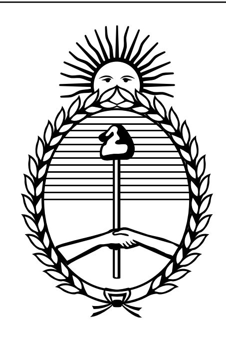
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.766

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

FERIAS INTERNACIONALES
1535/2009
Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de la República de la India destinados al "II Festival de la India en Buenos Aires". 1

MINISTERIO DE DEFENSA
1510/2009
Dase por aprobada la designación de la Directora de Políticas de Género de la Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. 2

1511/2009
Dase por aprobada la designación de la Directora de Programas de la Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1512/2009
Dase por aprobada una designación. 3

1515/2009
Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa. 3

MINISTERIO DE SALUD
1541/2009
Dase por designado el Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos. 3

1514/2009
Dase por aprobada la designación del Jefe de Gabinete de Asesores. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR
1508/2009
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. 4

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1513/2009
Danse por prorrogadas designaciones. 5

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1505/2009
Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Gabinete. 6

1506/2009
Dase por aprobada una designación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 6

1507/2009
Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Gabinete. 7

PERSONAL MILITAR
1502/2009
Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Cese de funciones. Designaciones. 7

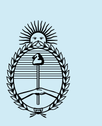
1503/2009
Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Cese de funciones. Designaciones. 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
1509/2009
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Administración del Instituto Nacional del Teatro. 8

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1535/2009

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de la República de la India destinados al "II Festival de la India en Buenos Aires".

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0165557/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE LA INDIA (C.D.I. 30-69078741-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de artesanías originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, tales como: bijouterie, artesanías textiles, tejidos artesanales, sandalias artesanales, artesanías en madera y metal, vidrio y cerámica y adornos típicos, destinadas a ser exhibidas durante la realización del "II FESTIVAL DE LA INDIA EN BUENOS AIRES", que tendrá lugar en Centro Cultural Borges de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 15 de noviembre de 2009.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre la REPUBLICA DE LA INDIA y nuestro país.

Que las artesanías que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000).

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 486 de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley Nº 20.545 y modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, originarias y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA, destinadas a ser exhibidas durante la realización del "II FESTIVAL DE LA INDIA EN BUENOS AIRES", tales como: bijouterie artesanal, artesanías textiles, tejidos artesanales, sandalias artesanales, artesanías en madera y metal, vidrio y cerámica, adornos típicos, que tendrá lugar en el Centro Cultural Borges de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 5 al 15 de noviembre de 2009, para su posterior obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000), tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del Impuesto al Valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
394/2009
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria. 8

395/2009
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación........ 9

396/2009
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública........ 9

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
1254/2009-SG
Declárase de Interés Nacional el estreno de la película documental “Un Fueguito. La Historia de César Milstein” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10

1255/2009-SG
Declárase de Interés Nacional a la “32° Feria de las Naciones” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10

COMERCIO EXTERIOR
12/2009-MIT
Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Federativa del Brasil. 10

13/2009-MIT
Nomenclatura Común del Mercosur. Modificación. 11

DISPOSICIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
3/2009-SSPMEDR
Programa de Capacitación. Apruébase la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal. 12

4/2009-SSPMEDR
Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Formulario........ 13

5/2009-SSPMEDR
Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Formulario........ 14

REMATES OFICIALES

Nuevos 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16
Anteriores........ 44

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 791/2009-MTESS
Otórgase la personería gremial al Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior de Jujuy. 45

Resolución 797/2009-MTESS
Otórgase la personería gremial a la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) de la Provincia de Mendoza. 45

Resolución 798/2009-MTESS
Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines - Zona Oeste. 46

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 799/2009-MTESS
Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de la Provincia de Tierra del Fuego........ 46

Resolución 800/2009-MTESS
Otórgase al Sindicato de Empleados y Trabajadores Municipales del Sud Este y Zona de la Provincia de Córdoba la personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado. 46

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES 47

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 62

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 486 de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 y 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA, participante del festival objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1°, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1510/2009

Dase por aprobada la designación de la Directora de Políticas de Género de la Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009 Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Políticas de Género de la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Doctora Malena DERDOY reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente como Directora de Políticas de Género de la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Malena DERDOY (DNI. Nº 27.139.053) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1511/2009

Dase por aprobada la designación de la Directora de Programas de la Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009 Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Programas de la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Doctora Natalia Laura FEDERMAN reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que en función a los objetivos fijados a la DIRECCION DE PROGRAMAS, se hace procedente exceptuar a la Doctora FEDERMAN de la limitación contenida en la referida norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la Doctora Natalia Laura FEDERMAN (DNI. Nº 92.700.712) del requisito a que se refiere el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente como Directora de Programas de la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Natalia Laura FEDERMAN (DNI. Nº 92.700.712) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la F.E. III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1512/2009

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0332911/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha de la notificación de la presente medida, a la Licenciada en Relaciones Públicas Doña Verónica Zoé LARA (M.I. Nº 23.997.840) como Asesora de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1515/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0426393/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2008, a la Doctora Doña Ana Carolina CUPPI (M.I. Nº 26.453.468), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1541/2009

Dase por designado el Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1343 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-17007/09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario cubrir transitoriamente el cargo de Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por el Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que en ese sentido el MINISTERIO DE SALUD propone al Doctor Mario Alberto ROSENFELD (D.N.I. Nº 6.293.162) para la cobertura del cargo de Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II, resultando necesario tener por exceptuada su designación de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 24 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras; Nivel B Grado 0, de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor Mario Alberto ROSENFELD (D.N.I. Nº 6.293.162), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1514/2009

Dase por aprobada la designación del Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Decreto Nº 1065 de fecha 13 de agosto de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-18799/09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se designó Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Salud, con rango y jerarquía de Secretario, al Doctor D. Raúl José PENNA (D.N.I. Nº 5.313.391).

Que el citado funcionario ha presentado su renuncia al ejercicio del referido cargo.

Que ante la situación expuesta, se hace necesario proceder a la aceptación de dicha dimisión y a la designación del funcionario reemplazante del Dr. PENNA.

Que a esos efectos han sido evaluados los antecedentes del Doctor Daniel Alejandro YEDLIN (D.N.I. Nº 16.458.885), quien cuenta con la formación profesional y reúne los requisitos de experiencia e idoneidad aconsejables para cubrir el cargo precedentemente referido.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Raúl José PENNA (D.N.I. Nº 5.313.391), al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Salud, para el que fuera designado por Decreto Nº 1065/09.

Art. 2º — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Salud, con rango y jerarquía de Secretario, al Dr. Daniel Alejandro YEDLIN (D.N.I. Nº 16.458.885)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1508/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000740/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y su modificatorio Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por el Decreto Nº 275/2009.

Que las designaciones transitorias efectuadas oportunamente de diversos agentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobaron mediante los Decretos Nº 332 del 28 de febrero de 2008, Nº 611 del 9 de abril de 2008, Nº 179 del 17 de marzo de 2009 y prorrogados por sus similares Nº 1802 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, aprobadas por los Decretos Nº 332 del 28 de febrero de 2008, Nº 611 del 9 de abril de 2008, Nº 179 del 17 de marzo de 2009 y prorrogadas por sus similares Nº 1802 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Las designaciones transitorias de la Sra. Marta Dorotea LOPES - D.N.I. Nº 4.897.613, la Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN - D.N.I. Nº 26.058.437, y el Sr. Darío Alejandro SOFFIO D.N.I. Nº 25.138.564, en los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, son con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha que en cada caso corresponda.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES PRIMER NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION	DIRECTORA NACIONAL Sra. Marta D. LOPES D.N.I. Nº 4.897.613	A – FE I
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	DIRECTOR NACIONAL Dr. Gastón Manuel GONZALEZ UELTZEN D.N.I. Nº 20.044.283	A – FE I
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL	DIRECTORA NACIONAL Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN D.N.I. Nº 26.058.437	A – FE I
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	DIRECTOR GENERAL Cdor. Pablo L. SANTOS D.N.I. Nº 13.508.351	A - FE I

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	DIRECTOR GENERAL Sr. Alejandro HUERTAS D.N.I. Nº 12.915.312	A - FE I
DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA	DIRECTORA GENERAL Dra. Patricia Marcela PALLADINO D.N.I. Nº 17.189.407	A – FE I
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	DIRECTOR GENERAL Sr. Dario Alejandro SOFFIO D.N.I. Nº 25.138.564	A – FE I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1513/2009

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012273/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 410 del 11 de marzo de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento; será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 410/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098/2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 410 del 11 de marzo de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ABRAN	Israel Alejandro	DNI	32.811.495	Dir. Gral. de Administracion	Asistente Administrativo	D	0
ACOSTA	Andrea Verónica	DNI	26.942.396	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
AGÜERO	Liliana Mariela	DNI	22.416.544	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
BALMACEDA	Cristina Liliana	DNI	12.637.014	Dir. Gral.de Mov.Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
BARRIENTOS	Lorena	DNI	27.098.737	Dir. Gral. Tecnica - Juridica	Asistente Administrativo	D	0
BARRIOS	Jorge David	DNI	18.087.323	Dir. Gral. de Administracion	Asistente Administrativo	D	0
BARROS CANALE	Nicolás Rubén	DNI	34.339.022	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
BONILLO	Maria Laura	DNI	21.836.108	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
BUJAN	Manuel	DNI	29.627.349	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
CARRO FRÍAS	Santiago Víctor	DNI	25.770.434	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
CURTONI	Federico Martin	DNI	31.752.040	Dir. Gral. de Administracion	Asistente Administrativo	D	0
de la CRUZ	Nicolás María	DNI	31.561.574	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
DEL RIO	Diego Alejandro	DNI	26.553.027	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FARIÑA	Roxana Karina	DNI	24.075.409	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Ramón Antonio	DNI	30.256.999	Dir. Gral. de Administracion	Asistente Administrativo	D	0
FLAHERTY	Romina Maris	DNI	29.004.944	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
FORMIA	Jorge Rubén	DNI	26.001.303	Dir. Gral. de Administracion	Asistente Administrativo	D	0
GALO	Daiana Fernanda	DNI	31.445.383	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Silvina	DNI	33.021.744	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ SEIJAS	Matias	DNI	27.498.072	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
GUERRA	Matías Ariel	DNI	30.979.366	Dir. Gral. de Administracion	Asistente Administrativo	D	0
GUEVARA	Agostina María	DNI	31.963.438	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
GUASTAVINO ALVAREZ	Juan Pablo	DNI	31.010.209	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
MALVAR	Geraldine	DNI	31.033.057	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Julieta de los Angeles	DNI	27.147.542	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MONTECCHIARI	Ariel Norberto	DNI	25.028.917	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
MORSETTI	Daniela Constanza	DNI	31.764.024	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
PARISI	Mirna Mariel	DNI	25.547.364	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
PAZ	Cynthia Yanina	DNI	33.330.418	Dir. Gral. de Administración	Asistente Administrativo	D	0

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
PEREZ	Germán Héctor	DNI	24.157.440	Dir. Gral. Tecnica - Juridica	Asistente Administrativo	D	0
PRATO	Lorena Alejandra	DNI	26.272.935	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
ROBLEDO	Sandra Noemí	DNI	32.440.085	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
SETA	María Cecilia	DNI	32.531.674	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
SOTELINO	Jesica Soledad	DNI	28.280.932	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
TREBINO	Raúl Oscar	DNI	14.555.168	Dir. Gral. de Administracion	Asistente Administrativo	D	0
TROIANO	Julia	DNI	32.404.785	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
VARELA	Emiliano Agustín	DNI	31.966.581	Dir. Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1505/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el expediente Nº 4818/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1702 del 2 de diciembre de 2004, Nº 352 del 21 de abril de 2009, Nº 901 del 15 de julio de 2009, la Resolución JGM Nº 75 del 31 de marzo de 2009, la Resolución Conjunta SG y GP-SH Nº 95 del 30 de abril de 2009, la Resolución JGM Nº 126 del 18 de mayo de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución JGM Nº 75/09 se aprobaron las unidades del segundo nivel operativo de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución SG y GP-SH Nº 95/09 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS con Nivel de Ponderación II perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución JGM Nº 126/09 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo por el Decreto Nº 901/09 se operó un reordenamiento en la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1702/04 se dio por designado transitoriamente al Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II como DIRECTOR DE ASISTENCIA NORMATIVA dependiente de la entonces DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 352/09 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente del Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ, en el cargo mencionado en el párrafo precedente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que resulta procedente limitar la mencionada designación, a partir del dictado del presente acto, a los efectos de designar al Doctor D. Marcelo León UGARTE con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como titular de la referida DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA actualmente dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo resulta procedente designar con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II como DIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del dictado de la presente medida.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se tratan, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 4 de mayo de 2009 y hasta la fecha del dictado del presente acto, con carácter transitorio en un cargo Nivel B - Grado 0, como titular de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Marcelo León UGARTE (DNI Nº 20.607.764), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Limítase, a partir del dictado del presente acto, la designación transitoria efectuada oportunamente en el cargo Nivel B – Grado 0 como titular de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ (DNI Nº 11.765.888), con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Desígnase a partir del dictado de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como titular de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Marcelo León UGARTE (DNI Nº 20.607.764), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Desígnase a partir del dictado de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B – Grado 0 como titular de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ (DNI Nº 11.765.888), con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 , con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 3º y 4º de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el TITULO II, CAPITULOS III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1506/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4232/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la DIRECCION DE PRESUPUESTO COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como titular de la COORDINACION DE BIENES Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION DE PRESUPUESTO COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Liliana Inés CLAVERO MITRE.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO

NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiada la COORDINACION DE BIENES Y CONTRATACIONES con Nivel de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 30 de julio de 2009 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la agente perteneciente a la planta permanente Nivel B Grado 10, como titular de la COORDINACION DE BIENES Y CONTRATACIONES de la DIRECCION DE PRESUPUESTO COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Liliana Inés CLAVERO MITRE (DNI Nº 11.176.760), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos II, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el articulo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1507/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4035/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Asesores en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Dr. D Gabriel Edgardo CASAL y de D. Martín Ezequiel FERNANDEZ.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de distintos agentes como Asesores en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de julio de 2009, por lo que procede efectuar sus designaciones con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 16 de julio de 2009, como Asesores en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. D. Gabriel Edgardo CASAL (DNI Nº 14.005.108), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de MIL DOSCIENTAS (1200) Unidades Retributivas y a D. Martín Ezequiel FERNANDEZ (DNI Nº 26.946.556), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de MIL SEISCIENTAS SESENTA (1660) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1502/2009

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Cese de funciones. Designaciones.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, resulta necesario proceder al cese del Jefe de Estado Mayor del Comando de Personal y designar a su correspondiente reemplazo.

Que por Decreto Nº 134 de fecha 6 de febrero de 2006 fue cesado como Jefe de Estado Mayor del Comando de Material, el Brigadier D. Roberto Enrique OLGIATI (2633 - D.N.I. Nº 8.598.868) y, en consecuencia resulta necesario proceder a la designación de su correspondiente reemplazo.

Que los Oficiales Superiores a designar, como Jefe de Estado Mayor del Comando de Personal y Jefe de Estado Mayor del Comando de Material, cesaron en el ejercicio de dichos cargos mediante Decreto Nº 1026 de fecha 3 de agosto de 2009, por lo que resulta pertinente mencionar la fecha de finalización en los mismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado a partir del 1 de junio de 2006, como Jefe de Estado Mayor del Comando de Personal, el Brigadier D. Alberto Atilio MAGGI (2751 - M.I. Nº 10.171.384).

Art. 2º — Dase por designado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 2 de junio de 2006 hasta el 19 de diciembre de 2006 inclusive:

- Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Material, el Brigadier D. Alberto Atilio MAGGI (2751 - M.I. Nº 10.171.384).

- Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Personal, el Brigadier D. Raúl Enrique ACOSTA (2782 - M.I. Nº 10.824.394).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1503/2009

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Cese de funciones. Designaciones.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, fue necesario proceder al relevo de Oficiales Superiores que ocupaban distintos cargos en el ámbito de la Fuerza Aérea.

Que por Resolución MD Nº 576 de fecha 2 de julio de 2009 se aprobó la readecuación de la estructura orgánico funcional de la FUERZA AEREA ARGENTINA, por la cual se creó a partir del 1 de julio de 2009, la UNIDAD COORDINADORA DE TRANSFERENCIA de las Funciones del COMANDO DE REGIONES AEREAS a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que por lo señalado precedentemente resulta pertinente mencionar en el ARTICULO 2º del presente, la fecha de finalización en ejercicio del cargo del Brigadier D. Marcelo Adolfo AYERDI (2971 - D.N.I. Nº 11.194.796) como Comandante de Regiones Aéreas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

- Como Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Alberto Atilio MAGGI (2751 - D.N.I. Nº 10.171.384), a partir del 27 de enero de 2009.

- Como Inspector General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Eduardo Victorio ALVAREZ (2845 – L.E. Nº 7.871.232), a partir del 27 de enero de 2009.

- Como Comandante de Regiones Aéreas, el Brigadier D. José Antonio ALVAREZ (2761 - L.E. Nº 7.888.135), a partir del 27 de enero de 2009.

- Como Comandante de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Carlos Eduardo PERONA (2847 - L.E. Nº 8.609.467), a partir del 28 de enero de 2009.

- Como Secretario General del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Marcelo Ernesto PUIG (2826 - D.N.I. Nº 10.147.062), a partir del 27 de enero de 2009.

- Como Comandante de Material, el Brigadier P. Ricardo César FASANI (2868 - D.N.I. Nº 10.250.313), a partir del 28 de enero de 2009.

- Como Jefe III - Planificación, el Brigadier D. Mario Miguel CALLEJO (2964 - L.E. Nº 8.588.135), a partir del 27 de enero de 2009.

- En el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Jorge Eduardo DISCOLI (2992 - D.N.I. Nº 10.353.653), a partir del 28 de enero de 2009, y el Brigadier D. José Rubén LOMBARDI (3382 - D.N.I. Nº 11.626.112), a partir del 4 de febrero de 2009.

- Como Director General de Asuntos Institucionales, el Brigadier D. Jorge Mario RETA (2955 - D.N.I. Nº 10.131.874), a partir del 27 de enero de 2009.

- Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Marcelo Adolfo AYERDI (2971 - D.N.I. Nº 11.194.796), a partir del 27 de enero de 2009.

- Como Director General de Personal, el Brigadier D. Mario BAEZA (2973 - D.N.I. Nº 11.073.846), a partir del 29 de enero de 2009.

- Como Director General de Inteligencia, el Brigadier D. Juan Alberto MACAYA (3100 – D.N.I. Nº 10.046.010), a partir del 28 de enero de 2009.

- Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Miguel Antonio CRUZADO (3109 - D.N.I. Nº 11.746.607), a partir del 27 de enero de 2009.

- Como Jefe I - Personal, el Brigadier D. Sergio Gustavo MAYOR (3112 - D.N.I. Nº 12.080.710), a partir del 29 de enero de 2009.

- Como Jefe IV - Logística, el Brigadier D. Guillermo Enrique PUCCIO (3145 - L.E. Nº 11.192.306), a partir del 4 de febrero de 2009.

- Como Director General de Sanidad, el Brigadier D. Jaime Enrique UGARTE (3158 - D.N.I. Nº 10.889.044), a partir del 18 de enero de 2009.

- Como Director de la Escuela Superior de Guerra Aérea, el Brigadier D. Roberto Hipólito GIORGIO (3359 - D.N.I. Nº 11.629.356), a partir del 29 de enero de 2009.

- Como Jefe de la IX Brigada Aérea, el Brigadier D. Carlos Hugo CAVALLO (3369 - D.N.I. Nº 10.988.562), a partir del 27 de enero de 2009.

- Como Jefe del Centro de Vigilancia y Control del Espacio Aéreo, el Brigadier D. Juan Carlos BIASI (3378 - D.N.I. Nº 11.865.488), a partir del 4 de febrero de 2009.

- Como Jefe de la I Brigada Aérea, el Brigadier D. Omar Alfredo POZA (3379 - D.N.I. Nº 11.836.911), a partir del 18 de enero de 2009.

- Como Director del Instituto de Formación Ezeiza, el Brigadier D. Eduardo Luis PERTOLDI (3396 - D.N.I. Nº 11.219.945), a partir del 18 de enero de 2009.

- Como Director General de Administración Financiera, el Brigadier D. César Alejandro PIATTI (2324 - L.E. Nº 7.800.930), a partir del 31 de marzo de 2009.

Art. 2º — Dase por designado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 5 de febrero de 2009, a excepción de aquellos cuya fecha se especifica:

- Como Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. José Antonio ALVAREZ (2761 - L.E. Nº 7.888.135), a partir del 28 de enero de 2009.

- Como Inspector General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Mario Miguel CALLEJO (2964 - L.E. Nº 8.588.135), a partir del 28 de enero de 2009.

- Como Comandante de Material, el Brigadier D. Jorge Eduardo DISCOLI (2992 - D.N.I. Nº 10.353.653), a partir del 29 de enero de 2009.

- Como Secretario General del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Jorge Mario RETA (2955 - D.N.I. Nº 10.131.874), a partir del 28 de enero de 2009.

- Como Comandante de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Marcelo Adolfo AYERDI (2971 - D.N.I. Nº 11.194.796), a partir del 28 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009 inclusive.

- Como Comandante de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Juan Alberto MACAYA (3100 - D.N.I. Nº 10.046.010), a partir del 29 de enero de 2009.

- Como Jefe III - Planificación, el Brigadier D. Miguel Antonio CRUZADO (3109 - D.N.I. Nº 11.746.607), a partir del 28 de enero de 2009.

- Como Director General de Personal, el Brigadier D. Sergio Gustavo MAYOR (3112 - D.N.I. Nº 12.080.710), a partir del 30 de enero de 2009.

- En el Ministerio de Defensa - Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa, el Brigadier D. Guillermo Enrique PUCCIO (3145 - L.E. Nº 11.192.306), y el Brigadier D. José Rubén LOMBARDI (3382 - D.N.I. Nº 11.626.112).

- Como Jefe I - Personal, el Brigadier D. Roberto Hipólito GIORGIO (3359 - D.N.I. Nº 11.629.356), a partir del 30 de enero de 2009.

- Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Carlos Hugo CAVALLO (3369 - Nº 10.988.562), a partir del 28 de enero de 2009.

- Como Jefe del Sistema de Implementación SINVYCA, el Brigadier D. Juan Carlos BIASI (3378 - D.N.I. Nº 11.865.488).

- En el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Omar Alfredo POZA (3379 - D.N.I. Nº 11.836.911).

- Como Jefe IV - Logística, el Brigadier D. Eduardo Luis PERTOLDI (3396 - D.N.I. Nº 11.219.945).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1509/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Administración del Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 0354/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1976 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1109 de fecha 22 de agosto de 2007, 1096 de fecha 8 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada ya sea en cargos de planta permanente o no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que por el Decreto Nº 1976 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó transitoriamente en el cargo de Responsable del Area de Recursos Humanos a la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481), perteneciente a la Dirección de Administración dependiente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1096 de fecha 8 de julio de 2008, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto mencionado en el considerando anterior, la prórroga, transitoria de la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481), en el cargo de Responsable del Area de Recursos Humanos en un Nivel B Grado 0.

Que el citado cargo debió ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario extender dicha prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, hasta tanto se sustancien los procesos de selección previstos, para complementar las acciones de las reales necesidades funcionales del organismo.

Que la agente citada en la presente medida, se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el segundo considerando.

Que ha tomado la intervención que le compete la COORDINACION DE LA ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1096 de fecha 8 de julio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481) en el cargo de Responsable del Area de Recursos Humanos de la Planta Permanente de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un Nivel B Grado 0, con autorización especial por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos I, II y III y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCION 20 ENTIDAD 117 PROGRAMA 16 ACTIVIDAD 2 INCISO 1 PARTIDA PRINCIPAL 1 PARTIDA PARCIAL 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dESé a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 394/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 3804/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios Nros. 149/07 y 1248/09, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sandra Beatriz CARRIQUE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06, y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la norma citada precedentemente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente acto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sandra Beatriz CARRIQUE (D.N.I. Nº 20.069.993) para desempeñar funciones de Asesora de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 395/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 450/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 8 de mayo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Josefina INFANTE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 11 de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 11 de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Josefina INFANTE (D.N.I. Nº 31.270.675) para desempeñar funciones de Coordinadora de Campañas de Prensa en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 396/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2999/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín SAUCEDO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios:

Por ello,

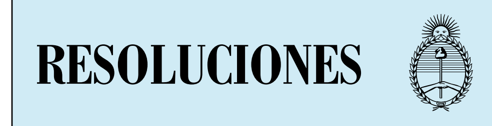
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Joaquín SAUCEDO (D.N.I. Nº 33.626.462), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1254/2009

Declárase de Interés Nacional el estreno de la película documental “Un Fueguito. La Historia de César Milstein” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO la presentación elevada a esta jurisdicción competente por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al estreno de la película documental “UN FUEGUITO. LA HISTORIA DE CESAR MILSTEIN”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una película documental acerca de la vida del Premio Nobel Dr. César Milstein dirigida por la señora Da. Ana FRAILE y realizada gracias al apoyo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA DE LA NACION.

Que también contó con el apoyo de FUNDETEC (FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO), de la señora Da. Celia MILSTEIN, del LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR (MRC-LMB) del DUNN SCHOOL OF PATHOLOGY de la UNIVERSIDAD DE OXFORD, de GENZYME CORPORATION, y con el respaldo de la FUNDACION INSTITUTO LELOIR.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA DE LA NACION le ha otorgado la Declaración de Interés.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el estreno de la película documental “UN FUEGUITO. LA HISTORIA DE CESAR MILSTEIN”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 2 y 3 de diciembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1255/2009

Declárase de Interés Nacional a la “32º Feria de las Naciones” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO la presentación por medio de la cual se solicita la Declaración de Interés Nacional para la “32º FERIA DE LAS NACIONES”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL (COAS), entidad civil de larga y fecunda labor social en el país, quien organiza el acontecimiento en cuestión.

Que la exposición de marras se realiza desde el año 1977 y aglutina a todas las representaciones diplomáticas acreditadas, destinando todo lo recaudado a la compra y/o reparación de equipamientos médicos y aparatología, de alta y mediana complejidad, para los hospitales públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por los elevados antecedentes de la entidad solicitante, así como por la relevancia de la labor social que el acontecimiento propuesto alcanza, el mismo posee todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que, en esta oportunidad, el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la “32º FERIA DE LAS NACIONES”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 16 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 12/2009

Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0011859/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma ITECA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

Que mediante la Resolución Nº 107 de fecha 23 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 53 de fecha 23 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 25 de febrero de 2009, se resolvió la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses, para los orígenes REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, adoptarse.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas para los orígenes REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA y la aplicación de derechos retroactivos para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por la Resolución Nº 401 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 6 de octubre de 2009, se resolvió aceptar en el marco del Artículo 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, el compromiso de precios ofrecido por la firma exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA para el producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante el Acta de Directorio Nº 1483 de fecha 29 de septiembre de 2009 emitió su determinación final de daño, en la que determinó que “... las importaciones de ‘cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable’, originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que mediante el mismo Acta de Directorio Nº 1483/09 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la aplicación de derechos retroactivos concluyendo que “...debido a la evolución de las importaciones de ‘cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable’, originarios de la República Popular China con posterioridad a la apertura de la investigación y previo a la aplicación de medidas provisionales, se encuentra reunido el requisito previsto en el punto ii) del artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping para la aplicación de derechos retroactivos”.

Que asimismo la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio Nº 1483/09 concluyó que “... por la evolución de las importaciones de ‘cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable’ originarios de la República Federativa de Brasil, no se observan ‘importaciones masivas’ con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos”.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó con fecha 7 de octubre de 2009 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que “... se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA, conforme los puntos IX.B.3 y IX.C.3 del presente informe. Asimismo, se ha determinado un margen de dumping individual para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación respecto de las firmas exportadoras brasileñas METALURGICA MARTINAZZO LTDA., METALURGICA SIMONAGGIO LTDA. y DI SOLLE CUTELARIA LTDA., conforme los puntos

IX.A.1.3, IX.A.2.3 y IX.A.3.3 del presente informe. Finalmente, con relación a la firma Exportadora TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA se aceptó el compromiso de precio ofrecido por la firma Brasileña mediante Resolución ex MP Nº 401/2009 del 30 de septiembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el 6 de octubre de 2009".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue conformado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1486 de fecha 9 de octubre de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "... por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'cubiertos íntegramente fabricados de acero inoxidable'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas, con exclusión de la firma exportadora brasileña METALURGICA SIMONAGGIO LTDA., para la que se determinó individualmente la inexistencia de dumping. Asimismo, dado lo dispuesto por la Resolución Ex MP Nº 401/2009, en relación a la aprobación del compromiso de precios ofrecido por la empresa exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, deberá exceptuarse a la citada firma de las medidas definitivas a de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerados anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación de las firmas exportadoras brasileñas DI SOLLE CUTELARIA LTDA., y METALURGICA MARTINAZZO LTDA. hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un valor mínimo de exportación FOB definitivo, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Exclúyese de la medida fijada en el Artículo 3º de la presente resolución a la firma exportadora brasileña METALURGICA SIMONAGGIO LTDA.

Art. 5º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 53 de fecha 23 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en los Artículos 2º, 3º y 9º de la presente resolución.

Art. 6º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a liberar las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 53/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a tenor de lo resuelto en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 7º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre el derecho AD VALOREM provisional fijado mediante la Resolución Nº 53/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y el derecho AD VALOREM definitivo establecido por el Artículo 2º de la presente resolución respecto de las firmas exportadoras brasileñas DI SOLLE CUTELARIA LTDA., y METALURGICA MARTINAZZO LTDA. hacia la REPUBLICA ARGENTINA, a tenor de lo resuelto en el citado artículo de la presente resolución.

Art. 8º — Exclúyese de la medida fijada en el Artículo 3º de la presente resolución a la firma exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 401 fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 9º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA VEINTIUNO POR CIENTO (1450,21%).

Art. 10. — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los Artículos 2º y 9º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecidos en los citados artículos.

Art. 11. — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 3º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivos indicado en el referido artículo, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 12. — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas que proceda al cobro de derechos antidumping retroactivos al producto objeto de investigación, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA en el marco de lo previsto del Artículo 10.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, respecto a los productos con destinación definitiva de importación para consumo NOVENTA (90) días antes de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 53/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial del día 25 de febrero de 2009, por medio de la cual se aplicaron derechos antidumping provisionales.

Art. 13. — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2º, 3º y 9º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto, se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 14. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

Art. 16. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

FIRMAS EXPORTADORAS BRASILEÑAS DI SOLLE CUTELARIA LTDA., y METALURGICA MARTINAZZO LTDA.

FIRMAS EXPORTADORAS	DERECHO AD VALOREM DEFINITIVO
DI SOLLE CUTELARIA LTDA.	16,38%
METALURGICA MARTINAZZO LTDA.	5,385%

RESTO DEL ORIGEN DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

FOB MINIMO DE EXPORTACION U$S/Kilogramo
72,24

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 13/2009

Nomenclatura Común del Mercosur. Modificación.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0361595/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.425 se aprobó el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) y sus CUATRO (4) Anexos, suscriptos el día 15 de abril de 1994.

Que entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech, se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en dicho marco, para los casos que se considere debidamente justificado, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación de licencias previas de importación, de carácter automático y/o no automático.

Que, en tal sentido mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007 y sus modificatorias; 589 de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se establecieron para las posiciones arancelarias a que cada una de éstas refieren, respectivamente, el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.), el Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.) y el Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A.).

Que, en la actualidad, luego de efectuado un nuevo análisis en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) mencionado, ha surgido la necesidad de efectuar ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) listadas en las resoluciones referidas.

Que la presente medida se fundamenta en los dictámenes realizados por las áreas técnicas competentes, y en las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 aprobado por la Ley 24.425, en el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y en el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que la información resulta de vital importancia para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, atento la necesidad de analizar los efectos que producen en la economía nacional las importaciones de las mercaderías en cuestión, en este contexto internacional. En este sentido, es de destacar que, la presente medida no puede ser suplida mediante pedidos de información a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ni por otros medios de otros certificados, atento a sus particularidades.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación de los regímenes establecidos por las Resoluciones Nros. 850 de fecha 24 de junio de 1996 y 820 de fecha 30 de junio de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según corresponda, a las mercaderías en cuestión.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425 y en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Artículo 1º de la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

6115.99.00	6117.10.00 (11)	6214.40.00 (11)
6116.91.00	6214.10.00 (11)	6214.90.10 (11)
6116.92.00	6214.20.00 (11)	6505.90.00 (12)
6116.99.00	6214.30.00 (11)	

(11) Unicamente bufandas y artículos similares

(12) Unicamente gorros, sin visera, ornamentados.

Art. 2º — Incorpóranse al Artículo 1º de la Resolución Nº 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

5106.10.00	5112.11.00	5205.31.00
5106.20.00	5112.19.10	5205.32.00
5205.41.00	5208.49.00	5407.83.00
5206.24.00	5208.52.00	5509.21.00
5206.32.00	5209.41.00	5509.32.00
5208.32.00	5209.43.00	5510.11.00
5208.33.00	5210.11.00	5510.30.00
5208.41.00	5210.19.10	5515.13.00
5208.42.00	5210.19.90	6006.34.00
5208.43.00	5407.73.00	6006.41.00

Art. 3º — Incorpóranse al Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

2836.20.10 (16)

2836.20.90 (16)

4817.10.00

4817.20.00

4817.30.00

8714.19.00 (17)

8714.92.00 (18)

8714.99.90 (19)

(16) Excepto calidad pro-análisis y calidad farmacopea.

(17) Unicamente radios de longitud superior o igual a 60 mm pero inferior o igual a 317 mm, con niples.

(18) Unicamente radios de longitud superior o igual a 60 mm pero inferior o igual 317 mm.

(19) Unicamente radios y niples.

Art. 4º — Incorpóranse al Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detalla:

8413.70.80.

Art. 5º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte.

b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Aplícanse a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la presente resolución las excepciones dispuestas en el Artículo 5º de la Resolución Nº 343/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones.

Art. 7º — Aplícase a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 2º de la presente resolución la excepción dispuesta en el Artículo 5º de la Resolución Nº 589/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 8º — Aplicase a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 3º de la presente resolución la excepción dispuesta en el Artículo 9º de la Resolución Nº 61/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 9º — Exceptúase de la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías indicadas en el Artículo 4º de la presente medida.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 3/2009

Programa de Capacitación. Apruébase la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal.

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0411915/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 1365, 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones Nros. 302 de fecha 8 de agosto de 2007 y 259 de fecha 3 de julio de 2008, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007 y Año 2008, respectivamente, y por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2009.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha informado la existencia de proyectos correspondientes a los Llamados 2007, 2008 y 2009.

Que dichos proyectos tienen como objeto la aprobación de la rendición de cuentas presentada por cada empresa a cuyo fin se expide el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal.

Que cabe señalar que los mencionados certificados contienen el membrete del "MINISTERIO DE PRODUCCION" de conformidad con el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del ex MINISTERIO DE PRODUCCION aprobado por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1365, 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que actualmente se encuentra en trámite la adquisición de los nuevos certificados con el membrete correspondiente a la nueva estructura orgánica.

Que a fin de optimizar los recursos asignados resulta conveniente la utilización de los certificados existentes para la aprobación de proyectos correspondientes a los Llamados 2007, 2008 y 2009.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de esta Subsecretaría se ha expedido en sentido favorable y ha elaborado un detalle de los certificados que se utilizarán para dichos Llamados.

Que la presente medida halla sustento en los principios de celeridad, economía y sencillez y eficacia que debe ponderar la Administración Pública Nacional en su accionar.

Que en función de lo expuesto, se meritúa oportuno aprobar la utilización de los certificados de que se trata y que oportunamente fueran informados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1365/09, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal detallados en Anexo que con DIEZ (10) hojas forma parte integrante de la presente medida, para proyectos de capacitación correspondientes a los Llamados 2007, 2008 y 2009, en el marco del Programa de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

NUMERO DE CERTIFICADO

301-2009-00280
301-2009-00284
301-2009-00288
301-2009-00289
301-2009-00290
301-2009-00291
301-2009-00292
301-2009-00293
301-2009-00295
301-2009-00296
301-2009-00297
301-2009-00298
301-2009-00299
301-2009-00300
301-2009-00301
301-2009-00302
301-2009-00303
301-2009-00304
301-2009-00305
301-2009-00306
301-2009-00307
301-2009-00308
301-2009-00309
301-2009-00310
301-2009-00311
301-2009-00312
301-2009-00313
301-2009-00314
301-2009-00315
301-2009-00316
301-2009-00317
301-2009-00318
301-2009-00319
301-2009-00320
301-2009-00321
301-2009-00322
301-2009-00323
301-2009-00324
301-2009-00325
301-2009-00326
301-2009-00327
301-2009-00328
301-2009-00329
301-2009-00330
301-2009-00331
301-2009-00332
301-2009-00333
301-2009-00334
301-2009-00335
301-2009-00336
301-2009-00337
301-2009-00338
301-2009-00339
301-2009-00340
301-2009-00341
301-2009-00342
301-2009-00343
301-2009-00344
301-2009-00345
301-2009-00346
301-2009-00347
301-2009-00348
301-2009-00349
301-2009-00350
301-2009-00351
301-2009-00352
301-2009-00353
301-2009-00354
301-2009-00355
301-2009-00356
301-2009-00357
301-2009-00358
301-2009-00359
301-2009-00360
301-2009-00361
301-2009-00362
301-2009-00363
301-2009-00364
301-2009-00365
301-2009-00366
301-2009-00367
301-2009-00368
301-2009-00369
301-2009-00370
301-2009-00371
301-2009-00372
301-2009-00373
301-2009-00374
301-2009-00375
301-2009-00376
301-2009-00377
301-2009-00378
301-2009-00379
301-2009-00380
301-2009-00381
301-2009-00382
301-2009-00383
301-2009-00384
301-2009-00385
301-2009-00386
301-2009-00387
301-2009-00388
301-2009-00389
301-2009-00390
301-2009-00391
301-2009-00392
301-2009-00393
301-2009-00394
301-2009-00395
301-2009-00396
301-2009-00397
301-2009-00398
301-2009-00399
301-2009-00400
301-2009-00401
301-2009-00402
301-2009-00403
301-2009-00404
301-2009-00405
301-2009-00406
301-2009-00407
301-2009-00408
301-2009-00409
301-2009-00410
301-2009-00411
301-2009-00412
301-2009-00413
301-2009-00414
301-2009-00415
301-2009-00416
301-2009-00417
301-2009-00418
301-2009-00419
301-2009-00420
301-2009-00421
301-2009-00422
301-2009-00423
301-2009-00424
301-2009-00425
301-2009-00426
301-2009-00427
301-2009-00428
301-2009-00429
301-2009-00430
301-2009-00431
301-2009-00432
301-2009-00433
301-2009-00434
301-2009-00435
301-2009-00436
301-2009-00437
301-2009-00438
301-2009-00439
301-2009-00440
301-2009-00441
301-2009-00442
301-2009-00443
301-2009-00444
301-2009-00445
301-2009-00446
301-2009-00447
301-2009-00448
301-2009-00449
301-2009-00450
301-2009-00451
301-2009-00452
301-2009-00453
301-2009-00454
301-2009-00455
301-2009-00456
301-2009-00457
301-2009-00458
301-2009-00459
301-2009-00460
301-2009-00461
301-2009-00462
301-2009-00463
301-2009-00464
301-2009-00465
301-2009-00466
301-2009-00467
301-2009-00468
301-2009-00469
301-2009-00470
301-2009-00471
301-2009-00472
301-2009-00473
301-2009-00474
301-2009-00475
301-2009-00476
301-2009-00477
301-2009-00478
301-2009-00479
301-2009-00480
301-2009-00481
301-2009-00482
301-2009-00483
301-2009-00484
301-2009-00485
301-2009-00486
301-2009-00487
301-2009-00488
301-2009-00489
301-2009-00490
301-2009-00491
301-2009-00492
301-2009-00493
301-2009-00494
301-2009-00495
301-2009-00496
301-2009-00497
301-2009-00498
301-2009-00499
301-2009-00500
301-2009-00501
301-2009-00502
301-2009-00503
301-2009-00504
301-2009-00505
301-2009-00506
301-2009-00507
301-2009-00508
301-2009-00509
301-2009-00510
301-2009-00511
301-2009-00512
301-2009-00513
301-2009-00514
301-2009-00515
301-2009-00516
301-2009-00517
301-2009-00518
301-2009-00519
301-2009-00520
301-2009-00521
301-2009-00522

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 4/2009

Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Formulario.

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0390143/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programa y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 sustituyó el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467, estableciendo la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, asignando asimismo los fondos necesarios para su instalación y puesta en marcha.

Que asimismo el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que dicho Reglamento también determina las condiciones de presentación, formalidades y contenidos que deberán cumplimentar los proyectos presentados en el marco de dicha norma.

Que mediante el Artículo 6º de la Disposición Nº 37 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se incorporó como Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el Marco Reglamentario de Acciones de Capacitación Directa, estableciendo asimismo en su inciso 4.1, como fecha límite para la presentación de proyectos, el día 8 de mayo de 2009.

Que posteriormente y en atención al requerimiento de diversas Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de proyectos, mencionado en el considerando precedente, hasta el día 7 de agosto de 2009, mediante la emisión de la Disposición Nº 75 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que a fin de proceder a la evaluación de los proyectos de capacitación directa presentados, se entendió oportuno y conveniente contar con un informe como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que antes del plazo de finalización para la presentación de proyectos de capacitación directa, se ha continuado con la recepción de los mismos, derivando ello un proceso evaluatorio, como resultado del cual a la fecha SEIS (6) proyectos se encuentran en condiciones de ser aprobados con asignación de fondos y CINCO (5) deben ser rechazados por aplicación de lo establecido en los incisos 4.1 y 4.5 del Art. Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que también por lo establecido en el artículo precitado, los proyectos de capacitación directa, tienen un plazo máximo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la comunicación fehaciente de su aprobación y las solicitudes de reintegros de gastos podrán presentarse, para su análisis y eventual reconocimiento, hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la finalización del proyecto y en hasta TRES (3) rendiciones parciales o una única final.

Que la aprobación de los proyectos de capacitación directa que obtengan puntaje suficiente, se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que con anterioridad al dictado de la presente norma, se han aprobado proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en esta oportunidad resulta procedente la asignación de fondos, de acuerdo a lo determinado en el inciso C) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, para la aprobación de proyectos de capacitación directa, por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 47.740,00.-) de acuerdo al detalle reflejado en el Anexo I que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para financiar los proyectos de capacitación directa aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, en base a los puntajes y montos allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2º — La manifestación de la aceptación de los términos de aprobación del proyecto de capacitación directa, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la presentación de una nota debidamente rubricada, cuyo plazo de presentación no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, cuyo modelo se adjunta corno Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Desestímanse los proyectos presentados por las agencias consignadas en el Anexo III que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, según lo establecido en los incisos 4.1 y 4.5 del Artículo Decimoquinto del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 4º — Procédese a financiar los proyectos de capacitación directa, por los importes aprobados en el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 5º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso C) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA APROBADOS

Nº de Expediente	Provincia	Agencia	Nº de C.U.I.T.	Puntaje	Importe
S01:0325167/2009	SANTA FE	Asociación para el Desarrollo Regional	30-67440690-4	90	$ 8.000,00.-
S01:0320527/2009	BUENOS AIRES	Agencia de Desarrollo Productivo Junín	30-70890214-0	88	$ 8.000,00.-
S01:0371201/2009	CHACO	Fundación Intecnor	30-70977301-8	79	$ 8.000,00.-
S01:0324635/2009	CORRIENTES	Asociación Civil Agencia de Desarrollo Productivo Bella Vista	30-70958843-1	72	$ 7.740,00.-
S01:0324100/2009	CORRIENTES	Asociación Civil Agencia de Desarrollo Productivo Paso de los Libres	30-70945897-9	66	$ 8.000,00.-
S01:0204555/2009	TIERRA DEL FUEGO	Federación Agencia para el Desarrollo Económico de Río Grande	90-70770425-6	63	$ 8.000,00.-
				TOTAL	$ 47.740,00.-

ANEXO II

MODELO DE NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA PRESENTADOS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

LUGAR Y FECHA:………………………....

AGENCIA:…………………………………………………………………………………………………

PROVINCIA:………………………………………………………………………………………………

REPRESENTANTE:………………………………………………………………………………………...

DOMICILIO:………………………………………………………………………………………………

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones y montos aprobados para el Proyecto de Capacitación Directa, presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo establecido por la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Firma del Presidente / representante legal

Aclaración…..

Tipo y Nº de documento…………………

ANEXO III

AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA RECHAZADOS

Nº de Expediente	Agencia
S01:0329978/2009	Agencia de Desarrollo Caleta Olivia
S01:0320678/2009	Agencia de Desarrollo Empresarial Formosa
S01:0323824/2009	Agencia para el Desarrollo Económico de Catamarca – ADEC
S01:0332485/2009	Agencia Regional de Desarrollo Productivo de Río Santa Lucía
S01:0337944/2009	Fundación Agencia para el Desarrollo de Misiones

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 5/2009

Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Formulario.

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0361796/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de

octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 sustituyó el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467, estableciendo la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, asignando asimismo los fondos necesarios para su instalación y puesta en marcha.
Que asimismo el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que dicho Reglamento también determina las condiciones de presentación, formalidades y contenidos que deberán cumplimentar los proyectos presentados en el marco de dicha norma.

Que mediante el Artículo 6º de la Disposición Nº 37 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se incorporó como Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el Marco Reglamentario de acciones de capacitación directa, estableciendo asimismo en su inciso 4.1, como fecha límite para la presentación de proyectos, el día 8 de mayo de 2009.

Que posteriormente y en atención al requerimiento de diversas Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de proyectos, mencionado en el considerando precedente, hasta el día 7 de agosto de 2009, mediante la emisión de la Disposición Nº 75 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que a fin de proceder a la evaluación de los proyectos de capacitación directa presentados, se entendió oportuno y conveniente contar con un informe como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que antes del plazo de finalización para la presentación de proyectos de capacitación directa, se ha continuado con la recepción de los mismos, derivando ello un proceso evaluatorio, como resultado del cual a la fecha SEIS (6) proyectos se encuentran en condiciones de ser aprobados con asignación de fondos, por aplicación de lo establecido en el Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que también por lo establecido en el artículo precitado, los proyectos de capacitación directa, tienen un plazo máximo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la comunicación fehaciente de su aprobación y las solicitudes de reintegros de gastos podrán presentarse, para su análisis y eventual reconocimiento, hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la finalización del proyecto y en hasta TRES (3) rendiciones parciales o una única final.

Que la aprobación de los proyectos de capacitación directa que obtengan puntaje suficiente, se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que con anterioridad al dictado de la presente norma, se han aprobado proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en esta oportunidad resulta procedente la asignación de fondos, de acuerdo a lo determinado en el inciso C) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, para la aprobación de proyectos de capacitación directa, por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 47.486,00.-) de acuerdo al detalle reflejado en el anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para financiar los proyectos de capacitación directa aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación directa presentados por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, en base a los puntajes y montos allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2º — La manifestación de la aceptación de los términos de aprobación del proyecto de capacitación directa, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la presentación de una nota debidamente rubricada, cuyo plazo de presentación no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Procédese a financiar los proyectos de capacitación directa, por los importes aprobados en el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso C) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 5º — La presente medida, entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA APROBADOS

Nº de Expediente	Provincia	Agencia	Nº de C.U.I.T.	Puntaje	Importe
S01: 0319738/2009	BUENOS AIRES	Centro IDEB Olavarría	30-69864744-9	98	$ 8.000,00.-
S01: 0324463/2009	BUENOS AIRES	Desarrollo Estratégico Mar del Plata	30-71049271-5	98	$ 7.956,00.-
S01: 0325032/2009	CORDOBA	Agencia para el Desarrollo Económico de la Ciudad de Córdoba	30-69430178-5	89	$ 7.530,00.-
S01: 0324303/2009	SANTA FE	Agencia de Desarrollo Región Rosario Asociación Civil	30-70797390-7	88	$ 8.000,00.-
S01: 0320393/2009	BUENOS AIRES	Asociación Civil Centro IDEB Benito Juárez	30-70727802-8	84	$ 8.000,00.-
S01: 0324859/2009	MENDOZA	Fundación Instituto de Desarrollo Comercial	30-70975494-3	73	$ 8.000,00.-
				TOTAL	$ 47.486,00.-

ANEXO II

MODELO DE NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA PRESENTADOS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

LUGAR Y FECHA: ……………………………….

AGENCIA:………………………………………………………………………………………

PROVINCIA:……………………………………………………………………………………

REPRESENTANTE:……………………………………………………………………………

DOMICILIO:……………………………………………………………………………………

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones y montos aprobados para el Proyecto de Capacitación Directa, presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo establecido por la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Firma del Presidente / representante legal

Aclaración:……………………………………

Tipo y Nº de documento:……………………



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

EDIFICIO de 10 PISOS

AZCUENAGA 278/280

Ciudad de Buenos Aires

Sup. Cubierta 2.400 m2

BASE: $ 5.500.000.-

SUBASTA: el próximo 12 de noviembre a las **10.30,** en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: al contado, 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

EXHIBICION: del 26 de octubre al 11 de noviembre de lunes a viernes de 10 a 17.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso - Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6º piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329 - 8600 int. 3669/3693, FAX 4322 - 6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Inmes: 2689

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 26/10/2009 Nº 94021/09 v. 26/10/2009

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE QUILMES

AUTOMOVILES:

CHEVROLET ASTRA GLS '03

CHEVROLET VECTRA CD 2.0 16V '98

SUBASTA: el próximo **5 de noviembre**, a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **27 de octubre** en: Roque Sáenz Peña 352 - Bernal - Provincia de Buenos Aires de 10 a 15.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo $ 2.00 (IVA incluido) **R.79331**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 26/10/2009 Nº 88446/09 v. 26/10/2009



MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 28-07-2009

Registro Nro.

4772921	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MAESTRO DEL VIENTO	Autor: RUBEN GOMEZ
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: PABLO DE BELLA
				Editor: EDITORIAL KIER SA
4772922	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MISTERIOSO TELESCOPIO	Autor: RUBEN GOMEZ
				Autor: MARTA TOLEDO
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4772923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIOS SE CONFIESA CONMIGIO	Autor: JOSE HECTOR VARELA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERM OAUGUSTO DE URQUIZA
4772924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTRABANDO POESIA SANGUINEA	Autor: MARTIN ESTEVES CALVO
				Autor: TAMARA ESTEVES CALVO
				Autor: IRIS ROSA CALVO
				Editor: MARTIN ESTEVES CALVO
				Editor: TAMARA ESTEVES CALVO
				Editor: IRIS ROSA CALVO
4772925	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: IMPLACABLES AUSENCIAS NACH CONGO AND ANDERSWOHIN	Autor: GABRIELA BIANCO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772926	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MUERTE INTINERARIO METAFORICO EN LA OBRA DE FEDERICO GARCIA LORCA	Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
				Autor: STELLA BERNASCONI
4772927	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL VINO Y SUS REVOLUCIONES UNA ANTOLOGIA HISTORICA SOBRE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ANA MARIA MATEC
				Autor: STEUR STEIN
				Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO EDIUNC

4772928	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES ANIMATE	Autor: MARIANA B ARZENO Autor: SORAYA ATAIDE Autor: MARIA PAULA PAROLO Autor: MANUEL LOIS Autor: FEDERICO PAROLO Autor: ALEJANDRO PESCATORE Autor: DOUGLAS WRIGHT Editor: SANTILLANA EDICIONES SA Autor: ALICIA PIETRO Autor: JORGE PYKE Autor: KARINA I RAMACCIOTTI Autor: CECILIA G SAGOL Autor: ELENA C SCIRICA
4772929	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ESCUELISMO ARTE ARGENTINO DE LOS 90	Autor: COLECTIVA Traductor: DIEGO ZEZIOLA Editor: FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4772930	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LUIS F BENEDIT EQUINUS EQUESTRIS	Autor: PATRICIA RIZZO Traductor: DIEGO ZEZIOLA Editor: FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4772931	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADAGIO	Autor: MIGUEL A RODRIGUEZ RUIZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4772932	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS	Autor: PEPE MULEIRO PARROTA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4772933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEINTICUATRO PINTORES Y UN POETA	Autor: DOMINGO ADALBERTO GALLI Editor: DUNKEN DE MARIA ZOTTA EDITORIAL
4772934	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMOCIONES	Autor: HECTOR SEGUNDO BEE Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABRAZO DE LA NOCHE	Autor: SHERRILYN KENYON Traductor: ANA ISABEL DOMINGUEZ PALOMO Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ Traductor: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ BARRENAQ Editor: CISNE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4772936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS 2	Autor: MULEIRO PEPE PARROTA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4772937	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA DE SANABRIA	Autor: DIEGO BRACCO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4772938	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LLANTO DE UNA MADRE PREDESTINADA I ELEGIDA POR DIOS PARA MOSTRAR SU GLORIA II	Autor/Editor: MONICA L LENCINAS
4772939	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA RICA LIGHT	Autor: PIA FENDRIK Director: TRINI VERGARA Editor: V R EDITORAS SA
4772940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRINCIPESSA MAFALDA	Autor: OVIDIO LAGOS Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4772941	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTE GRANO DE SAL	Autor: ELENA GARRITANI Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA MARTINEZ
4772942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISMO RIO	Autor: INES ARTETA Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA MARTINEZ
4772943	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ESTUDIO DE ARQUITECTURA FOLLETT 1891 2008 CONDER FOLLETT FARMER	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JULIO CACCIATORE Autor: ELISA RADOVANOVIC Director: PATRICIA MENDEZ Editor: RAMON GUTIERREZ CEDODAL
4772944	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GIAMMA VIDA DE OPERA	Autor: JORGE PAOLANTONIO Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA MARTINEZ
4772945	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESPIRITU DE SIMETRIA	Autor: ANGEL FARETTA Editor: GRUPO DJAEN SA
4772946	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMPLEMENTACION PEDAGOGICA	Autor: YAEL BARCEJAT Autor: JORIS MARENGO Autor: MARCOS AQUINO Autor: RAMON NAIANA Editor: UNI YOGA DE EDGARDO CARAMELLA
4772947	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LO INCONSCIENTE LA UNA EQUIVOCACION CORTES CONEXIONES Y DERIVAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDGARDO FEINSILBER Editor: MAYEUTICA EDICIONES DE LEANDRO ERNESTO SALGADO
4772948	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS Y OTRAS YERBAS	Autor: MATIAS VIVOT Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4772949	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARQUERIA EL CUDA Y SU MISTICA	Autor: OBRA COELCTIVA Autor: ESTANISLAO OSORES SOLER Editor: KIER EDITORIAL SA
4772950	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STOLLER A	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4772951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIELO Y LAS VENTANAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LILIANA LEIVA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772952	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REGULARIZACION FISCAL AÑO 2008	Autor: GERARDO E VEGA Editor: OSMAR D BUYATTI
4772953	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA INFORMAL PARA AMIGOS	Autor: PIA FEBDRIK Director: TRINI VERGARA Editor: V Y R EDITORAS SA
4772954	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHOLY 600 RECETAS FACILES	Autor: CHOLY BERRETEAGA Editor: MUCHO GUSTO EDITORES DE BELLAVISION SA

4772955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDIA LUNA EL LIBRO DE MIS CARTELES	Autor: ANTONIO MATEO ALLENDE
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V Y R EDITORAS SA
4772956	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS JUEGOS DE GATURRO 3	Autor: NIK
				Autor: LAURA LOSOVIZ
				Autor: ENRIQUETA NAON ROCA
				Autor: SOLEDAD ALLIAUD
				Editor: V Y R EDITORAS SA
4772957	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AVES DESDE LOS DINOSAURIOS A LA ACTUALIDAD	Autor: CARLOS PAPOLIO
				Editor: QUONDAM DE CARLOS PAPOLIO
4772958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONOAMBIENTES MICRO RELATOS DEL NOROESTE ARGENTINO	Autor: ROGELIO RAMOS SIGNES
				Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
4772959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHOCOLATE	Autor: PIA FENDRIK
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V Y R EDITORAS SA
4772960	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN LAS TORMENTAS DEL DESTINO	Autor: ERWING GOLDBERG
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON ALAS EN EL ALMA	Autor: VALERIA R ALDERETE
				Autor: JUANA SUAREZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4772962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PODER DEL TIGRE LA FUERZA Y LA INTELIGENCIA DE UN LIDER	Autor: ANALIA L ABBATE
				Autor: KARINA QIAN GAO
				Autor: SILVINA POCH
				Autor: SOLEDAD ALLIAD
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V & R EDITORAS SA
4772963	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIAS DE LA INMIGRACION EN LA ARGENTINA	Autor: MARIA BJERG
				Editor: EDHASA SA
4772964	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CISURA DE ROLANDO	Autor: GABRIEL BAÑEZ
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHA SA
4772965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR LAS CALLES DEL MUNDO	Autor: POLI DELANO
				Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVAS
4772966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCECITA PARA TODOS	Autor: SARAH BIANCHI
				Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
4772967	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PIAZZOLLA EL MAL ENTENDIDO	Autor: DIEGO FISCHERMAN
				Autor: ABEL GILBERT
				Editor: EDHASA SA
4772968	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KLIMASCHUTZ ARGENTINIEN AND BUOASTLIEN PROTECCION AMBIENTAL EN ARGENTINA Y BRASIL PROTECAO DE CLIMA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CAMARA ARGENTINA ALEMANA
4772969	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ISABEL SUBIO A LA GLORIA	Autor: RAUL DANILO DIAZ
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772970	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: 24 COMPETENCIAS DE GESTION PARA JOVENES PROFESIONALES	Autor: HECTOR DANIEL DIAZ DIESEL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO DE URQUIZA
4772971	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MICROSOFT EXCEL Y MICROSOFT WORD PARA ABOGADOS	Autor: MONICA BEATRIZ BARRAL
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4772972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO NO CREO EN LA MUERTE YUSHD CUENTOS	Autor: SISTO B TERAN NOUGUES
				Autor: MARIA ELENA LEMME DE GARCIA HAMILTON
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772973	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN EL ORIGEN DE LA FILOSOFIA	Autor: DANIEL BELUCHI
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARBOL DE LOS FRUTOS DE ORO	Autor: ANALIA ISA LARTEANO
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO HERMANOS EN EL SIGLO XVIII	Autor: ELIANE BOSCH
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772976	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VISION DE CONQUISTA	Autor/Editor: JAVIER LOVECCHIO
4772977	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENSAJE A LA FAMILIA EN TIEMPOS DE CRISIS	Autor/Editor: ROBERTO A O PASSO
4772978	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: 50 AÑOS DE IDEAS E IDEALES 1958 2008 INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS	Autor: MARIO JOSE GRABWKER
				Autor: JORGE CARLOS TESTERO
				Autor: HORACIO LOPEZ
				Editor: INSTITUTO MOV DE FONDOS COOPERATIVOS CENTRO CULTURAL DE LA COOP FEDERA
4772979	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NOTICIAS DE LA HISTORIA	Autor: IRENE OSTROVSKY
				Editor: CIRCULO LATINO AUTRAL SA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
4772980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUNDAMENTOS II SEUDO CONFLICTOS ENTRE CIENCIA Y FE	Autor: SERGIO EDUARDO BRUNO
				Editor: CANDELERO EDITORIAL DE SERGIO E BRUNO
4772981	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: AFRICANOS DEL ORO 14 LA MIGRACION NEGRA HACIA ARGENTINA EN EL SIGLO XXI	Autor: ORLANDO GABRIEL MORALES
				Editor: ORLANDO GABRIEL MORALES
4772982	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONTRADICCION CUANDO LA LIBERTAD ESTA PRESA	Autor: OSCAR ABRANZON
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4772983	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: HERRAMIENTAS INFORMATICAS PARA INGENIEROS CON MICROSOFT EXCEL Y MICROSOFT PROJECT	Autor: MATIAS JULIAN BELLIARD
				Autor: JAVIER GARCIA FRONTI
				Editor: OMICROM SYSTEM SA
4773133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVO A EXITARME VUELVO A EXILIARME	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVO A EXITARME VUELVO A EXILIARME	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO
				Autor: GLADYS ELVIRA BALZA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4773135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773137	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNIVERSO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNIVERSO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773139	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELO DE CRISTAL	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELO DE CRISTAL	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO LA NECESIDAD	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Autor: GLADYS ELVIRA BALZA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO LA NECESIDAD	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARETAS	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARETAS	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TU CIELO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TU CIELO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773147	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN SILENCIO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN SILENCIO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEY HEY HEEY HEEY	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEY HEY HEEY HEEY	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773151	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO BORRARAS MI NOMBRE	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO BORRARAS MI NOMBRE	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTO Y BAILO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTO Y BAILO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPOS DE GUERRA	Autor: TALBO IGANCIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPOS DE GUERRA	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA MAÑANA	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA MAÑANA	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAUFRAGIO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAUFRAGIO	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJOS DE PUTA	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJOS DE PUTA	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA LE DI BOLA A SER NADIE	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA LE DI BOLA A SER NADIE	Autor: TALBO IGNACIO JAVIER LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4773165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAZZ BAR	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE MONTAÑAS	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN PUNTITAS DE PIE	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEARS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWEET BABY	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUTRALISIS	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR

4773171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANOS DE ORQUESTA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIBUJITOS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SRGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY HOUSE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4773174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY FUNNY GUITAR	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4773175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZOTA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SYMPATHY DUCK	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWEETNESS	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SO HAPPY	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCHANT	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CABEZA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BOLSA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIASU	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTO BARRIO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINTAGE WORLD	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILLA SUSPENSO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4773186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGGER PATITO	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MISTERCUMBIA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4773188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GLOBO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUCK 10 AL DUCK 20	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUCK 0 AL DUCK 9	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4773191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DEVOTO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FACE TO FACE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4773193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASADO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4773194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAKE BLAKE CUES	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4773195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAKE BLAKE CUES	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4773196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAKE BLAKE CUES	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHIG
4773197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAKE BLAKE CUES	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: DR MUIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING

4773198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAKE BLAKE CUES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: JUAN MANUEL COÑARRO
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4773199	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: 2 DE ABRIL	Propietario: MAXIMILIANO BENEDETTO
				Director: MAXIMILIANO BENEDETTO
4773206	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DC DE CARILO	Propietario: ELOY RUBEN LESCA
				Director: ELOY RUBEN LESCA
				Director: RAUL ALBERTO CORONEL
4773388	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANA Y MARIA	Cedente: MC PRODUCCIONES SRL
				Cesionario: INCAA
4773389	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS ANGELES NO LLORAN	Cedente: JUAN ALBERTO FASSI
				Cedente: NESTOR HUGO BARRON
				Cedente: MARIA DEL ROSARIO ZUBELDIA
				Cedente: OFELIA GABRIELA BEST
				Cesionario: PATRICIA ALEJANDRA PALMADA
4773391	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RAMON AYALA EL MENSU ENTRE LA SELVA Y EL RIO	Cedente: ESQUENAZI LENA
				Cesionario: INCAA
4773394	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CEREMONIAS DE BARRO	Cedente: NICOLAS DI GIUSTO
				Cesionario: INCAA
4773395	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NUEVA AUTOAYUDA COMO GANAR SALUD SIN RENUNCIAR A LA ENFERMEDAD	Cedente: AGUSTIN J VALLE
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
				Cedente: FEDERICO LEVIN
4773398	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRIBUS URBANAS MODAS PASAJERAS O NUEVOS RITUALES PAGANOS	Cedente: IGNACIO MOLINA
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4773399	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ESPIRITUALIDAD DEL COMPAÑERO MASON	Cedente: JORGE ERNESTO SANGUINETTI
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4773401	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CAMBIO CLIMATICO Y EL FUTURO DE LA HUMANIDAD	Cedente: LUCIANO GUILLERMO LEVIN
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4773402	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TAEKWONDO OLIMPICO	Cedente: FERNANDO JAVIER AKILIAN
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4773403	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL MUNDO OCULTO DE LOS SUEÑOS	Cedente: ALEJANDRO ENRIQUE PARRA
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4773404	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CRONICAS DE LA PESTE	Cedente: MARIA CELIA DE LA CRUZ QUIROGA
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4773405	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CARTAS MAGICAS PARA VIVIR EN LA NUEVA TIERRA	Cedente: ANA CZAJKOWSKI
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4773406	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MON HISTOIRE DES FEMMES	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4773407	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEOGRAFIA 2 CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA Y OTROS PAISES TERRITORIOS ECONOMIA POBLACION RECURSOS	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO
				Cedente: SORAYA ATAIDE
				Cedente: HORTENSIA CASTRO
				Cedente: ADRIANA ESTELA LLANO
				Cedente: SANDRA EVA MINVIELLE
				Cedente: MERCEDES SOTO
				Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TRONCOSO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773408	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA III 9 NUEVAMENTE	Cedente: PABLO LEONARDO MOLEDO
				Cedente: MARTIN MIGUEL PEREZ
				Cedente: GUSTAVO ERNESTO PIÑEIRO
				Cedente: GABRIELA RIGHETTI
				Cedente: GISELA BEATRIZ SERRANO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773409	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEOGRAFIA 2 CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA Y OTROS PAISES TERRITORIOS ECONOMIA Y POBLACION SERIE N	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO
				Cedente: SOROYA ATAIDE
				Cedente: NATALIA CALCAGNO
				Cedente: HORTENSIA CASTRO
				Cedente: ADRIANA ESTELA LLANO
				Cedente: SANDRA EVA MINVIELLE
				Cedente: MERCEDES SOTO
				Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TRONCOSO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773410	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE ANIMATE	Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI
				Cedente: SANDRA EVA MINVIELLE
				Cedente: MARIA MORICHETTI
				Cedente: VALERIA SILVINA PITA
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS
				Cedente: MERCEDES SOTO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773411	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COMPETENCIAS DESCUIDADAS POR LA ESCUELA CONTAR LAS MISMAS PARA FINES DE ENSEÑANZA	Cedente: EDITIONS COULEUR LIVRES ASBL
				Cesionario: LA FUNDACION TEA
4773412	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CAMA REB VELADA	Cedente: DISTRIBUIDORA RECORD SERVICOS DE IMPRENSA SA
				Cesionario: DEL NUEVO EXTREMO
4773414	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LIMITE SIN TRAUMA	Cedente: TANIA ZAGURY
				Cesionario: DEL NUEVO EXTREMO EDITORIAL
4773415	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAL DE FAMILIA Y OTROS CUENTOS	Cedente: VERONICA CLAUDIA SUKACZER
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4773416	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MEMORIAS DE UNA ABUELA RUSA	Cedente: ALEJANDRO SADERMAN
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES

4773417	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OOPS LETRA Y DIBUJO KEVIN JOHANSEN LINIERS	Cedente: RICARDO LINIERS SIRI
				Cedente: KEVIN ANDREW JOHANSEN
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4773419	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GATURRO 12	Cedente: CRISTIAN GUSTAVO DZWONIK
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4773420	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GATURRO 13	Cedente: CRISTIAN GUSTAVO DZWONIK
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4773421	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GATURRO 11	Cedente: CRISTIAN GUASTAVO DZWONIK
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4773422	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS TETAS DE PERON	Cedente: ROBERTO GARRIZ
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4773423	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TESORITO	Cedente: DANIELLA LONDON DEKEL
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4773424	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LETRAS EN RED 4 RECURSOS PARA EL DOCENTE LETRAS EN RED 5 RECURSOS PARA EL DOCENTE LETRAS EN RED 6 RE	Cedente: MARIA VICTORIA GIL
				Cedente: EMILSE HAYDEE SALUSSOGLIA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773425	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES Y NATURALES 6 HERRAMIENTAS Y ACTIVIDADES SERIE PRACTICAS	Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI
				Cedente: MARIA PAOLA MAURIZIO
				Cedente: ANA CELIA ETEL SARGORODSCHI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773426	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE ANIMATE	Cedente: ELINA INES GODOY
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: MARIANA BETINA JAUL
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773427	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES Y NATURALES 4 HERRAMIENTAS Y ACTIVIDADES SERIE PRACTICAS	Cedente: MERCEDES MARIA CARVANI
				Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: MARIA PAOLA MAURIZIO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773428	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 NACION RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA
				Cedente: VIVIANA ZENOBI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773429	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 SERIE ANIMATE	Cedente: NATALIA ALFONSINA BARRAZA
				Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA
				Cedente: VERONICA MARTINEZ
				Cedente: VIVIANA ZENOBI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773431	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE ANIMATE	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO
				Cedente: SORAYA ATAIDE
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ELENA CARMEN SCIRICA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773432	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: SORAYA ATAIDE
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ELENA CARMEN SCIRICA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773433	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 RECURSOS DEL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: MARIA CATALINA SOSA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4773438	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TU BARRIO	Director: VERONICA JONES
				Propietario: BJ ESTRATEGIA EN MEDIOS SRL
4773441	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FLORENCIA MAZZA PORTFOLIO	Autor/Titular: FLORENCIA MAZZA
4773455	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW INFOCALLE COM	Autor/Titular: SUSAN MADDEN
				Autor/Titular: JAVIER ANDREW BRUN
4773460	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MATHRAS	Productor: METAL SIN RECORDS DE RUBEN GUSTAVO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-07-2009

Registro Nro.

4773481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS ESCRITORAS DOS ESTILOS	Autor: SARA CARUBIN MARIENHOFF
				Autor: JUANA JURI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MISION DE MARTINA ROJAS	Autor: SARA CARUBIN MARIENHOFF
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUÑECO DE CRISTAL	Autor: EMILIO CECCHINI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773484	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ENVIADO SU LEGADO Y LA ESPIRITUALIDAD	Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
				Autor: ALBERTO JORGE SAN MARTIN
4773485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA ENTENDER AL CONGRESO	Autor: HECTOR PEREZ BOURBON
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4773486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIA QUE MATARON A TINELLI	Autor: PEX FRITO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4773487	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NIÑOS BRILLANTES TODOS LOS SAN ESTRATEGIA Y EXPERIENCIAS PARA HACER-LO POSIBLES	Autor: MARIANA DE ANQUIN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773488	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PAMPA QUE LOS PARIO	Autor: MARC HENRY ANDRE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ESPEJOS	Autor: PATRICIO SORSABURU
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773490	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL EXPERIMENTO PARAISO LA EVIDENCIA DE UNA CIVILIZACION SUPERIOR EN LA TIERRA	Autor: HORACIO MANUEL URQUIILA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4773491	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FAMILIA BLAQUIER	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773492	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL ABC DEL GERENCIAMIENTO	Autor: GRACIELA DI LONARDO
				Autor: SILVIA STAMATO
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4773493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA VERDE	Autor: ANTONIO BRAILOVSKY
				Autor: DINA FOGUELMAN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARICIA DE TERCIOPELO	Autor: RAQUEL LUISA TEPPICH
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4773495	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BREVE HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS	Autor: ESTANISLAO DEL CAMPO WILSON
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773496	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DIARIO DE DANTE ALBERTO BERTOTTO	Autor: MARTA MEDINA
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO	Autor: ANA FRANK
				Traductor: DIEGO PULS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773498	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NACIMIENTO DE LA INTELIGENCIA EN EL NIÑO	Autor: JEAN PIAGET
				Traductor: PABLO BORONABA
				Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4773499	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUMA DE LOS DIAS	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS LA VUELTA DE RANQUEL	Autor: FLORENCIA BONELLI
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PESTE	Autor: CAMUS ALBERT
				Traductor: ROSA CHACEL
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LABERINTO	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISTERIOSA BUENOS AIRES	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773504	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPECIAL JHALO	Autor: EDUARDO MENDEZ
				Director: EDUARDO MENDEZ
				Editor: EDICIONESTOP MULTIMEDIA DE EDUARDO MENDEZ
4773505	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UNA MIRADA SOCIAL DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: JUAN CARLOS BORRAS
				Autor: PATRICIA TEODORACOPULOS
				Autor: MARIA FERNANDA PELUSA
				Autor: JORGE ANTONIO CARRION
				Autor: SEBASTIAN BELLONI
				Editor: JUAN CARLOS BORRAS
				Editor: PATRICIO TEODOROCAPULOS
4773506	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Título: GUIA INUTIL PARA MADRES PRIMERIZAS	Autor: INGRID BECK
				Autor: PAULA RODRIGUEZ
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4773507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETOS DE FAMILIA	Autor: GRACIELA BEATRIZ CABAL
				Director: CANELA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CEREMONIA SECRETA	Autor: MARCO DENEVI
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773509	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FUIMOS TODOS	Autor: JUAN B YOFRE
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773510	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA ANALES 2008	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ANTONIO CORNEJO
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA
4773511	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GESTION DE LA REPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA	Autor: JORGE ROBERTO VOLPENTESTA
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4773512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS Y EL FARO DE DIOS	Autor: SILVIO E SOSA LAPRIDA
				Autor: CARLOS ALDO BARATTI
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4773513	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESPUES DE AQUI QUE CUARTA DIMENSION	Autor/Editor: OSVALDO AMILCAR IMIZCOIZ BERTONE
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4773514	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS NOUVELLES	Autor: MEMPO GIARDINELLI
				Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
4773515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CHICOS SON DISTINTOS GUIA PARA CHICAS	Autor: OLIVER HILF
				Traductor: MARIANA MAGNUS
				Autor: BRUNO FERRARI
				Autor: MARIA INES LINARES
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V & R EDITORAS SA
4773516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑA ENCICLOPEDIA DE BIOGRAFIAS ESPANTOSAS Y OTRAS CUESTIONES	Autor: SANTIAGO VARELA
				Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOP CL
4773517	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ESCUELA INMIGRACION E INTEGRACION CULTURAL	Autor: NATALIO P ETCHEGARAY
				Autor: ALEJANDRO MOLINARI
				Autor: ROBERTO L MARTINEZ
				Editor: FORO ARGENTINO DE CULTURA URBANA
4773518	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA RECONSTRUCCION DE LA PARTICIPACION POPULAR Y UNA NUEVA CIUDADANIA	Autor: ALEJANDRO MOLINARI
				Autor: ROBERTO L MARTINEZ
				Autor: NATALIO P ETCHEGARAY
				Editor: FORO ARGENTINO DE CULTURA URBANA

4773519	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL AULA DEMOCRATICA COMO BASE DE UN PAIS DEMOCRATICO	Autor: AMALIA LETO
				Autor: CRISTINA GUERRA
				Editor: FORO ARGENTINO DE CULTURA URBANA
4773520	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CURVAS PELIGROSAS	Autor: MAITENA BURUNDARENA
				Editor: SUDAMERICANA SA
4773521	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FACTURA ELECTRONICA	Autor: CARLOS C SPINA
				Autor: RUBEN A SCALETTA
				Autor: ENRIQUE M GIMENEZ
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4773522	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NOTICIAS DE LA HISTORIA EL LIBRO DEL BICENTENARIO	Autor: MARIA DE LAS MERCEDES AUSTRAL
				Autor: LORETA GABRIELA BELLON
				Autor: CARLOS PAURA
				Autor: OBRA COLECTIVA COORDINACION
				Director: OBRA COLECTIVA
				Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4773523	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TANGO	Autor/Editor: CARLOS FURMAN
4773524	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL NOTARIADO AL SERVICIO DEL PAIS	Autor: ALVARO GUTIERREZ ZALDIVAR
				Editor: UTSUPRA DATA UDSS SA
4773525	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ALTERIDAD A TRAVES DE LAS REPRESENTACIONES SOBRE EL MUNDO JUDIO EN ALEMANIA DURANTE EL SIGLO XVII	Autor: RAQUEL NIELMAN
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4773526	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Autor: ROSA KLAINEER
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4773527	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AUTOGESTION POLITICAS DEL HABITAT Y TRANSFORMACION SOCIAL	Autor: MARIA CARLA RODRIGUEZ
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4773528	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: COLECTIVA
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Autor: HORACIO IZCOVICH
				Autor: ROSA KLAINER
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4773529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS AL BICENTENARIO	Autor: RUBEN CAVADINI
				Editor: RUBEN CAVADINI
4773530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU I Y II	Autor: BEATRIZ PIEDRAS
				Editor: BOTELLA AL MAR DE ALEJANDRINA DEVESCOVI
4773531	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIMBELINO	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE
				Traductor: CRISTINA PIÑA
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4773532	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL BORDE DE LA NOCHE	Autor: MARIANELA RIERA
				Editor: BOTELLA AL MAR DE ALEJANDRINA DEVESCOV
4773533	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LECCIONES PRELIMINARES DE FILOSOFIA	Autor: MANUEL GARCIA MORENTE
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4773534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE AGRO ARGENTINO	Autor: OSVALDO BARSKY
				Autor: JORGE GELMAN
				Director: JOSE CARLOS CHIARAMONTE
				Editor: SUDAMERICANA SA
4773535	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA NEGACION DE LA REALIDAD	Autor: DANIEL MUCHNIK
				Editor: EDHASA SA
4773536	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BEBIENDO EN LAS FUENTES	Autor: ALBERTO MONTEAGUDO
				Autor: MARIO CICCHINI
				Editor: COLORES EDITORIAL DE MONTEGUADO ALBERTO
4773537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTIGONA	Autor: SOFOCLES
				Traductor: PABLO INGBERG
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4773538	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO INMOBILIARIO REGISTRAL	Autor: ADRIANA ABELLA
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4773539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELEBRACION DE LOS PAJAROS COMUNIONES COTIDIANAS	Autor: NATIVIDAD ACOSTA
				Editor: BOTELLA AL MAR DE ALEJANDRA DEVESCOVI
4773540	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION	Autor: ANONIMO
				Autor: EDUARDO MARTINEZ ALVAREZ
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4773541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UN REGRESO	Autor: ALBERTO OMAR GONZALEZ
				Editor: BOTELLA DE MAR DE ALEJANDRINA DENESCONI
4773542	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE MINERIA	Autor: ANONIMO
				Autor: MARIANELA CHIRINIAN
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4773543	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO LEANDRO DE ZAVALIA
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4773544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE MEDIOCRE	Autor: JOSE INGENIEROS
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4773545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INES DEL ALMA MIA	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4773546	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SETENTISTAS	Autor: FERNANDO AMATO
				Autor: CRISTIAN BAZON BAYANOVSKY
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4773726	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CURSOS INTERACTIVOS DE WINDOWS XP	Autor/Titular: JAVIER AMILCAR MERELLO
4773727	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CURSOS INTERACTIVOS DE OUTLOOK XP	Autor/Titular: JAVIER MERELLO
4773728	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CURSOS INTERACTIVOS DE WORD XP	Autor/Titular: JAVIER MERELLO

4773729	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEB SERVICE	Autor/Titular: MIGUEL ALFONSO TERLIZZI
				Autor/Titular: MIGUEL ALFREDO TERLIZZI
				Titular: HUCAP SRL
4773730	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HUCAP SALARY PAY	Autor/Titular: MIGUEL ALFONSO TERLIZZI
				Autor/Titular: MIGUEL ALFREDO TERLIZZI
				Titular: HUCAP SRL
4773731	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HOUT PLACEMENT	Autor/Titular: MIGUEL ALFONSO TERLIZZI
				Autor/Titular: MIGUEL ALFREDO TERLIZZI
				Titular: HUCAP SRL
4773732	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HCOACHING	Autor/Titular: MIGUEL ALFONSO TERLIZZI
				Autor/Titular: MIGUEL ALFREDO TERLIZZI
				Titular: HUCAP SRL
4773733	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SYSCOTOUR	Autor/Titular: NICOLAS LUCERO SCHMIDT
4773734	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HEMOLUTION	Autor/Titular: DANIEL GERARDO LEGUIZAMON
				Autor/Titular: MARIO LUIS MIJOVICCEVICH
4773735	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EVALUANDO EVALUACIONES CALCULO DE INDICES DE DIFICULTAD Y DE DISCRIMINACION EN EVALUACIONES ESTRUCTU	Autor/Titular: MARIA MARGARITA VECE DE REYNAGA
				Autor/Titular: MARIA BENITA VECE
4773736	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CURSOS INTERACTIVOS DE POWER POINT XP	Autor/Titular: JAVIER MERELLO
4773737	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CURSOS INTERACTIVOS DE EXCEL XP	Autor/Titular: JAVIER MERELLO
4773738	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GLOSTER	Autor/Titular: MARTIN ALEJANDRO PERONDI
4773739	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SCAUT ON	Autor/Titular: DIEGO MARTIN FERNANDEZ
4773741	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOVIL CASH	Autor: COLECTIVA
				Titular: PAX MOBILE SA
4773742	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: hsALARY MENTORING	Autor/Titular: MIGUEL ALFONSO TERLEZZI
				Autor/Titular: MIGUEL ALFREDO TERLIZZI
				Titular: HUCAP SRL
4773743	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HRECRUITING	Autor/Titular: MIGUEL ALFONSO TERLIZZI
				Autor/Titular: MIGUEL ALFREDO TERLIZZI
				Titular: HUCAP SRL
4773744	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA BOOT RECORD DE GATOS	Autor: ARIEL LUIS ARIAUDO
				Titular: BOOT RECORD SRL
4773746	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: YAH	Autor/Titular: DARIO LAUTARO GARCIA
				Autor/Titular: MAXIMILIANO PABLO VAZQUEZ PORTELA
				Autor/Titular: SERGIO DANIEL FERNANDEZ MARMO
				Autor/Titular: JAVIER ESTEBAN NONIS AMADEO
4773793	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALOJAMIENTOS EN VIAJE	Autor/Titular: MANUEL BARREIRO TRELLES
4773811	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BUENOS AIRES LA BELLA TAREA DE SER	Cedente: SERGIO DIEGO BELLOTTI
				Cesionario: INCAA
4773832	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: CAMBIO DE AIRE	Director: MARINA CLAUDIA POSSE
				Director: NANCY LUNA
				Propietario: MARINA CLAUDIA POSSE
				Propietario: NANCY LUNA
4773838	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ASCENSOR	Productor: MANUEL FARIZANO
4773839	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SEDUCCIONES VIDENTAS	Productor: MANUEL FARIZANO
4773840	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENCENDIDA	Productor: MANUEL FARIZANO
4773846	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECONOMIA Y TRIBUTOS PUBLICOS BOLETIN ECONOMICO TRIBUTARIO DE INFORMACION INDEPENDIENTE PARA EL CONTR	Director: ALBERTO NESTOR MARI
				Propietario: ALBERTO NESTOR MARI
4773851	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: ECO DE LAS MISIONES	Director: LIGIA MARIA NIHOUL
				Propietario: HERMANAS MISIONERAS DE SAN PEDRO CLAVER
4773855	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA ARGENTINA DE NEUROCIRUGIA	Director: GRACIELA NOEMI ZUCCARO
				Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE NEUROCIRUGIA
4773856	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA JUSTA	Director: ALICIA BEATRIZ PIERINI
				Propietario: DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BS AS
4773865	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SIDERURGIA NOTICIAS IAS	Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DE SIDERURGIA
				Director: HECTOR OSCAR GARDELLA
4773880	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL	Director: EDUARDO LUIS PEREZ GATTORNA
				Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE
4773882	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIZACIONE EN HEPATOLOGIA	Director: GUILLERMO PRADO
				Propietario: HUGO FAINBOIM
4773883	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALTERNATIVA BUE	Propietario: MARIANO ALFREDO HOFER
				Director: MARIANO ALFREDO HOFER
4773884	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: ARGENTINA ALAS DEL ALMA	Director: EVA MARIA CELIA FALOTICO GANDOLFI
				Propietario: EVA MARIA CELIA FALOTICO GANDOLFI

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 30-07-2009

Registro Nro.

4773982	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEDIR CON LA CINTA Y TIRAR DEL CUERITO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ROBERTO CAMPOS NAVARRO
				Editor: CONTINENTE EDICIONES SRL
4773983	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TALLER DE SALUD Y EDUCACION SEXUAL	Autor: LAURA PITLUK
				Autor: FABRIZIO ORIGLIO
				Autor: DARIO SALVI
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4773984	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEO CONOCE	Autor: A PEZ
				Autor: R CUBILLAS
				Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4773985	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA INTRODUCCION A LA EDUCACION A DISTANCIA	Autor: JORGE EDUARDO PADULA PERKINS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA

4773986	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MAS CARO DE LOS LUJOS	Autor: GUILLERMO GASIO Editor: TESEO EDITORIAL Editor: BIBLIOTECA NACIONAL
4773987	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PRACTICAS DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS ARGENTINAS	Autor: MERCEDES PATALANO Editor: TESEO EDITORIAL Editor: UNIVERSIDAD DE BELGRANO
4773988	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RASTROJOS Y ALGO MAS	Autor: HELENA ALAPIN Editor: TESEO EDITORIAL Editor: UNIVERSIDAD DE BELGRANO
4773989	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CENTRALISMO PORTEÑO EN JAQUE	Autor: JOSE MARIA CAFFERATTA Editor: TESEO EDITORIAL
4773990	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PRESENTACIONES PSICOTICAS EN LA INFANCIA	Autor: GRACIELA BERRANTE Editor: TESEO EDITORIAL
4773991	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MACANUDO UNIVERSAL VOLS 1 5	Autor: UNIERS Editor: DE LA FLOR EDICIONES SRL
4773992	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE SWARA YOGA	Autor/Editor: VIRGINIA MABEL ASPRILANT
4773993	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA UNIVERSIDAD ARGENTINA EN DISCUSION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SILVIA GUIRTZ Autor: ANTONIO CAMOU Editor: GRANICA SA EDICIONES
4773994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA CAIDA	Autor: RAFAEL MURO Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL EDICIONES
4773995	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OBSERVADOR Y SU MUNDO VOLUMEN I	Autor: RAFAEL ECHEVERRIA Editor: GRANICA SA EDICIONES
4773996	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FAMILIA HOGAR HOGAR FAMILIA	Autor: COLECTIVA Editor: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4773997	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALIMATIAS	Autor: RAFAEL PASCUAL MURO Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
4773998	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIGALO EN 6 MINUTOS COMO HABLAR POCO Y DECIR MUCHO	Autor: RON HOFF Traductor: LUCILA GALAY Editor: GRANICA SA EDICIONES
4773999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GEÑO DE LA TINTA NEGRA	Autor: CANELA Autor: EUGENIA NOBATI Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4774000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SUPER PREMIOS	Autor: PABLO BERNASCONI Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4774001	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GENERO Y PROPIEDAD RURAL	Autor: SILVIA LILIAN FERRO Autor: MARIA DEL CARMEN QUIROGA Editor: SEC DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE PRODU
4774002	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RECIBA SANIDAD Y MILAGROS	Autor/Editor: HECTOR RUBEN PRATA
4774003	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SEPARACION VOLUMEN 2 DE LA TRILOGIA EL APEGO Y LA PERDIDA	Autor: JOHN BOWLBY Traductor: INES PARDAL Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4774004	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA BASE SEGURA APLICACIONES CLINICAS DE UNA TEORIA DEL APEGO	Editor: PAIDOS SA EDITORIAL Traductor: ELSA MATEO Autor: JOHN BOWLBY
4774005	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: XXI ENCUENTRO NACIONAL DE DOCENTES EN INVESTIGACION OPERATIVA XX ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO EN INV	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ERICA MILIN Autor: SILVIA QUIROGA Editor: ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACION OPERATIVA
4774006	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TU DINERO COMO MANEJAR EN PAREJA Y EN FAMILIA FAMILIA	Autor: MARIA LAURA LECUONA Autor: DANILA TERRAGNO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA Director: PABLO MAAS
4774007	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TU DINERO COMO TOMAR EL CONTROL DE TUS GASTOS CONSUMO	Autor: MARIA LAURA LECUONA Autor: DANILA TERRAGNO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA Director: PABLO MAAS
4774008	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TU DINERO COMO PLANIFICAR PARA HACER REALIDAD TUS SUEÑOS PROYECTOS	Autor: MARIA LAURA LECUONA Autor: DANILA TERRAGNO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA Director: PABLO MAAS
4774009	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TU DINERO COMO OPTIMIZAR TUS INGRESOS TRABAJO	Autor: MARIA LAURA LECUONA Autor: DANILA TERRAGNO Director: PABLO MAAS Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4774010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS AMIGOS REENCUENTRO	Autor/Editor: OMAR ELDO SANTIAGO
4774011	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PANZARRIBA 2 LIBRO DE LECTURA CON ACTIVIDADES	Autor: CECILIA PISOS Autor: OBRA COOLECTIVA ILUSTRACION Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4774012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRILLANTINA SRL	Autor: FLORENCIA PAOLINI Autor: GUILLERMO FRAILE Editor: ACES (AIE/U AUSTRAL)
4774013	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PANZARRIBA 3 LIBRO DE LECTURA CON ACTIVIDADES	Autor: CECILIA PISOS Autor: COLECTIVA (ILUSTRADOR) Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES

4774014	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PANZAARRIBA LIBRO DE LECTURA CON ACTIVIDADES 1	Autor: CECILIA PISOS Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4774015	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 ANIMATE	Autor: SILVINA CHAUVIN Autor: SILVIA LOPEZ DE RICCARDINI Autor: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: GABRIEL D SERAFINI Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA
4774016	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE ANIMATE	Autor: FABIAN G DIAZ Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: MARIANA B JAUL Autor: ANA MARIA LERNER Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Director: HERMINIA MEREGA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
4774017	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INFORMATICA I NUEVAMENTE SANTILLANA	Autor: GHEN VILLAFUERTE Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA
4774018	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA DE LA OPINION BUENOS AIRES FRENTE AL INTERIOR EN LA DECADA DE 1850	Autor: ALBERTO LETTIERI Editor: PROMETEO LIBROS
4774019	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CURIOSA MEDICINA VOL 1	Autor: MARIA CRISTINA SARMIENTO Autor: ESTELA ARISTONDO Editor: MARIA CRISTINA SARMIENTO
4774020	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO AERONAUTICO	Autor: ANONIMO Autor: FERNANDO ZAMORA Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4774021	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA RELACION CON MIS CLIENTES	Autor: CLAUDIO MARCELO PIZZI Editor: OSMAR D BUYATTI
4774022	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ORGASMO Y OCCIDENTE	Autor: ROBERT HUCHEMBLED Traductor: JUAN ALMELA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774023	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCRIBIR Y APRENDER EN LA UNIVERSIDAD UNA INTRODUCCION A LA ALFABETIZACION ACADEMICA	Autor: PAULA CARLINO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774024	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: PYMES EN CRECIMIENTO DE LA OPERACION A LA ESTRATEGIA COMO GENERAL UNA PYME PROFESIONAL Y CONSOLIDAR	Autor: ATILIO PENNA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4774025	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: PYMES EN CRECIMIENTO DEL EMPRESARIO SOLITARIO AL EQUIPO DE TRABAJO COMO INSTALAR LA DELEGACION EN LA	Autor: ATILIO PENNA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4774026	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: PYMES EN CRECIMIENTO DE LA ACCION A LA ORGANIZACION COMO PASAR DE DUEÑO DESBORDADO A JEFE PENSANTE	Autor: ATILIO PENNA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4774027	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEVIATAM OLA MATERIA FORMA Y PODER DE UNA REPUBLICA ECLESIASTICA Y CIVIL	Autor: THOMAS HOBBES Traductor: MANUEL SANCHEZ SARTO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774028	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEMORIA POLITICA TRANSICION A LA DEMOCRACIA Y F¡DERECHOS HUMANOS	Autor: RAUL ALFONSIN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774029	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO DE ZAVALIA Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4774030	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PSICOFARMACOLOGIA PSICODINAMICA IV ACTUALIZACIONES 2005	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: JULIO MOISESZOWICZ
4774031	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SINIESTROS MARITIMOS	Autor: CARINA INES AMAYA Editor: OSMAR D BVYORR
4774033	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TODO LO SUFICIENTE	Autor: EDUARDO DI NOTO Editor: EDUARDO OSCAR DI NOTO
4774034	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAIVENES	Autor: ROBERTO MARTINEZ LASTRA
4774036	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE AJEDREZ CARTILLA PRACTICA N 2 FINALES I TECNICAS CON 3 4 Y 5 PIEZAS	Autor/Editor: ANIBAL HUMBERTO APARICIO
4774037	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE AJEDREZ CARTILLA PRACTICA N 1 FUNDAMENTOS Y TACTICAS	Autor/Editor: ANIBAL HUMBERTO APARICIO
4774038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEBAJO DE SUS HUELLAS	Autor/Editor: LILIANA SANDOVAL
4774039	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EVALUACION Y DIAGNOSTICO FISCAL	Autor: JOSE LUIS CETERI Editor: OSMAR D BUYATTI
4774040	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: VIDAS PUBLICAS SECRETOS PRIVADOS GENERO HONOR SEXUALIDAD E ILEGITIMIDAD EN LA HISPANOAMERICA COLONIA	Autor: ANN TWINAM Traductor: CECILIA INES RESTREDO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774041	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SER Y EL TIEMPO	Autor: MARTIN HEIDEGGER Traductor: JOSE GAOS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774046	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TU DINERO COMO AHORRAR E INVERTIR PARA GANAR AHORRO	Autor: MARIA LAURA LACUONA Autor: DANILA TERRAGNO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4774047	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TU DINERO COMO COMPRAR Y ADMINISTRAR TU CASA VIVIENDA	Autor: MARIA LAURA LECUONA Autor: DANILA TERRAGNO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4774113	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTRE CASA	Director: INES SANTAMARINA Propietario: JUMBO RETAIL ARGENTINA SA

4774176	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LUSUH LUCHA CONTRA EL SINDROME UREMICO HEMOLITICO	Productor: ARIEL LISANDRO MARCEL Editor: ARIEL LISANDRO MARCEL Director: RAUL ALBERTO TOSSO Autor: RAUL ALBERTO TOSSO Autor: AGUSTIN LUMERMAN
4774206	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: I KNEW IT	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774209	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SURACA	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774210	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FLORES	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774211	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PIANO EX MACHINA	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774213	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INTERIORES	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774214	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRUCES	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774215	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOVE MANUAL	Productor: BAU RECORD DE FERNANDO TARRES
4774216	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MIRADA	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774217	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESHORAS	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774218	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LATITUD SUR	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TORRES
4774219	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL FIN DEL MUNDO	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774220	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMORREANDO	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES
4774221	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL PRESENTE	Productor: BAU RECORDS DE FERNANDO TARRES

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 31-07-2009

Registro Nro.

4774224	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOSOTROS Y LA REALIDAD	Director: FERNANDO SANTIAGO BARRUTIA Propietario: FERNANDO SANTIAGO BARRUTIA
4774227	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: ARBOL DE JITARA REVISTA DE LITERATURA Y CULTURA	Director: ANAHI ALEJANDRA RE Director: JUAN MANUEL FERNANDEZ Propietario: JUAN MANUEL FERNANDEZ
4774240	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NORTE	Director: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ Propietario: EDITORIAL CHACO SA
4774313	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRA FAMILIA	Director: OMAR MIGUEL ARROBBIO Propietario: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE PUAN
4774318	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: ERGO	Director: JUAN RAMON ALMADA Director: RAUL EDUARDO LACAZE Propietario: ALPHA TEXT SA Propietario: ADRHA ASOCIACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA ARGENTINA
4774523	Publicacion Periodica	Género: PUBLICIDAD	Título: RT10 CALZADA ADROGUE	Propietario: RICARDO TALLARICO Propietario: JORGE RICARDO TALLARICO Director: RICARDO TALLARICO Director: JORGE RICARDO TALLARICO
4774652	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALTA ROTACION	Director: MARIA ELENA RUSSELL Propietario: MARIA ELENA RUSSELL
4774653	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALTA ROTACION GUIA DE SUPERMERCADOS	Director: MARIA ELENA RUSSEU Propietario: MARIA ELENA RUSSEU
4774670	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA LOCURA EN LA EPOCA CLASICA TOMO II	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: JUAN JOSE UTRILLA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774672	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENFERMEDA COMO CAMINO	Autor: DAHLKE RUDIGER Autor: DETHLEFSEN THORWALD Traductor: ANA MARIA DE LA FUENTE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774673	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SOLUCIONARIO DE MATEMATICA ES 1 2 Y 3	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4774674	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 6	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MARISA GARCIA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4774675	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5	Autor: OBRA COLECTIVA ILUSTRACION Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MARISA GARCIA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4774676	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUS) Autor: MARISA GARCIA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4774689	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A QUIEN CORRESPONDA	Productor: PULMONAR RECORDABLES DE MARTIN RODRIGO GUERRA
4774691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS I	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774692	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD DE LAS BESTIAS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: SUDAMERICANA SA
4774693	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DEL GRAN ELEGIDO	Autor: MAGISTER Editor: KIER EDITORIAL SA
4774694	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CURSO ADELANTADO SOBRE FILOSOFIA YOBI Y OCULTISMO ORIENTAL	Autor: YOGUI RAMACHARAKA Traductor: FEDERICO CLIMENT TERRER Editor: KIER EDITORIAL SA
4774695	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE TERMINAL	Autor: MICHAEL CRICHTON Traductor: PILAR GIRALT Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONVERSACIONES CON DIOS	Autor: NEALE DONALD WALSCH Traductor: FRANCISCO RAMOS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4774702	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIDERAZGO DE MATSOSHITA LECCIONES DEL EMPRESARIO MAS DESTACADO DEL SIGLO XX	Autor: JOHN P KOTTER Traductor: ISABEL JEZIERSKI Editor: GRANICA SA EDICIONES
4774703	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NECESARIO PERO NO SUFIENTE UNA NOVELA DE NEGOCIOS SOBRE LA TEORIA DE LAS RESTRICCIONES	Autor: ELIYAHU M GOLDRATT Traductor: NICHOLAS A GIBLER Editor: GRANICA EDICIONES SA
4774704	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMBIO Y VIDA LABORAL GUIA PARA NAVEGARLOS	Autor: CRISTINA MEJIAS Editor: EDICIONES GRANICA SA
4774705	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MILAGROS DE VIDA	Autor: JAMES GRAHAM BALLARD Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOUNTOLIVE	Traductor: SANTIAGO FERRARI Autor: DURREL LAWRENCE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FINANZAS PARA EMPRESAS COMPETITIVAS CONCEPTOS ESENCIALES PARA DECISIONES EFICIENTES	Autor: DIANA MONDINO Autor: EUGENIO PENDAS Editor: GRANICA EDICIONES SA
4774712	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CRIMEN OCCIDENTAL	Traductor: ISABEL VERICAT NUÑEZ Autor: VIVIANE FORRESTER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774713	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMERCIO ELECTRONICO PARA PYMES	Autor: ARIEL MONCALVO Editor: ED LECTORUM UGERMAN DE JUAN CARLOS UGERMAN
4774714	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CANALES DE DISTRIBUCION	Autor: HUGO RODOLFO PAZ Editor: ED LECTORUM UGRMAN DE JUAN CARLOS UGERMAN
4774715	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ME LO TENIA MERECIDO UNA MEMORIA	Autor: JOSE RICARDO ELIASCHEV Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4774716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AEROSMITH ES UNA MIERDA	Autor: EDUARDO DE LA PUENTE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774718	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA LOCURA EN LA EPOCA CLASICA TOMO I	Traductor: JUAN JOSE UTRILLA Autor: MICHEL ROUCAULT Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774719	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA GENERAL DE LA OCUPACION EL INTERES Y EL DINERO	Traductor: EDUARDO HORNEDO Autor: J M KEYNES Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4774725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTICIAS DE UN SECRETO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774726	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA TRAYECTORIA DEL CAPITALISMO ARGENTINO	Autor: PABLO OSVALDO FUCCI Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4774727	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AIRE	Autor: DIEGO REMUSSI Editor: PUENTES DEL SUR EDICIONES DE DORA DI SARLI
4774729	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SEXUALIDAD Y PATRIA POTESTAD	Autor/Editor: SILVIO MARIO BURSICH
4774732	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALFABETIZACION INICIAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SILVIA N ITKIN Editor: CENTRO DE PUBLIC EDUC Y MAT DIDACT SRL
4774733	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODELOS MACROECONOMICOS PARAECONOMIAS EN CRISIS	Autor: ALBERTO PONTONI Autor: FERNANDO COUTO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4774734	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MATERIALISMO HISTORICO CONCEPTOS Y CATEGORIAS BASICAS ACERCA DE LO SOCIAL	Autor: MARIO TOER Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4774735	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ARGENTINA Y LATINOAMERICANA 2 1900 2005	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CARLOS CARABELLI Autor: EDUARDO MIGUEZ Editor: TINTA FRESCA EDICIONES
4774736	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 4	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: LILIANA KURZROK Autor: FERNANDO SENDRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4774741	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RETRATO EN SEPIA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774742	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS ARGENTINAS DE LA CONQUISTA AL PROCESO	Autor: PACHO O DONNELL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAULA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774744	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RENACER EN TANGOS	Productor: MIGUEL A ZUNINO
4774745	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE LA FELICIDAD	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774750	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICA	Autor: NELIDA ANA GONZALEZ Autor: LUCIA IULIANI Autor: JUAN CARLOS MUÑOZ Autor: FABIAN SLONGO Autor: LILIANA E KURZROK Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4774752	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA MODERNA EUROPA Y AMERICA 1450 1850 SERIE TIEMPO Y ESPACIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JOSE EMILIO BURUCUA Autor: MARIANA PODETTI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4774753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS FUNERALES DE LA MAMA GRANDE	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4774754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI QUIERO A MI WEDDING PLANNER	Autor: CRISTINA MAHNE Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774759	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REGRESO DEL JOVEN PRINCIPE	Autor: ALEJANDRO ROEMMERS Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774761	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DILEMA DE LOS PROCERES	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4774762	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GENTE DEL BAJO	Autor: ANTONIO DAL MASETTO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4774764	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO GANAR AMIGOS E INFLUIR SOBRE LAS PERSONAS	Autor: CARNEGIE DALE Traductor: ROMAN A JIMENEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENCANTADORA DE FLORENCIA	Autor: RUSHDIE SALMAN Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: KATHERINE ANNE PORTER Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4774769	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MEDICINA NATURAL AL ALCANCE DE TODOS	Autor: MANUEL LAZAETA ACHARAN Editor: KIER EDITORIAL SA
4774770	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 13 DE ESPANTO	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: MARIANA VERA Traductor: JOSE MANUEL DE PRADA Traductor: MARIA MALUSARDI Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4774771	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONFIABILIDAD HUMANA	Autor/Editor: HECTOR E ECAY Director: HECTOR EDUARDO ECAY
4774774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARCHIVO HUMANO	Autor: MARTIN REY Editor: PRODUCCIONES DEL REY DE MARTIN DIAZ
4774778	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DALAI LAMA HOMBRE MONJE Y MISTICO	Autor: MAYANK CHHAYA Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/10/2009 Nº 94033/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 634/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1305.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado las planillas 5 de “GRILLA DE PROGRAMACION” y 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION” debidamente completadas y certificadas y la descripción de la programación, extremos éstos exigidos en el artículo 8º del mencionado pliego.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si la entidad peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la situación fiscal de la entidad peticionante; toda vez que el peticionante no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del referido pliego.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que no se ha acompañado la totalidad de la documentación exigida por el art. 5, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones por lo que no se puede tener por incumplidos los extremos exigidos por dichos artículos así como los exigidos por los incisos a), b), c), d) e), f), g), h) del art. 45 y el inc. b) del art. 43 de la Ley 22.285.

Que por otro lado, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $ 1000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º.

Que no se encuentran agregados a los presentes actuados los comprobantes de las boletas de depósito que acrediten la cancelación del monto total por la compra del referido pliego, correspondiente a la localidad y categoría de que se trata, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 4.5 del mismo, y con el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la entidad peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 43, 45, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y 46 inciso b) de la Ley 22.285; por el artículo 5, 6 y 8 del referido pliego y por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por la IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS, para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94135/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 628/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3171.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Luis GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial conforme lo dispuesto por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285, toda vez que el señor GONZALEZ no ha cumplido acabadamente con los requisitos establecidos en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley de Radiodifusión.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, inciso c) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 6º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Sergio Luis GONZALEZ (D.N.I. Nº 17.189.557), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94138/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 635/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2581.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma FM RURAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN JOSE DE LA ESQUINA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE DE LA ESQUINA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la sociedad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 205/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 232, Frecuencia 94.3 Mhz., señal distintiva "LRS370", categoría E, para la localidad de SAN JOSE DE LA ESQUINA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma FM RURAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma FM RURAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 232, Frecuencia 94.3 MHz, identificada con la señal distintiva "LRS370", de la localidad de SAN JOSE DE LA ESQUINA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($13.173), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94139/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 629/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2068.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Adrián ROBLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL MAITEN, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG-04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL MAITEN, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30.021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 218, frecuencia 91.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRF867", para la localidad de EL MAITEN, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROBLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Adrián ROBLA (D.N.I. Nº 25.526.622), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF867", de la localidad de EL MAITEN, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 4.470), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94142/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 636/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3431.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos RONCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MILAGRO, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus Similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado, de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia eh los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MILAGRO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23.262/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 266, frecuencia 101.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN408”, para la localidad de MILAGRO, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RONCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Carlos RONCO (D.N.I. Nº 14.292.412), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, frecuencia 101.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN408”, de la localidad de MILAGRO, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 8.932), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94144/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 630/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3042.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Vanesa Lorena ROBLES BLAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POTRERILLOS, provincia del MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POTRERILLOS, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no se está en condiciones de informar sobre la capacidad patrimonial y el origen de los fondos de la oferente.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que la nombrada ROBLES BLAS no acompañó el Certificado de Antecedentes Penales, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5.1.2 del pliego de Bases y Condiciones y art. 45 inciso d) de la Ley 22.285.

Que por otro lado, la peticionante no acompañó el ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones exigido por el art. 4.4 de dicho cuerpo legal. Asimismo, tampoco acompañó el original de la boleta de depósito que acredite suficientemente la compra del referido pliego.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos b), d), c) y e) de la Ley 22.285 y por los artículos 4.4, 4.5, 5.1.2, 6 y 10.5 del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04 ha concluido que la presentación efectuada por la señora ROBLES BLAS no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Vanesa Lorena ROBLES BLAS (D.N.I. Nº 26.361.347), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de POTRERILLOS, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94156/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 631/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3259.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Arturo Rodolfo CUADRADO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo. 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 249, frecuencia 97.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRH984”, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CUADRADO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Arturo Rodolfo CUADRADO (D.N.I. Nº 23.074.502), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH984”, de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III íntegra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 5.910), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94158/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 632/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1843.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Daniel ROJAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que la propuesta presentada por el señor ROJAS cumple con los requisitos establecidos por los artículos 43 y 45, incisos a), b), d), f), g) y h) de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, inciso c), y e) de la Ley 22.285 y por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROJAS no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos Daniel ROJAS (D.N.I. Nº 27.036.431), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94161/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 637/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2817.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Víctor Hugo MAOLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 205/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 214, frecuencia 90,7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS355", para la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Víctor Hugo MAOLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Víctor Hugo MAOLO (D.N.I. Nº 11.178.138), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRS355”, de la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE ($ 20.169), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94163/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 633/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3230.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 226, frecuencia 93,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR318”, para la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAVALIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 226, frecuencia 93,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR318”, de la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 8.685), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94164/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 638/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3728.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Enrique GROSSMANN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación,

funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS COCOS, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calcula en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la ciudad de LOS COCOS resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de LA CUMBRE.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio Enrique GROSSMANN (L.E. Nº 7.590.991), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de LOS COCOS, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94165/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 639/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3122.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Abel Orlando ROBRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 293, frecuencia 106.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK983”, para la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROBRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Abel Orlando ROBRA (D.N.I. Nº 5.496.076), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, frecuencia 106.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK983”, de la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO ($ 7.161), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94168/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 640/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3109.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Carlos DA CONCEICAO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 253, frecuencia 98,5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRH957”, para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DA CONCEICAO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Adjudícase al señor José Carlos DA CONCEICAO (D.N.I. Nº 26.083.288), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, frecuencia 98,5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRH957”, de la localidad de 25 DE MAYO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º – La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE ($14.067), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94170/09 v. 26/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 612/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2042-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el apoderado de la firma CARBOTECO SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de un circuito cerrado de televisión codificado en la Banda UHF de la localidad de ANTONIO CARBONI, Partido de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución Nº 124-COMFER/93 y un sistema mixto de televisión en la localidad de URIBELARREA, Partido de CAÑUELAS, provincia de BUENOS AIRES adjudicado por Resolución Nº 1149-COMFER/01, con extensión a las localidades de ANTONIO CARBONI, CARLOS BEGUERIE, SALVADOR MARIA, LAS MARIANAS, LAGUNA DE LOBOS y VILLA MOLL, todas de la provincia de BUENOS AIRES autorizada por Resolución Nº 650-COMFER/07, tendiente a que se autorice la transferencia de dichos servicios a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA.

Que con fecha 20 de mayo de 1993 los socios constituyentes de CARBOTECO SOCIEDAD ANONIMA integraron dicha sociedad al solo efecto de obtener la licencia mencionada en primer término, para que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA —una vez superada la inhabilitación legal que prohibía ser adjudicatarias de tales servicios a las cooperativas— continuara con la explotación del servicio.

Que el 19 de junio de 2009 los integrantes del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA aprobaron por unanimidad la transferencia de titularidad de las licencias objeto del presente acto.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: Osvaldo Abel CEPEDA (D.N.I. Nº 4.922.428), Vicepresidente: Marcelo Julio RIOS (D.N.I. Nº 12.735.362), Secretario: Roberto Antonio BONGIOVANNI (D.N.I. Nº 10.521.136), Prosecretario: Carlos Lorenzo BIROCCIO (L.E. Nº 872.056), Tesorero: Omar Darío LUCESOLE (D.N.I. Nº 14.877.651), Protesorero: Aldo José VALSECCHI (L.E. Nº 4.928.263), Vocales Titulares: Rogelio Domingo CESPEDES (D.N.I. Nº 14.605.058), Rubén Darío SASSIN (D.N.I. Nº 13.300.236), Víctor Manuel PEREIRA (D.N.I. Nº 16.713.760), Eduardo Obdulio LOMBARDI (D.N.I. Nº 11.669.286) y Miguel Angel TIERNO (D.N.I. Nº 12.844.621) y Síndico Titular: Eduardo LIÑEIRO (L.E. Nº 7.613.782).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta eh el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de las licencias de un circuito cerrado de televisión codificado en la Banda UHF de la localidad de ANTONIO CARBONI, Partido de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 124-COMFER/93 y de un sistema mixto de televisión en la localidad de URIBELARREA, Partido de CAÑUELAS, provincia de BUENOS AIRES adjudicada por Resolución Nº 1149-COMFER/01, con extensión a las localidades de ANTONIO CARBONI, CARLOS BEGUERIE, SALVADOR MARIA, LAS MARIANAS, LAGUNA DE LOBOS y VILLA MOLL, todas de la provincia de BUENOS AIRES autorizada por Resolución Nº 650;-COMFER/07 a la firma CARBOTECO SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA, cuyas autoridades son las nombradas en el tercer considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de las licencias es el determinado en las Resoluciones Nº 124-COMFER/93 y 1149-COMFER/01FER/95.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10/2009 Nº 94171/09 v. 26/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, caratulado "La Argentina Caja de Crédito Coop. Ltda.", que, mediante Resolución Nº 270 de fecha 15/11/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor José Eduardo ZUNINI (L.E. Nº 10.691.066) multa de $ 676.000 (pesos seiscientos setenta mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/10/2009 Nº 95000/09 v. 28/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

PEREZ SEGURA, JUAN MANUEL - L.E. 4.003.672

PAZ, JUAN ANTONIO - L.E. 7.179.899

MARTINEZ, BLANCA AURORA - L.C. 3.241.549

Firmado: C.P.N. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/10/2009 Nº 94258/09 v. 28/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		11-SEP-09	09001MANI133623V	00100197779	BULTOS	1	pharma
		16-SEP-09	09001MANI136631A	00175985032	BULTOS	1	MEDICAL
CARESTIBA							
	ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI132509A	CHNANCOSU6024454660	BULTOS	3593	QDC.GLASS SETS.-
	ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI132509A	CHNGOCOSU6026504360	BULTOS	666	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI132509A	ZZZZZCOSU6029200830	BULTOS	1689	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	LAUST MAERSK	16-SEP-09	09001MANI135789N	NLROTGVA018165	PALETA	13	QDC.ACCESSORIES,COFFE.-
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI133688J	CHHONFDHKSE0907062A	BULTOS	925	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-SEP-09	09001MANI136277G	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		17-SEP-09	09001MANI137588M	001TRAS/36C	BULTOS	16	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		12-SEP-09	09001MANI134684G	001TRAS/3	BULTOS	285	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI136743E	IIOOVWHCL/BUE/195	BULTOS	2	QDC: TEXTIL MACHINERY P
DEFIBA PUERTO							
		16-SEP-09	09001MANI136296H	001BR216103046	BULTOS	6	MAQUINA P/ LAVAR CONTAI
		17-SEP-09	09001MANI137364E	001BR282602921	CAJA	1	PARTES Y PZAS DE AUTOMO
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA BRASI	12-SEP-09	09001MANI132988L	BRSTS09/0467OB	BULTOS	48	QDC: FAJA MODELADORA FE
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI136431V	USPVG52-75-0003888-01	BULTOS	2	UN1133 ADHESIVE CLASS3
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI137280B	USPVGATLBUE0931001A	PALETA	3	Q.D.C UN1993 FLAMMABLE
	LIBRA CORCOVA	14-SEP-09	09001MANI133701S	CHWANNOR065639	BULTOS	1051	qdc : plastics toys
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI135554D	CHHONMCLXMN0907052	BULTOS	35	s.t.c.: bags, speciali
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI133486F	CHHONSZH4PM140	BULTOS	642	QDC : SPORTS SHOES
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137753G	ZZZZZDMCQJKT0682731	BULTOS	150	STC FOOTWEAR
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137753G	ZZZZZDMCQJKT0684514	BULTOS	72	STC PUMA SHOES
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137753G	ZZZZZDMCQMAA0130706	BULTOS	53	STC MEN'S TRACK SUITS
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137780G	ZZZZZDMCQHKG2133143	BULTOS	245	STC SPORT BAGS1
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137780G	ZZZZZDMCQHKG2133144	BULTOS	257	STC POLY BAG, PU BAG, N
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137780G	ZZZZZDMCQKHI0108004	BULTOS	84	STC SOCCERBALLS
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137780G	ZZZZZDMCQLPK0094770	BULTOS	107	STC ELASTANE FL JACKET,
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137780G	ZZZZZDMCQSGN0588241	BULTOS	50	STC FOOTWEAR
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137780G	ZZZZZDMCQSIN0100113	BULTOS	30	STC PUMA KNITTED GARMEN
	MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI133705W	SPBREEM1BU-321965	BULTOS	1	QDC MOTOR ELECTRICO
	MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI133705W	SPBREEM3BU-322040	BULTOS	21	QDC EFECTOS PERSONALES
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI135601T	CHHONHKBUE09080014	BULTOS	24	QDC: WHITE BRASS BUCKLE
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI141582B	CHSZEZSHEBUE90671	BULTOS	88	QDC: MULTI TOOL, MANICU
		14-SEP-09	09001MANI134230Z	001BR345600544	BULTOS	2	MUESTRAS -NCM-39079100
FORD ARGENTINA S.C.							
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI134689L	VEPYUPBLBUE0015878	CONTENEDOR	1	ATC: AUTOMOVIL FORD FOC
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI139642F	CHNGOOLNB0906066A	BULTOS	1000	FOOTWEAR
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI139642F	CHNGOOLNB0906066B	BULTOS	1000	FOOTWEAR
	HAMMONIA BAVA	17-SEP-09	09001MANI138206A	FRLEHBUE342M090900004/3	BULTOS	3	COSMETIC PRODUCTS
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI133107S	IIOOVNGB848677	PALETA	7	QDC-LUMINARE
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI139129F	CHSHAMSBNA98L058685	BULTOS	200	STC HIGH PRESSURE SODIU
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI142226U	IIOOVAICBUE5182009	BULTOS	49	S.T.C.FASHION ACCESSORI
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI142226U	IIOOVAICBUE5192009	BULTOS	36	S.T.C.FASHION ACCESORIE
	RIO BLANCO	11-SEP-09	09001MANI134914C	GEHAMMUC203361	BULTOS	1	QDC-MED.DIAGN.INSTRUM.
GEMEZ SA-PUERTO							
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI136427D	USPVGECCI0137001A63434	BULTOS	5	BEARINGS
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI136822C	USPVGHBOL12143-A	BULTOS	4	BOAT PARTS
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI138102S	USPVGALEX9160809A	PALETA	1	front whell
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI138836J	CHNGONGBBUE001169	BULTOS	100	POWER CORD
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI138836J	CHNGOZJLYL09080079	BULTOS	25	LED LAMPS , SOLAR ROAD
	HAMMONIA BAVA	17-SEP-09	09001MANI139478M	UKTDXII211975	BULTOS	2	AROMATIC PRODUCTS
	ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI137194F	CHSHAJAEXLC0907007	BULTOS	435	STUFF TOY
	LIRCAY	11-SEP-09	09001MANI121951W	BRSTSSHBNA09745085W	BULTOS	2	QDC-FORGED STAINLESS ST
	LIRCAY	11-SEP-09	09001MANI134823B	CHNGOGLNL09071565	BULTOS	11	ART. DE LIBRERIA
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI132642V	CHHONHKG/BUE/00838	BULTOS	45	stc d.c units miniature
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI135061T	CHSHAFDSHSE0908017J	BULTOS	1	S.T.C. AUTOMATIC TUB E
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI135107U	IIOOVGSINEZEH901641	BULTOS	3	COLOUR MASTERBATCHES
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI135322T	IIOOV6840107270	BULTOS	2	TRANE AIR CONDITIONING
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI135338D	IIOOVMIPL/DEL/BUE/3121	PALETA	5	ARB BRAND TAPER ROLLER
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI135528E	CHHONS10000782	BULTOS	30	RATTAN CANE WEBBING,RAT
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI135961F	CHHONXMNPS0907008	BULTOS	95	LADIES AND KIDS GARMENT
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI136135W	IIOOVS00062214	BULTOS	1	BALL AND ROLLER BEARING
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI135011Y	CHNGOHDMUNXAR0808660N	BULTOS	6	TATTO NEEDLE, DISPOSABL
	MOL DESTINY 1	12-SEP-09	09001MANI133176B	IIOOVKHHBUE098001	BULTOS	403	QDC-MOTORCYCLE PARTS
	MOL WISDOM 13	15-SEP-09	09001MANI136595J	KSPUSPCLUDDB421005TS	PALETA	3	QDC-OIT 45%
	MOL WISDOM 13	15-SEP-09	09001MANI138001Z	CHHONT233-19381	BULTOS	198	plastic housewares.
	MOL WISDOM 13	15-SEP-09	09001MANI138965M	CHHONKEEBUEA93038K01	BULTOS	160	COMPUTER ACCESSORIES
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI136288X	KSPUSQOES0903077	PALETA	13	poleas/mazas.
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI136579L	CHSHA9.100695.BUE	BULTOS	21	GIRLS GARMENTS
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI135589L	CHHONCNFOS0986900031	BULTOS	6	GEARLESS MACHINES
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI139175G	CHHONBLHK904095	BULTOS	88	stc 100%cotton fabric
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI139543F	CHSKUSZXAS0900980	BULTOS	57	HEADSET, HEADSET TELEPH
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI139933X	CHHONPLBUE090809	CAJA	59	blood pressure monitor,
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI140265V	CHHONLEHKBUE01079	BULTOS	125	q.d.c. battery charger
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI140322P	CHHONSAD/BUE-00001	BULTOS	4	stc: tube diffuser
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI140680W	CHSKUATESZ9080152	BULTOS	60	Q.D.C 100% PU HANDBAGS
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI139233B	IIOOVGSINEZEH903901	BULTOS	46	SURGICAL INSTRUMENTS
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI141089D	IIOOVWLG004269	PALETA	1	books, tapes, pads and
	NYK COSMOS 1	17-SEP-09	09001MANI136966L	CHSHAEURFL09801209BNA	BULTOS	28	QDC-ENROFLOXACIN BASE
	NYK COSMOS 1	17-SEP-09	09001MANI138081B	CHSHAPIL/BUE-3686	BULTOS	6	QDC-MENS NYLON SPANDEX
	NYK COSMOS 1	17-SEP-09	09001MANI138081B	CHSHAPIL/BUE-3729	BULTOS	49	QDC-CHAMELEON DWN JACKE
	NYK COSMOS 1	17-SEP-09	09001MANI138130T	CHHONPIL/BUE-08062/09	BULTOS	9	QDC-MENS 62% POLYESTER
	NYK COSMOS 1	17-SEP-09	09001MANI138130T	CHHONPIL/BUE-08064/09	BULTOS	16	QDC-WOMENS 100% POLYEST
	PLATA FEEDER	14-SEP-09	09001MANI138007W	UYMVDDEL05253	BULTOS	114	S.T.C.HANDICRAFT ITEMS
	RIO BLANCO	11-SEP-09	09001MANI135012P	GEHAM10-0394-0809	PALETA	3	QDC-ETHYLVANILLIN,HARML
	RIO BLANCO	11-SEP-09	09001MANI136026V	GEHAMETGEBMHAM922619	BULTOS	5	SWITCHBOARD CABINETS AN
	RIO BLANCO	11-SEP-09	09001MANI137209C	BEANW7056283091	PALETA	1	STC PAPER NCM CODE48026
GEN POL							
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI131751V	CHNGONYKS2333065830	CONTENEDOR	1	GIFT ARTICLES SCARF PEN
		16-SEP-09	09001MANI136227B	001BR135406536	BULTOS	1870	NEUMATICOS GOODYEAR NCM
LO PRIMO I							
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI134666G	CHQINCLANTAOBUE090099	BOLSA	30	QDC GLIFOSFATO
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI136674H	IIKLG9.400406.BUE	BULTOS	968	QDC CASUAL SHOES
	ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI133628D	CHSHAAASL09080120	CAJA	621	Q.D.C. WEARING APPARELS
	ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI134237A	CHNGOFCNB29080022	BULTOS	1261	QDC BAGS
		14-SEP-09	09001MANI134254W	001BR287400975	BULTOS	400	ALTO FALANTES,CORNETAS
LO PRIMO II							
	LAUST MAERSK	16-SEP-09	09001MANI135294E	SPAGS751387273	TAMBOR	80	q.d.c.METAPHENOXY
	LIBRA CORCOVA	14-SEP-09	09001MANI135151T	CHNGODLNB0908044-H	CAJA	179	LADIES GARMENT
LO PRIMO II							
	MSC GEMMA	12-SEP-09	09001MANI134144U	SPVLCSHKHKGARBUE38825	CAJA	3987	TOYS
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI137224W	IIOOVNSZX09080546	CAJA	946	WHOLESALE GOODS
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI137886N	CHSKUNSZX09080730B	BULTOS	40	STC ACCESORY FOR LASER
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI136850D	CHSHAEXPFNJ09080042	CAJA	417	PLUSH TOYS
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI137299L	CHSKUFSZX09080533	CAJA	229	WHOLESALE GOODS
LOGEXPOR							
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI138882K	CHSHAESHV90630	CAJA	4	TEXTILES
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI138882K	CHSHAESHV90631	CAJA	13	TEXTILES
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI138882K	CHSHAESHV90900	CAJA	16	TEXTILES
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI138882K	CHSHAESHV91621	CAJA	4	TEXTILES
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI138882K	CHSHAESHV92252	CAJA	6	TEXTILES
	MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI138099K	SPVLCMEVLC00007911	CAJA	69	TEXTILES
	MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI139150W	SPVLCMEVLC00007932	CAJA	12	TEXTIL
	MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI139150W	SPVLCMEVLC00007936	CAJA	17	TEXTIL
LOINEX S.A.							
		14-SEP-09	09001MANI134650W	001BR254903913	CAJA	12	NCM:8708.93.00/8708.40.
MEGATOM SA.							
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI131247V	CHNGONGB848872	BULTOS	118	Q.D.C. SPARE PARTS
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI131751V	IIOOVNYKS3020921310	CAJA	4000	Q.D.C MEDICAL GOODS
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI137945J	CHSHASKISE09070078	BULTOS	84	stc: motorcycle
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI138100Z	CHSHASKISE09060060	BULTOS	414	stc: motorcycle in ckd
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI132323R	CHSHAEURFL09801169BNA	BULTOS	106	Q.D.C. LADIES SHIRTS
	MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI132323R	CHSHAEURFL09802084BNA	BULTOS	20	Q.D.C. CHEMICAL PRODUCT
	MOL WISDOM 13	15-SEP-09	09001MANI135238C	IIOOVNGPUS-087-002-09JP	BULTOS	35	Q.D.C. PORCELAIN WARE &
	MOL WISDOM 13	15-SEP-09	09001MANI136357F	CHHON1HK475664	CONTENEDOR	1	DECORATIONS ITEMS
	NYK COSMOS 1	17-SEP-09	09001MANI140175V	CHNGOIST15890001842	BULTOS	15	BOLTS & NUTS
	RIO BLANCO	11-SEP-09	09001MANI126965J	NLROTNL1367898	BULTOS	128	Q.D.C. GOODS FOR AID
		14-SEP-09	09001MANI134269F	001BR775019141	PALETA	2	AVANTI MONICOLOR (NCM.3
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA BRASI	12-SEP-09	09001MANI132654B	BRSTSSAN/BUE/094077	BULTOS	16	STC ROLAMENTOS DE ROLET
	ALIANCA BRASI	12-SEP-09	09001MANI133529D	BRSTSLAX/BAA/D05074	BULTOS	1	STC HOUSEHOLD GOODS PER
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI132676F	USPVGMIA/BAA/D08835	PALETA	1	STC CHEMICALS VIZ:RUBBE
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI132676F	USPVGPHL/BAA/D06838	PALETA	5	STC RELEASE PAPER
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI136788N	USPVG64266453641	BULTOS	2	slac conveyors and or p
	BONNY	13-SEP-09	09001MANI136844G	USJSVNAV-3590-09	BULTOS	9	BOXES BETASEAL TM GC 80
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI136515B	CHSHASHABUE9449033W	BULTOS	1	STC CERAMIC URNS
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI139577M	CHSHASOES0921727	BULTOS	437	bamboo and wood product
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI139577M	CHSHASOES0921766	BULTOS	473	silk woven printed tie
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI139588Y	CHSHASOES0921384	BULTOS	230	trolley case set.
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI139590H	CHNGONOES0906674	BULTOS	238	pu shoes/saucer chair.
	JINGPOHE	31-AUG-09	09001MANI128110Z	CHHON4110-0424-907.079	BULTOS	35	sport shoes
	MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI140439B	CHSHADG09QC061101A	BULTOS	11	aluminium iso-propoxide
	MSC GEMMA	12-SEP-09	09001MANI133552W	SPVLCMBNA907NES01	BULTOS	209	cartons of radio contro
	MSC MARTINA	14-SEP-09	09001MANI136542B	USBLT6340-0424-908.013	BULTOS	2	road building compactor
	MSC MARTINA	14-SEP-09	09001MANI144444B	USNYO637703B	BULTOS	2	QDC: 1 LDR NTTRL SILVE
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI139191E	CHHONSILSZX081370S	BULTOS	15	MEN`S POLO ACTIVE FOOTW
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI139519X	CHHON0908HKGBUE006-001	BULTOS	162	S.T.C: ROPA PARA B. ADA
	NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI136454D	IIOOVEMUMUM09S0009903	PALETA	4	STC STEEL FILES OF ALLO
	RIO BLANCO	11-SEP-09	09001MANI132818D	BEANWSUDUC90462431005	BULTOS	22	dredging material
MURCHISON							
	CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI136587K	KSPUSHC150907392	PALETA	2	PER - SENSITIZED POSITI
	HAMMONIA BAVA	17-SEP-09	09001MANI135556F	NLROTNLRTM33917812	PALETA	2	SLAC SUSP.FILES DE MAGO
	LAUST MAERSK	16-SEP-09	09001MANI135294E	SPAGS858595332	BULTOS	274	COTTON COMBED YARN DYED

MURCHISON						
LAUST MAERSK	16-SEP-09	09001MANI136924F	SPAGSMUM080900475	BULTOS	241	STC:MADEUPS MADE OUT OF
LIRCAY	11-SEP-09	09001MANI120599G	CHSHAMSBNA97L096137	TAMBOR	40	ASPARTAME POWDER
MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI132879K	CHSHAMSBNA97L105014	PALETA	9	PRODUCTS FOR GRAPHIC AR
MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI132410Y	CHHON2009080274	CAJA	75	ALCANFOR PANCITOS CAMPH
MARUBA AFRICA	14-SEP-09	09001MANI134959L	PECAOCLXBUE09081701	BULTOS	3	FABRICACION DE MESA TRO
MARUBA AFRICA	14-SEP-09	09001MANI134959L	PECAOGYE0908203	BULTOS	3	RECIPIENTES DE PLOMO
MOL WISDOM 13	15-SEP-09	09001MANI136988P	CHSHAMXPSE09070123D	BULTOS	80	NON WOVEN CLOTH, FACE M
MOL WISDOM 13	15-SEP-09	09001MANI138527G	IIOOV610328844	BULTOS	7	HATS ANS CAPS
MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI133486F	CHHON100004479	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS & GAMES
MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI133486F	CHHON100950327	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI134779L	CHSHAHTBNA09728271	CAJA	260	SPORTING GOODS
MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI135884J	SPBRE2009IST/BNS/H654	BULTOS	240	MELAMINE TRAYS
MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI135884J	SPBREDELM/BUN/22096	CAJA	30	TEXTIL RMG MADEUPS.
NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI139281E	CHHONSA/BAS-115289	CAJA	27	s.t.c.: sunglasses
NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI137061V	CHSHASHABUE980022	PALETA	2	BOLT SEALS, LASERINGS
NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI137310S	IIOOVX09-06908-BUE-001	CAJA	117	HERRAMIENTAS ELECTRICAS
NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI140229V	CHSHAACESHAL0908214	BULTOS	168	PVCPACKAGING BAG
NYK COSMOS 1	17-SEP-09	09001MANI138146D	CHSHASHABUE970050	CAJA	2	BATTERY
RIO BLANCO	11-SEP-09	09001MANI131519A	UKTDXSA7052/UK	PALETA	1	ADVERTISING MATERIALS
RIO BLANCO	11-SEP-09	09001MANI132213P	BEANWLYS/BUE/01785	BULTOS	4	STC:FUMIGATED WOODEN PA
RIO BLANCO	11-SEP-09	09001MANI132213P	BEANWSHANT090762845B	BULTOS	5	STC:AMITRAZ BPV1985 UN3
SADESA S.A.						
	17-SEP-09	09001MANI136902B	001UY318091774	BULTOS	1	CUCHILLA DE DIVIDIR MAR
SIR HOME S.A.						
MSC ANTARES	29-AUG-09	09001MANI125144U	ITLEGEMGEN01970180	BULTOS	381	q.d.c. white goods and
TEFASA II						
MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI136656H	CHHONBOM039113	BULTOS	87	PRENDAS DE VESTIR
MOL DESTINY 1	12-SEP-09	09001MANI134438D	IIOOVSHKHKGARBUE38815	CAJA	280	QDC: PLASTIC TOYS
MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI137828J	ZZZZZDMCQSGN0590141	BULTOS	36	STC: FOOTWEAR SPORT SHO
TERBASA						
MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI137136B	SPVLCSHABUE00092009	BULTOS	2	Q.D.C.CRANE SPARE PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3						
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI135400Z	CHSHASHABUE001063	CONTENEDOR	1	STC GEARBOX AND MOTOR
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI135927H	CHNGOENFE09070065	CONTENEDOR	1	Q.D.C PIEZO LIGHTER KIT
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI136375F	CHNGO614466404	CONTENEDOR	1	STATIONERY GOODS
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI136739J	CHNGOAQWPHK0908018	CONTENEDOR	1	QDC: TRAVELLING BAGS &
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI137070V	CHSHASH200908158A	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS, CHISEL, RO
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI137070V	CHSHASH200908158G	CONTENEDOR	1	ANGLE GRINDER, ORBITAL
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI137158F	IIKLG29-08-2373	CONTENEDOR	2	s.t.c: nike upper compo
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI137220S	IIKLGXOES093858	CONTENEDOR	1	bags.
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI137630A	CHWANBUE-17428	CONTENEDOR	1	stc: Sodium cyclamate N
MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI131787H	CHSKUDMKUBUE090281A	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRO
MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI131787H	CHSKUDMKUBUE090281B	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRO
MARE SUPERUM	11-SEP-09	09001MANI131114Y	IIOOVKKLUDEL105397	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: TRACTO
MSC GEMMA	12-SEP-09	09001MANI133566E	ITGENMSCUGW866094	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
MSC GEMMA	12-SEP-09	09001MANI133566E	SPVLCMSCUS4885162	CONTENEDOR	1	QDC PROPYLENE GLYCOL MO
MSC MARTINA	14-SEP-09	09001MANI136035V	USPWQ908523004	CONTENEDOR	1	stc: Bowling assessorie
MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI136138C	SPPEZMSCUJ2498739	CONTENEDOR	2	QDC SODIUM BICARBONATE
MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI136138C	SPVLCMSCUHC318972	CONTENEDOR	2	QDC BARIUM CARBONATE PO
MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI136138C	SPVLCMSCUHC444042	CONTENEDOR	1	QDC CASE
MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI136138C	SPVLCMSCUIO686332	CONTENEDOR	1	QDC PINEAPPL
MSC STELLA	16-SEP-09	09001MANI136138C	SPVLCMSCUXB912868	CONTENEDOR	2	QDC TISSUE
NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI139672X	CHSHASKISE09070077	CONTENEDOR	1	stc: motorcycle
NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI135751C	CHSHAKKLUSH5247638	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: CARBEN
NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI135751C	IIOOVKKLUDEL105521	CONTENEDOR	3	SAID TO CONTAIN: UNIVER
NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI135751C	IIOOVKKLUDEL105522	CONTENEDOR	3	SAID TO CONTAIN: UNIVER
NYK COSMOS	17-SEP-09	09001MANI135751C	IIOOVKKLUSRG077270	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: WAXED
NYK COSMOS 1	17-SEP-09	09001MANI137170W	CHHONASBUE192695	CONTENEDOR	1	CAR CHARGER, TRAVEL CHA
TERMINAL 5						
ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI131836C	ZZZZZYANBUE091203	CONTENEDOR	1	stc toasters
ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI131837D	CHSHASHABUE091145	CONTENEDOR	1	stc ry vacuum cleaner
ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI132053R	CHSHAEGLV142900707803	CONTENEDOR	1	FACE MASK, GAUZE BANDAG
ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI132509A	TWKSGCOSU6027311760	CONTENEDOR	4	QDC SCREWS ALLEN KEY
ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI133972F	IDJAKJDXF08-0012	CAJA	1428	Q.D.C HILADOS
ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI134193B	ZZZZZBKK30004821	CONTENEDOR	5	STC. ATUN DESMENUZADO A
ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI134728F	CHNGONBO/BUE-0908065	CONTENEDOR	1	FAN MOTOR
ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI134924D	CHHONZSZXBUE09080240	CONTENEDOR	3	STC:JUGUETES
ITAL MODERNA	13-SEP-09	09001MANI136030Z	ZZZZZGSA98087BUE	CONTENEDOR	1	QDC FAUCETS
LIRCAY	11-SEP-09	09001MANI126968M	MTVLEMT1253575	CONTENEDOR	3	WHOLE MILK POWDER REGUL
MOL DESTINY 1	12-SEP-09	09001MANI132538C	IIOOVMOLU398739063	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
TERMINAL PANAMERICA						
KOTA LAWA	03-SEP-09	09001MANI130369C	BRSTSSGN033708	CONTENEDOR	1	furniture
MOL DESTINY 1	12-SEP-09	09001MANI125546D	IIOOV1SX052386	CAJA	6	LADIES PIJAMA
MOL DESTINY 1	12-SEP-09	09001MANI125546D	IIOOV1SX052391	CAJA	16	LADIES KNITTED
MOL DESTINY 1	12-SEP-09	09001MANI132538C	IIOOVMOLU222453843	CAJON	3	EQUIPOS DE SOLDADURA-HE
MOL DESTINY 1	12-SEP-09	09001MANI134398X	IIOOVNGB111928	CAJA	461	REDCOVER PILLOWSHAM
	11-SEP-09	09001MANI133347B	001BR463390265	PALETA	10	CELULOSE - NCM.3912.90.
	11-SEP-09	09001MANI133359E	001BR463891139	ROLLO	13	TEJIDOS NCM.5407.61.00
TERMINAL SUR						
ALIANCA BRASI	12-SEP-09	09001MANI130952A	BRSTSANRM291599932007	CONTENEDOR	1	POLYAMIDES IN PRIMARY F
ALIANCA BRASI	12-SEP-09	09001MANI130952A	BRSTSANRM291599932027	CONTENEDOR	1	RESINA DE PVC
BONNY	13-SEP-09	09001MANI133480W	USPVGPCA811470	CONTENEDOR	1	S.T.C. ELECTRONIC GOODS
TERMINAL SUR						
BONNY	13-SEP-09	09001MANI134213R	USNYOJFK00000291	CONTENEDOR	1	AUTOMOBILE
BONNY	13-SEP-09	09001MANI134214S	USEZP7001491	CONTENEDOR	1	STC: 1997 TOYOTA 4RUNNE
BONNY	13-SEP-09	09001MANI134937H	USEZP7067464657	CONTENEDOR	2	STC ELECTRICAL EQUIPMEN
LIBRA CORCOVA	14-SEP-09	09001MANI133701S	CHNGOPBQ024708	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPHYGMOMANOMETER
LIBRA CORCOVA	14-SEP-09	09001MANI133782E	CHSHAFDSHSE0908091	CONTENEDOR	2	RUBBER SOLING SHEET
LIBRA CORCOVA	14-SEP-09	09001MANI135419D	CHSHA4351-0424-908.012	CONTENEDOR	1	utp cable
LIBRA CORCOVA	14-SEP-09	09001MANI135527D	CHNGONBO/BUE-0908419	CONTENEDOR	1	BRAED BIN, BOWL, DISH H
TERMINAL. 4						
LAUST MAERSK	16-SEP-09	09001MANI135785J	NLROTBSL058476	CONTENEDOR	1	glue, harmless, no imo
MAERSK RAVENN	12-SEP-09	09001MANI134372A	BRSTS4351-0424-907.055	CONTENEDOR	1	utp cable
MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI133486F	ZZZZZ858485159	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM GLUTAMATE
MONTE ROSA	13-SEP-09	09001MANI135306V	ZZZZZBUE8654350332	CONTENEDOR	1	SOCKET SET AND ACCESSOR
UNIV. CARGAS						
CMA CGM YANTI	16-SEP-09	09001MANI135400Z	CHNGOZHPBUE000001	BULTOS	900	q.d.c. textile fabrics

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 26/10/2009 Nº 94113/09 v. 26/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Armando Luis COLLINI (D.N.I. Nº 5.071.768), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La presente publicación deberá efectuarse por dos (2) días hábiles consecutivos.

e. 26/10/2009 Nº 89545/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Lilian Emilse D'ANDREA (D.N.I. Nº 5.619.048), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por dos (2) días hábiles consecutivos.

e. 26/10/2009 Nº 89541/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

LIBOREIRO, CRISTINO JORGE - L.E. 4.114.032

NASIR, OSCAR ARMANDO - D.U. 11.268.859

SCOTTO, LUIS MARCELO - D.U. 14.038.958

Firmado: C.P.N. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por un (1) día.

e. 26/10/2009 Nº 85688/09 v. 26/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046572174	SUCESION DE MELON ACACIO	0110568130056811154965	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
20107619926	BECCERICA OMAR JOSE	0110319720031930954204	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/10/2009
20124033757	RICCIARDI RENE LUIS	3880765730000003583284	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/10/2009
20129504693	ODIARD HUMBERTO MIGUEL	0110201920020110772329	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/04/2009
20136533283	GALMARINI CARLOS MARIA REMIGIO	0720153620000001275986	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20180115103	BALAGUE CARLOS NELSO	0110397520039713027745	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
20185268447	MARCO JUAN DIEGO	0170376220000000083148	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/10/2009
20254164020	KREIMAN LUIS ARIEL	3860035503000001249717	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
23014457054	THOME MARIA MAGDALENA	0110565020000326155066	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/10/2009
23233038229	ANNARATONE MARIANO DIEGO	0070010830004008559602	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30509916663	DON BERTEL S R L	0140341901624500628282	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/10/2009
30601204033	AYERZA JOSE FRANCISCO Y AYERZA TOMAS FRANCISCO S H	0110560520056010139117	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/10/2009
30663922447	EL AMANECER AGROPECUARIO SRL	0110379120037900066058	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30709849693	AGROPECUARIA SIETE LEGUAS S.A.	1500659400065932113378	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/10/2009
30710034725	LUIS MEIRIÑO S.A.	0110396820039600086105	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/10/2009
33508434559	PLANISFERIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y AGROPE	0170470320000000214391	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	16/10/2009
33606450309	LA MATESHA S A AGRICOLA Y GANADERA	0170182720000000079657	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20300224793	DE LOS SANTOS LUCAS MARTIN	2850761530000009120001	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 5.	16/10/2009
30626651530	CORCEREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070176720000002716451	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	16/10/2009
30707152008	PAC AGRICOLA SA	0140467201617800143487	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	06/08/2009
33707506879	F G CEREALES S R L	0110432920043200315888	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	13/10/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10/2009 Nº 94035/09 v. 26/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300, TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos, de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20045555551	LLOPIS CAMILO JORGE	0110526130052610197297	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20049887907	VIVARELLI EDBERTO FEDERICO	2850585530094011911771	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2009
20050435750	SAINT GENES JORGE	0140392101664400274787	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20050638236	ISASI ALBERTO FRANCISCO	0140319801666501011928	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	11/08/2009
20053710124	ALDASORO RODOLFO JOSE MARIA	0140361701635800257177	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20054066369	SUCESION DE POMINI RUBEN DARIO	3860021803000002135686	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20057630591	DULITZKY MARIO ELIO	0140033501502500683905	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20059186397	SUCESION DE GALLINO JORGE ALBERTO	0110544520054410880008	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20064478193	SUCESION DE CERVELLI RICARDO ENRIQUE	0110611020061100266080	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20066453171	FRAIRIA CLEVER JOSE	0200370011000000312808	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20073623899	LEGNAZZIO PEDRO PABLO	0930319310100021046328	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20085930193	AUDISIO RAUL JOSE	3860014003000000820940	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20107877682	CABRERA JUAN JOSE	0110178820017811283218	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20114698416	PALAVER JULIO ALBERTO	0720265288000035789804	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20119052360	TERNAVASIO JORGE ALBERTO	0110548330054807141665	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20147073683	MARTINEZ ADRIAN NICOLAS	0930348320100082690475	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20147324066	OVEJERO ABEL ORLANDO	0110272930027201441479	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20163827523	ZANATTO ANIBAL OMAR	0110230930023001369379	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20173914661	PLASTINA CLAUDIO FABIAN	3880079310100007426018	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/03/2009
20177961915	FAVRE EUGENIO OSCAR	0670014002001402626928	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20179356776	LOGIOIO ANDRES	0110539130053906195247	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20181584344	MONTERO RICARDO MARCELO	0070072630004031617223	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	30/09/2009
20181888955	SVOBODA JUAN CARLOS	0110409130040929657247	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20206235412	OLIVARI HORACIO BARTOLOME	0140309901682300518176	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20236933513	DELUPI ROLANDO OMAR	0110366120036600048595	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20278026427	STREITENBERGER HECTOR OMAR	0930339110100041082364	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
20935659397	PERANZONI MARIO	1910338355133809008721	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
23123283899	CIANCIA NORBERTO ROQUE	0110120720012010389389	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
27010210955	ROTH ALFONSINA	0140314303685900319334	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
27048448653	FIORAMONTI VILMA MABEL	3300540715400001997068	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
27282624287	HERRERA ELISA MAGDALENA	2850150140094052813938	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30507650747	ESTANCIA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0140331001694200639200	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30512246687	DIAZ EDUARDO ABEL HAYDEE NELIDA Y GRACIELA MARGARITA	0110528540052801202844	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30616654442	GONZALEZ JUAN FRANCISCO Y GONZALEZ ABEL OSVALDO S.H.	0140405401658700134139	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30632339409	INES A DE FUENTES E HIJOS	0140334101620501626034	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30664678477	ESTABLECIMIENTO LA PASCUALA S A	0930348310100050029400	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30668122899	NATUREZA SA	0170266020000000356688	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30707759956	AGROPECUARIA NUEVOS RUMBOS S R L	0070100230009750131528	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30708046031	ESTABLECIMIENTO SAN JOSE S.R.L.	0720165920000000882554	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	01/10/2009
30708800526	MAGNO S.A.	0110155920015500175668	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30709697893	APOSTANDO AL CAMPO SRL	1910131855013101641078	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710213972	DON HAROLDO S.A.	3880112321000030399131	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710213980	1884 SOCIEDAD ANONIMA	3880112321000030399209	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710214014	LA MARIETA S.A.	3880112321000030399063	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30710242832	FIDEICOMISO DE INVERSION DIRECTA Y ADMINISTRACION AGRICOLA E	0110432920043200647420	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/09/2009
30710262205	LA PERSISTENCIA S.R.L.	0140461001670305001423	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710716435	ROIS S.R.L.	0340216200216009843007	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	30/09/2009
30710778767	CP AGROPECUARIA S.A	0110525420052500318189	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27103828991	PIGNATTA ARACELI ELEONOR	0720265220000000671440	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16	02/07/2009
30642677469	OLAM ALIMENTOS S.A.	2850540430001106677522	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009
30654903839	RIOQUIM SRL	0110436720043611175688	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30626888263	GRANOS Y SEMILLAS SRL		Art: 48	06/08/2009

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708559969	AGRISEED S.R.L.	2650700602070057406504	Art: 47 Inciso/s: a)	06/08/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10/2009 Nº 94037/09 v. 26/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	MARUBA SIMMON	02-SEP-09	09001MANI130290S	IIKLGSEA7480	CAJA	749	Q.D.C.GIFT ITEMS
GEMEZ S.A. II							
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI127515B	CHNGON903393	BULTOS	266	STC SYNTHETIC MICROSUED
LOGEXPOR							
	CSAV RENAICO	02-SEP-09	09001MANI130289D	IIOOVCMB03398	CAJA	2	TEXTILES
	CSAV RENAICO	02-SEP-09	09001MANI130304Y	IIOOVCMB03367	CAJA	5	TEXTILES
	CSAV RENAICO	02-SEP-09	09001MANI130322Y	IIOOVCMB03427	CAJA	15	TEXTILES
	CSAV RENAICO	02-SEP-09	09001MANI130322Y	IIOOVCMB03433	CAJA	14	TEXTILES
	MARUBA SIMMON	02-SEP-09	09001MANI129328F	CHSHAESHV86657	CAJA	8	TEXTILES
	MARUBA SIMMON	02-SEP-09	09001MANI129328F	CHSHAESHV86657	CAJA	11	TEXTILES
	MARUBA SIMMON	02-SEP-09	09001MANI129328F	CHSHAESHV86657	CAJA	2	TEXTILES
	MARUBA SIMÓN	02-SEP-09	09001MANI129328F	CHSHAESHV86657	CAJA	4	TEXTILES
MEGATOM S.A.							
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI128176F	CHNGOFTCLNBO0900325A	BULTOS	258	Q.D.C. COMPUTER BAGS
MERCOCARGA							
	MARUBA SIMMON	02-SEP-09	09001MANI118766J	CHNGONGBBUE9618752W	PALETA	1	STC MOLD
	MARUBA SIMMON	02-SEP-09	09001MANI118766J	CHNGONGBBUE9618898W	CAJA	33	STC PU FABRIC MATERIAL
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI126349F	CHSHASHABUE9445490W	BULTOS	15	SAID TO CONTAIN AUTOPAR
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI126349F	CHSHASOES0919996	PALETA	2	STC DIAMOND CUTTING DIS
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI130582W	CHWAN4357-0924-907.014	BULTOS	74	polyester trolley
MURCHISON							
	CSAV RENAICO	02-SEP-09	09001MANI098944Y	CHQINQDBNA09070030	PALETA	1	FRIT, PIGMEMT, ALUM BA
	CSAV RENAICO	02-SEP-09	09001MANI126657H	IIOOVJHB/BUE/00078	BULTOS	10	STC:MR REVULTEX
	CSAV RENAICO	02-SEP-09	09001MANI131335T	IIOOVASK/MAA/1360/2009	BULTOS	9	Q.D.C. 100%COTTON WOVEN
	MARUBA SIMMON	02-SEP-09	09001MANI128656X	CHXGABOES0901563	PALETA	9	parts of water pump.
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI126642B	CHSHASHBNA090763024S	BULTOS	3	STC: PIGMENT RED 2 (SINF
TERBASA							
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI126883X	CHSHASANBUE03092009	BULTOS	2	Q.D.C.USED TRUCK TADANO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA SIMMON	02-SEP-09	09001MANI116416W	KSPUSQDJH004099	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI123986J	CHSHACNCL754493	CONTENEDOR	1	PESTICIDE - IMO 9 UN 30
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI123986J	CHSHAJP1277702	CONTENEDOR	1	USED VEHICULE (CHEVROLE
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI127887N	CHWANLSY0908003	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	NORDAUTUMN	02-SEP-09	09001MANI128827X	CHWANBUE-17413	CONTENEDOR	1	stc: productos quimicos
TERMINAL SUR							
	CSAV RENAICO	02-SEP-09	09001MANI125420R	CHSHAVLA105563	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS TEXTILES
	CSAV RENAICO	02-SEP-09	09001MANI127371B	CHHONB.039075.BUE	CONTENEDOR	1	PLASTIC FIGURINES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 4							
	LAURA MAERSK	02-SEP-09	09001MANI125886K	NLROTCHZRH4606900508/A	CONTENEDOR	1	1 AUTOMOVIL USADO
	LAURA MAERSK	02-SEP-09	09001MANI125886K	NLROTCHZRH4606900508/B	CONTENEDOR	1	RADIADOR-MAGNETO ETC
	LAURA MAERSK	02-SEP-09	09001MANI126272A	SPAGSMUM/BUE/10712/0709	BULTOS	2	S.T.C. TEXTILE FABRI C.
	LAURA MAERSK	02-SEP-09	09001MANI126862F	SPAGSDELBUE09073891	CONTENEDOR	1	S.T.C. ENGINEERING GOO

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 26/10/2009 Nº 94130/09 v. 26/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.424 DEL 20 OCT 2009

EXPTE. Nº 52.729 ASUNTO: ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO LIDERAR S.A. S/ CONSTITUCION Y ESTATUTOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a operar en seguros de riesgos del trabajo a la entidad ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO LIDERAR S.A.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que para la efectivización de la autorización para operar en seguros de riesgos del trabajo, de manera previa al inicio de las operaciones, deberá contar con la aprobación de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y con el régimen de alícuotas autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — La entidad, en el término de 30 (treinta) días, deberá presentar la documentación correspondiente atento lo observado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 129.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 26/10/2009 Nº 94080/09 v. 26/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.423 DEL 20 OCT 2009

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B. , en la sede del Boletín Oficial sito en Suipacha 767 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/10/2009 Nº 94098/09 v. 26/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.422 DEL 20 OCT 2009

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., en la sede del Boletín Oficial sito en Suipacha 767 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/10/2009 Nº 94101/09 v. 26/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.900B

MERCADERIA: - Las demás Las demás YERBA MATE

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000726J	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000663J	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000517H	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000391H	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000548L	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000456J	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000490H	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000593L	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000611C	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000421B	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000350C	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000549M	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000512C	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000710C	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000495M	18.760,00	18.760,00	24.360,00	29,85%	5,00%	280,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000652H	18.760,00	18.760,00	24.360,00	29,85%	5,00%	280,00	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01000653X	18.760,00	18.760,00	24.360,00	29,85%	5,00%	280,00	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 26/10/2009 Nº 93940/09 v. 26/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS – MISIONES

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

Sección Sumarios, 8/10/2009

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Sr. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas, sita en Colón 1628 Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-2688, 2689 y 3553/05; 0668, 1180, 1595, 1607, 1634, 1912, 1948, 2178, 2207, 2228, 2548, 2608, 2612, 2613, 2688, 2722, 2735, 2874, 2898, 2922, 2923, 2924, 2936, 2938, 2942, 3014, 3032, 3116, 3125, 3152, 3153, 3163, 3164, 3177, 3182, 3199, 3212, 3215, 3217, 3230, 3239, 3241, 3245, 3369, 3564, 3687, 3921, 3922, 3926, 3938, 3943, 3989, 4066, 4165, 4180, 4196, 4243, 4253, 4289, 4296, 4298, 4299, 4312, 4315, 4332, 4390, 4435, 4699, 4708, 4741, 4756, 4766, 4792, 4847, 4888, 4893, 4947 y 4953/06; 0165, 0427, 0460, 0480, 0481, 0482, 0483, 0522, 0523, 0524, 0659, 0704, 0736, 0788, 0891, 1070, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1296, 1297, 1298, 1302, 1305, 1306, 1307, 1309, 1311, 1312, 1313, 1315, 1316, 1318, 1320, 1323, 1324, 1327, 1328, 1329, 1330, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1352, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1443, 1467, 1592, 2520, 2526, 2527, 2528 y 2529/09.

Cantidad: 9526.- Mercaderías: GUARDAPOLVOS ESCOLARES, CINTAS METRICAS, AUTOSTEREOS, REPROD. MP3/MP4, AMPLIFICADORES (CONSOLA), FILMADORAS, T.E. CELULARES VARIOS, JUGUETES, VENTILADORES, STICKERS, DVD, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPA INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTA CELULAR, CARGADORES P/CELULAR, ADAPTADORES, CALCULADORAS, BALANZAS ELECTRONICAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, ART. HIGIENE (BARBIJOS/PAPEL), CASCO DE SEGURIDAD (P/MOTO), ART. LIBRERIAS, ETC. OJOTAS, TERMOS, TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: SINDOID - N.N.

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 26/10/2009 Nº 93919/09 v. 26/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso —en el caso de corresponder— de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (arts. 1132 y 1133 C.A.). — Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
277/06	ESCOBAR RUBEN CARLOS	DNI 18.684.063	1411/08	985	$23.044.72
62/08	SPIEKER RUBEN ANIBAL	DNI 17.594.652	36/09	985	$20.683.28
576/03	ALDERETE FAUSTINO	DNI 11.545.423	1441/08	985/987	$34.268.56
1237/04	ORELLANO DANIEL FABIAN	DNI 25.467.588	061/09	947	$509.24
1237/04	GAUNA EDUARDO RAMON	DNI 26-623.538	061/09	947	$509.24
168/08	DIAZ MARIO CESAR	DNI 18.599.784	512/09	986	$10.676.02
183/08	DOMINGUEZ RICARDO JOSE	DNI 12.655.159	511/09	986/987	$1.013.76
402/07	MARTINEZ DANIEL HORACIO	DNI 27.015.540	187/09	985	$24.965,76
230/07	NIVEYRO INGRID EDA	DNI 24.726.707	509/09	986/987	$4.183.93
612/07	JAIME CARLOS ALBERTO	DNI 16.685.293	507/09	987	$1.268.70
361/03	ARZAMENDIA JUAN CARLOS	DNI 32.213.545	765/08	985	$17.623.51
106/08	ABRIGO ABEL RAMON	DNI 11.543.949	28/09	985	$30931.50
105/06	HEIN NELSON HUGO	DNI 21.814.222	27/09	985	$23.176.14
142/07	FIGUEREDO OSCAR LUIS	DNI 24.561.749	1626/08/	985	$14.375.52
170/06	BOGARIN DIEGO JERONIMO	DNI 32.731.052	1616/08	985	$34.360.80
130/06	QUIROZ LUCAS GASTON	DNI 29.658.834	521/06	985	$17.740.40
19/03	EMPRESA DE TRANSPORTE YACYRETA S A	-------	340/08	962	$5.496.02
53/07	VERDUGO BARBARA ALEJANDRA	DNI 26.328.996	35/08	985	$52.161.92
217/06	CONTI MARCOS ANTONIO	DNI 27.690.334	265/08	985	$73797.20
205/06	PEREIRA RIEVE CARLOS ALBERTO	CIP 3.445.290	2689/07	947	$69.728.28
189/06	CABRERA GUTIERREZ JUAN ABEL	CIP 2.231.454	2688/07	947	$9.128.60
191/06	BRUGA GUSTAVO	DNI 20.634.820	171/09	977	$2.133.03
96/08	ALONSO DUARTE OLGA GRACIELA	CIP 1.952.001	384/09	985	$2.121.76
96/08	RAMIREZ ACUÑA ERNA	CIP 986.465	384/09	985	$2.121.76
188/06	RODRIGUEZ AMARILLA PABLO DOMINGO	CIP 1.070.897	2690/07	947	$11.576.98
219/06	NUÑEZ AURELIO	DNI 92.064.523	2111/07	977	$2.421.71
371/06	ANTUNEZ JOSE ALBERTO	DNI 28.212.270	519/08	985	$2.920.12
331/07	LARROZA SOLEY ARMANDO OMAR	CIP 1.448.723	347/08	977	$2.461.85
36/08	GONZALEZ DAVALOS GUILLERMO MANUEL	CIP 4.852.513	1634/08	985	$1.243.42
51/08	GONZALEZ DAVALOS GUILLERMO MANUEL	CIP 4.852.513	1635/08	985	$1.541.46
311/08	GARAY BENITEZ AGUSTIN	CIP 3.000.052.	383/09	986	$14.718.60
184/07	AMES CARLOS HUMBERTO	CIP 92.511.361	1166/08	985	$20.575.56
98/07	RIVAS BARRETO WILSON ANDRES	CIP 3.555.460	173/09	947	$2.535.38
74/08	GREVE GUILOW BLAS RAMON	CIP 3.859.673	1639/08	985	$6.663.36
106/07	GUERRERO MONTENEGRO PABLINO	CIP 1.263.244	595/08	947	$8.344.16
306/07	PEREYRA DA LUZ LEANDRO	CI (BR) 3081966313	572/08	986	$1.297.47
460/03	MELGAREJO SOSA CLEMENTE	CIP 1.382.403	1620/08	985	$7.956.95
460/03	AMARILLA ANTONIA BELEN	CIP 4.204.554	1620/08	985	$7.956.95
346/07	LA FUENTE MARIA SOLEDAD	CIP 3.633.503	557/08	985	$1.418.28
59/08	GIELOW CRISTIAN ADRIAN	CIP 3.225.789	1637/08	985	$12.614.40
47/08	GIELOW CRISTIAN ADRIAN	CIP 3.225.789	1628/08	985	$10.605.47
275/07	MARTINEZ PRIETO MARIO RAMON	CIP 1.462.532	563/08	947	$14.230.70
390/07	COSTA ALBERT CRISTIAN	DNI 31.924.713	186/09	985	$1.348.05
401/07	AVALOS CACERES MARIANO	CIP 1.602.445	166/09	947	$7.158.28
096/07	ACEVEDO AZUNA CESAR UBALDO	CIP 891.593	521/08	947	$875.96
100/07	RAMIREZ ORTIZ LAURA NOEMI	CI 4.570.591	530/08	947	$1.236.64
430/03	CAVILLA BANCHERO JORGE	CI (URUG) 3.353.671-1	1621/08	947	$18.878.10
430/03	FERNANDEZ VILLALBA NESTOR	CI (URUG)2.793.377-3	1621/08	947	$18.878.10
591/05	STELTER HECTOR ORLANDO	DNI 29.727.872	538/06	985	$5.486.42
472/07	LUNA GONZALEZ ANTONIO RAMON	CIP 4.098.636	167/09	947	$2.029.48

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
126/08	NEUMANN JEFERSON	CI (BR) 1064220773	169/09	947	$4 401 08
613/07	CASTILLO CARLOS ALFREDO	CIP 5.543.150	168/09	947	$8.770.56
93/08	POLLETTI ROBERTO FELIX	DNI 22.989.794	624/09	985	$15.546.42
540/07	RIVEROS DARIO RAMON	DNI 31 141.469	622/08	985	$1 469 65
307/08	GALEANO ARCADIO	CIP 3.028.286	609/09	947	$28.291.96
543/05	DE SOUZA NUÑEZ JORGE LUIS	DNI 22.840.495	621/09	985	$5.482.18
138/08	SOLALINDE SATURNINA	CIP 1.493.746	379/09	987	$1.263.72
417/06	LEIVA ELVIO RAMON	CIP 2.901.704	378/09	985	$25.728.78
497/05	GONZALEZ LAURA PATRICIA	CIP4-391.983	395/09	985	$5.885.80
95/07	BRITEZ CARLOS MARCELINO	CIP 3.461.639	520/08	947	$1.242.52
218/04	PAZ CARLOS DANIEL	DNI 21 473 051	1614/08	985	$44.695.34
218/04	MORALES NATALIA	DNI24.143.284	1614/08	985	$44.695.34
1291/04	BORDON DOMINGO AURELIO	DNI20.437.531	353/08	985	$18.011.49
64/08	FRANCO SANDRA CAROLA	DNI 21.306.050	1598/08	985	$12.282.72
1141/04	VARGAS ABEL	DNI11.844.308	1130/08	985	$10.219.88
1141/04	ESQUIVEL ALVARENGA PEDRO NICOLAS	CIP 3.593.154	1130/08	985	$10.219.88
255/03	RODRIGUEZ DE OLIVERA ALBERTO	DNI 5.540.555	442/07	985	$17.272.91
444/07	ARCE JOSE EMILIO	DNI 22.377 995	1452/08	985	$10.657.91
664/07	LORENZO JUAN ROBERTO	DNI 20.408.061	1839/08	985	$22.341.01
109/08	BAEZ RAMON	DNI 20.726.686	1641/08	985	$9.330.82
956/04	RIVERO JUAN CARLOS	DNI 12.860.707	139/09	947	$2.704.02
50/05	OCAMPO RICARDO SEBASTIAN	DNI 24.601.757	150/09	947	$2.632.80
522/07	PIRIS MARIA BEATRIZ	DNI 92.825.304	1662/08	985	$3.045.45
914/04	OJEDA JULIO OSCAR	DNI 20.815.236	465/06	986-987	$1.247.97
609/04	BARRETO FELIX ANIBAL	DNI 27.492.374	1047/08	985	$2.236.70
568/07	ULLONES ESPINDOLA MARIA	CIP 3.659.459	1117/08	985	$1.225.40
561/07	IBAÑEZ LUIS OSCAR	DNI 11.326.895	1116/08	985-987	$2.402.24
270/07	LANZI HUGO OMAR	DNI 11.132.322	489/06	947	$748.14
016/06	VERA EDUARDO JAVIER	DNI 23.981.074	41/09	985	$92.949.96
016/06	BAREIRO RAUL PEDRO	DNI 32.915.610	41/09	985	$92.949.96
068/08	PEZZINI MANUEL GILBERTO	DNI 26.986.846	1840/08	985	$22.232.81
1321/04	RODRIGUEZ ANSELMO	DNI 18.033.227	1129/08	985	$12.153.97
346/04	SUAREZ CEFERINO PEDRO	DNI 16.697.631	1623/08	985	$16.816.52
181/08	CACERES EVER DANIEL	DNI 31.512.788	1599/08	985	$21.077.25
385/06	MONJES EULOGIO FABIAN	DNI 26.327.651	1801/08	985	$13.985.74
107/08	DE SOUZA CARLOS	DNI 22.619.680	29/09	985	$63.340.45
744/04	ALDANA ISIDRO	CIP 2.973.350	1611/08	985	$10.822.55
350/04	CASTILLO TELMA INES	DNI 14.781.534	184/09	987	$16.392.88
73/08	MAIDANA JUAN VICENTE	DNI 17.827.022	176/09	985	$16.213.33
700/04	GONZALEZ VICTOR	DNI 32.335.502	185/09	947	$5.125.68
588/04	MARTINEZ TRANQUILINO CLAUDIO	DNI 31.849.337	170/09	947	$38.787.93
588/04	VILLALBA ANTONIO DARÍO	DNI 18.216.582	170/09	947	$38.787.93
77/07	ALTAR JUAN MANUEL	DNI 28.739.478	1178/08	985	$17.097.13
39/08	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI 92.511.361	38/09	985	$35.180
33/08	ASCUA LUIS ALBERTO	DNI 22.759.345	31/09	985	$1562.88
149/08	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI 92.511.361	30/09	985	$46.841.24
524/07	LOPEZ OSCAR MANUEL	DNI 32.180.384	32/09	985	$1.295.12
141/08	RIVEROS JUAN CARLOS	DNI 24.572.025	34/09	985	$18.415.94
180/08	ROJAS AGUSTIN	CIP 961.636	58/09	979	$41.995.98
316/08	PACHECO JUAN	CIP 3918890	341/09	985	$16.768.76
160/06	MARECO ANGEL JOAQUIN	DNI 32.375.662	209/09	986	$47.821.22
160/06	GAUTO RUDY WALDEMAR	DNI 33.074.690	209/09	986	$47.821.22
1209/04	GONZALEZ ROBERTO CARLOS	DNI 24.989.329	204/09	985	$13.488.65
1209/04	SANABRIA CLAUDIO ANDRES	DNI 30.380.363	204/09	985	$13.488.65
499/04	PEDROZO CALUDIO ANTONIO	DNI 23.133.902	198/09	985	$16.203.01
615/07	MONGE GUSTAVO	CIP 3574473	214/09	987	$2.835.62
251/08	CORNETTA OSCAR ROBERTO	LE 4983625	216/09	987	$1.001.04
484/05	MARTINEZ JOSE	DNI 10.000.699	207/09	985	$21.882.38
310/08	MONGES YENI FREDY	CIP 4.018.613	343/09	985	$1.677.84
209/07	CASTILLO FELIPE DIONISIO	DNI 23.321.978	210/09	987	$3.345.80
516/07	FLORINDO SERGIO ORLANDO	DNI 30.784.617	213/09	987	$2.229.75
121/08	FLORENTIN DANIEL ARNALDO	CIP 4.412.223	1825/08	985	$1.280.57
28/08	VILLAVERDE LAFUENTE ALDO	CIP4.893.504	1823/08	985	$1581.12
495/05	ARANDA ALBERTO ISIDRO	DNI 21.520.350	1798/08	985	$16.714/33
495/05	ARGUELLO HUGO ORLANDO	DNI 25.087.785	1798/08	985	$16.714/33
318/07	TORRES BARRIOS NESTOR	CIP 2871446	599/08	977	$13.249.80
102/07	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP 3.707.259	345/08	947	$1.864.28
365/07	PANDOLFI SUAREZ GUSTAVO IVO	CI (URUG) 2974840-1	578/08	947	$28.056.58
364/07	VAN DICK RENE JOSEPHINE ARTHUR	CIP 979.053	602/08	947	$3.315.84
291/05	VILLALBA GONZALEZ LUCINA	DNI 92.935.478	2884/07	985	$1.072.85
363/07	HANAUER ILARIO	CI (BR) 800134236-2	601/08	947	$6.683.64
325/07	BENITEZ SERGIO ANTONIO	CIP 3.392.682	575/08	987	$2.388.25
319/07	SILVA DA SILVA ELIAZER	CI (BR) 305222940-2	600/08	977	$2.583.77
58/08	DUARTE BARRIOS EMILIANO	CIP 5.468.681	1.636/08	985	$16.241.05
308/03	FERNANDEZ ANIBAL	CIP 3845.034	610/08	947	$17.491.58
127/07	PORTILLO HERMINIO ISABELINO	CIP 3.934.84	361/08	985	$4.613.62
295/07	ALVARENGA GERVACIO YESSICA PAOLA	CIP 3.798.560	352/08	985	$1.418.28
24/03	AGUILERA HERRERA EDUARDO VICENTE	CIP 910.793	279/08 BIS	947	$32.531.18
24/03	GENEZ GENEZ CEFERINO RAMON	CIP 1.304.203	279/08 BIS	947	$32.531.18
159/07	LARROZA SOLEY AMADO OMAR	CIP 1.848.723	614/08	977	$4.293.19
118/07	ABRIGO ABEL RAMON	DNI 11.543.949	1164/08	985	$12.556.56
69/08	DUARTE DUARTE CESAR	CIP 5.147.721	1638/08	985	$15.633.65
500/05	LEIVA ELVIO RAMON	CIP 2.901.704	594/08	985/987	$19.670.02
18/03	FERNANDEZ PENAYO JUAN BAUTISTA	CIP 882.790	328/08	947	$10.659.42
18/03	RAMIREZ ALBINA	CIP 925.154	328/08	947	$10.659.42
60/08	ALONSO FARIÑA CECILIA	CIP 4.394.678	390/09	985	$1.841.11
85/08	ESTECHE GONZALEZ CECILIA	CIP 828.677	391/09	985	$7.370.37
97/08	SOSA LILIA	CIP 3.741.687	392/09	985	$2.671.74
626/07	CANTERO VERA JORGE	CIP 1.700.882	400/09	987	$2.167.58
614/07	MOREL RUIZ MARINO LEONIDES	CIP 289.282	175/09	947	$7.640.40
699/04	CHAVEZ RAMON ALVARO	DNI 10.782.397	192/09	987	$16.283.72
373/08	BLODEK RUBEN ALBERTO	DNI 26.023.099	189/09	985	$43.744.20
238/07	CARDOZO ERNA	DNI 18.802.429	626/08	986	$1.760.39
103/08	CONTRERAS JULIO CESAR	DNI 13.197.246	1652/08	985	$1.483.64
22/07	GOMEZ ELIGIO	CIP 4.532.830	336/08	947	$2.010.58
22/07	BONIFATO JUAN MARCELO	DNI 29.928.103	336/08	947	$2.010.58
331/05	GUTIERREZ MARIA SUSANA	DNI 23.675.319	1657/08	985	$1.296.22
1229/04	MARTINEZ MARIA ESTHER	DNI 11.132.082	676/05	977	$ 619.59
573/07	BENITEZ TERESA	CIP 1385954	118/08	985	$1.156.26
493/07	RAMIREZ ACUÑA ERNA FIDELINA	CIP 970.496	1042/08	985	$1.103.18
779/05	BRITEZ SAMUEL DOMINGO	DNI 17.827.692	1109/08	985	$4.588.05
890/04	MENDOZA SANCHEZ JHENNER EMILIANO	DNI 93.733.324	073/06	987	$1.427.98
446/07	AGUADO JOSE JULIO	LE 6065807	1180/08	985	$4.313/07
384/07	LOPEZ CESAR MANUEL	DNI 16.839.234	1153/08	985	$26085.68
241/05	OJEDA GLADIS RAQUEL	DNI 30.255.436	56/07	985	$3.004.58
574/07	FERNANDEZ SOTELO LUIS	CIP 1.706.323	1119/08	985	$1.223.47
597/07	HALBERSTAD JULIAN DARIO	DNI 23.327.163	1120/08	985/987	$1.409.12
459/07	BENITEZ GLADIS GRACIELA	CIP 2.151.218	1.112/07	985/987	$1.792.26
388/07	BARRETO FERMIN DOMINGO	DNI 13.624.843	1043/08	985	$4794.10
449/07	NAVARRO JUAN CARLOS	DNI 17.706.926	1846/08	985	$6.136.29
623/07	BENITEZ ANTONIO FRANCISCO	DNI 27.456.704	1788/08	985	$5.934.52
147/07	BOLSAN DINA ROSANA KARINA	DNI 21.464.176	1818/08	985	$4.446.56
378/07	ALVEZ JORGE DANIEL	DNI 24.837.026	953/08	985	$4.302.53
123/07	GARAYO SERGIO RUBEN	DNI 30.897.984	1150/08	985	$12.313.04
668/07	SKWAREK OMAR ROBERTO	DNI 17.518.296	1124/08	985	$1.542.96
527/07	TYMCZUK SAMUEL EDGARDO	DNI 21.305.553	1418/08	987	$1.128.14
883/05	RODRIGUEZ MARCELINO	DNI 14.088.223	414/06	985	$645.49
239/07	MARTINEZ JOSE LUIS	DNI 30.524.028	561/08	986	$1.006.29
238/08	ALARCON JUAN ANTONIO	DNI 22.986.418	134/09	985	$4.409.92
299/08	CZABAN SANDRO RICHARD	DNI 23.615.737	133/09	985	$4.759.80
465/03	MENDOZA RAMON ALBERTO	DNI 17.675.707	847/08	985	$6.709.28
465/03	ADORNO FABIAN NELSON	DNI 21.723.760	847/08	985	$6.709.28
387/08	ACOSTA CLAUDIO OSCAR	DNI 24.486.981	148/09	985	$9.212.94
596/07	LUCERO JORGE EDUARDO	DNI 16.334.974	1786/08	985	$3.119.52
115/06	BOLSAN DINA ROSANA CARINA	DNI 21.464.176	1799/08	985	$7.713.16

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
541/07	RODRIGUEZ MARIA ANGELICA	DNI 4.246.462	1837/08	985	$1.498.41
231/08	CABALLERO MIRIAM NOEMI	DNI27.927.024	1832/08	985	$1.347.28
213/07	DA PONTE AUGUSTO HECTOR	DNI 13.822.639	1829/08	985	$1.268.84
684/07	DRI HORACIO SALVADOR	DNI 5.796.005	1790/08	986/987	$1.211.48
559/07	GENESSINI RUBEN ANIBAL	DNI 30.522.525	1819/08	985	$1.072.22
178/07	VERON GREGORIO JAVIER	DNI 27.847.177	1152/08	985	$18.688.83
757/05	WERLE MARIA MAGDALENA	DNI 18.653.041	1671/08	987	$1.709.57
886/05	VERA EDUARDO JAVIER	DNI 23.891.074	1849/08	985	$67.568.24
295/08	RAMOS CRISTIAN ORESTES	DNI 32.050.556	1811/08	985	$11.037.91
147/08	BENITEZ ANTONIO FRANCISCO	DNI 27.456.704	1809/08	985	$5.374.21
423/07	BARBIERI JULIA AMALIA	DNI 12.932.761	162/09	986/987	$5.626.98
386/08	SEGOVIA ARECO MIGUEL ANGEL	DNI 22.585.601	161/09	987	$3.054.81
260/08	CAPITONI RUBEN	DNI 18.731.433	159/09	987	$1.176.51
94/08	ACOSTA CLAUDIO OSCAR	DNI 24.486.981	136/09	985	$9.212.94
281/08	ALARCON JUAN ANTONIO	DNI 22.986.418	135/09	985	$18.554.16
517/07	GONZALEZ VICTOR HUGO	DNI 32.375.502	1645/08	985	$20.027.65
572/07	SOAREZ WALTER RAMON	DNI 27.492.349	1646/08	985	$1.374.73
606/07	GONZALEZ HECTOR LUIS	DNI 29.356.538	1853/08	985	$25.644.20
605/05	ESCOBAR FRANCISCO JAVIER	DNI 33.408.305	1847/08	985	$5.136.43
348/04	AQUINO JOSE	DNI 18.240.980	1679/08	985	$7.324.42
119/07	QUIROZ LUCAS GASTON	DNI 29.658.834	1817/08	985	$16.754.40
512/07	GONZALEZ VICTOR HUGO	DNI 32.375.502	1644/08	985	$11.457.85
115/08	DA ROSA ARGENTINA	DNI 23.373.511	1807/08	985	$7.611
49/08	MARECO JORGE RAFAEL	DNI 28.544.006	1659/08	985	$38.102.37
052/08	RIPPEL DARIO ALONSO	DNI 30.676.908	1830/08	985	$10.341.64
55/08	GONZALEZ VISTOR HUGO	DNI 32.375.502	1650/08	985	$35.628.90
41/08	VOLZ MANUEL	DNI 26.301.075	1803/08	985	$12.301.47
294/08	RAMOS CRISTIAN ORESTES	DNI 32.050.556	1810/08	985	$12.587.75
89/04	DREWS VICTOR HUGO	DNI 32.884.694	1804/08	985	$7.677.43
140/08	BENITEZ ZULMA LIDIA	DNI 23.675.498	1808/08	985	$5432.52
82/08	VIERA FRANCISCO SOLANO	DNI 21.857.797	1805/08	985	$10.928.93
113/06	BENCHARSKI ROBERTO SALVADOR	DNI 22.351.767	1658/08	985	$15.317.50
209/06	DALLABRID MARCELINO	LE 5.540.663	1816/08	985	$4.602.81
39/07	VERON RAMON DANIEL	DNI 16.697.910	1850/08	985	$18.746.34
86/08	DREWS VICTOR HUGO	DNI 32.884.694	1806/08	985	$23.414.56
46/08	BENITEZ SILVIA	DNI 17.087.286	1833/08	985	$8.300.26
564/04	LOPEZ EMILDA	LC 5.245.805	1794/08	985	$1.716.09
633/04	SILVA ANIBAL WALDONADO	DNI 30.233.730	1784/08	985	$3.265.81
298/08	AMARILLA MAXIMO	CI 1.085.631	336/09	985	$8.000.08
296/08	MARTINEZ LEONARDO	CI 3.505.977	335/09	985	$6.294.27
249/03	GAONA LUIS JAVIER	CI 1.438.172	536/08	985/987	$6.616.65
249/03	CABRERA JUAN BAUTISTA	DNI 18.573.657	536/08	985/987	$6.616.65
249/03	SANTA CRUZ RAMON SAUL	DNI 16.829.125	536/08	985/987	$6.616.65
340/09	AMARILLA CUBILLA MIRTHA MABEL	CI 5.192.586	340/09	985	$1.403.97
330/08	PACHECO JUAN CARLOS	CI 3.918.890	338/09	985	$7.889.16
994/05	SANABRIA MACIEL FIRMO	CI 2.819.834	165/09	947	$ 1.943.62
301/08	VALLEJOS FRANCISCO EDUARDO	DNI 10.511.400	1812/08	985	$3.173.20
575/07	ROJAS RAMON DE LA CRUZ	DNI 22.582.894	1854/08	985	$6.889.60

abc

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 26/10/2009 Nº 93933/09 v. 26/10/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Miriam Edith TREJO de LARROUSERIE (D.N.I. Nº 13.737.907), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/10/2009 Nº 93413/09 v. 27/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1044/09;1043/09; 1042/09; 1041/09; 1040/09; 1039/09; 1038/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES METALURGICOS (MU.TRA.MET), Matrícula BA 2547; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula BA 1329; ASOCIACION MUTUAL “CESAR TIEMPO”, Matrícula CF 2425; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMBAJADAS (A.M.E.E), Matrícula CF 1609; ASOCIACION MUTUAL MONTE GRANDE, Matrícula BA 958; ASOCIACION MUTUAL 2001, Matrícula BA 2301; ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEPORTIVA CULTURAL ARCENIO ARECO, Matrícula BA 1632.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). —Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante - INAES.

e. 22/10/2009 Nº 93353/09 v. 26/10/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 791/2009

Otórgase la personería gremial al Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior de Jujuy.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.026.992/2000 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY.

Que por Resolución Nº 665 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 9 de agosto de 1991 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1579.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores docentes de nivel secundario y terciario que se desempeñen en todas las jurisdicciones y modalidades de establecimientos provinciales, municipales y privados, con título docente, habilitante o supletorio, como así también a todos los que intervengan en la función docente no jerarquizada; con zona de actuación en la Provincia de JUJUY.

Que se tuvo por circunscripto el ámbito al comprendido por los trabajadores docentes de secundario y terciario que se desempeñen en todas las jurisdicciones y modalidades de establecimientos educativos provinciales de la Provincia de JUJUY.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de agosto de 1991 a enero de 1992 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto al ámbito pretendido, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION DE EDUCADORES PROVINCIALES, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la ASOCIACION DE EDUCADORES PROVINCIALES no se opone a lo solicitado por cuanto no existe superposición de ámbitos de actuación.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 16 de agosto de 2007 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a acreditar su afiliación cotizante.

Que a la audiencia mencionada sólo compareció la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION a ejercer el derecho de control, pese a que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO se encontraba debidamente citada.

Que con fecha 21 de mayo de 2008 se realizó en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad a la que no concurrieron las entidades preexistentes, pese a encontrarse debidamente notificadas.

Que se ordenó como mejor recaudo constatar los porcentajes de representatividad que poseen las preexistentes.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional JUJUY en la Contaduría del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no posee afiliación cotizante en el período semestral correspondiente.

Que de dicha inspección surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION posee un promedio de ochenta y tres (83) trabajadores afiliados cotizantes, en el período semestral señalado.

Que la peticionante posee un promedio de un mil ochocientos sesenta y nueve (1869) trabajadores afiliados cotizantes en el ámbito pretendido.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al veinte por ciento (20%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, superando el diez por ciento (10%) exigido con relación a la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY con domicilio en la calle Balcarce Nº 128 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores docentes de nivel secundario y terciario que se desempeñen en todas las jurisdicciones y modalidades en establecimientos educativos provinciales; con zona de actuación en la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 797/2009

Otórgase la personería gremial a la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 273.247/2007 del Registro de la Delegación Regional MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.), con domicilio en Patricias Mendocinas 1135, Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 464, de fecha 5 de diciembre de 1995 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1903.

Que el 31 de julio de 2007 la entidad peticionó la personería gremial.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que en el ámbito y zona peticionados preexisten con personería gremial las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a quienes se dio traslado del pedido de personería gremial, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 23.551.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición, en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que se presentó la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que el 5 de noviembre de 2008 se llevó a cabo en la Agencia Territorial MENDOZA, la audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.).

Que en la citada audiencia se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 27 de diciembre de 2007.

Que se celebró audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 21 de abril de 2009.

Que a la audiencia del 21 de abril de 2009 compareció el Secretario General de la requirente, para ejercer el derecho de control.

Que a la audiencia del 21 de abril de 2009 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Delegación Regional MENDOZA, para que designe funcionario quien, constituyéndose en la Legislatura de la Provincia de MENDOZA, constate la cantidad de afiliados cotizantes a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que ha quedado demostrado que la requirente supera los porcentajes de afiliación requeridos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial a la peticionante.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los la Ley 23.551, Decreto 467/88 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03, de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo

su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado a las entidades del sector público con Personería Gremial preexistente.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud dé las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por el Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.), con domicilio en Patricias Mendocinas 1135, Ciudad Capital, Provincia de MENDOZA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal que presta servicios en la Legislatura de la Provincia de MENDOZA, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 798/2009

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines - Zona Oeste.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 6149/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA MATANZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES –ZONA OESTE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1207 de fecha 14 de noviembre de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1535.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Nº 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatuarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES —ZONA OESTE—, obrante a fojas 50/81 del Expediente Nº 6149/08, respecto a los artículos 4, 45, 65 bis, 65 ter, 65 quáter y 65 quinquies, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 1207 de fecha 14 de noviembre de 1994 y posteriores modificaciones por Resoluciones Nº 747 de fecha 30 de octubre de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nº 771 de fecha 22 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y Nº 91 de fecha 10 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 799/2009

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de la Provincia de Tierra del Fuego.

Bs., As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.576/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL RIO GRANDE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 145 de fecha 14 de agosto de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, obrante a fojas 31/135 del Expediente Nº 2016/08 agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1921/08 (fojas 90 del Expediente Nº 1576/07), respecto a los artículos 30 y 31, la incorporación de los nuevos artículos 45 bis, 46 y 46 bis y el actual artículo 47 pasa a ser el nuevo artículo 47 bis, sin que se produzca corrimiento en la numeración del articulado. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 149 de fecha 22 de febrero de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 800/2009

Otórgase al Sindicato de Empleados y Trabajadores Municipales del Sud Este y Zona de la Provincia de Córdoba la personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.015.465/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL SUD ESTE Y ZONA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con domicilio en la calle Jujuy Nº 1468, de la Localidad de Monte Maíz, Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 416 de fecha 31 de mayo de 1989 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1499.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551, respecto de las Localidades de Isla Verde, Corral de Bustos, Inriville, Monte Maíz, Laborde, Los Surgentes, Justiniano Posse, Ordoñez y Colonia Bismark.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado por 5 días a la requirente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional CORDOBA, el 10 de agosto de 2006, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 10 de agosto de 2006 se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 16 de diciembre de 2005.

Que el 10 de octubre de 2006 se celebró audiencia en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente.

Que a la audiencia del 10 de octubre de 2006 sólo compareció el Secretario General de la requirente, para ejercer el derecho de control.

Que las entidades con personería gremial preexistente no comparecieron a la audiencia del 10 de octubre de 2006, a pesar de estar debidamente notificadas.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional CORDOBA, arbitre los medios necesarios a fin de informar la cantidad de agentes afiliados al SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL SUD ESTE Y ZONA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en el período septiembre 1997 a febrero 1998 inclusive, determinados mes por mes, en las Municipalidades de Isla Verde, Corral de Bustos, Inriville, Monte Maíz, Laborde, Los Surgentes, Justiniano Posse, Ordoñez y Colonia Bismark, de la Provincia de CORDOBA.

Que con la medida para mejor proveer se comprobó la afiliación cotizante de la peticionante, comprobándose, al mismo tiempo que, en el período de compulsa, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no contaban con afiliación en el ámbito disputado.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

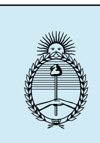
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL SUD ESTE Y ZONA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con domicilio en la calle Jujuy 1468, de la Localidad de Monte Maíz, Provincia de CORDOBA la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales comprendidos en, las categorías 1 a 24 del escalafón, en relación de dependencia con las Municipalidades de Isla Verde, Corral de Bustos, Inriville, Monte Maíz, Laborde, Los Surgentes, Justiniano Posse, Ordoñez y Colonia Bismark, de la Provincia de CORDOBA, con exclusión de aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados, Directores y cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados, como así también a los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales; manteniendo sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 23/9/2009

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo para la Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica

Firma: Pretoria, 16 de mayo de 2006
Aprobación: Ley 26.435
Vigor: 7 de abril de 2009

• Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República del Ecuador

Firma: Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007
Aprobación: Ley 26.490
Vigor: 29 de abril de 2009

• Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República del Ecuador

Firma: Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007
Aprobación: Ley 26.490
Vigor: 29 de abril de 2009

• Convenio Sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Eslovenia

Firma: Buenos Aires, 12 de abril de 2007
Aprobación: Ley 26.465
Vigor: 1 de agosto de 2009

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre la República Argentina y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres sobre la 18a. Reunión del Comité de Flora.

Firma: Ginebra, 23 de febrero de 2009
Vigor: 23 de febrero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República Federal de Alemania sobre la Implementación del Programa de Expertos Integrados del Centro Internacional para las Migraciones y Desarrollo (CIM) en la República Argentina.

Firma: Buenos Aires, 27 de abril de 2009
Vigor: 27 de abril de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Secretaría General de OEA relativo a la 2a. reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas.

Firma: Washington, 2 de marzo de 2009
Vigor: 2 de marzo de 2009
Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura —IICA— para el Desarrollo de un Programa de Cooperación Triangular.

Firma: Buenos Aires, 29 de abril de 2009
Vigor: 29 de abril de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Complementario al Convenio Básico sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial entre la República Argentina y la Rep. Bolivariana de Venezuela para la Cooperación Científica, Tecnológica y Productiva en las Areas Agrícola y Pecuaria.

Firma: Almirante Brown, 4 de agosto de 2008
Vigor: 6 de mayo de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación en el área de promoción comercial y transferencia de tecnología en materia de comercio internacional entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.

Firma: Buenos Aires, 15 de mayo de 2009
Vigor: 15 de mayo de 2009
Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela para la localización, propiedad e instalaciones de las futuras facilidades de regasificación de GNL para asegurar el abastecimiento de gas natural en la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

Firma: Buenos Aires, 15 de mayo de 2009
Vigor: 15 de mayo de 2009
Se adjunta copia certificada

• Protocolo Modificatorio al Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela para la creación de un Fondo de Cooperación Argentino-Venezolano para el Desarrollo Industrial

Firma: Buenos Aires, 15 de mayo de 2009
Vigor: 15 de mayo de 2009
Se adjunta copia certificada

• Programa de Intercambio Cultura entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela para el período 2009-2011.

Firma: Buenos Aires, 15 de mayo de 2009
Vigor: 15 de mayo de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en materia de Transporte Terrestre.

Firma: Caracas, 22 de enero de 2009
Vigor: 24 de junio de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Viajes sin Visas de los ciudadanos de la República Argentina y los ciudadanos de la Federación de Rusia.

Firma: Moscú, 18 de marzo de 2009
Vigor: 28 de junio de 2009
Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa

Aprobación: Ley 26.433
Vigor Rep. Argentina: 8 de mayo de 2009
Se adjunta instrumento de ratificación

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio de Migración entre la Rep. Argentina y la Rep. del Perú

Firma: Lima, 12 de agosto de 1998
Aprobación: Ley Nº 25.099
Vigencia: 24 de junio de 1999
Extinguido: 24 de junio de 2009

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú interpretativo del Convenio de Migración suscripto el 12 de agosto de 1988 y del Protocolo Adicional suscripto el 16 de diciembre de 2002.

Firma: Buenos Aires, 11 de junio de 2004
Vigencia: 11 de junio de 2004
Extinguido: 24 de junio de 2009

• Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la Rep. Argentina y la Rep. del Perú

Firma: Buenos Aires, 16 de diciembre de 2002
Aprobación: Ley Nº 25.889
Extinguido: 24 de junio de 2009

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA SECRETARIA DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO
INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES
SOBRE LA CELEBRACION DE LA 18ª REUNION
DEL COMITE DE FLORA

La República Argentina y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante la “Secretaría CITES”), en adelante denominadas las “Partes”;

TENIENDO EN CUENTA que el Gobierno de la República Argentina aprobó la celebración de la 18ª reunión del Comité de Flora (en adelante CF) en la República Argentina;

RECORDANDO que la República Argentina ha cursado una invitación a la Secretaría CITES para celebrar la reunión del CF en Buenos Aires, Argentina;

CONSCIENTE de que el CF en su conjunto ha expresado su deseo de celebrar la reunión en la Argentina, como se ha propuesto;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1
Duración de la reunión

La reunión del CF se celebrará del 17 al 21 de marzo de 2009.

Artículo 2
Autoridades competentes

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República Argentina y la Secretaría CITES serán las autoridades competentes en lo que concierne a la aplicación del presente Acuerdo (en adelante el “Acuerdo”).

Artículo 3
Obligaciones de la República Argentina

La República Argentina, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, organizará y se ocupará de los siguientes preparativos logísticos relacionados con la reunión:

1. Prestar asistencia en relación con las solicitudes de visados de los participantes en la reunión, según proceda;

2. Prestar asistencia en lo que respecta a las reservas de hotel para los miembros del Comité y para el personal de la Secretaría y proveer información sobre hoteles para los otros participantes (véase el Anexo 2 del presente Acuerdo);

3. Proporcionar todos los requisitos logísticos locales para la reunión, que incluirá el lugar de la reunión, las salas para los grupos de trabajo y una oficina para la Secretaría CITES (véase el Anexo 2);

4. Suministrar el equipo de oficina apropiado (véase el Anexo 2) para la reunión; y

5. Prestar cualquier otra ayuda para garantizar el éxito de la reunión.

Artículo 4
Obligaciones de la Secretaría CITES

1. La Secretaria CITES contratará al equipo de intérpretes. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Secretaría CITES se harán cargo de los billetes de avión, el alojamiento en los hoteles y el viático de los miembros del CF, según lo establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

2. La Secretaría CITES sufragará parcialmente los gastos relacionados con la logística, poniendo a disposición de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable la suma de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD 10.000), tal como se indica en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 5
Cuestiones financieras

1. La República Argentina, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sufragará los costos adicionales estimados en un total de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD 37.152), tal como puede verse en las estimaciones de costos adjuntas en el Anexo 1 y transferirá ese monto a la Secretaría, a la cuenta bancaria siguiente:

Nombre y dirección del banco:	UBS S.A. 35, rue des Noirettes CH-1211 Ginebra 2 SUIZA
Nombre de la cuenta bancaria:	UNEP-CITES Secretariat
Número de la cuenta bancaria:	240-730 490.60F
Código bancario, código Swift:	IBSWCHZH80A

2. La Secretaría CITES remitirá a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable las cuentas detalladas mostrando los costos adicionales efectivos, tal como surgen del Anexo 1. La Secretaria CITES, a tenor de estas cuentas detalladas, reembolsará a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable los fondos que no se hayan utilizado del pago o del adelanto efectuado a la Secretaría CITES. Si los costos adicionales efectivos sobrepasan la suma depositada, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable girará a la cuenta bancaria a que se hace referencia en el párrafo 1 supra el saldo pendiente dentro de un mes del recibo de las cuentas detalladas.

Artículo 6
Responsabilidad

La República Argentina asumirá los costos de un seguro que cubra todas las acciones, reclamaciones o demandas por terceras personas contra la Secretaría CITES o bajo las personas bajo su responsabilidad o supervisión, resultantes de: a) lesiones a personas o daños o pérdidas causados a bienes en los locales facilitados por la República Argentina para la celebración de la Reunión; b) lesiones a personas, o daños o pérdidas de bienes causados o sufridos al utilizar los medios de transporte facilitados por la República Argentina para el desarrollo de la Reunión; c) del empleo para la Reunión del personal facilitado por la República Argentina.

Artículo 7
Arreglo de controversias

Toda controversia que surja entre la Secretaría CITES y la República Argentina con respecto a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo que no se resuelva por negociación u otro modo acordado de resolución será remitida, a petición de cualquiera de las partes, a la decisión final de tres árbitros, uno de ellos nombrado por el Secretario General de la CITES, otro nombrado por el Gobierno, y un tercero, que será designado por los primeros árbitros. Si alguna de las partes no designase a un árbitro en el plazo de 60 días después de que la otra parte efectúe su nombramiento, o si esos dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de 60 días a contar desde su nombramiento, el presidente de la Corte internacional de Justicia podrá efectuar los nombramientos necesarios a petición de cualquiera de las partes. Sin embargo, toda controversia que conlleve alguna cuestión reglamentada por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946 será abordada de conformidad con la sección 30 de dicha Convención.

Artículo 8
Enmiendas

No podrá hacerse ningún cambio o modificación en el presente Acuerdo sin el previo acuerdo entre las Partes y dicho cambio o modificación se efectuará mediante un canje de notas por vía diplomática.

Artículo 9
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente mientras dure la reunión o posteriormente, por el período necesario para resolver todas las cuestiones pendientes relacionadas con su celebración.

Artículo 10
Renuncia

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se considerará como una renuncia a ninguno de los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946.

Artículo 11
Correspondencia

Toda la correspondencia relativa al presente Acuerdo entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Secretaría CITES se remitirá:

A la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable:

Lic. Victoria Lichtschein
Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad Autoridad Administrativa CITES Argentina
San Martín 451, piso 2, of. 244
Capital Federal (1004)
Argentina
Tel: +54 (11) 43 48 85 55/86 32
Fax: +54 (11) 43 48 85 54
Correo electrónico: vlichtsc@ambiente.gov.ar

Lic. María Tonelli
Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad Autoridad Administrativa CITES Argentina
San Martín 451, piso 2, of. 244
Capital Federal (1004)
Argentina
Tel: +54 (11) 43 48 85 38
Fax: +54 (11) 43 48 85 54
Correo electrónico: mtonelli@ambiente.gov.ar

Anexo 1

Reunión del Comité de Flora (PC)
Buenos Aires, Argentina
Marzo de 2009

ESTIMACIÓN DE COSTOS

Requisitos	Si se celebra en Ginebra USD	Si se celebra en Buenos Aires USD	Costo para la CITES USD	Costos adicionales USD
1 INTERPRETACIÓN				
Salarios de 6 intérpretes[1]: (USD 1.060 x 6 x 5 días)	31,800	31,800	31,800	-
Dos días de descanso (2) bajo las condiciones de AIIC-UN[2]: (1/2 de USD 665 x 2)	-	665	-	665
Viático[3] (USD 665 x 2)		1,330		1,330
Billetes de avión para 6 intérpretes[4]: Uruguay/Argentina (USD 500 x 5 + USD 2.000 x 1)	1,500	4,500	1,500	3,000
Dietas para 6 intérpretes, incluidos los pequeños gastos de salida y llegada (USD 298 x 6 días más USD 298 x 6)	672	14,304	672	13,632
Subtotal (1)	33,972	52,599	33,972	18,627
2 VIAJES DE LOS REPRESENTANTES DEL PC				
Billetes de avión para 6 representantes	6,537	10,976	6,537	4,439
Dietas para 6 representantes (USD 298 x 6 x 7)	14,112	12,516	14,112	(1,596)
Subtotal (2)	20,649	23,492	20,649	2,843
3 VIAJES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA				
Billetes de avión para 3 miembros del personal (USD 5.050 x 3)	-	15,150	-	15,150
Dietas para 3 miembros del personal (USD 298 x 3 x 7)	-	6,258	-	6,258
Subtotal (3)	-	21,408	-	21,408
4 LOGÍSTICA				
Alquiler de la sala de reunión y del equipo de interpretación	10,000		10,000	(10,000)
Subtotal (4)	10,000	-	10,000	(10,000)
5 TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS				
Traducción de documentos anteriores al período de sesiones	20,000	20,000	20,000	-
Subtotal (5)	20,000	20,000	20,000	-
TOTAL	84,621	117,499	84,621	32,878
13% Gastos generales				4,274
GRAN TOTAL				37,152

Tarifas de las dietas de la ONU aplicables en julio de 2008:
Buenos Aires USD 298
Ginebra USD 336

[1] Remuneración diaria de los intérpretes CHF 680 = USD 665
los miembros de equipos limitados cobran 160% de la remuneración diaria: CHF 1,088 = USD 1,060
[2] Si el viaje dura más de 10 horas, pero menos de 16 horas, los intérpretes no tendrán que comenzar su labor dentro de las 24 horas; se preverá un período de reposo similar para los intérpretes al regreso de su misión
[3] Por cada día de viaje requerido, los intérpretes recibirán un salario completo
[4] Billete de avión para el jefe de los intérpretes París/Buenos Aires

Representantes del PC patrocinados:	Billete a Buenos Aires (en CHF)
Uganda	3,900
Kenya	1,600
Indonesia	1,700
Tailandia	2,200
Ecuador	900
Costa Rica	950
TOTAL	11,250
In USD	10,975

Representantes del PC patrocinados:	Billete a Ginebra (en CHF)
Uganda	1,300
Kenya	800
Indonesia	1,200
Tailandia	1,000
Ecuador	1,100
Costa Rica	1,300
TOTAL	6,700
In USD	6,537

Anexo 2

PLIEGO DE CONDICIONES PARA REUNIONES DEL
COMITE DE FLORA

El presente pliego de condiciones, que se adjunta únicamente a título informativo, puede ser modificado previo acuerdo entre el Gobierno anfitrión y la Secretaría.

Salvo indicación en contrario, el país anfitrión debe poner a disposición y correr a cargo de lo siguiente:

- 1 Sala de reunión para 150 personas, con un espacio para instalar el equipo y las cabinas de interpretación simultánea (inglés, francés y español).Esta sala deberá estar equipada con:

- mesas de trabajo y sillas para 150 participantes,

- una mesa presidencial para 4 personas,

- una mesa para 10 personas enfrente de la mesa presidencial para los miembros del Comité.

- 6/7 salas en los que puedan acomodarse unas 20 personas en cada una/o, para los grupos de trabajo. En dichas salas no se necesita equipo de interpretación simultánea. En caso de necesitarse dicho equipo, la sala de reunión principal podrá utilizarse a este efecto. Las mesas podrán arreglarse en rectángulo o herradura.

- 1 oficina para el personal de la Secretaría, adyacente a la sala de reunión principal o lo más cerca posible y deberá estar equipada con:

- 5 escritorios,

- 3 mesas,
material de oficina [lapiceras (azules, rojas), lápices, gomas de borrar, reglas, tijeras, cinta scotch, perforadora, presilladora y presillas, blocs de notas, clips, carpetas con anillas formato A4, folios de plástico, folios de plástico con agujeros, resaltadores de color, "post'it", 'liquid paper', etc.,

- 8 sillas (por lo menos cinco para escritorio),

- 3 llaves para la oficina,

- 3 ordenadores (el soporte lógico necesario será Office 2000, incluso Microsoft Word, Access, Excel y Powerpoint, instalados en todos los ordenadores). Estos ordenadores deben disponer de correo electrónico e Internet.

- 2 impresoras,

- 1 teléfono (con un contador, si es posible)*,

1 fax (con un contador, si es posible)*,

* Todas las comunicaciones de teléfono y fax efectuadas por la Secretaría serán abonadas por la Secretaría.

- 1 fotocopiadora de tamaño mediano, rápida (55/60 copias por minuto) y capaz de copiar, compaginar y engrapar documentos de hasta 20 páginas. En la medida de lo posible, el país anfitrión deberá poner a disposición el papel y los cartuchos de "tóner" para las impresoras, fax y fotocopiadora.

- Bolsa porta documentos: Aunque no es una obligación, se recomienda que el país anfitrión ponga a disposición de cada uno de los participantes una bolsa porta documentos que podría contener, un cuaderno de papel, un bolígrafo o un lápiz, información sobre el país anfitrión (mapa de la ciudad, una lista de restaurantes, distracciones, tiendas, visitas a la ciudad, excursiones a lugares de interés, museos, etc.) No es necesario que estas bolsas sean lujosas.

Aunque no se trate de un requisito, viene siendo habitual que el Gobierno anfitrión organice una recepción para todos los participantes, sus esposas y el personal de la Secretaría.

El discurso de apertura debería ser pronunciado por un alto funcionario de gobierno, pero la decisión final incumbe al Gobierno anfitrión. También sería conveniente un discurso del Jefe de la Autoridad Administrativa.

Refrigerios: Aunque no se trate de un requisito, se agradecería la puesta a disposición de café y té dos veces al día (a media mañana y a media tarde).

Personal dotado por el país anfitrión

- 2 personas para ayudar a los miembros de la Secretaría a fotocopiar, compaginar y colocar los documentos en las carpetas y distribuirlos a los participantes. Al menos dos personas para prestar asistencia y servir de contacto entre la mesa y los delegados presentes en la sala y/o con la oficina de la Secretaría durante el resto de la reunión.

Alojamiento

El Gobierno anfitrión asistirá en identificar un alojamiento para el personal de la Secretaría que presta servicios en la reunión y para los Miembros del Comité de Flora, preferentemente en un hotel próximo al lugar de la reunión. El Gobierno sugerirá los lugares de alojamiento posibles en hoteles o residencias a tarifas negociadas para grupos/empresas para las otras personas que participan en la reunión. Sin embargo, los participantes se encargarán de pagar sus propias facturas de hotel.

Visitas y excursiones

El Gobierno anfitrión podrá aprovechar la oportunidad que le brinda la reunión de la CITES para “mostrar” su país a los visitantes extranjeros.

Se sugiere preparar visitas locales, de uno o dos días, entre otras, visitas a la ciudad y a zonas naturales o históricas locales, así como a centros de investigación, jardines zoológicos, botánicos y museos.

También podrán proponerse a los participantes visitas de mayor duración, de hasta 10 días, después de la reunión.

Los gastos de sus visitas correrán por cuenta de los participantes.

Obligaciones financieras

El país anfitrión, además de asumir las obligaciones financieras previstas en este documento, correrá con los costos adicionales que conlleve directa o indirectamente la celebración de la reunión del Comité de Flora en Buenos Aires, Argentina, en vez de en la sede de la Secretaría CITES en Ginebra, Suiza. Esos costos, que se estima ascenderán aproximadamente a treinta y siete mil ciento cincuenta y dos dólares de EE.UU (USD 37.152), se detallan en el Anexo 1 al presente documento.

La Secretaría cubrirá los gastos de logística/organización hasta un máximo de diez mil dólares de EE.UU. (USD 10.000), que incluye:

- Interpretación simultánea:

- 3 cabinas de interpretación,

- equipo técnico para la interpretación (incluso 40 micrófonos y 150 auriculares)*

- técnicos para el equipo de interpretación.

- Varios

- Arrendamiento de equipo: fax, teléfono, ordenadores, fotocopiador e impresoras,

- El costo de las comunicaciones,

- 150 carpetas para poner los documentos de trabajo.

* Disposición de los micrófonos:

- 3 para la mesa presidencial,

- 5 para la mesa de los miembros del Comité,

- 32 para los representantes de los países Partes (1 por cada 3 personas),

- 4 micrófonos con pie para los demás participantes (2 a cada lado de la sala).

A la Secretaría CITES:

En relación con las cuestiones de organización y logística:

Maritza A. de Campos
Secretaria CITES
International Environment House
Chemin des Anémones
1219 Châtelaine
Suiza
Tel: +41 (22) 917 81 25
Fax: +41 (22) 797 34 17
Correo electrónico: maritza.campos@cites.org

En relación con las cuestiones financieras:

Alice Abalos
Secretaría CITES
International Environment House
Chemin des Anémones
1219 Châtelaine
Suiza
Tel: +41 (22) 917 84 76
Fax: +41 (22) 797 3417
Correo electrónico: alice.abalos@cites.org

Hecho en dos originales en español, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la Secretaria CITES
Dr. Homero Bibiloni Secretario de Ambiente	Willem Wijnstekers Secretario General
Buenos Aires, 4 de febrero de 2009	Ginebra, 23 de febrero de 2009.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 27 ABR. 2009

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 23 de octubre de 2008 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la implementación del Programa de Expertos Integrados del Centro internacional para las migraciones y desarrollo (CIM) en la República Argentina, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

“Señor Ministro:

Con referencia al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania firmado el 18 de junio de 1976 (en adelante “el Convenio del 18 de junio de 1976”), tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre la implementación del Programa de Expertos Integrados del Centro Internacional para las migraciones y desarrollo (CIM) en la República Argentina:

A S.E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Günter Rudolf Kniess
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania brindará su colaboración a los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno de la República Argentina para cubrir la demanda de expertos en áreas relevantes para su política de desarrollo, en las cuales no estén disponibles expertos argentinos. Tal colaboración se realizará por medio de la selección y colocación de expertos idóneos del mercado laboral alemán a través del Programa de Expertos Integrados. Los expertos integrados prestarán sus servicios de acuerdo al contrato que celebren directamente con la institución receptora nacional, como consecuencia, responderán ante ella desde el punto de vista profesional y estarán sujetos a las normas legales y reglamentarias vigentes en la República Argentina. El CIM les pagará un subsidio adicional a la remuneración que reciben de acuerdo a los niveles locales, de acuerdo a las posibilidades financieras a su alcance.

2. La ejecución del programa y la colocación de expertos integrados corresponderán en la República Federal de Alemania al Centro internacional para las migraciones y desarrollo (CIM), comunidad de trabajo de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit - GTZ) y la Agencia Federal del Trabajo (Bundesagentur für Arbeit - BA). A los efectos de la ejecución del programa y, en particular, de la tramitación de las formalidades exigidas a los expertos integrados, el CIM contará con la asistencia de la Embajada de la República Federal de Alemania en Buenos Aires.

3. Las solicitudes de colocación de expertos integrados deberán ser cursadas por las instituciones públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil interesadas, a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. Si dicho organismo considerare admisible la solicitud, a la luz del interés de la política argentina de desarrollo, la remitirá a la Embajada de la República Federal de Alemania para la continuación del trámite correspondiente. Se podrán colocar expertos integrados para los ámbitos de las energías renovables, la eficiencia energética y la protección del clima. Se admitirán excepciones en casos justificados e importantes para la política de desarrollo.

4. El Gobierno de la República Argentina otorgará a los expertos integrados las facilidades y privilegios establecidos en los Artículos 7 y 9 del Convenio del 18 de junio de 1976.

5. En relación con el Artículo 9, párrafo b, del Convenio del 18 de junio de 1976 la dispensa de los gravámenes se circunscribe a los montos que el Gobierno alemán abone en concepto de suplemento, no siendo aplicable a las retribuciones que los expertos integrados perciban del empleador o locador de servicios argentino.

6. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, párrafo c, del Convenio del 18 de junio de 1976 eximirá de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación, almacenaje y demás gravámenes, al material que suministre el Gobierno de la República Federal de Alemania a través del CIM a los expertos integrados para la realización de sus tareas en las instituciones argentinas receptoras, el que una vez finalizadas sus funciones, pasará a ser propiedad de las mismas.

7. Las exenciones previstas en este Acuerdo son aplicables a los bienes materiales necesarios para ejecutar el proyecto del CIM. Ello deberá justificarse en la correspondiente documentación aduanera. Estos bienes materiales podrán entonces importarse de conformidad con las disposiciones relativas a la comprobación de destino. En el supuesto de uso no conforme de los bienes materiales importados, se aplicarán los artículos 965 a 969 del capítulo noveno, título II, sección XII, del Código Aduanero argentino.

8. Los privilegios y exenciones previstos en este Acuerdo se otorgan a los expertos integrados en virtud de su función y en consecuencia, se materializarán en oportunidad en que la misma se haga efectiva. En caso de abuso, el Gobierno de la República Federal de Alemania podrá renunciar en algún caso en particular y a instancias del Gobierno de la República Argentina a dichos privilegios y exenciones.

9. En caso de pagos de indemnizaciones debidos a despidos, accidentes laborales o enfermedades profesionales u otros motivos que se deriven de las disposiciones laborales, contractuales o en materia de pensiones, la institución receptora nacional únicamente asumirá las obligaciones que resulten directamente del contrato de trabajo concertado entre la institución y el experto integrado.

10. Si el Gobierno alemán designara como expertos integrados, conforme al presente Acuerdo, a personas que sean nacionales o residentes permanentes en la República Argentina, no será aplicable lo dispuesto en el punto 4 con la excepción de las exenciones fiscales sobre la parte proporcional de las retribuciones abonadas por el CIM, conforme a lo establecido en el punto 5.

11. El presente Acuerdo se concierta en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



El Embajador de la
República Federal de Alemania
Ref.: WZ 446.00

Buenos Aires, 23 de octubre de 2008

Señor Ministro:

Con referencia al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania firmado el 18 de junio de 1976 (en adelante "el Convenio del 18 de junio de 1976"), tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre la implementación del Programa de Expertos Integrados del Centro internacional para las migraciones y desarrollo (CIM) en la República Argentina:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania brindará su colaboración a los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno de la República Argentina para cubrir la demanda de expertos en áreas relevantes para su política de desarrollo, en las cuales no estén disponibles expertos argentinos. Tal colaboración se realizará por medio de la selección y colocación de expertos idóneos del mercado laboral alemán a través del Programa de Expertos Integrados. Los expertos integrados prestarán sus servicios de acuerdo al contrato que celebren directamente con la institución receptora nacional, como consecuencia, responderán ante ella desde el punto de vista profesional y estarán sujetos a las normas legales y reglamentarias vigentes en la República Argentina. El CIM les pagará un subsidio adicional a la remuneración que reciben de acuerdo a los niveles locales, de acuerdo a las posibilidades financieras a su alcance.

Excmo. Sr.
D. Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto
de la República Argentina

2. La ejecución del programa y la colocación de expertos integrados corresponderán en la República Federal de Alemania al Centro internacional para las migraciones y desarrollo (CIM), comunidad de trabajo de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit - GTZ) y la Agencia Federal del Trabajo (Bundesagentur für Arbeit - BA). A los efectos de la ejecución del programa y, en particular, de la tramitación de las formalidades exigidas a los expertos integrados, el CIM contará con la asistencia de la Embajada de la República Federal de Alemania en Buenos Aires.

3. Las solicitudes de colocación de expertos integrados deberán ser cursadas por las instituciones públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil interesadas, a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. Si dicho organismo considerare admisible la solicitud, a la luz del interés de la política argentina de desarrollo, la remitirá a la Embajada de la República Federal de Alemania para la continuación del trámite correspondiente. Se podrán colocar expertos integrados para los ámbitos de las energías renovables, la eficiencia energética y la protección del clima. Se admitirán excepciones en casos justificados e importantes para la política de desarrollo.

4. El Gobierno de la República Argentina otorgará a los expertos integrados las facilidades y privilegios establecidos en los Artículos 7 y 9 del Convenio del 18 de junio de 1976.

5. En relación con el Artículo 9, párrafo b, del Convenio del 18 de junio de 1976 la dispensa de los gravámenes se circunscribe a los montos que el Gobierno alemán abone en concepto de suplemento, no siendo aplicable a las retribuciones que los expertos integrados perciban del empleador o locador de servicios argentino.

6. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, párrafo c, del Convenio del 18 de junio de 1976 eximirá de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación, almacenaje y demás gravámenes, al material que suministre el Gobierno de la República Federal de Alemania a través del CIM a los expertos integrados para la realización de sus tareas en las instituciones argentinas receptoras, el que una vez finalizadas sus funciones, pasará a ser propiedad de las mismas.

7. Las exenciones, previstas en este Acuerdo son aplicables a los bienes materiales necesarios para ejecutar el proyecto del CIM. Ello deberá justificarse en la correspondiente documentación aduanera. Estos bienes materiales podrán entonces importarse de conformidad con las disposiciones relativas a la comprobación de destino. En el supuesto de uso no conforme de los bienes materiales importados, se aplicarán los artículos 965 a 969 del capítulo noveno, título II, sección XII, del Código Aduanero argentino.

8. Los privilegios y exenciones previstos en este Acuerdo se otorgan a los expertos integrados en virtud de su función y en consecuencia, se materializarán en oportunidad en que la misma se haga efectiva. En caso de abuso, el Gobierno de la República Federal de Alemania podrá renunciar en algún caso en particular y a instancias del Gobierno de la República Argentina a dichos privilegios y exenciones.

9. En caso de pagos de indemnizaciones debidos a despidos, accidentes laborales o enfermedades profesionales u otros motivos que se deriven de las disposiciones laborales, contractuales o en materia de pensiones, la institución receptora nacional únicamente asumirá las obligaciones que resulten directamente del contrato de trabajo concertado entre la institución y el experto integrado.

10. Si el Gobierno alemán designara como expertos integrados, conforme al presente Acuerdo, a personas que sean nacionales o residentes permanentes en la República Argentina, no será aplicable lo dispuesto en el punto 4 con la excepción de las exenciones fiscales sobre la parte proporcional de las retribuciones abonadas por el CIM, conforme a lo establecido en el punto 5.

11. El presente Acuerdo se concierta en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

fdo.

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACION DE LA SEGUNDA REUNION DE
AUTORIDADES NACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Las Partes de este Acuerdo, el Gobierno de la República Argentina y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominados el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL respectivamente, y conjuntamente las Partes,

Teniendo presente que la Asamblea General de la Organización, mediante resolución AG/RES. 2369 (XXXVIII-O/08) "Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas", decidió encomendar al Consejo Permanente que convoque a la Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas (en adelante, la Reunión);

Teniendo presente además la nota número OEA 311 del 19 de septiembre de 2008, por medio de la cual el Gobierno de la República Argentina ofrece ser sede de la Reunión, reflejado en el documento OEA/Ser.G. CP/INF. 5738;

Recordando que con fecha 17 de diciembre de 2008, el Consejo Permanente tomo nota del documento CP/INF. 5780/08 de fecha 10 de diciembre, mediante la cual el Gobierno de la Argentina reitera el ofrecimiento de sede y convoca a la Reunión para los días 25, 26 y 27 de marzo de 2009 en Buenos Aires, Argentina;

Conscientes de que la resolución CP/RES. 872 (1459/04) "Actualización de Costos de Conferencias y Reuniones financiadas por el Fondo Regular," reitera en su párrafo dispositivo No. 1. que "El Fondo Regular sólo sufragará gastos de conferencias y reuniones cuyos costos ya estén incluidos en el programa-presupuesto de la Organización", y que "el costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado por el país anfitrión con fondos específicos", y en el párrafo No. 7.e, establece que, "La Secretaría General no transferirá ni asignará la ejecución de los fondos a autoridades o instituciones del país anfitrión";

Reconociendo que el Gobierno está dispuesto a sufragar los costos adicionales o no previstos para la Reunión en el presupuesto regular, incluyendo los que resultasen necesarios para el traslado de servicios de Secretaría y de Conferencias para la celebración de la Reunión, más aquellos derivados por concepto de infraestructura necesaria, servicios logísticos y servicios de apoyo necesarios para la realización de la misma;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 1. El GOBIERNO, mediante depósito efectuado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, aportará la cantidad de sesenta mil seiscientos setenta y dos dólares estadounidenses (US $60,672), (en adelante, la Contribución) para el financiamiento del traslado de los servicios de secretaría, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones necesarios para la celebración de la Reunión, en Buenos Aires, Argentina, cuyo costo total por concepto de servicios de Secretaría y Conferencias se ha estimado en ciento diez mil seiscientos cuatro dólares estadounidenses (US $110,604). Con este mismo fin, la SECRETARIA GENERAL aportará la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos dólares estadounidenses (US $49,932) para la financiación parcial de los costos por servicios de Conferencias.

Artículo 2. El GOBIERNO depositará en la SECRETARIA GENERAL en Washington, D.C., por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de inicio de la Reunión, la cantidad de sesenta mil seiscientos setenta y dos dólares estadounidenses (US $60, 672), es decir el total presupuestado de su Contribución para financiar el traslado de los servicios citados en el Artículo 1 del presente Acuerdo y los servicios de Conferencias que requerirá la Reunión en Buenos Aires, Argentina, de conformidad con la Resolución CP/RES.872 (1459/04), a ser contratados y coordinados por la SECRETARIA GENERAL. El GOBIERNO podrá realizar el depósito de su Aporte por vía electrónica a nombre de la SECRETARIA GENERAL de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con la información que se consigna en el Anexo V de este Acuerdo.

Artículo 3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el párrafo dispositivo No. 6 de la Resolución CP/RES. 872 (1459/04), si circunstancias especiales o imprevistas impiden que el GOBIERNO cumpla con los plazos establecidos en el Artículo 2 para el depósito de la Contribución o si surgiesen otros inconvenientes no previstos, el GOBIERNO informará de ello de inmediato y por escrito a la SECRETARIA GENERAL. A su vez, la SECRETARIA GENERAL, informará al Consejo Permanente, tras lo cual, la Reunión podrá programarse en la Sede de la SECRETARIA GENERAL, o en fecha posterior en Argentina, si así lo decide el Consejo Permanente.

Artículo 4. La SECRETARIA GENERAL presentará al GOBIERNO, en un plazo no menor de noventa (90) días a contar de la clausura de la Reunión, un informe financiero de los gastos realizados con cargo a la contribución del Gobierno, de conformidad con el proyecto de presupuesto convenido entre las Partes, para la realización de la Reunión.

Artículo 5. Si el monto depositado por el GOBIERNO, de conformidad con el Artículo 2, fuere superior al necesario para cubrir los gastos de la Reunión en que incurre la SECRETARIA GENERAL que corresponde sufragar al GOBIERNO, una vez cumplido el plazo de noventa (90) días posteriores a la clausura de la Reunión, la SECRETARIA GENERAL informará al GOBIERNO sobre el saldo disponible y, a solicitud del GOBIERNO, efectuará el reembolso del saldo correspondiente. Si el monto enunciado en el Artículo 1 de este Acuerdo, no fuere suficiente para cubrir el costo total que corresponde sufragar con el aporte del GOBIERNO, la SECRETARIA GENERAL informará al GOBIERNO de inmediato y éste, previo a la revisión de las cuentas y de los comprobantes correspondientes, adoptará las previsiones necesarias para sufragar directamente el costo adicional.

CAPITULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 6. De acuerdo con las necesidades de la reunión, el GOBIERNO proporcionará las instalaciones, transporte local, personal, materiales, equipos de comunicación/Internet necesarios y los contemplados en el Capítulo I, Artículo 2 de este acuerdo, así como los que se indican a continuación:

a) Salas de sesiones y oficinas: una sala para las sesiones plenarias, salas para los Grupos de Trabajo y las salas y/o espacios necesarios para las oficinas de la SG/OEA, de las autoridades de la reunión y del personal de Secretaría de la Reunión. Los referidos locales serán reservados para uso exclusivo de la reunión, y deberán estar debidamente equipados y funcionando por lo menos dos (2) días hábiles antes del comienzo de las sesiones de la Reunión, con los muebles, equipo de computación e impresión y los medios de comunicación y acceso a Internet necesarios, de conformidad con las cantidades y especificaciones que se describen en los ANEXOS I, II y III del presente Acuerdo.

b) El personal local de secretaria, determinado de común acuerdo con la SECRETARIA GENERAL, de conformidad con los números indicados en la columna "PS" (país sede), del ANEXO I del presente Acuerdo. En caso de que el GOBIERNO no pueda proporcionar todo el personal indicado, la SECRETARIA GENERAL podrá cooperar en la obtención del mismo, quedando los gastos que ello demande a cargo del GOBIERNO.

c) De los locales, materiales y equipos necesarios según las cantidades indicadas en el ANEXO III del presente Acuerdo.

d) El servicio de transporte local para uso de la SECRETARIA GENERAL, acordado entre las Partes, según lo indicado en el ANEXO IV del presente Acuerdo.

e) Los servicios adecuados de reserva de alojamiento para los participantes y el personal de la SECRETARIA GENERAL. A este fin el GOBIERNO obtendrá las seguridades pertinentes de los principales hoteles de la ciudad en cuanto a disponibilidad del mínimo requerido de habitaciones.

Artículo 7. El GOBIERNO será responsable de la seguridad en los sitios de la reunión de los participantes, observadores, invitados y personal de la SECRETARIA GENERAL durante el transcurso de la reunión, para lo cual deberá asignar el personal y destinar los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones y la custodia de los materiales y equipos necesarios para la realización del evento.

Artículo 8. La SG/OEA se encargará de:

a) Proporcionar el siguiente personal de secretaría para la reunión:

(i) El indicado en la columna denominada "SG/OEA" en el ANEXO I del presente Acuerdo;

(ii) El indicado en la columna denominada "C-SG/OEA" (contratados por la SG/OEA), del ANEXO I del presente Acuerdo, el que será contratado de conformidad con los procedimientos en vigor en la SECRETARIA GENERAL;

b) Pagar con cargo a los recursos de la contribución del GOBIERNO el 60% de los viáticos ya que el GOBIERNO se compromete a pagar el hospedaje y los impuestos hoteleros y el 50% de los gastos terminales del personal indicado en las columnas "SG/OEA" y "C-SG/OEA" del ANEXO I del presente Acuerdo y los costos del transporte de ida y vuelta a Argentina de:

(i) la documentación referente a los temas que tratará la reunión;

(ii) los materiales y equipo de responsabilidad de la SECRETARIA GENERAL, conforme se indica en el ANEXO III del presente Acuerdo.

Artículo 9. El GOBIERNO se encargara de proporcionar el transporte aéreo de ida y vuelta, incluyendo los impuestos tanto de los Estados Unidos, como de Argentina de:

(i) el personal indicado en las columnas "SG/OEA" y "C-SG/OEA" del ANEXO I del presente Acuerdo.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y, en especial, en el Acuerdo General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Argentina sobre el funcionamiento de la representación de la Secretaría General en Argentina, firmado el 21 de octubre de 1988, el GOBIERNO reconocerá a la Organización y sus órganos, a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, Observadores Permanentes, autoridades de la Organización y funcionarios de la Secretaría General, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones con ocasión de la reunión. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los otros observadores e invitados especiales a la reunión, gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos a que se refiere el Artículo anterior, el GOBIERNO para satisfacer las necesidades de la Reunión, autorizará, exentas de impuestos, la entrada y salida del país de la documentación, materiales y equipo, remitidos a nombre de la Secretaría General desde su sede.

CAPITULO IV

COORDINADORES

Artículo 12. La organización, administración y funcionamiento de la reunión estarán, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, a cargo de la SECRETARIA GENERAL por medio de un Coordinador, en adelante "CSG" designado para tal efecto.

Artículo 13. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador Nacional de Servicios del país sede, en adelante "CNS", quien colaborará con el "CSG" en lo que se refiera a las instalaciones, personal, materiales, servicios y equipo necesarios para el buen funcionamiento de la Reunión.

Artículo 14. El GOBIERNO también designará a un funcionario responsable de los asuntos financieros y presupuestarios que genere la Reunión, quien será el enlace entre el GOBIERNO y la Secretaría General en lo que se refiera a previsiones, costos adicionales que se presenten antes o durante la Reunión y, el depósito completo de la contribución 60 días antes del inicio de la misma, así como cualquier otro inconveniente financiero previsto o no previsto que pudiera presentarse durante la ejecución del proyecto.

Artículo 15. El "CNS", en consulta con el "CSG", será responsable de los servicios que proporcione el país sede, según lo estipulado en el presente Acuerdo, incluyendo los espacios y el apoyo necesarios para la realización de la reunión, los servicios de administración, protocolo, guardia, alojamiento, instalaciones, transporte, instalación y operación de equipos, etc.

Artículo 16. El "CNS" deberá establecer los sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran específicamente para el desarrollo de la reunión. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, ambos Coordinadores podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipos destinados a la otra parte. En tal caso, el personal así autorizado y la parte que lo haya designado quedarán liberados de responsabilidad por el recibo certificado, desde el momento en que se efectúe la entrega de los materiales o equipos a la parte a quien estuviesen destinados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Los ANEXOS I, II, III, IV y V constituyen parte integral de este Acuerdo y podrán ser modificados por escrito acordado y firmado por las Partes. Estas modificaciones serán incorporadas como parte integral de este Acuerdo.

Artículo 18. Las Partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con la ejecución o interpretación del presente Acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las Partes.

Artículo 19. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones en él pactadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en el lugar y la fecha que se indican abajo.

POR EL GOBIERNO:

Rodolfo Gil
Embajador
Representante Permanente de la
República Argentina
ante la Organización de los Estados
Americanos
Lugar WASHINGTON DC.
Fecha 2/2/2009.

POR LA SECRETARIA GENERAL:

José Miguel Insulza
Secretario General
de la
Organización de los Estados Americanos

Lugar WASHINGTON, DC.
Fecha 2/3/2009

ANEXO I

SEGUNDA REUNION DE
AUTORIDADES NACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

25-27 de marzo de 2009
Buenos Aires, Argentina

ESQUEMA DE PERSONAL DE SECRETARIA

PERSONAL DE SECRETARÍA DE LA REUNIÓN	**SG/ OEA**	**C-SG/ OEA**	**PS**
OFICINA DEL SEC. GENERAL O DEL SEC. GENERAL ADJUNTO			
Secretario General y/o Secretario General Adjunto	1		
Asesor del Secretario General y/o SGA	1		
Secretaria			1
SECRETARÍA TÉCNICA-			
Secretario Ejecutivo Seg. Multidimensional. (Emb.Addor-Neto)	1		
Director Seg. Multidimensional (C. Hernández Roy)	1		
Coordinador del Programa Trata (F. García Robles)	1		
Especialista Seguridad Multidimensional (A. August Trepel)	1		
Especialista Seguridad Multidimensional (C. Taboada)	1		
Secretario Consejo Permanente encargado del tema en Comisión de Seguridad Hemisférica (C. Santamaría)	1		
Especialista de Documentos (G. Moncayo)	1		
OFICINA DE CONFERENCIAS Y REUNIONES			
Director de Conferencias (L. Nino)	1		
Coordinador de la Reunión Coordinador de la Reunión (M.M. Andrade)	1		
Coordinador de Recursos de la Reunión (I.V. Zamudio)	1		
Supervisor de Servicios de Informática y Sistemas Operativos de la OCR/OEA (pendiente)	1		
Supervisor de Servicios en Sala de la OEA (F. Arandia)	1		
Asistentes de Servicios en Sala			4
Supervisor de Servicios de Control de Audio y Grabación			1
Operador de grabación y asistente			2
Intérpretes (4 idiomas) para las Sesiones Plenarias (2 para cada cabina)		8	

PERSONAL DE SECRETARÍA DE LA REUNIÓN	SG/ OEA	C-SG/ OEA	PS
Intérpretes (2 idiomas: inglés/español) para el Grupo de Trabajo #2		4	
Revisor/Traductor (Español		1	
Revisor/Traductor (Inglés)		1	
Revisor/Traductor (Francés)		1	
Revisor/Traductor (Portugués)		1	
Supervisor de Servicios de Reproducción y Distribución de Documentos			2
Operadores de Fotocopiadoras y Compaginadores			4
Mensajeros			2
Especialista Información Pública	1		
Oficial de Acreditaciones	1		
Personal de apoyo para el Servicio de Acreditaciones			4
SUBTOTAL	16	16	20

ESQUEMA DE PERSONAL DE LA COORDINACIÓN NACIONAL

PERSONAL DE LA COORDINACION NACIONAL	SG/ OEA	C-SG /OEA	PS
Coordinador Nacional de Servicios Logísticos (CNS)			1
Coordinador Nacional de Servicios Financieros (CNSF)			1
Personal Nacional de Apoyo al Coordinador Nacional de acuerdo con las necesidades			20+
SUBTOTAL			22+
TOTAL	16	16	22+

+ El número de personas de apoyo que la Coordinación Nacional requerirá para la realización de la reunión está sujeta a la discreción del GOBIERNO y a la definición de las necesidades que deben satisfacerse para el evento. El personal de apoyo mínimo que requiere la Secretaría General se consigna al final del Cuadro de “Personal de Secretaría de la Reunión”. El detalle de las necesidades adicionales del GOBIERNO no se han especificado y quedan indicadas con el signo (+).

ANEXO II

REUNION DE AUTORIDADES NACIONALES
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

25-27 de marzo de 2009
Buenos Aires, Argentina

DESPACHOS/OFICINAS/AREAS Y/O LOCALES

1. Oficina para el Secretario General y Asesor

2. Oficina para el Secretario Ejecutivo

3. Oficina para el Director de Seguridad Multidimensional y Secretaría Técnica con capacidad para 4 personas

4. Oficina para Servicios de Conferencias con capacidad para 4 personas (*)

5. Oficina para Servicios de Traducción con capacidad para 4 personas (*)

6. Oficina o Salón para 2 fotocopiadoras y 2 mesas para compaginado

7. Area amplia para la acreditación de los delegados

8. Salón/área amplia para delegados con servicios de Internet

9. Salón para la Reunión Plenaria con capacidad para 120 personas

10. Dos salones para los Grupos de Trabajo #1 y #2 con capacidad para 70 personas cada uno

(*) Las oficinas y/o espacios señalados deben ser amplias y permitir la instalación y operación de los equipos que se detallan en los anexos y deben estar ubicadas una al lado de la otra, pero en espacios independientes para que los equipos de computación estén en red.

ANEXO III

REUNION DE AUTORIDADES NACIONALES
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

25-27 de marzo de 2009
Buenos Aires, Argentina

LOCALES, EQUIPOS Y MATERIALES

Se calcula que participarán alrededor de 120 personas. Se requerirán los locales, equipos y materiales que a continuación se indican:

I. SALA DE SESIONES

Una sala para la Sesión Inaugural de la reunión con capacidad para 120 personas, la cual será utilizada para las sesiones plenarias Reunión.

A. Esta sala debe tener instalado el siguiente equipo y mobiliario:

1. Mesas y sillas para los 34 Jefes de Delegación y dos sillas extras para los delegados

2. Mesa y sillas para la Mesa Directiva con capacidad para siete personas

3. Mesa y sillas para 10 observadores permanentes

4. Mesa para documentos

5. Sillas y mesas para los representantes de los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano

6. Sillas y mesas para los oradores, invitados especiales y público en general

7. Cuatro cabinas y equipo de interpretación simultánea para cuatro idiomas con 120 receptores y 40 micrófonos. Sistema infrarrojo.[1]

8. Equipo de grabación y altoparlantes

9. Plataforma para TV y fotografía

10. Dos pantallas de proyección para power point y dos proyectores

Dos (2) salas de sesiones para los Grupos de Trabajo #1 y #2 con capacidad para 70 personas las cuales deberán tener el siguiente mobiliario y equipo.

1. Mesas y sillas para los 34 Jefes de Delegación y una silla extra para los delegados

2. Mesa y sillas para la Mesa Directiva con capacidad para 3 personas

3. Dos cabinas y equipo de interpretación simultánea para dos idiomas con 70 receptores y 40 micrófonos. Sistema infrarrojo.[2]

4. Equipo de grabación y altoparlantes

B. Un salón o espacio de trabajo para los delegados con computadoras e Impresoras conectados a Internet.

C. Una sala o espacio para inscripción de participantes (esta sala debe prepararse para comenzar la inscripción un día antes del comienzo de la reunión). En la misma debe haber:

1. Dos mesas de inscripción

2. Cuatro (4) sillas para el personal de inscripción

3. Cuatro (4) sillas para los delegados

4. Dos (2) computadoras

5. Una (1) impresora

D. Utiles para el servicio de sala:

a. Un juego de banderas de los treinta y cuatro Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos con sus correspondientes astas, soportes y bases para la Plenaria.[3]

b. Dos banderas de Argentina y dos banderas de OEA para cada uno para colocar en los Grupos de Trabajo #1 y #2.

c. Un juego de placa o letreros de mesa inscritos en ambos lados con los nombres de los siguientes países para la Plenaria: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.[4]

d. Dos juegos de placas o letreros de mesa inscritos en ambos lados con los nombres de los 34 países miembros de la OEA los cuales serán utilizados en los Grupos de Trabajo #1 y #2.

e. Un juego de placa o letreros de mesa inscritos en ambos lados con los nombres que estarán presidiendo la mesa directiva, Observadores Permanentes, oradores, órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano y de los organismos internacionales en la Plenaria.[5]

f. Dos juegos de placas o letreros de mesa inscritos en ambos lados con los nombres que estarán presidiendo la mesa directiva en los Grupos de Trabajo #1 y #2.

g. 3 malletes o campanillas para la mesa directiva.

h. Jarras y vasos para agua.

i. Blocks de papel y lápices para apuntes para ser distribuidos en las salas.

II. DESPACHOS Y LOCALES DE OFICINA

Oficinas y locales para la Secretaría, con el equipo y muebles necesarios de conformidad con la distribución indicada en el ANEXO II sobre personal del presente acuerdo. La iluminación en las oficinas de trabajo deberá ser reforzada para funcionar en horas de la noche y deberá contar con suficientes tomacorrientes para las computadoras/impresoras y telefaxes donde corresponda.

III. EQUIPO Y MATERIAL

1 En caso de que el equipo de interpretación simultánea disponible en el país no cuente con las facilidades y programas necesarios para el funcionamiento del registro electrónico del pedido de palabra, la Secretaría General proporcionará este equipo en calidad de préstamo correspondiendo al Gobierno cubrir los costos de traslado, seguros e instalación correspondientes.

2 En caso de que el equipo de interpretación simultánea disponible en el país no cuente con las facilidades y programas necesarios para el funcionamiento del registro electrónico del pedido de palabra, la Secretaría General proporcionará este equipo en calidad de préstamo correspondiendo al Gobierno cubrir los costos de traslado, seguros e instalación correspondientes.

3 El Gobierno proporcionará y tendrá disponibles todos estos materiales en el momento en que se realice el primer viaje preliminar de coordinación para la implementación de este acuerdo y los mantendrá bajo su custodia para ser utilizados durante la reunión de conformidad con los estándares de las reuniones de la Organización de los Estados Americanos.

4 Idem

5 Idem

A. Equipo de interpretación simultánea

1. Sistema de irradiación infrarrojo, para la plenaria, en cuatro idiomas, incluyendo cabinas a prueba de sonido y el equipo correspondiente.

2. Sistema de irradiación infrarrojo, para los dos grupos de trabajo, en dos idiomas, incluyendo cabinas a prueba de sonido y el equipo correspondiente.

B. Computadoras

1. Instalación y configuración de una RED de veintiocho (28) Computadoras, con conexiones correspondientes para Internet, incluyendo los racks, hubs, switches, y distribución del cableado (Cat-5). La configuración de la Red será para distribuir el Internet y el sistema de Administración de documentos de la OEA (IDMS). Para la conexión del IDMS, la OEA proveerá un servidor portátil, el cual se conectará a la RED local como un "workgroup". Una conexión de DSL exclusiva, o de mayor velocidad para la distribución del Internet en la RED (vía cable).

2. SOFTWARE: Windows XP (idioma Inglés), Microsoft Office XP (idioma Inglés) con Service Pack 2; NO Microsoft Office 2007 Diccionarios de idiomas (español/inglés/francés/portugués); Norton 2005 o mejor, Anti-virus, actualizado (última definición).

3. HARDWARE: Veintiocho (28) computadoras con procesadores pentium IV de 3.0 GHz (o mejores), 1 GB RAM, 40 GB HD o mejor, CD-ROM-RW. Monitores de 17"SVGA. Los teclados tienen que tener las teclas en idioma Inglés. Las computadoras deben ser DESK TOP (no portátiles).

4. Catorce (14) impresoras láser Hewlett-Packard Laser-Jet 5 o similares de 16 p.p.m. (todas las impresoras deben ser de un mismo modelo). Una impresora por cada dos computadoras y compartidas en la RED.

5. 2 proyectores de datos (data projection equipment for Power Point), 2 laptops para presentación con Office Suite (Word, Excel, Power Point) y Adobe Acrobat 7.0 Reader (PDF's), 2 pantallas (6'x 8') y un puntero láser.

6. Grabadoras de audios para CD's (preferente) o de cassettes (no debe haber interrupciones en la grabación al cambiarse los cassettes).

7. 2 máquinas fotocopiadoras Modelo XEROX 5800 o equivalente, (análogas), para el servicio de imprenta, con promedio de 120 copias por minuto cada una, con compaginador (sorter) y engrapadora automática para papel tamaño carta (8 ½ x 11"). Este servicio debe ser suministrado por el proveedor junto con un técnico permanente.

8. Letreros para identificación de oficinas de acuerdo con la distribución de las mismas que aparecen en el ANEXO II de este Acuerdo.

9. Servicio de agua y café (coffee break)

A continuación se incluye una tabla con el listado de los equipos de computación necesarios distribuidos por área de trabajo.

UBICACIÓN	PC	Impr.	LAN
OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL			
Secretario General	1	1	1
Asesor	1		1
OFICINA DE LA SECRETARIA TÉCNICA Y DE SERVICIOS DE CONFERENCIA			
Secretario Ejecutivo	1	1	1
Director Seguridad Multidimensional	1	1	1
Coordinador Programa de Trata de Personas	1	1	1
Especialista Seguridad Multidimensional	1		1
Especialista Seguridad Multidimensional	1		1
Secretaria de Comisión del Consejo Permanente	1	1	1
Especialista de Documentos	1		1
Coordinador de Conferencias	1	1	1
Administrador de Sistemas	1		1
OFICINA DE SERVICIO DE TRADUCCIONES			
Traductor / Revisor (Español)	1	1	1
Traductor / Revisor (Inglés)	1		1
Traductor / Revisor (Francés)	1	1	1
Traductor / Revisor (Portugués)	1		1
OTRAS OFICINAS:			
Área de Registro	2	1	0
Especialista de Prensa	1		1
SALON DE DELEGADOS	8	4	8
Laptops para presentaciones de power point en plenaria (numeral B.4)	2	0	0
TOTAL	28	14	24

NOTA: En red únicamente deben estar la Oficina de la Secretaría Técnica, la Oficina de Servicios de Conferencias y los traductores.

B. Utiles y equipo de oficina para la Secretaría General

1. Material especial

CD's para las grabadoras de audio y cintas cassettes de 30 minutos c/u para 32 horas de grabación como back-up.

2. Material para impresión

1 máquina fotocopiadora con capacidad de 80 páginas por minuto cada una, con compaginador y engrapadora automática para reproducción de documentos, para el personal de secretaría y otra para ser instalada en el salón de delegados. (Este servicio debe ser suministrado por el proveedor junto con un técnico permanente).

Papel tamaño carta 8½" x 11" (216 x 279 mm) para fotocopiadora 50 resmas (25.000 hojas)

5 engrapadoras tamaño mediano para la imprenta

3. Utiles de escritorio para las oficinas de OEA

Blocks de papel rayado para apuntes (20)

Carpetas de cartulina con presillas (10)

Lápices (30)

Cinta adhesiva plástica tipo "Scotch, Tape" (10 rollos)

Cajas de presillas/clips (20)

Lapiceros (30)

Engrapadoras pequeñas (10), grapas (10 cajas) y (10) desengrapadoras

Sobres de Manila tamaño oficio (10)

Canastos papeleros (20); tamaño industrial (2) para la imprenta

Perforadora de dos (5) y tres huecos (5)

Tijeras (10)

Sacapuntas eléctricos (5)

Marcadores amarillos fluorescentes (20 unidades)

Post-it (20 unidades)

Otros equipos

Teléfonos/telefax:

a) Tres teléfono-telefax con línea internacional para el Secretario General, Secretaria Multidimensional, y para el Coordinador de conferencias (DDI)

b) Líneas internas derivadas de la central telefónica de acuerdo con la distribución de oficinas.

c) 8 computadoras y 4 impresoras para uso de los Delegados, con acceso al Internet.

C. Otros Servicios

Servicio médico y enfermería

ANEXO IV

REUNION DE AUTORIDADES NACIONALES
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

25-27 de marzo de 2009

TRANSPORTE LOCAL[6]

Servicio de transporte (2 vehículos con sus respectivos chóferes), a saber:

Un automóvil para el Secretario General.

Una camioneta (tipo van) para uso del Coordinador de la reunión[7]

ANEXO V

REUNION DE AUTORIDADES NACIONALES
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

25-27 de marzo de 2009

INFORMACION PARA TRANSFERENCIAS BANCARIAS A LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA

Nombre del Banco:	Bank of America
ABA/Routing #:	0260-0959-3
Dirección del Banco	
Calle:	730 15th. Street, N.W.
Ciudad	Washington D.C. 20005 - 1012
País	U.S.A.
Número de Cuenta	002080125354
Nombre de la Cuenta	General Secretariat of the OAS
Area o Dependencia que recibirá los recursos	Office of Conferences and Meetings

6 Estos servicios no incluyen transporte para cubrir el recibimiento de las Delegaciones en el aeropuerto ni para actividades de Protocolo.

7 La camioneta debe ser facilitada 3 días antes del comienzo de la reunión y estará destinada, antes y durante la reunión para uso oficial del Coordinador de Conferencias, quien durante este período se ocupará de efectuar los preparativos de la misma.

Enero 15, 2009

PROYECTO NRO: PPT 71-08-05

PROYECTO DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE CONFERENCIAS Y REUNIONES

REUNIÓN: **II REUNIÓN DE TRATA DE PERSONAS**

SEDE: Buenos Aires, Argentina — FECHA: Marzo 25-27, 2009 — COORD DE CONF: M.M.Andrade
INTERPRETACIÓN: 4 idiomas — DURACIÓN: 3 días — COOR NACIONAL:
TRADUCCIÓN: 4 idiomas — CUENTA: — SECR COMISIÓN: C Santa María

OBSERVACIONES:

1. -El Presupuesto fue preparado siguiendo los lineamientos de la CP/Res.872 (1459/04).
2. -Los valores para viáticos y gastos terminales corresponden a las cifras publicadas en las tablas oficiales de la OEA de fecha 1 de enero del 2009.
3. -Todos los boletos de avión (personal de Secretaría, Interpretes y traductores) serán pagados en su totalidad por el Gobierno de Argentina
4. -Si las fechas de la reunión cambian, el país anfitrión deberá absober el cambio en las tarifa aéreas y viáticos, así como las multas que habrá que pagar.
5. - Los costos por concepto de espacios para la reunión, oficinas, equipos, gastos operativos y todo lo relacionado con la logística local en Buenos Aires deberá ser pagado por el país anfitrión.
6. -El país anfitrión será responsable de fotocopiado en Buenos Aires de los documentos que se requieran durante la reunión
7. -La reunión se realizara con una Plenaria y 2 grupos de trabajo (La Plenaria y los GT, NO sesionarán simultaneamente). 4 de los interpretes de la Plenaria ingles-español daran servico al GT #1. En adición se contratará 1 equipo adicional (4 interpretes), para dar servicios de interpretación en ingles y español la los GT #2.
8. - El Gobierno de Argentina se responsabiliza de proporcionar el transporte Ezeiza-Hotel-Ezeiza y entre el hotel de alojamiento y el lugar de la reunión al persona de secretaria, Interpretes y traductores.
9. - Un total de 7 interpretes serán contratados en Buenos Aires, estos interpretes cubriran los servicios de interpretación de plenaria.
10. - El país se compromete a pagar el hospedaje incluyendo todos los impuestos correspondientes de todos los funcionarios y personal contratado que viajan a prestar servicios en esta reunión. Este monto equivale al quivalo al 40% del total del viático aprobado para esta reunión.

FINANCIADO CON EL FONDO REGULAR HASTA $49,932.00

CONTRATOS					
8 Intérpretes	8x	490 x	3 turnos	11,760	
4 Traductores	4x	390 x	4 turnos	6,240	
Traducción de documentos antes y después de la reunión (Incluyendo el informe final)				12,760	30,760
VIAJES					
PASAJES					
Clase Económica					
1 Especialista de Conf. DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	1,700	
1 Esp de Sistemas DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	1,700	
1 Superv.de Documentos DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	1,700	5,100
GASTOS TERMINALES					
1 Especialista de Conf. DCA/BSA/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Esp. de Sistemas DCA/BSA/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Superv.de Documentos DCA/BSA/DCA		160 x	1 pasajero	160	480
VIATICOS					
1 Especialista de Conf.	1x	298 x	7 días	2,086	
1 Esp de Sistemas	1x	298 x	7 días	2,086	
1 Superv de Documentos	1x	298 x	6 días	1,788	5,960
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS					
Reproducción y distribución de doc. antes y después de la reunión					3,000
EQUIPOS Y MATERIALES					
Equipos y materiales					650
SOBRETIEMPO					
Sobretiempo para DCM		$ 38 x	40 horas		1,520
OTROS COSTOS					
Comunicaciones					64
			Sub-total		47,564
Gastos Administrativos, operativos e imprevistos, 5% del sub-total estimado					2,378
					49,932

FINANCIADO POR PAÍS ANFITRIÓN

CONTRATOS					
1 Intérpretes (Lucro Cesante)	1 x	490 x	1 turno	490	
8 Intérpretes (Turno extra)	8 x	490 x	1 turno	3,920	
4 Intérpretes (GT #2)	4 x	490 x	1 turno	1,960	
4 Intérpretes GT (Lucro Cesante)	4 x	490 x	1 turno	1,960	
4 Traductores (Turno extra)	4 x	390 x	1 turno	1,560	9,880
VIAJES					
PASAJES					
Primera Clase					
1 SG o SGA DCA/BSA/DCA		10,000 x	1 pasaje	10,000	
Clase Económica					
1 Asesor del SG o SGA DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	1,700	
1 Sec. Ejec Seg.Mult. DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	0	
1 Director Seg.Mult. DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	0	
1 Director DCM DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	0	
3 Espec. Seg.Mult. DCA/BSA/DCA		1700 x	3 pasajes	0	
1 Secr.de Comisión DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	0	
1 Espec Inf.Pública DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	1,700	
1 Coord.Financiero DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	0	
1 Supervisor de Sala DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	0	
1 Oficial Acreditaciones DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	0	
1 Intérpretes (Plenaria) DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasajes	0	
4 Intérpretes GT#2 DCA/BSA/DCA		1700 x	4 pasajes	0	
4 Traductores DCA/BSA/DCA		1700 x	4 pasajes	0	
1 Viaje Preliminar DCA/BSA/DCA		1700 x	1 pasaje	1,700	15,100
GASTOS TERMINALES					
1 SG o SGA DCA/BSA/DCA		0 x	1 pasajero	0	
1 Asesor del SG o SGA DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajero	60	
1 Sec. Ejec Seg.Mult. DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajero	60	
1 Director Seg.Mult. DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajero	60	
1 Director DCM DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajero	60	
3 Espec. Seg.Mult. DCA/BSA/DCA		60 x	3 pasajeros	180	
1 Secr de Comisión DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajero	60	
1 Espec.Inf.Pública DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajero	60	
1 Coord.Financiero DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajero	60	
1 Supervisor de Sala DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajero	60	
1 Oficial Acreditaciones DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajero	60	
1 Intérpretes (Plenaria) DCA/BSA/DCA		60 x	1 pasajeros	60	
4 Intérpretes GT #2 DCA/BSA/DCA		60 x	4 pasajeros	240	
4 Traductores DCA/BSA/DCA		60 x	4 pasajeros	240	
1 Viaje Preliminar DCA/BSA/DCA		160 x	1 pasajero	160	1,420
VIÁTICOS					
1 SG o SGA	1 x	277 x	5 días	1,385	
1 Asesor del SG o SGA	1 x	179 x	5 días	895	
1 Sec. Ejec Seg.Mult.	1 x	206 x	5 días	1,030	
1 Director Seg.Mult.	1 x	179 x	6 días	1,074	
1 Director DCM	1 x	179 x	7 días	1,253	
3 Espec. Seg.Mult	3 x	179 x	6 días	3,222	
1 Secr.de Comisión	1 x	179 x	6 días	1,074	
1 Espec.Inf.Pública	1 x	179 x	5 días	895	
1 Coord.Financiero	1 x	179 x	7 días	1,253	
1 Supervisor de Sala	1 x	179 x	7 días	1,253	
1 Oficial Acreditaciones	1 x	179 x	6 días	1,074	
1 Intérpretes (Plenaria)	1 x	179 x	5 días	895	
4 Intérpretes (GT #2)	4 x	179 x	5 días	3,580	
4 Traductores	4 x	179 x	6 días	4,296	
1 Viaje Preliminar	1 x	298 x	3 días	894	24,073
OTROS COSTOS					
Transporte y envío de equipos y materiales				7,000	
Seguros para carga y pasajeros				300	7,300
			Sub-total		57,783
Gastos Administrativos, operativos o imprevistos, 5% del sub-total estimado					2,889
SUB-TOTAL PARA TRASLADO DE SERVICIOS DE CONFERENCIAS					60,672

CONTRIBUCIÓN FONDO REGULAR: 49,932 — CONTRIBUCIÓN PAÍS ANFITRIÓN: 60,672

COSTO TOTAL ESTIMADO: US$ 110,604

NOTA: Si durante la ejecución de este Proyecto de Presupuesto, la CAAP aprueba la Actualización de la CP/Res.872/04, relacionada con los nuevos costos por Servicios de Conferencias, se estima que este presupuesto deberá ser incrementado en un 5% adicional.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION
PARA LA AGRICULTURA —IICA—
PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA
DE COOPERACION TRIANGULAR

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, en adelante denominado “el MRECIC”, y el Instituto interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante denominado “el IICA”, y ambos denominados también “las Partes”;

CONSIDERANDO:

Que el IICA es la organización del Sistema Interamericano especializada en la agricultura y el medio rural, con más de seis décadas de historia, cuya misión es proveer cooperación técnica innovadora a los Estados Miembros, para lograr su desarrollo sostenible en beneficio de los pueblos de las Américas.

Que el 13 de agosto de 1968 el IICA suscribió con el Gobierno de la República Argentina un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmunidades, que reconoce al organismo la personalidad jurídica internacional y lo facultan para celebrar convenios y contratos.

Que el IICA y el MRECIC han desarrollado una experiencia de trabajo conjunto mediante los Convenios de Cooperación Técnica suscriptos en diciembre de 2005 y diciembre de 2006, para apoyar la implementación del proyecto en Haití para la autoproducción de alimentos, la seguridad alimentaria y el desarrollo local.

Que la presencia institucional del IICA en cada Estado Miembro le brinda la flexibilidad necesaria para movilizar recursos entre países y regiones, con el fin de promover y adaptar iniciativas de cooperación orientadas a abordar las prioridades nacionales y regionales, facilitar el flujo de la información y mejorar la difusión de las mejores prácticas.

Que el MRECIC a través de la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) promueve la cooperación técnica internacional con el propósito de crear capacidades en los países asociados para emprender actividades orientadas al desarrollo.

Que el MRECIC-DGCIN para contribuir a la transferencia de conocimientos y experiencias hacia los países en desarrollo cuenta con el Fondo Argentino de Cooperación Horizontal (FO-AR).

Que el esfuerzo conjunto y complementario entre el MRECIC-DGCIN y el IICA permitirá optimizar los recursos y proveer los mecanismos operativos adecuados para una acción común de cooperación a favor de otros países, facilitando la transferencia de conocimientos y experiencias, orientadas al desarrollo de la capacidad productiva del sector agrícola y el mejoramiento de la vida rural.

Acuerdan celebrar el presente Memorándum de Entendimiento en los siguientes términos

ARTICULO PRIMERO
OBJETIVOS

a) Establecer las bases para la realización conjunta de acciones que promuevan la cooperación técnica horizontal con los países de las Américas para el mejoramiento de la agricultura y la vida rural.

b) Dar marco y fundamento legal a futuras cartas de entendimiento específicas, que sean procedentes de preocupaciones comunes o de proposición de colaboración con otros países miembros del IICA.

ARTICULO SEGUNDO
AREAS DE COOPERACION

Por medio de este convenio el IICA y el MRECIC-DGCIN se comprometen a realizar actividades de cooperación técnica horizontal y logística que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en el Artículo Primero, y a la vez sea establecido en el documento de proyecto aprobado por ambas Partes y formulado en conjunto con el segundo país en que se implemente.

ARTICULO TERCERO
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Las Partes, realizarán iniciativas conjuntas de cooperación en función de demandas, formuladas y/o propuestas por otros países ante el MRECIC-DGCIN, sobre la base de sus prioridades nacionales y la congruencia con las políticas de la República Argentina y con las Agendas Nacionales de Cooperación Técnica de las Oficinas del IICA en los países, y en función de los recursos disponibles.

En la identificación, definición y ejecución de los proyectos acordados en el marco del presente Memorándum, las Partes darán intervención previa a los Organismos o Instituciones competentes en cada una de las materias específicas a que tales proyectos se refieran.

Las iniciativas de cooperación se coordinarán, tal como se prevé en el Inciso b) del Artículo Primero, mediante cartas de entendimiento específicas, que detallarán para cada caso los objetivos general y específicos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se haya propuesto y entendido.

El IICA pondrá a disposición del Programa objeto del presente Memorándum la capacidad técnica y de gestión con que cuenta, la información relativa a demandas y solicitudes por cooperación técnica que se encuentran en las Agendas Nacionales generadas en cada país miembro, y la red de Oficinas, con fines de asesoramiento, misiones técnicas, eventos de capacitación e intercambio de información en los temas identificados.

Para la administración del presente Memorándum cada una de las Partes designará sus representantes, quienes coordinarán las actividades de cooperación horizontal que se generen. Por el IICA será el/la Representante del IICA en la Argentina con el apoyo de el/la Directora/a de Cooperación Horizontal y por el MRECIC-DGCIN el/la Director/a General de Cooperación Internacional.

ARTICULO CUARTO
INSTRUMENTO DE COOPERACION

Las actividades de cooperación técnica hacia otros países podrán implementarse mediante las siguientes modalidades de cooperación horizontal:

- Envío de expertos de las Partes para la elaboración de Acuerdos Técnicos y de Proyectos, y para la formación de profesionales locales con vistas a la transmisión de conocimientos en su país;

- Actividades de capacitación;

- Desarrollo de estudios:

- Provisión de materiales y equipamientos;

- Otras formas de cooperación decididas en forma conjunta entre las Partes a requerimiento de otros países.

ARTICULO QUINTO
RECIPROCIDAD

Cada una de las Partes se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Las Partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización.

ARTICULO SEXTO
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia en la ejecución del presente Memorándum será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTICULO SEPTIMO
VIGENCIA, DURACION Y MODIFICACIONES

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una validez por un período de dos años, pudiendo renovarse en forma expresa por períodos similares, previa evaluación conjunta realizada por las Partes con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de la evaluación determinante para su renovación.

Antes de la fecha de finalización, los términos del presente Memorándum podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes mediante un addendum que formará parte integral del mismo.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio mediante notificación por escrito por la vía diplomática a la otra.

La terminación de este Memorándum no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes abril de 2009 en dos originales en español, igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Embajador Rodolfo María Ojea Quintana
Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional

Por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura

Víctor Arrúa Maidana
Representante

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO SOBRE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL, TECNOLOGICA Y COMERCIAL, ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA LA COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y PRODUCTIVA EN LAS AREAS AGRICOLA Y PECUARIA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados “Las Partes”:

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación existentes entre Las Partes;

TENIENDO PRESENTE el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 13 de mayo de 1977;

CONSIDERANDO el Protocolo Adicional para Actualizar el Convenio Básico sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito el 19 de agosto de 2003;

TOMANDO en cuenta el Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 6 de abril de 2004;

CONSIDERANDO el Acuerdo para el Establecimiento de una Alianza Estratégica Argentina-Venezuela, suscrito el 4 de julio de 2006;

TOMANDO en cuenta que el Artículo VII del Convenio Básico de 1977 establece que Las Partes Contratantes, concertarán entre sí acuerdos complementarios;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objeto del presente Acuerdo Complementario es profundizar la cooperación científica, tecnológica y productiva en las áreas agrícola y pecuaria entre ambos países, a través de la realización de programas conjuntos entre las Partes, de conformidad con sus legislaciones internas.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Complementario las Partes formularán proyectos integrales, que permitan fortalecer, con visión sistémica, el desarrollo de las áreas agrícola y pecuaria, con énfasis en rubros estratégicos y rubros transversales a las distintas cadenas agroproductivas.

ARTICULO II

En el conjunto de acciones destinadas a ser incluidas como modalidades de cooperación se contemplan la formulación, ejecución y evaluación conjuntas de programas y proyectos que sean de interés de Las Partes, asesorías técnicas y tecnológicas, capacitación, formación técnica; así como el intercambio de conocimientos, habilidades, tecnologías, procesos e insumos para el desarrollo económico y social de manera solidaria y complementaria entre ambos países.

ARTICULO III

A los fines anteriores, la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina propondrán iniciativas a desarrollarse en las áreas mencionadas en el Artículo I, a fin de brindar mayor profundidad y alcance a las ya existentes entre ambos países, pudiendo comprender las actividades descritas en el Artículo II en los siguientes aspectos:

a) Rubros estratégicos: Girasol, maní, sorgo, soya, caraota, papa, algodón, arroz, carne y leche bovina y caprina, genética animal, avicultura, apicultura.

b) Rubros transversales a las distintas cadenas productivas: manejo integrado de plagas, tratamiento postcosecha, almacenamiento y distribución de productos agrícolas, mecanización agrícola, manejo de suelos, riego y drenaje, sistema integrado de información pecuaria, presentaciones de tecnologías y maquinarias de ambos países, fortalecimiento de la seguridad alimentaria mediante la autoproducción agroecológica de alimentos y la pequeña agricultura familiar, y actividades conjuntas de formación agropecuaria, que profundicen la integración binacional y continental, para la superación de la pobreza y para la promoción del desarrollo social y económico de nuestros pueblos y de la región.

Las Partes podrán acordar la incorporación de nuevos rubros estratégicos y transversales que contribuyan a profundizar el objeto del presente Acuerdo Complementario.

ARTICULO IV

Para la ejecución del presente Acuerdo Complementario la República Bolivariana de Venezuela designa como organismo ejecutor al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y la República Argentina designa a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, representada por su organismo descentralizado el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; los cuales ejercerán la supervisión y el seguimiento de la continuidad, mejor aprovechamiento y logros del conjunto de acciones a ser emprendidas.

ARTICULO V

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo Complementario, Las Partes suscribirán los respectivos instrumentos jurídicos, de conformidad con las legislaciones internas.

ARTICULO VI

Las partes, a través de sus respectivos órganos ejecutores, constituirán un Grupo de Trabajo para evaluar el conjunto de acciones a ser desarrolladas.

ARTICULO VII

Cualquier duda o controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por vía diplomática, mediante la negociación directa de Las Partes.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado, previo consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas y modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo IX.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones, por medio de las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades establecidas en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, permanecerá vigente por cinco (5) años, renovables automáticamente, por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra su intención de denunciarlo, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha que desee ponerle término.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento, el presente Acuerdo Complementario y dicha denuncia surtirá efectos seis (06) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La denuncia del presente Acuerdo Complementario no afectará la realización de los proyectos que se encuentren en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual, Las Partes suscriben el presente Acuerdo Complementario en la ciudad de Almirante Brown, a los cuatro días del mes de agosto de 2008, en dos ejemplares redactados en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República Bolivariana de Venezuela

ACUERDO DE COOPERACION
EN EL AREA DE PROMOCION COMERCIAL Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGIA EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “las Partes”;

Reconociendo el papel fundamental que tiene el comercio exterior en el crecimiento económico de nuestros países;

Resaltando la importancia que para la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela tiene la profundización y diversificación de los mercados para sus productos de exportación;

Conscientes de la necesidad de aumentar la participación de las manufacturas de origen agropecuario (MOA) y las manufacturas de origen industrial (MOI) en la pauta exportadora de ambos países;

Destacando la conveniencia de intercambiar experiencias relativas al comercio exterior y en especial a los mecanismos de promoción de exportaciones;

ACUERDAN:

Artículo I: La República Argentina mediante la intervención de las áreas técnicas competentes de su Cancillería —Subsecretaría de Comercio Internacional—, llevará a cabo estudios de inteligencia comercial, identificando productos venezolanos con potencial exportador.

Artículo II: Llevar a cabo una misión técnica venezolana a la Argentina con el objeto de analizar los resultados de la inteligencia comercial definida en el párrafo anterior.

Artículo III: Realizar en las ciudades de Buenos Aires y/o Caracas seminarios con el objeto de brindar la mayor difusión posible de los resultados identificados mediante esta inteligencia comercial.

Artículo IV: Colaborar en la organización y realización de misiones comerciales y ruedas de negocios, participación en ferias y exposiciones y otras acciones que se identifiquen como apropiadas, con el objeto de contribuir a una mayor presencia comercial venezolana en los mercados mundiales.

Artículo V: Desarrollar cursos de capacitación, entrenamiento de personal y transferencia de tecnología, a los efectos de fortalecer los sistemas de promoción comercial con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo VI: La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo VII: Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo VIII: El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, renovables automáticamente, de no existir petición en contrario de una de las Partes, con al menos noventa días de anticipación a la fecha de su terminación.

Hecho en Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo del año 2009, en dos originales siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por la República Bolivariana de Venezuela

Eduardo Samán
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA LA LOCALIZACION, PROPIEDAD E INSTALACIONES DE LAS FUTURAS FACILIDADES DE REGASIFICACION DE GNL PARA ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO que la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, a través del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE FACILIDADES PARA REGASIFICACION DE GAS NATURAL LICUADO (GNL), suscripto en la República Argentina, en fecha 6 de agosto de 2007, han puesto de manifiesto su intención de lograr integración subregional en el campo energético;

CONSIDERANDO que para el logro de los objetivos propuestos en el marco del mencionado Memorandum de Entendimiento, se creó el Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel (COBIDEAN);

CONSIDERANDO que ha culminado la Etapa I de la Contratación para el desarrollo de la Visualización e Ingeniería Conceptual Extendida correspondiente al proyecto "Instalaciones para la Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) a desarrollarse en la República Argentina", licitado mediante Concurso Público Internacional Nº 01/2008 por ENARSA PDV S.A.;

CONSIDERANDO que el Comité Binacional de Alto Nivel aprobó lo aconsejado por el Comité Técnico considerando como localización óptima para la planta de regasificación el Complejo Portuario Bahía Blanca - Coronel Rosales, ubicado en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que el área mencionada de propiedad del Estado Argentino, se encuentra localizada en la Zona Franca establecida por el Decreto Nº 952 de fecha 30 de agosto de 1999 y actualmente bajo jurisdicción del Ministerio de Defensa a través de la Armada Argentina;

CONSIDERANDO que mediante Ley Nº 11.635 la Provincia de Buenos Aires ha ratificado el Convenio de Transferencia del Puerto de Coronel Rosales suscripto el 4 de mayo de 1993 entre el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y dicha Provincia;

Las Partes convienen en suscribir el presente Memorandum de Entendimiento en los siguientes términos:

ARTICULO I
OBJETO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto acordar en esta instancia las gestiones necesarias tendientes a la localización, propiedad e instalación de las futuras facilidades para la regasificación de gas natural licuado (GNL) que permitan asegurar el abastecimiento de gas natural a la República Argentina.

ARTICULO II
ACCIONES

1.- El Ministerio de Defensa de la Nación Argentina y la Provincia de Buenos Aires llevarán adelante las gestiones necesarias, conforme la legislación nacional, provincial y municipal aplicable en la materia, que permitan la localización de la planta de regasificación en los inmuebles que garanticen la ubicación óptima propiciada.

2.- La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela instruyen a ENARSA PDV S.A. para que suscriba la documentación y ejecute los actos que resulten necesarios para la efectiva localización de la planta de regasificación en los inmuebles que garanticen la ubicación óptima propiciada.

ARTICULO III
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Memorándum de Entendimiento o derive de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las Partes, por vía diplomática. Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para solventar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable. Asimismo, dentro de las discusiones amistosas, podrán acordar la consulta a expertos técnicos para que emitan opinión sobre aspectos relacionados con la controversia. Las conclusiones y/o recomendaciones de los expertos técnicos no serán vinculantes ni obligantes para las Partes.

ARTICULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

El presente Memorándum obliga a las Partes, sólo en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes.

ARTICULO V
ENMIENDAS

El presente Memorándum de Entendimiento sólo podrá ser modificado por medio de documento escrito, suscripto por los representantes autorizados de cada una de las Partes.

ARTICULO VI
VIGOR

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación dada por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática.

La Provincia de Buenos Aires, refrenda el presente Memorando de Entendimiento tomando conocimiento de su contenido y comprometiéndose a colaborar en todo lo que sea de su competencia.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2009, en dos originales en castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Julio De Vido
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Por la República Bolivariana de Venezuela

Rafael Ramírez Carreño
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Refrendado,

Daniel Scioli
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Protocolo Modificatorio
al Memorándum de Entendimiento
entre la República Argentina
y la República Bolivariana de Venezuela
para la creación de un Fondo de Cooperación
Argentino-Venezolano para el Desarrollo Industrial

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas las "Partes".

ALENTADOS por el creciente nivel de integración industrial entre los dos países y la voluntad política de ambos gobiernos de profundizar este proceso de integración;

CONVENCIDOS de la importancia de contar con instrumentos que permitan a las pequeñas y medianas empresas competir en el mercado internacional en igualdad de condiciones con las firmas de mayor envergadura ya establecidas;

CONSIDERANDO el Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para la creación de un Fondo de Cooperación Argentino-Venezolano para el Desarrollo Industrial firmado el 22 de enero de 2009, en la ciudad de Caracas;

TENIENDO EN CUENTA que en dicho Instrumento las Partes acordaron la constitución de la Comisión Técnica del Fondo de Cooperación Argentino-Venezolano para el Desarrollo Industrial, que evaluaría la viabilidad del proyecto;

TOMANDO EN CONSIDERACION que en la V Reunión de la Comisión Mixta Permanente Argentino-Venezolana, que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires, el 25 de marzo de 2009, la Comisión Técnica del Fondo de Cooperación Argentino-Venezolano para el Desarrollo Industrial celebró su primera reunión;

OBSERVANDO que la citada Comisión Técnica consideró que la manera más eficiente, de acuerdo a la coyuntura económica actual, de hacer operativo un mecanismo de financiamiento conjunto entre ambas naciones es a través de la implementación de líneas de créditos preferenciales para proyectos de integración industrial y complementación productiva entre ambas Naciones, con énfasis en la transferencia de tecnología;

TENIENDO PRESENTE además, que la citada Comisión Técnica coincidió en que los organismos técnicos responsables de implementar las líneas de crédito, son, por parte de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina; y por la República Bolivariana de Venezuela, el Fondo de Desarrollo Nacional S.A.

Las Partes convienen en acordar:

Artículo I

Se considera que a los objetivos perseguidos por el Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para la creación de un Fondo de Cooperación Argentino-Venezolano para el Desarrollo Industrial, los organismos competentes serán: por parte de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina; y por parte de la República Bolivariana de Venezuela, el Fondo de Desarrollo Nacional S.A.

Artículo II

Delegar en los organismos competentes la evaluación, implementación, ejecución y seguimiento del proyecto de financiamiento conjunto para el desarrollo industrial.

Artículo III

Los términos en que el proyecto de financiamiento conjunto para el desarrollo industrial se establezca, serán comprendidos a través de la suscripción de un Acuerdo de partes entre el Banco de la Nación Argentina y el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A.

Artículo IV

Las responsabilidades y atribuciones de la Comisión Técnica son asignadas a los organismos definidos en el Artículo I del presente Protocolo Modificatorio.

Artículo V

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta días de anticipación a la fecha de su terminación.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, el 15 de mayo de 2009, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República Bolivariana de Venezuela
Jorge Taiana	Alí Rodríguez Araque
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

PROGRAMA DE INTERCAMBIO CULTURAL
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PARA EL PERIODO 2009-2011

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “las Partes”;

CONSIDERANDO el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito el 7 de septiembre de 1999 y entrado en vigor el 13 de julio de 2002;

CONSIDERANDO el Memorándum de Entendimiento para la Suscripción de un Programa de Intercambio Cultural, firmado por los Señores Cancilleres de las Partes el 25 de marzo de 2009 en la ciudad de Buenos Aires;

DESEANDO profundizar los lazos culturales entre ambos países, en el marco de la cooperación Sur-Sur;

CONVENCIDOS de que el diálogo permanente y las consultas periódicas sobre asuntos que competen al área cultural, es fundamental para el mejoramiento de las relaciones de cooperación bilateral, el desarrollo y el avance técnico de ambos países;

CON LA VOLUNTAD de fortalecer y desarrollar la relaciones de hermanamiento y solidaridad entre sus pueblos;

De mutuo consentimiento, acuerdan lo siguiente:

1- En el área de Cine:

1.1 Las Partes promoverán la participación de sus películas en festivales y muestras internacionales de cine realizados en uno u otro país y, en general, harán uso de todos los recursos de promoción y difusión cinematográfica de cada una de las Partes (cinematecas nacionales y regionales, salas comunitarias, embajadas, consulados, salas de proyección, entre otros) a fin de estimular y fortalecer la presencia del cine de ambos países.

1.2 Las Partes conformarán alianzas estratégicas para la capacitación en el área audiovisual de jóvenes interesados en realizar estudios en la Argentina y Venezuela, en áreas como dirección, producción, edición y sonido, o cualquier otra relacionada con la formación profesional cinematográfica, en el INCAA o en entidades de formación y capacitación vinculadas con el tema, por la Parte argentina, en el Laboratorio del Cine y Audiovisual y en la Villa del Cine, por la Parte venezolana. Se sugiere para ello el otorgamiento de becas.

1.3 En el marco de las actividades bilaterales del Bicentenario, las Partes promoverán la realización conjunta de proyectos cinematográficos, con financiamiento de cada país y personal técnico y artístico mixto.

1.4 Las Partes incentivarán la adquisición de derechos de exhibición de películas entre ambos países, a través de la Distribuidora Nacional de Cine AMAZONIA FILMS, por la Parte venezolana. La Parte argentina, careciendo actualmente de una distribuidora nacional de cine, procurará incentivar a los distribuidores locales a dichos efectos.

1.5 Las Partes fomentarán el trabajo y estudio conjunto de acciones tendientes a la incorporación de nuevas tecnologías y a una consecuente legislación que contribuya a una mejor distribución en los circuitos nacionales e internacionales. También promoverán la exhibición comercial recíproca de películas de ambos países.

1.6 Las Partes profundizarán el intercambio de material fílmico y conformarán videotecas, con el apoyo de las embajadas respectivas, con el objeto de difundir los valores socioculturales, políticos y cinematográficos de ambos países. Se realizarán igualmente las muestras de cine argentino y venezolano en ambos países, con una periodicidad anual y serán proyectadas en las cinematecas, salas comunitarias y espacios alternativos. Al mismo tiempo, se realizarán muestras temáticas que puedan estimular el diálogo sobre problemáticas comunes.

2.- En el área de las Artes de la Imagen y el Espacio:

2.1 Las Partes promoverán aspectos relevantes de las Artes Visuales (fotografía, pintura, escultura, dibujo, videoarte, etc) de cada país, mediante el intercambio de conocimientos y experiencias en las áreas de investigación, difusión y formación.

2.2 Las Partes incentivarán el intercambio educativo. Para ello, la Parte venezolana, propone el intercambio de proyectos académicos para artistas, docentes y estudiantes, a través de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE). La Parte argentina, a su vez, promoverá la suscripción de acuerdos entre UNEARTE con instituciones argentinas públicas o privadas del sector educativo.

2.3 Las Partes fomentarán el intercambio de creadores de las distintas áreas del quehacer cultural y asegurarán su participación en los eventos internacionales de mayor relevancia en ambos países.

2.4 Las Partes promoverán la realización de cursos y talleres para estimular la creación emergente, experiencias curatoriales, nuevos medios y tecnologías audiovisuales, actividades comunitarias y creación de centros de documentación.

2.5 La Parte venezolana propone la plataforma del Museo Virtual de Latinoamérica y el Caribe como instrumento de integración y trabajo en conjunto, y ofrece el entrenamiento y capacitación del personal argentino designado para el desarrollo del programa.

2.6 La Parte argentina, en relación a esta última propuesta, informa que la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Nación, se encuentra implementando el programa “Sistema Nacional de Bienes Museológicos, Documentales y Bibliográficos”, para lograr la digitalización y publicidad de los bienes existentes en los Museos Nacionales, y ratifica su participación en el Museo Virtual tal como se manifestó en el XVI Foro de Ministros de Cultura de América Latina y el Caribe realizado en Buenos Aires los días 26 y 27 de febrero de 2009.

3.- En el área del Patrimonio Cultural:

3.1 Las Partes impulsarán el intercambio de experiencias y conocimientos en el ámbito del patrimonio cultural de ambos países:

a. Las Partes proponen la realización de talleres teórico-prácticos con el objeto de intercambiar experiencias y proyectos del Instituto del Patrimonio Cultural (IPC), y de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Nación, en cuanto a las metodologías aplicadas en los programas nacionales de registro de bienes integrantes del patrimonio cultural material e inmaterial y la participación protagónica de las comunidades en el registro de sus bienes culturales.

b. La Parte argentina ofrece capacitación en cuanto a obras de intervención sobre edificios de valor patrimonial y en conservación de bienes muebles.

c. Las Partes fomentarán el intercambio de información y acercamiento recíproco en este tema, con el objetivo de mejorar las posibilidades de recuperación de bienes traficados ilícitamente pertenecientes a ambos Estados. En este sentido resulta de interés la experiencia obtenida por la Parte argentina en el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

3.2 Las Partes se comprometen a desarrollar mecanismos de cooperación en el área de patrimonio arqueológico subacuático.

4.- En el área de las Artes Escénicas y Musicales:

4.1 Las Partes impulsarán el intercambio de experiencias y conocimientos en procesos creativos, de investigación y gestión en ambos países, a través de espacios de reflexión comunitarios, académicos e institucionales en áreas como composición coreográfica, danzas tradicionales latinoamericanas y danza contemporánea.

4.2 Las Partes fomentarán el intercambio de especialistas en el área musical. Para ello las Partes se comprometen a recibir especialistas en los distintos géneros musicales, para dictar talleres de formación.

a. La Parte Argentina propone la experiencia de las orquestas juveniles e infantiles de instrumentos latinoamericanos, como herramienta de integración de los pueblos y trabajo en conjunto, y ofrece el entrenamiento y capacitación del personal venezolano designado para el desarrollo del programa.

4.3 Las Partes incentivarán el intercambio de especialistas en teatro, a través de su participación en espacios comunitarios, académicos, institucionales y festivales, realizándose encuentros artísticos y talleres de formación.

a. La Parte venezolana se muestra interesada en enviar a una agrupación teatral venezolana, a fin de participar en festivales o encuentros organizados por la República Argentina.

b. La Parte venezolana propone acoger a representaciones artísticas teatrales de la República Argentina, a fin de participar en la Red de Festivales de Teatro que organizan los gabinetes regionales del Ministerio del Poder Popular para la Cultura de la República Bolivariana de Venezuela.

c. Las Partes se comprometen a propiciar el intercambio de actores y actrices y a desarrollar, a tales fines, talleres de formación actoral, de investigación, producción, dramaturgia y crítica en ambos países.

5.- En el área del Libro y la Lectura:

5.1 Las Partes se comprometen a realizar la Semana del Libro Argentino en Venezuela y la Semana del Libro Venezolano en la Argentina, con el objeto de difundir las publicaciones de las Partes, e intercambiar experiencias y conocimientos en el área de la democratización de la lectura y la escritura.

a. Con tal propósito las Partes se comprometen a facilitar el ingreso del material editorial de las Partes a cada uno de los países, de acuerdo con la normativa vigente en cada una de las naciones.

5.2 Las Partes incentivarán la participación de escritores argentinos y venezolanos en los festivales de poesía y eventos literarios de ambos países.

5.3 Las Partes expresan su propósito de realizar un programa de ediciones cruzadas, consistente en la publicación de obras de autores de ambos países, mediante el trabajo conjunto de las instituciones dependientes de la Secretarla de Cultura de la Nación y del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

5.4 Las Partes fomentarán el intercambio de información sobre indicadores culturales e investigaciones relativas a la democratización del libro y al comportamiento del lector. La Parte argentina promoverá este mecanismo a través del Sistema de Información Cultural de la Argentina (SINCA), y la Parte venezolana, a través del Observatorio Venezolano del Libro.

a. Asimismo, las Partes impulsarán el desarrollo de metodologías comunes con el fin de homologar y comparar resultados, que permitan avanzar hacia un mayor conocimiento de las condiciones de acceso al libro y el comportamiento del lector.

5.5 Las Partes se comprometen a cooperar en materia de políticas gubernamentales para la promoción de la lectura de obras de autores nacionales y latinoamericanos, considerando la articulación y la alianza estratégica de los programas y proyectos de cada país, tales como la experiencia de las bibliotecas populares argentinas y la red de bibliotecas venezolanas.

5.6 La Parte argentina propone la cooperación técnica para la consolidación de un sistema de distribución de publicaciones entre la Argentina y Venezuela, tendientes al fomento del libro y del conocimiento de autores latinoamericanos en la región. La Parte argentina promoverá su contribución para este objetivo a través de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) y la Parte venezolana a través de la Distribuidora Nacional de la Cultura.

6.- En el área de Bibliotecas:

6.1 Las Partes propiciarán el intercambio de experiencias y conocimiento, a través de la promoción y divulgación del patrimonio documental bibliográfico y no bibliográfico de ambos países.

6.2 Las Partes se comprometen a fomentar la cooperación interinstitucional y el intercambio de especialistas en sistemas nacionales de bibliotecas, con el objetivo de fortalecer las áreas de bibliotecas populares y públicas e impulsar la compatibilización de los sistemas de redes de bibliotecas y de información bibliotecaria de ambos países, que puedan servir de experiencia para propiciar la conformación de un sistema latinoamericano de bibliotecas.

6.3 Las Partes fomentarán el intercambio de conocimientos en el área de digitalización documental directa, el uso de programas informáticos adecuados para la recuperación de documentos y la creación de formatos electrónicos para masificar su difusión.

6.4 Las Partes impulsarán, en el marco del Bicentenario, la creación de un banco binacional de datos de imágenes digitalizadas de documentos y grabados sobre las costumbres y vida social de los siglos XVIII y XIX.

6.5 Las Partes incentivarán la realización de cursos y talleres sobre nuevas tecnologías de la información, reglas de catalogación angloamericanas, formato MARC XXI y sistema de clasificación Dewey.

6.6 Las Partes promoverán el intercambio de publicaciones e información técnica en el área de conservación y preservación de materiales bibliográficos, no bibliográficos y audiovisuales; así como en el área de microfilmación y digitalización de archivos.

a. Para ello, la Parte venezolana manifiesta su interés en el intercambio de experiencias e información a través de pasantías y talleres sobre preservación de colecciones, encuadernación y reparaciones menores, manipulación y almacenamiento fotográfico, así como elaboración de papel artesanal y marmolizado.

7- Condiciones Financieras:

7.1 La Parte que envía asume los gastos de transporte internacional de ida y vuelta, así como el seguro de los materiales y equipos. La Parte que recibe asume el alojamiento, la alimentación y el transporte interno de personas, materiales y equipos.

8- Condiciones Generales:

8.1 A los fines de la ejecución del presente Programa, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Argentina a la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con la participación de la Secretaría de Cultura de la Nación, y por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

8.2 El presente Programa de Intercambio Cultural no excluye la posibilidad de realizar otras acciones de cooperación cultural, las cuales se convendrán por vía diplomática.

8.3 Este Programa podrá ser modificado por voluntad común de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor al momento de su firma.

8.4 Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Programa de Intercambio Cultural, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por vía diplomática.

8.5 Las fechas de realización de las actividades serán convenidas por las Partes.

9- Entrada en vigor:

9.1 El presente Programa entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, a menos que una de las Partes comunique a la otra su decisión de denunciarlo y dicha denuncia surtirá efecto después de los tres (3) meses de recibida la comunicación por la otra Parte.

9.2 La denuncia del presente Programa, no afectará el desarrollo de los proyectos y/o actividades en ejecución, los cuales continuarán hasta su culminación, salvo que las Partes de mutuo acuerdo decidan lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Buenos Aíres, el quince de mayo de dos mil nueve, en dos (2) ejemplares en original, redactados cada uno de ellos en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por la República Bolivariana de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados las "Partes";

ANIMADOS en el deseo de fortalecer la relación de amistad existente entre ambos países;

CONSIDERANDO el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito el 29 de febrero de 1972, como fundamento para promover y profundizar la cooperación de ambos pueblos en materia de investigación científica y tecnológica;

TENIENDO PRESENTE que el transporte terrestre es de vital importancia para el desarrollo económico y social de los Estados;

CONVENCIDOS de la importancia de fortalecer las relaciones bilaterales para promover, impulsar y adaptar la cooperación técnica y científica progreso económico aplicada al área de transporte terrestre entre las Partes;

TENIENDO EN CUENTA que el transporte terrestre consiste en la realización de la actividad del transporte y de sus servicios conexos por vías públicas y privadas de usos públicos quedando excluido el transporte sobre rieles.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1
OBJETO

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto promover la cooperación técnica en el área del transporte terrestre, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en este instrumento.

ARTICULO 2
MODALIDADES DE COOPERACION

Se establecen como modalidades de cooperación de este Acuerdo Complementario las siguientes:

a) Participación en cursos, seminarios, simposios y conferencias organizados en cada país, en el área de transporte terrestre;

b) Intercambio de investigadores, técnicos, especialistas y expertos en el área de transporte terrestre;

c) Colaboración en la formación del personal técnico-profesional y administrativo en materia de transporte terrestre;

d) Cualquier otra forma de cooperación en materia de transporte terrestre que las Partes decidan de mutuo acuerdo.

ARTICULO 3
CONVENIOS ESPECIFICOS Y/O PROGRAMAS

El presente Acuerdo Complementario se desarrollará a través de la suscripción de convenios específicos y/o programas, los cuales contendrán la naturaleza, términos y alcance de esta cooperación. Asimismo, en dichos instrumentos específicos y/o programas, se determinará el número de participantes, los compromisos entre las Partes, los aportes económicos de cada una de ellas, considerando sus respectivos presupuestos, la duración de las tareas y el sistema de control y gestión de actividades conjuntas que se planifiquen.

ARTICULO 4
ORGANOS EJECUTORES

A los fines de la implementación del presente Acuerdo Complementario, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República de Argentina el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la Secretaría de Transporte Subsecretaría de Transporte Automotor; y por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), los cuales podrán designar a otros entes instituciones competentes para la aplicación de este instrumento, determinando por medio de acuerdos y/o contratos específicos, las condiciones requeridas para la cooperación.

En tal sentido, los mencionados instrumentos deberán especificar el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTICULO 5
ORGANOS DE SEGUIMIENTO

Las Partes a los fines de dar seguimiento al presente instrumento designan como órganos coordinadores por la República Argentina al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

ARTICULO 6
COMITE TECNICO

Para la aplicación y evaluación del presente Acuerdo Complementario, las Partes convienen en crear un Comité Técnico que estará integrado por representantes de los órganos Ejecutores.

Dicho Comité revisará las actividades y los logros alcanzados por las Partes en relación a este Acuerdo Complementario y se reunirá cada año alternativamente en Caracas y Buenos Aires en las fechas acordadas por las Partes, a través de la vía diplomática.

Sus representantes serán nombrados en un lapso de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTICULO 7
ASISTENCIA RECIPROCA

Las Partes se proporcionarán recíprocamente toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la entrada, permanencia y salida del país, del personal acreditado para la realización de actividades y ejecución de los programas, proyectos y demás formas de cooperación previstas en el presente Acuerdo Complementario, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de las Partes.

ARTICULO 8
PERSONAL DESIGNADO

El personal designado por los órganos ejecutores para el desarrollo del presente Acuerdo Complementario, continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con el mismo, por lo que no se crearán de ninguna forma relaciones laborales con su contraparte.

ARTICULO 9
RECURSOS FINANCIEROS

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo Complementario se decidirá de mutuo acuerdo entre las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 10
MODIFICACIONES

El presente Acuerdo Complementario podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 12, para la entrada en vigor del presente Acuerdo Complementario.

ARTICULO 11
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo Complementario, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTICULO 12
VIGENCIA

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo Complementario, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo Complementario no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Caracas el día veintidós (22) de enero de dos mil nueve (2009), en dos ejemplares originales en idioma castellano, teniendo ambos textos igual validez.

Por el Gobierno de la República de Argentina	Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela
Julio De Vido Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	Diosdado Cabello Rondón Ministro del Poder Popular para la Infraestructura

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA
SOBRE VIAJES SIN VISAS DE LOS CIUDADANOS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LOS CIUDADANOS DE LA FEDERACION DE RUSIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados "las Partes",

Guiados por el deseo de facilitar los viajes de nacionales de ambos Estados y promover el desarrollo de las relaciones bilaterales,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales del Estado de una de las Partes, titulares de pasaportes válidos, con excepción de los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, que habiliten el cruce de la frontera, en adelante "los pasaportes", podrán entrar, salir, pasar en tránsito y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte sin visas hasta noventa (90) días en cada período de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la primera entrada.

Los nacionales del Estado de una Parte, que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por más de noventa (90) días o realizar actividades laborales o comerciales en su territorio deberán obtener visas de conformidad con la legislación del Estado de la entrada.

Artículo 2

Los nacionales del Estado de una de las Partes, que entren en el territorio del Estado de la otra Parte de conformidad con el presente Acuerdo, deberán cumplir con las leyes y reglamentos del Estado de la entrada.

Artículo 3

Las Partes se comprometen a informarse inmediatamente por la vía diplomática, de cualquier modificación de su respectiva legislación relacionada con el ingreso, la permanencia o la salida de extranjeros.

Artículo 4

Cada una de las Partes se reserva el derecho de negar el ingreso o restringir el plazo de permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del Estado de la otra Parte que consideren persona no deseada o que desnaturalicen los motivos de su ingreso.

Artículo 5

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes cuyos pasaportes hubiesen sido dañados, perdidos o robados durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, notificarán inmediatamente a la representación diplomática o consular del Estado de su nacionalidad, así como también a las autoridades competentes del Estado receptor.

La representación diplomática o consular del Estado de cada Parte emitirá para sus respectivos nacionales un nuevo pasaporte o documento provisorio de identificación, que autorice el retorno al Estado de su nacionalidad. En estos casos, los nacionales del Estado de cada una de las Partes saldrán sin necesidad de visa.

Artículo 6

Cualquiera de las Partes podrá suspender plena o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional, orden y salud pública. En este caso la Parte notificará tal suspensión, así como de su decisión de levantarla por la vía diplomática, en el plazo de 72 horas, antes de la entrada en vigor de la misma.

Artículo 7

Los nacionales del Estado de una de las Partes, que no tengan la posibilidad por motivos de fuerza mayor de abandonar el territorio del Estado de la otra Parte en los plazos indicados en el primer párrafo del artículo 1 del presente Acuerdo, que pueda ser comprobado documentalmente o confirmado verazmente por otros medios, podrán solicitar el permiso de prolongar la estadía en el otro Estado por un período necesario para su salida de su territorio, de conformidad con la legislación del Estado de la entrada.

Artículo 8

Las Partes intercambiarán modelos de los pasaportes dentro de los treinta (30) días posteriores a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, por ambas Partes.

Si alguna de las Partes emitiera un nuevo pasaporte o introdujera cambios en sus pasaportes válidos, notificará a la otra Parte sobre estos cambios, por la vía diplomática, con una antelación de treinta (30) días a su entrada en vigencia, suministrando ejemplares de los nuevos modelos o modificados.

Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes mediante la suscripción de acuerdos por canje de notas.

Artículo 10

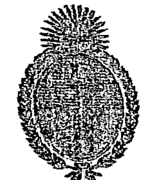
El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción por vía diplomática de la última notificación por escrito sobre el cumplimiento por las Partes de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo 11

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida, y permanecerá en vigor hasta 90 días posteriores a la fecha en que una de las Partes haya notificado a la otra por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de marzo de 2009 y en la ciudad de Moscú, el de 18 de marzo de 2009, en dos originales en idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la Federación de Rusia



CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER

PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.433 ha sido aprobado el CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA, concluido en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 29 de abril de 2005.

POR TANTO:

Adhiero, en nombre y representación del Gobierno argentino, al Convenio precedentemente citado, y formulo la siguiente

DECLARACION:

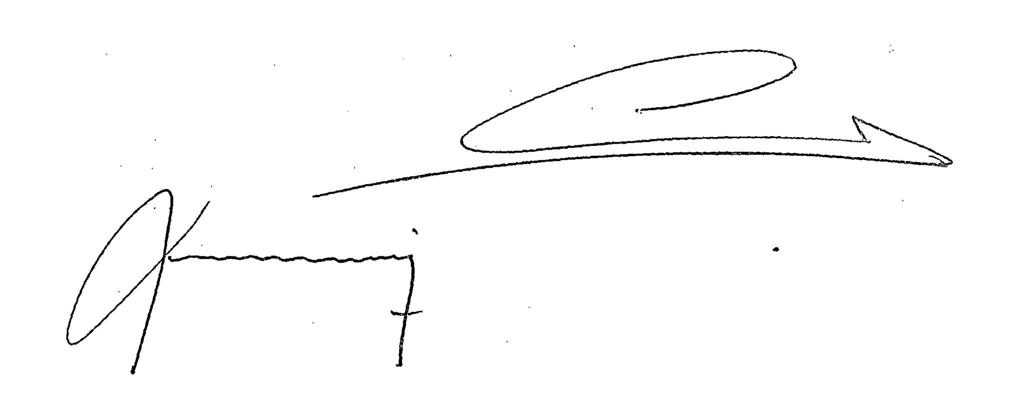
“En atención a que la Comunidad Europea es Parte Contratante del CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA, la REPUBLICA ARGENTINA desea reiterar su rechazo a la pretensión de considerar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que son parte integrante de su territorio nacional, como países y territorios a los que puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que se denominará en el futuro Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar de la Unión Europea. Así se ha pronunciado en reiteradas oportunidades desde 1972 cuando, con motivo de la firma del Tratado de Adhesión del REINO UNIDO DE GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE a las Comunidades Europeas, remitió la nota CEE Nº 43 del 25 de julio de ese año al Secretario General del Consejo. Entre las presentaciones más recientes, cabe mencionar las notas CEE Nº 115, 116 y 117 del 13 de diciembre de 2007, dirigidas respectivamente a la Comisión Europea, a la Presidencia del Parlamento Europeo y a la Presidencia del Consejo de la UE, en ocasión de la firma del Tratado de Lisboa y la nota CEE Nº 116 del 26 de noviembre de 2008, dirigida al Presidente de la Comisión Europea, con motivo de la difusión en el sitio web de la Unión Europea, del “Libro Verde - Relaciones futuras entre la UE y los países y territorios de ultramar” y el Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión que lo acompaña.

Asimismo, la REPUBLICA ARGENTINA recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la “Cuestión de las Islas Malvinas” e insta a los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa. Por su parte, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido desde 1989, más recientemente a través de la Resolución adoptada el 12 de junio de .2008. Asimismo, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, el 3 de junio de 2008, un nuevo pronunciamiento sobre la Cuestión en términos similares.

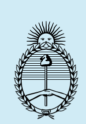
Asimismo, cabe señalar que la inclusión en la lista de países y territorios de ultramar de la Unión Europea del denominado “Territorio Antártico Británico” en nada afecta los derechos de la REPUBLICA ARGENTINA sobre el Sector Antártico Argentino. Asimismo, cabe tener presente lo establecido en el artículo IV del Tratado Antártico, en el que tanto la REPUBLICA ARGENTINA como el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE son Partes”.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Adhesión autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, don Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.



CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 593/2009

Registro Nº 485/2009

Bs. As., 22/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.263/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUDESTE TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, obrante a fojas 98/100 del Expediente Nº 1.310.263/09.

Que asimismo a foja 6 de autos obra el listado de personal afectado por el Acuerdo de marras, ratificado a foja 109.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que por lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y el listado de personal suscriptos entre la firma SUDESTE TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, obrantes a fojas 98/100 y 6 del Expediente Nº 1.310.263/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 98/100 conjuntamente con el listado de personal afectado obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.310.263/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y el listado de personal homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.263/09

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 593/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 98/100 y 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 485/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1310263/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de febrero de 2009, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ; por una parte y en representación de la empresa SUDESTE TEXTILES S.A. el Sr. Claudio Daniel PUSDESRIS (DNI 17.212.299) en calidad de Apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Luis RAMIREZ BOSCO; por otra parte en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL el Sr. José LISTO en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Roque SUMMA en calidad de Asesor Gremial, y los Sres. Rodolfo SANCHEZ en calidad de Secretario General de Delegación Sud, y Andrés NIKITIUK en calidad de Secretario de Prensa y Propaganda de Delegación Sud, con la presencia de las Stas. Romina Soledad SANCHEZ en calidad de miembro del CD de la AOT, y la Sta. Marcela GONZALEZ en calidad de Delegada del Personal, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe YAMUNI (Tº 32 Fº 452 CPACF).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un intercambio de opiniones, cedida la palabra a la parte empresaria, manifiesta que tal como lo solicitara el dictamen de fojas 76/77, acompaña balance certificado del período 1/04/2008 al 31/10/2008.

La parte sindical comunica que se hizo efectivo el pago de las indemnizaciones comprometido en la audiencia del pasado 29/01/09.

Cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que:

1) han acordado que el personal comprendido en este procedimiento, cobrará cada uno de ellos además de las indemnizaciones ya que se hicieron efectivas, 6 mensualidades del valor igual a la mitad de un sueldo de los que ganaba el trabajador. Estas 6 mensualidades tendrán carácter de prestación social no remunerativa. Se aclara que las remuneraciones que se toman como base de cálculo a los efectos de lo que se está manifestando son las mismas remuneraciones tomadas como base de cálculo para liquidar las indemnizaciones del artículo 245 de la LCT. Estas mensualidades se pagarán, la primera el 03/03/2009 y las siguientes en los mismos días 3 de los meses consecutivos salvo que caiga inhábil en cuyo caso se pagarán el día hábil siguiente. Los pagos se acreditarán vía bancaria en la cuenta sueldo de los trabajadores.

2) Con relación a la trabajadora Marcela González, la partes acuerdan que se le pague un suplemento por encima de lo que cobran todos los trabajadores, de valor de 12 mensualidades a pagar en 3 cuotas iguales a 30, 60 y 90 días cada una con valor de 4 meses de remuneración, la primera el 02/03/2009 y las siguientes en los mismos días 2 de los meses consecutivos salvo que caiga inhábil en cuyo caso se pagará el día hábil siguiente. Estas mensualidades se calcularan con el mismo criterio de los expresado en el punto anterior y tendrán el mismo carácter no remunerativo.

3) En la empresa se seguirán considerando los casos que tengan particularidades especiales aun después del cierre de este procedimiento.

En uso de la palabra la parte sindical manifiesta que: solicita que con relación a la trabajadora Romina Sánchez le sea dispensado similar tratamiento que a la Compañera Delegada de fábrica Marcela González, tanto en lo que respecta a la faz indemnizatoria como a lo referido al modo y quantum de las sumas suplementarias precedentemente establecidas.

La parte empresaria, manifiesta que: toma nota de lo manifestado por el Sindicato, y al respecto manifiesta que en la medida en que la trabajadora interesada esté de acuerdo con desvincularse de la empresa y lo haga habiendo sido plenamente ilustrada por el Sindicato presente y por su letrado de los alcances de la protección que le da la Ley 23.551, en ese caso la Empresa accede a darle el tratamiento que está contenido en la petición sindical.

En uso de la palabra la trabajadora Romina Sánchez, previo consentimiento de la AOT, manifiesta que: presta conformidad con la fórmula propuesta accediendo a desvincularse en los términos indicados, siendo plenamente conciente de los alcances de la protección especial marcada en la Ley 23.551 y de los derechos que en este caso componen el presente procedimiento.

Retoman la palabra las partes en conjunto para manifestar que los pagos, a la Sra. Sánchez se efectivizarán con las mismas características y días establecidas para la Sra. González. En cuanto a las indemnizaciones del artículo 245 LCT, se harán efectivas por depósito a la cuenta sueldo de la interesada que se identifica a continuación: 0003610628 Banco Nación.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos de la ley 24.013.

Atento lo manifestado precedentemente por las partes, el funcionario actuante informa que el expediente será girado a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas para su intervención con fines homologatorios.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 16.45 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Tarea	Fecha de Ingreso	Antigüedad Reconocida
4	MONJE DAMASO OSCAR	20-12183849-5	Cardista	01/01/2005	12/11/1980
6	PORTILLO FLORENCIO ADILCO	20-07861938-5	Ayudante Gral.	01/01/2005	01/04/1990
8	MANZANARES CARLOS MIGUEL	20-08354631-0	Cardista	01/01/2005	01/08/1991
9	FERNANDEZ JOSE MARIA	23-07580999-9	Cardista	01/01/2005	01/02/1992
10	CHAVEZ MARTHA OFELIA	27-06554908-0	Empaquetadora	01/01/2005	01/05/1992
11	FRANCO EMILCE CARINA	27-25028315-1	Empaquetadora	01/01/2005	01/10/1992
12	ZAYA MAXIMO	20-08308978-5	Ayudante Gral.	01/01/2005	01/01/1993
15	PEREZ PASCUAL JORGE	20-11602150-2	Mecánico	01/01/2005	01/06/1993
16	MALLORQUIN DIEGO FEDERICO	20-23431037-3	Ayudante Gral.	01/01/2005	16/10/1993
19	GODOY LUIS DANTE	20-30629673-7	Ayudante Gral.	01/01/2005	11/06/1994
20	GIGENA TERESA NILDA	23-12726794-4	Empaquetadora	01/01/2005	16/06/1994
21	NUÑEZ JUSTO RAMON	20-93046564-0	Ayudante Gral.	01/01/2005	08/07/1994
24	SEGOVIA GRISELDA BEATRIZ	27-26339387-8	Empaquetadora	01/01/2005	16/02/1995
28	SILVA HUGO ARGENTINO	20-23870835-5	Mecánico	01/01/2005	04/06/1996
29	SILVA JUAN MARTIN	20-25297944-2	Ayudante Gral.	01/01/2005	13/01/1997
35	PAVON DARDO HIPOLITO	20-18505009-3	Ayudante Gral.	01/01/2005	10/12/1997
36	FERNANDEZ PAOLA ANDREA	27-26273068-4	Empaquetadora	01/01/2005	19/01/1998
37	AYALA ANTONIA ELENA	27-24179456-9	Empaquetadora	01/01/2005	23/02/1998
40	CARBAJAL GRISELDA BEATRIZ	27-26630944-4	Empaquetadora	01/01/2005	19/03/1998
42	QUINTANA SILVIA ELISABETH	27-30263500-0	Empaquetadora	01/01/2005	01/10/1998
44	VERA BONIFACIO ERNESTO	20-12913273-7	Mecánico	01/01/2005	01/07/1999
45	ALFONSO JAVIER ALEJANDRO	20-28059656-7	Ayudante Gral.	01/01/2005	01/07/1999
46	DELGADO FRANCISCO	20-25841592-3	Ayudante Gral.	01/01/2005	29/07/1999
47	GOMEZ HILDA REMIGIA	27-24599549-6	Empaquetadora	01/01/2005	09/08/1999
51	SILVA OSCAR RAUL	20-23921412-7	Ayudante Gral.	01/01/2005	22/05/2000

Legajo	Apellido y Nombres	C.U.I.L.	Tarea	Fecha de Ingreso	Antigüedad Reconocida
53	PANIAGUA OSVALDO	20-18049749-9	Mecánico	01/01/2005	22/02/2001
55	SANCHEZ ROMINA SOLEDAD	27-29262338-6	Empaquetadora	01/01/2005	02/05/2001
56	GONZALEZ MARCELA ALEJANDRA	27-24177968-3	Empaquetadora	01/01/2005	07/05/2001
57	CASTILLO SILVANA LORENA	27-22756777-0	Empaquetadora	01/01/2005	07/05/2001
58	BERENGUERA HERMINDA MABEL	27-16393998-9	Empaquetadora	01/01/2005	07/05/2001
59	SOTO NILDA YOLANDA	27-27889228-5	Empaquetadora	01/01/2005	24/08/2001
60	ALEGRE NANCY FERNANDA	27-25332733-8	Empaquetadora	01/01/2005	24/08/2001
63	BRONZOLI VANINA SARA	27-30911518-5	Empaquetadora	01/01/2005	07/05/2003
69	ECEMI MARIELA NOEMI	27-27687984-2	Empaquetadora	01/01/2005	01/05/2004
74	LASEK LILIANA CANDELA	27-31597112-3	Empaquetadora	01/01/2005	16/08/2004
78	FERNANDEZ NELIDA	27-18021608-7	Empaquetadora	21/02/2005	21/02/2005
81	SANTOS SABRINA LORENA	27-27649748-6	Empaquetadora	01/03/2005	01/03/2005
83	CARDOZO JESICA SABRINA	27-29344491-4	Empaquetadora	01/03/2005	01/03/2005
84	MEDINA OMAR RUBEN	20-14698918-8	Sampista	01/03/2005	01/03/2005
92	MAGALLANES FLORENCIA CELINA	27-25059130-1	Empaquetadora	01/09/2005	01/09/2005
93	SAYAVEDRA LORENA PAOLA	23-29921421-4	Empaquetadora	01/09/2005	01/09/2005
100	DUARTE MARTA NOEMI	27-32500093-2	Empaquetadora	24/10/2005	24/10/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 597/2009

Registro Nº 483/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente 1.317.884/09, agregado como foja 176 al principal, obran el Acuerdo y Anexo, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la parte empresarial ha acreditado la representatividad invocada por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo actuado en el Acta obrante a foja 35.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, que lucen a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.317.884/09, agregado como foja 176 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.317.884/09, agregado como foja 176 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 597/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente 1.317.884/09, agregado como fojas 176 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 483/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL

A PARTIR DE 1º DE ABRIL DE 2009

FAUPPA-FAIPA

CATEGORIA LABORAL

INCREMENTO SALARIAL NO REMUNERATIVO A PARTIR DEL 1º ABRIL DE 2009

1º DICIEMBRE 2008		
OFICIAL MAESTRO	$ 1,455.00	$ 220.00
1/2 OFICIAL	$ 1,307.00	$ 200.00
AYUDANTE	$ 1,280.00	$ 200.00
PEON	$ 1,245.00	$ 200.00
CAJERO	$ 1,307.00	$ 200.00
REPARTIDOR	$ 1,307.00	$ 200.00
DEPENDIENTE/A	$ 1,260.00	$ 200.00

SALARIO REMUNERATIVO A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2009

OFICIAL MAESTRO	$ 1,675.00
1/2 OFICIAL	$ 1,507.00
AYUDANTE	$ 1,480.00
PEON	$ 1,445.00
CAJERO	$ 1,507.00
REPARTIDOR	$ 1,507.00
DEPENDIENTE/A	$ 1,460.00

Expediente: 1.317.884/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de CASTRO; abril del año dos mil nueve, siendo las 15,30 horas, comparece ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), los señores: Abel Norberto FRUTOS, en calidad de Secretario General, Enrique DURAN; Gabril RUIZ; Miguel Angel RODRIGUEZ; Héctor MEDINA; Rubén CASTRO; César HERRERA y las Sras. Elsa GAMARRA y Andrea MERELE, todos en calidad de paritarios, con el patrocinio letrado de la Brenda ESCOBAR ALVAREZ, por una parte y, por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, el señor Rubén SALVIO; Luis BENITO y Hugo NATALE, Enrique BAUDINO, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor julio CANZANI, todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: Que en acto agregan y ratifican contenido y firmas de la nueva escala salarial, solicitando en consecuencia su correspondiente homologación. Asimismo se deja establecido que el presente incremento acordado resultará en compensación en futuros aumentos salariales, dado por nación, también dejan constancia que las partes acuerdan que se volverán a reunir a partir de septiembre de 2009.

Siendo las 18,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 598/2009

Registro Nº 492/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 261/264 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo modifica parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00 cuyos agentes negociales resultan ser las partes signatarias.

Que las partes a fojas 265 han ratificado el instrumento acompañado.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 261/264 del Expediente Nº 1.076.111/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 261/264 del Expediente Nº 1.076.111/03

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 598/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 261/264 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 492/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO ARTICULADO AL CCT 329/2000

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 27 días de abril de 2009, en la sede de la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, sita en calle Bogado 4541, se reúnen, por una parte, los señores Luis Hlebowicz y Eutiquio E. García, Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente de la referida Federación, (Personería Gremial 1032), en adelante la "Asociación Sindical". Por la otra parte, comparecen los señores Ricardo Dorbesi y David Algaze en representación de la "Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de expendio de emparedados y afines", con domicilio en la Avda. Corrientes 2294, 10º piso, of. 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Diego Oscar Berdini, Tº 54 Fº 509 C.P.A.C.F., en adelante la "Parte Empresaria". Todos ellos lo hacen de conformidad con las personerías y representaciones que tienen acreditadas previamente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco del CCT 329/2000. Las partes manifiestan que han concertado el siguiente Acuerdo Colectivo que dice así:

ARTICULO PRIMERO.

Marco y Vigencia

Las partes acuerdan modificar parcialmente algunos artículos del Convenio Colectivo Nacional de actividad Nº 329/2000 y sus actualizaciones, que se mencionan infra, cuya aplicación se ratifica. Las reformas tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO

Fundamentos y alcance.

El presente acuerdo colectivo da precisión y garantías a las partes, en el marco de la actividad, la dinámica, y particularidades propias de los servicios que se prestan, conforme las modalidades de las jornadas normales y habituales —jornadas diurnas, nocturnas, mixtas, reducidas— como así también la adecuación de la jornada correspondiente al régimen de Trabajo a tiempo Parcial, en los términos previstos en el artículo 92 ter de la L.C.T. de conformidad a la Ley 26.474 de reciente sanción.

ARTICULO TERCERO

Régimen de jornadas

Reforma

Se acuerda modificar el art. 6º, adicionándosele al final del texto actual lo siguiente:

"…En consecuencia, quedan establecidas las modalidades comunes de la jornada máxima diaria y el descanso mínimo semanal"

La duración máxima de la actividad plena convencional mensualizada es de 44 hs. semanales.

La duración máxima de la jornada convencional reducida mensualizada es de 40 horas semanales, garantizándose hasta 160 hs./170 hs. mensuales, conforme Anexo.

Ambas jornadas reconocen las remuneraciones mensuales garantizadas, insertas en la planilla anexa que forma parte del presente a todos sus efectos, (conforme Acuerdo Colectivo Resol. S.T. Nº 762/2008), a cuyos valores se añaden, cuando corresponda, los pagos suplementarios legales y convencionales por horas nocturnas, premio concurrencia y demás adicionales legales y convencionales allí mencionados (zona fría, antigüedad, feriados, etc.)

ARTICULO CUARTO.

Se acuerda sustituir el actual texto del artículo séptimo por el texto siguiente:

La prestación de servicios del trabajador a tiempo parcial jornalizado se ajustará a lo previsto en el art. 92 ter de la LCT (Ley 26.474). Su remuneración horaria será de conformidad con la escala anexa, a cuyos valores se añaden, cuando corresponda, los pagos suplementarios legales y convencionales vigentes.

Los trabajadores que se desempeñen bajo la modalidad de la jornada a tiempo parcial, tendrán preferencia para la cobertura de vacantes similares con prestación de servicios en jornadas con extensión superior en los términos del art. 14 del CCT 329/2000.

Cláusula transitoria: A los trabajadores que, durante el período entre agosto 2008-enero 2009, hayan registrado promedios mensuales superiores al referido en el primer párrafo del presente, las empresas les garantizan una disponibilidad futura de prestación de tareas de conformidad con el régimen de la jornada con extensión de 160 horas mensuales (conf. art. 6 precedente), retribuidas conforme las escalas del anexo adjunto.

ARTICULO QUINTO.

Reforma parcial del art. 79.

Para el cálculo del valor hora a ser abonado al personal jornalizado que sea contratado conforme al art. 6 inc. b y al art. 7º (trabajo a tiempo parcial) del CCT 329/2000 el sueldo mensual íntegro de jornada completa de la categoría respectiva se dividirá por 190.

ARTICULO SEXTO.

Tablas salariales.

Las tablas salariales vigentes, conforme el CCT 329/2000 y al Acuerdo Colectivo Resolución S.T. Nº 762/2008, adecuadas a las jornadas previstas en los Artículos Tercero y Cuarto precedentes, se agregan como Anexo.

Sin perjuicio de la vigencia convenida, ambas partes se comprometen a solicitar la homologación del presente Acuerdo Colectivo de reforma parcial del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 329/2000.

En prueba de conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de abril de 2009.

ANEXO - ESCALA DE SALARIOS BASICOS REMUNERACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO 2009 INCLUSIVE - CCT 329/2000 y ACUERDO COLECTIVO RESOLUCION S.T. Nº 762/2008

							Trabajo a tiempo parcial	
CATEGORIAS	febrero-09 190 hs,	mayo-09 190 hs.	febrero-09 170 hs.	mayo-09 170 hs.	febrero-09 160 hs.	mayo-09 160 hs,	febrero-09 valor hora	mayo-09 valor hora
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) - COCINERO (11) – MAESTRO PIZZERO (7)	$ 2.340,00	$ 2.490,00	$ 2.094,00	$ 2.229,00	$ 1.971,00	$ 2.098,00	$ 12,32	$ 13,11
ENCARGADO (26)	$ 2.076,00	$ 2.209,00	$ 1.858,00	$ 1.977,00	$ 1.749,00	$ 1.861,00	$ 10,93	$ 11,63
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 1.981,00	$ 2.108,00	$ 1.773,00	$ 1.885,00	$ 1.669,00	$ 1.774,00	$ 10,43	$ 11,09
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 1.862,00	$ 1.982,00	$ 1.666,00	$ 1.773,00	$ 1.568,00	$ 1.669,00	$ 9,80	$ 10,43
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)-	$ 1.617,00	$ 1.721,00	$ 1.447,00	$ 1.540,00	$ 1.362,00	$ 1.450,00	$ 8,51	$ 9,06
CAJERO (16) - EMPLEADO B (30) - POSTRERO (4)	$ 1.598,00	$ 1.705,00	$ 1.430,00	$ 1.525,00	$ 1.346,00	$ 1.435,00	$ 8,41	$ 8,97
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 1.539,00	$ 1.637,00	$ 1.377,00	$ 1.465,00	$ 1.296,00	$ 1.379,00	$ 8,10	$ 8,62
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) - EMPANADERO (9)	$ 1.502,00	$ 1.599,00	$ 1.345,00	$ 1.431,00	$ 1.266,00	$ 1.347,00	$ 7,91	$ 8,42
EMPLEADO A (29) - AYUDANTE PASTELERO (3) -DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 1.403,00	$ 1.496,00	$ 1.255,00	$ 1.338,00	$ 1.181,00	$ 1.259,00	$ 7,38	$ 7,87
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21) - EMPLEADO	$ 1.362,00	$ 1.453,00	$ 1.219,00	$ 1.300,00	$ 1.147,00	$ 1.224,00	$ 7,17	$ 7,65
PRINCIPIANTE (28)								
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 1.200,00	$ 1.280,00	$ 1.074,00	$ 1.146,00	$ 1.011,00	$ 1.078,00	$ 6,32	$ 6,74

	febrero-09 190 hs,	mayo-09 190 hs.	febrero-09 170 hs.	mayo-09 170 hs.	febrero-09 160 hs.	mayo-09 160 hs,	febrero-09 por hora	mayo-09 por hora
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	$ 0,84	$ 0,90	$ 0,84	$ 0,90	$ 0,84	$ 0,90		

	febrero-09 190 hs,	mayo-09 190 hs.	febrero-09 170 hs.	mayo-09 170 hs.	febrero-09 160 hs.	mayo-09 160 hs,	febrero-09 por hora	mayo-09 por hora
ART. 55 ADICIONAL ZONA FRIA (MENSUAL)	$ 164,00	$ 175,00	$ 147,00	$ 157,00	$ 138,00	$ 147,00		
ART. 55 ADICIONAL ZONA FRIA (POR HORA)	$ 0,89	$ 0,95	$ 0,89	$ 0,95	0,89,	$ 0,95		
ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS FEBRERO, MARZO Y ABRIL/2009	$ 100		$ 89,47		$ 84,21		$ 0,53	

Beneficios Adicionales:

Nocturno legal: reducción de 8' por hora nocturna trabajada en jornada mixta.

Premio concurrencia efectiva: 14%.

Aumento por antigüedad: art. 51 del CCT 329/2000

Feriados Nacionales: art. 63 del CCT 329/2000

Día del Gremio: art. 62 del CCT 329/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 599/2009

Registro Nº 560/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.256.158/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, obrante a fojas 95/133 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo de marras, rama "corrugados", renueva a su antecesor, Nº 466/06.

Que analizado el Convenio Colectivo de Trabajo traído a estudio se advierte que en el Artículo 7 del Convenio de marras las precitadas partes cometieron un error involuntario al citar la Ley Nº 25.324 cuando en realidad se refiere a la Ley Nº 25.323.

Que finalmente cabe aclarar que respecto a lo estipulado en el Artículo 23 del convenio bajo análisis, la homologación del presente no implica la autorización prevista en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, obrante a fojas 95/133 del Expediente Nº 1.256.158/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio, obrante a fojas 95/133 del Expediente Nº 1.256.158/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.158/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 599/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 95/133 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 560/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LA RAMA CORRUGADOS

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS

CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO

TITULO I

Condiciones Generales

TITULO II

Pequeñas y Medianas Empresas

TITULO III

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Comisión Negociadora-FOEIPCQ	Comisión Negociadora-Cámara Empresaria
Blas Juan ALARI	Hugo PASTINANTE
José Ramón LUQUE	Horacio PARDALES
Alberto PORTO	Pascual FERRUGIO
Alberto Jesús CHAVEZ	Patricio Rodolfo SEGOVIA
Martires CUBILLA	Dr. Roberto LÜCKE
Miguel Antonio TOLOZA	
Silvio Marcelo DORNELL	

08/05/2008

Fecha de creación 07/05/2008 14:13:00

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS

CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO

TITULO I

Condiciones Generales

Capítulo I

Personal Comprendido, Ambito de Aplicación y Vigencia

1. PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 1º.- Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la RAMA CORRUGADOS, todos los trabajadores, obreros, empleados administrativos y técnicos con títulos habilitantes otorgados por las escuelas técnicas de nivel medio o su equivalente, como así también los egresados de los Centros de Capacitación Profesional que dependan de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, que se desempeñan en los establecimientos que se dedican a corrugar papel y cartón y/o manufacturar cajas, fundas, divisiones y cualquier tipo de protectores de cartón corrugado o microcorrugado, simple, doble o triple faz; incluyendo maquinistas y operarios de off-set, en tanto y en cuanto se inserten en el proceso productivo de la actividad, así como el personal abocado a la reparación de las máquinas, equipos e instalaciones que hacen al proceso productivo, seguridad, mantenimiento, limpieza y servicios de alimentación.

Se encuentra excluido del presente todo personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneje o a la que tenga posibilidad de acceso, la fiscalización y/o inspección de actividades y/o proceso de las tareas que realice o estén bajo su responsabilidad, las circunstancias de tener personal a cargo con funciones de mando y control, queda caracterizado como personal jerárquico.

También están expresamente excluidos los jefes, supervisores, encargados, que tengan facultades para aplicar y/o recomendar sanciones disciplinarias, aquellos que representen a la empresa ante terceros, los servicios de informática externos (no incluidos entre las funciones de personal administrativos) y los servicios médicos y de enfermería. Esta exclusión comprende además a los egresados de entidades de enseñanza terciaria y/o universitaria.

A sí también están expresamente excluidos el personal de empresas especializadas y/o contratistas y/o empresas de servicios eventuales que se desempeñan en la Empresa en tareas tales como la construcción.

2. AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 2º.- El presente convenio es de aplicación en todo el Territorio Nacional con vigencia por 2 (dos) años, a partir del 01 de mayo de 2008, renovándose automáticamente por períodos iguales; las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de 60 (sesenta) días a la finalización de cada período continuarán vigentes. En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

Los salarios y aquellos adicionales constituidos como suma fija, pactados en el presente convenio, tendrán una vigencia de 12 (doce) meses, reabriéndose a partir de ese momento las negociaciones sobre los mismos. Hasta la concreción de ese nuevo acuerdo, los rubros económicos mencionados permanecerán vigentes.

Seis meses antes de su finalización una Comisión formada por cuatro miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Artículo 3º.- Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse, por ninguna de las partes, las condiciones de trabajo, sociales o económicas en él establecidas, salvo acuerdo de los signatarios de este convenio colectivo de trabajo.

Capítulo II

Del Contrato de Trabajo

Artículo 4º.- A todo trabajador que realice una tarea habitual y permanente del establecimiento, comprendida en este convenio, se le aplicarán sus disposiciones, cualquiera sea la modalidad contractual, haciéndose extensiva su aplicación a los trabajadores de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el mismo, quienes gozarán de la totalidad de los beneficios sociales, laborales y económicos que la empresa otorgue a sus trabajadores.

Artículo 5º.- El personal que ingresa a un establecimiento comprendido en este convenio bajo la modalidad de contrato con período de prueba no podrá superar los 3 (tres) meses. Los empleadores no podrán contratar a prueba a trabajadores más de una vez para el mismo puesto o tarea en la misma empresa utilizando esta modalidad contractual. El empleador debe registrar el contrato que comienza por el período de prueba en los libros y constancias legales, caso contrario el contrato a prueba se considera por tiempo indeterminado.

Durante el tiempo del contrato el trabajador gozará de los mismos beneficios que un trabajador comprendido en el presente convenio. Los empleadores y trabajadores, durante el tiempo de duración del contrato, se encuentran obligados al pago de aportes y contribuciones. En los establecimientos no podrá haber más del 20% (veinte por ciento) del plantel permanente en período de prueba, si superaran este porcentaje automáticamente los más antiguos quedarán efectivizados.

Las partes que suscriben acuerdan que todo el personal que ingrese bajo esta modalidad contractual, más allá de la duración del contrato, siempre estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del presente.

Artículo 6º.- Las empresas podrán contratar, en forma individual, en todas las formas, previstas en la legislación vigente. Expresamente quedan habilitadas y aplicables todas las modalidades por tiempo determinado previstas en la Ley 20.744 (t.o. 1976). Para el supuesto de que en el futuro la legislación prevea nuevas modalidades de contratación que requieran habilitación convencional, la misma podrá ser efectuada por la Comisión Paritaria de Interpretación que se crea por este convenio.

Artículo 7º.- Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación, en un todo de acuerdo con lo previsto por la Ley 25.324, la Ley 24.013 en sus Arts. 7 a 17, y la Ley 25.345 en sus Arts. 46 y 48.

Artículo 8º.- La empresa que retuviere al trabajador aportes con destino al sistema previsional, o a la seguridad social, o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones en virtud de normas legales o convencionales, o que resulten de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma a los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destinados, generará derecho al trabajador y a la entidad gremial para cursar intimación a la empresa para que, dentro del término de 30 (treinta) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder.

Capítulo III

Del Escalafón

Artículo 9º.- Toda persona que ingrese al servicio efectivo en los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carnet habilitante, o se requiera para cubrir determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre en el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

En lo que, aún con conocimientos prácticos, el puesto requiera licencia o carnet habilitante, las empresas podrán preparar al operario indicado para lograr la licencia o carnet que lo habilite.

Artículo 10º.- Con la salvedad de las excepciones mencionadas en el Artículo anterior, las vacantes o ascensos en las categorías superiores o las de ingreso, se cubrirán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto, conforme a procedimiento estipulado en artículo anterior; a igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en la sección.

Artículo 11º.- La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuentemente ascenso de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacantes” y “ascensos”.

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia remuneratoria indicada, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si el empleador optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y/o jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia a sus remuneraciones.

Artículo 12º.- Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de 3 (tres) meses. Dentro de dicho plazo se lo confirmara en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior.

Vencido el plazo de tres meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, éste quedará automáticamente confirmado en el puesto, salvo que causas objetivas previstas en la ley justificaran la prolongación en el mismo hasta un máximo de un año (licencia por maternidad, enfermedad, etc.).

El personal obrero que pase a empleado administrativo cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este Artículo, podrá realizarse de manera separada o, por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo anterior.

Capítulo IV

De la Ropa y Utiles de Trabajo

Artículo 13º.- Los empleadores proveerá a todo el personal, para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras o dos pantalones con camisa, o dos mamelucos, o dos guardapolvos. Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre y el restante dentro del cuarto trimestre de cada año.

El personal que ingrese en la empresa o establecimiento también se hará acreedor de este beneficio, dentro de los primeros 30 días contados desde su ingreso. El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas que se entregaran bajo recibo, debiéndose reintegrarse en la oportunidad que éstas le sean reemplazadas o al retirarse de la empresa, quedando prohibida además su utilización fuera del ámbito de la misma, con la excepción de lo que constituye el trayecto de ida y vuelta al trabajo.

Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico, jabón y toallas para su uso en el establecimiento, en la forma habitual.

Artículo 14º.- Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos. Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del Artículo anterior.

Artículo 15º.- Las empresas entregarán, dentro del primer trimestre de cada año, a cargo de los chóferes, acompañantes y a todo trabajador que realice tareas a la intemperie, una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo.

El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique.

Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Al personal que ingrese se le proveerá de los elementos establecidos en este Artículo dentro de los primeros 30 (treinta) días contados desde su ingreso.

Artículo 16º.- El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador. Su uso será obligatorio.

Artículo 17º.- Los empleadores entregarán, con constancia de recepción, a cargo a cada trabajador, calzado de seguridad, siendo y uso obligatorio para el trabajador.

La entrega se hará dentro de los primeros 30 días de su ingreso a la empresa y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifiquen.

Artículo 18º.- Los empleadores facilitarán a los trabajadores, con constancia de recepción, las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran.

Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación.

En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, éste deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente.

Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente a su cargo el elemento dañado o perdido.

Artículo 19º.- Las empresas proporcionarán, con constancia de recepción, a los operarios soldadores, antiparras protectoras de uso obligatorio, que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso también serán de uso obligatorio.

Artículo 20º.- Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación de los mismos, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando como ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

Capítulo V

Jornada de Trabajo, Vacaciones, Pausa Alimentaria, Feriados, Día del Gremio, Licencias Especiales

1. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 21º.- La jornada de trabajo será de 8 (ocho) horas diarias, 48 (cuarenta y ocho) semanales, de lunes a sábado o 9 (nueve) horas diarias, 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, de lunes a viernes, en los turnos diurnos; cuando se establezca turno continuo, sea o no rotativo, el franco no podrá ser inferior a 36 (treinta y seis) horas semanales.

Se mantendrán las modalidades más favorables al trabajador que en este sentido existan en cada establecimiento.

Cuando medien exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, o en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, debidamente comprobado el empleador podrá requerir servicios extraordinarios más allá del límite establecido por la reglamentación, previo acuerdo con la representación gremial local, sin que para ello sea necesaria la autorización de la autoridad de aplicación.

2. VACACIONES

Artículo 22º.- Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificada con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación y abonadas por anticipado. La empresa que por cualquier causa concediera las vacaciones fuera del período abonara a los trabajadores afectados una compensación consistente en el 20% (veinte por ciento) calculado sobre el total de las remuneraciones que le correspondiere en concepto de vacaciones según su antigüedad. Esta compensación no alcanzará al personal que por razones propias solicitare las mismas fuera del marco descripto inicialmente. Quedan también excluidos de esta compensación los supuestos previstos en el Artículo 23.- del convenio colectivo de trabajo.

Las empresas que estuvieran abonando alguna compensación por este concepto, superior a la aquí pactada, la mantendrán.

Artículo 23º.- En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en el servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción.

El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada tres (3) años.

Artículo 24º.- Cuando un matrimonio trabaja en un mismo establecimiento y manifiesta su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 25º.- En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

3. PAUSA ALIMENTARIA

Artículo 26º.- En los turnos en que se cumplen jornada legal o convencional, el personal tendrá una pausa de 30 (treinta) minutos para alimentarse.

Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción. Se mantendrán las modalidades más favorables que en este sentido tenga cada empresa.

4. DESCANSO EXTENSION DE JORNADA

Artículo 27º.- Los trabajadores que permanezcan en la empresa más de 3 (tres) horas extra a la finalización de su jornada legal o convencional de trabajo, tendrán 1 (una) hora de descanso.

5. FERIADOS

Artículo 28º.- Los trabajadores de los sectores de VIGILANCIA, PORTERIA, USINA y BOMBERO PROFESIONAL no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el presente convenio.

6. LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 29º.- Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas en los siguientes casos, que deberán ser debidamente acreditados ante el empleador.

a) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, o persona con la cuál conviviera en aparente matrimonio, siempre que éste vínculo se justifique mediante certificado expedido por alguna autoridad; hijos, padres y hermano/a: 3 (tres) días corridos, según las condiciones legalmente establecidas.

b) Por fallecimiento de abuelo o suegro, con residencia habitual en el país o países limítrofe, corresponden 2 (dos) días corridos.

c) Por nacimiento de hijos: 2 (dos) días, según las condiciones legalmente establecidas, debiendo ser 1 (uno) de ellos, como mínimo, hábil.

d) Por matrimonio: 10 (diez) días corridos, según las condiciones legalmente establecidas.

e) Licencia Ampliatoria por fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuge, cuando debieran viajar más de 300 kilómetros, debiendo acreditar el viaje realizado: 1 (un) día.

f) En los casos mencionados en el inciso a) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando alguno de los días estipulados coincida en domingo, feriado o no laborable.

g) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: 2 (dos) días corridos con un máximo de 10 (diez) días por año calendario, según las condiciones legalmente establecidas.

h) Por donación de sangre: Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que debió efectuar tal donación y al igual que si estuviera trabajando. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia con una antelación de 24 horas, salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente.

i) Por mudanza: 1 (un) día. Este derecho no corresponderá a quienes vivan en pensiones o hoteles.

j) Todo trabajador citado por los tribunales nacionales o provinciales, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo. Para gozar de este derecho el trabajador deberá comunicar fehacientemente a la empresa con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas y contra la presentación de la constancia extendida por la autoridad respectiva.

k) Para realizar el examen prenupcial: Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia.

El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo también a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.

7. DIA DEL GREMIO

Artículo 30º.- Será considerado día feriado pago no laborable el 3 de abril de cada año, en que se celebra el “Día del Trabajador Papelero”, asimilándoselo a los días feriados obligatorios según la LCT y este convenio, a efectos de su liquidación.

Capítulo VI

Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo

1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 31º.- En caso de accidentes de trabajo será de total aplicación lo normado en la Ley 24.557, Ley de Riesgos del Trabajo (LRT), sus decretos reglamentarios y resoluciones que al respecto dicte la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

Artículo 32º.- Las empresas están obligadas a afiliarse a una Aseguradora de Riesgo, del trabajo (ART) de su elección, con los requisitos aprobados por la SRT.

Los empleadores deberán reducir la siniestralidad laboral mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo, reparando los daños que surjan de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conforme se establece en la LRT, promoviendo la rehabilitación del trabajador damnificado, su recalificación, su asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, servicios fúnebres, y abonándole el gasto que derive del traslado para su asistencia.

Artículo 33º.- Al conocer el empleador el accidente sufrido por el trabajador tomará todos los recaudos para su atención mediante servicio de ambulancia o por los medios que posea la empresa según la gravedad del accidente.

La empresa, dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, mediante las condiciones legalmente establecidas, denunciará el accidente o la enfermedad profesional a la ART.

Artículo 34º.- Cuando la empresa carezca de póliza de una ART y no se encuentre autoasegurada, según se establece en la Ley 24.557, responderá por todas las cuestiones relacionadas al accidente o enfermedad profesional padecida por los trabajadores comprendidos por el convenio colectivo de trabajo.

Artículo 35º.- Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se hubiera producido en una empresa que no estuviese afiliada a una ART, o autoasegurada, o la víctima, siendo trabajador de la actividad no estuviera inscripto en los libros de la empresa sin haber sido proporcionado por una empresa de servicios eventuales, la misma será pasible de una sanción equivalente a $ 30.000 (pesos treinta mil) a beneficio del trabajador accidentado o a sus derechohabientes, según el orden de prelación establecido legalmente; ésta suma es sin perjuicio de los beneficios que le correspondan al trabajador accidentado por imperio de la Ley 24.557 y no será compensable con ninguno de los beneficios que le acuerde esta Ley. Al trabajador accidentado o sus derechohabientes se les concede acción ejecutiva en el supuesto de falta de pago de dicha suma.

Artículo 36º.- La empresa deberá realizar los exámenes médicos preocupacionales correspondientes dentro del mes de ingreso del trabajador; su resultado será entregado al mismo, firmado por el profesional que lo haya atendido.

Artículo 37º.- Para el caso de la remuneración que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado, será la que resulte del cálculo de todos los rubros económicos sujetos a aportes y contribuciones según lo dispuesto en la Ley 24.557; cualquier diferencia en más, sea ésta remunerativa o no, deberá ser abonada por el empleador, exceptuándose de esta disposición los vales de almuerzo.

Artículo 38º.- En los casos de extinción del contrato de trabajo por causa de incapacidad absoluta originada en accidente de trabajo y enfermedad profesional, encontrándose vigente la reserva de puesto prevista en la Ley, el trabajador cesante percibirá la indemnización establecida en el Artículo 212 de la LCT, aparte de las que correspondan por la LRT.

Artículo 39º.- Cuando un accidentado cubierto por la LRT sea atendido por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, y se den las condiciones que siguen, el empleador abonará a aquella los gastos del caso.

a) Cuando medie negativa injustificada del empleador a reconocer el hecho como accidente de trabajo;

b) cuando el empleador expresamente derive al trabajador accidentado a la Obra Social;

c) cuando se trate de accidentes “in itinere” donde la Obra Social intervino por razones de urgencia. En este caso correrán por cuenta del empleador los gastos producidos hasta la manifestación del empleador en el sentido de asumir en forma directa la asistencia del accidentado independientemente del cumplimiento o no de tal decisión.

Los gastos serán abonados a la Obra Social previa facturación, a los aranceles oficialmente establecidos para los casos de accidente de trabajo, dentro de los 10 (diez) días de recibida la factura.

2. ACCIDENTE IN ITINERE

Artículo 40º.- Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar, durante los plazos legales, en las condiciones establecidas por la ART.

Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá comunicarlo a la empresa previamente y por escrito, y ésta informará a la ART. Este derecho alcanzará a quienes desvíen su trayecto en ocasión de: estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los 3 (tres) días hábiles de requerido.

Como condición para su cobertura el accidente in itinere deberá ser objeto de denuncia policial por el trabajador o su familiar más próximo, si aquél no pudiera hacerlo.

3. CONTROL

Artículo 41º.- A los efectos del control de accidentes de trabajo ocurridos dentro del establecimiento se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades personas de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio de la fábrica. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata internación del accidentado según la gravedad del accidente.

b) No encontrándose el médico de la fábrica en el momento de producirse el accidente, el accidentado deberá presentarse ante el mismo, salvo causas médicas o de fuerza mayor que le impidan concurrir, en las horas de consulta, para su asistencia y control.

c) El accidentado que hiciera valer un alta médica ajena al servicio médico de la empresa, deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio médico de la fábrica, donde será examinado nuevamente, a fin de que el médico del establecimiento certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa. En caso de disidencia se estará al procedimiento establecido en el Inciso h) del Artículo 44º.- de este mismo convenio.

d) Al producirse la notificación del accidente por parte del trabajador damnificado la autoridad presente de la empresa entregará una constancia de recepción al afectado debidamente firmada.

Capítulo VII

Enfermedades y Accidentes Inculpables

1. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

Artículo 42º.- El personal comprendido en el presente convenio goza de los beneficios establecidos por la LCT en lo que se refiere a enfermedad y accidentes inculpables, y a los efectos de la liquidación de la remuneración durante períodos pagos de enfermedad o accidente inculpable el personal cobrará el salario conforme al jornal básico horario de su clasificación de tareas y con los beneficios económicos que hubiera percibido en caso de trabajar. A los efectos de este Artículo, los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad o accidente deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento de enfermarse.

2. CONTROL

Artículo 43º.- La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario.

Artículo 44º.- A los fines del control de enfermedades se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad a concurrir a sus tareas debe comunicarlo al empleador por si o por medio de algún tercero dentro de las dos horas de iniciado su horario normal de trabajo; dicho período será incrementado a cuatro horas en casos de fuerza mayor debidamente acreditada. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las 10 horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Concurrirá al consultorio médico del empleador, donde se certificará su enfermedad; en caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por cualquier medio dentro de las 24 (veinticuatro) horas consignando el lugar en que se encuentra impedido a efectos de realizarle los correspondientes controles. La confirmación podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo. Sin perjuicio de ello, deberá hacer entrega de los pertinentes certificados médicos que justifican su impedimento de concurrir a trabajar. La empresa se dará por notificada bajo tales recaudos, contándose a partir de la ausencia la iniciación, en su caso, del período de enfermedad.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica cuando el empleador lo disponga.

d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el Inciso b), el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su reintegro al trabajo el certificado que lo comprueba con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

g) Las altas y las bajas médicas son facultad del servicio médico de la empresa. En los casos en que se genere una disputa, entre un alta o baja otorgada por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos o sus servicios contratados, y la otorgada por los servicios médicos de la empresa, el trabajador podrá solicitar una Junta Médica, integrada por un médico de una entidad de salud pública u oficial, otro de la empresa y un tercero de la entidad sindical.

h) En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado un diferendo existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador, a resolución de una Junta Médica Oficial, y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal.

i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio bajo declaración jurada.

En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, éste deberá notificar el domicilio en el que se encuentra bajo apercibimiento de considerar el aviso como no efectuado.

j) Son también obligaciones laborales del trabajador los siguientes casos:

1.- Es obligación ineludible del trabajador someterse al control médico, preocupacional, periódico y postocupacional según lo prescripto por la ley.

2.- Son obligaciones ineludibles del trabajador las establecidas en esta reglamentación, debiendo observar buena fe en su cumplimiento y evitando distorsionar la información que se le requiera.

3.- Es obligación ineludible del trabajador no entorpecer el restablecimiento de su salud con conductas negligentes, como así también observar el reposo prescripto.

k) Las empresas deberán cumplir con lo nominado en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo en cuanto al registro de las enfermedades, fechas de altas y bajas, notificando en todos estos casos al trabajador de manera fehaciente los resultados de los diagnósticos realizados y de los exámenes indicados, observando y haciendo observar la realización de los mismos con la regularidad que dicha ley establece.

Cuando un obrero, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos el subsidio por enfermedad, la empresa, a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, del libro de higiene y seguridad.

Capítulo VIII

Control de Asistencia

Artículo 45º.- A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas: El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las 2 (dos) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado, donde se extenderá el período de aviso hasta 4 (cuatro) horas.

Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

La obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

Capítulo IX

Obra Social

Artículo 46º.- Todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, son beneficiarios de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, debiéndose depositar los aportes y retenciones legales en la cuenta corriente que a tal efecto está habilitada en el Banco de la Nación Argentina. Cuando un trabajador opte por no hacer uso de ninguna de las prestaciones que le otorga la mencionada Obra Social, a partir de entonces, el empleador depositará como contribución a su cargo el 3% (tres por ciento) de la remuneración del trabajador en una cuenta corriente especial asignada a tales efectos y denominada “Seguridad Social” a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos y que será de utilidad específica a fines sociales.

Capítulo X

Trabajo de Mujeres, Menores y Aprendices

Artículo 47º.- Las mujeres y menores no trabajarán en lugares riesgosos, insalubres ni considerados penosos.

Artículo 48º.- El salario de la mujer y del menor serán los que corresponden a la categoría profesional en que se desempeñen.

Artículo 49º.- Los menores entre 16 y 18 años trabajarán un máximo de 6 (seis) horas diarias y podrán trabajar hasta 8 (ocho) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa para una jornada mayor de 6 (seis) horas.

Esta no podrá superar en ningún caso las 8 (ocho) horas diarias.

Las horas contempladas dentro de esta extensión serán abonadas como extraordinarias según los porcentajes establecidos en este convenio.

El personal menor de edad que acreditara cursar regularmente los ciclos de Enseñanza General Básica y Polimodal, o equivalentes, percibirán como propios los beneficios estipulados legalmente para los hijos de los trabajadores en igual situación. Sin perjuicio de la sanción legal que pudiere corresponder al empleador cuando se comprobase que un menor no autorizado cumpliera una jornada superior a la establecida en este Artículo, se le deberá abonar, en carácter de sanción conminatoria, un adicional del 50% (cincuenta por ciento) sobre la totalidad de la remuneración normal que le correspondiera por las horas cumplidas en la jornada.

Los menores no podrán trabajar, en ningún caso, jornadas nocturnas.

Artículo 50º.- En todo establecimiento en donde se ocupen más de 50 (cincuenta) mujeres, se debe habilitar una sala maternal adecuada para los niños menores de 4 (cuatro) años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres.

En caso que el establecimiento no cuente con una sala maternal, el empleador deberá abonar los gastos que demande una guardería privada contra la entrega de comprobantes sin que ello pueda considerarse remuneración a cualquier efecto, por cuanto constituye un beneficio social.

Artículo 51º.- El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y el presente convenio.

Capítulo XI

Seguridad e Higiene

1. COMPROMISO DE SEGURIDAD

Artículo 52º.- Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador.

Los empleadores deberán hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevén las normas en caso de incumplimiento. El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

Artículo 53º.- Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal de bomberos y de vigilancia, que presten servicio en la empresa, tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la LCT, debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza, y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo el establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberá asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa dé a la comunidad o a unidades habitacionales.

2. SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 54º.- En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico (propio o externo contratado), de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia, en las circunstancias obligatorias, según la legislación sobre la materia. También deberán preverse medidas para disponer medio de transporte adecuados en caso de urgencia médica.

Artículo 55º.- El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 56º.- Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia.

En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

3. INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 57º.- En todo establecimiento, se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

En todo establecimiento deberá destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa a la que se refieren los ARTICULOS 26º y 27º; dichos lugares se ubicarán lo más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función. Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de DOCE (12) meses a partir de la homologación del presente convenio.

Lo dispuesto en este Artículo no obsta a otras alternativas que se acuerden por empresa con la representación sindical, para cumplir con el mismo propósito.

Artículo 58º.- Los establecimientos que ocupen trabajadores de distinto sexo, dispondrán de locales separados destinados a vestuarios.

Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

Artículo 59º.- En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo.

Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

Artículo 60º.- Las empresas mantendrán disponibles para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en la temporada estival.

4. COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 61º.- En cada establecimiento se constituirá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con carácter permanente, integrada paritariamente por representantes del empleador y de los trabajadores, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan.

Artículo 62º.- El número de representantes de los trabajadores estará en relación directa la cantidad que trabajen en cada planta o turno de trabajo en la siguiente forma.

a) Para un número no menor de diez y no mayor de veinte trabajadores, un representante de los trabajadores y uno del empleador.

b) Para un número veintiuno a cien trabajadores, tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores.

c) Para un número mayor de cien trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco de los empleadores.

Se podrán nombrar más represente si así se considera necesario.

Artículo 63º.- Los representantes de los trabajadores, serán designados directamente por el sindicato con zona de actuación en el lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento.

Cuando en un establecimiento no se constituya la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el sindicato con zona de actuación en el lugar donde se encuentra el establecimiento nominará al o a los representantes propios, que se integrarán a esta Comisión.

Los representantes del empleador deben ser designados directamente por la empresa. Por cada representante titular, se debe designar un suplente.

Artículo 64º.- Los representantes que se designen para constituir la comisión, deben reunir los siguientes requisitos:

a. Trabajar en la empresa, salvo la sola excepción del Artículo 63º.-

b. Ser mayor de edad;

c. De preferencia poseer la instrucción y la experiencia necesaria.

d. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad.

Artículo 65º.- Para el ejercicio de sus funciones, los representantes que integran la Comisión Mixta de Seguridad de Higiene tienen la misma responsabilidad e iguales derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la empresa o sindicato a que pertenezcan.

Artículo 66º.- Cuando una misma empresa esté integrada por divisiones, plantas o unidades de explotación ubicadas en diferentes domicilios, se debe integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo.

Artículo 67º.- En la primera reunión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, los representantes designados deben confeccionar un acta constitutiva, la cual debe contener los siguientes datos:

1. Lugar, hora y fecha de la reunión.

2. Datos del centro de trabajo.

a) Nombre de la empresa;

b) División, planta o unidad a la que corresponde la comisión;

c) Número de trabajadores a los que representa la comisión.

3. Asentar que el objeto de la reunión es constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene detallando cantidad por sexo.

4. Nombre completo y firma de los representantes titulares y suplentes designados ante la comisión.

Con posterioridad a lo establecido precedentemente, las reuniones se realizarán una vez al mes, o cuando las partes lo consideren oportuno; en cada una ellas se confeccionará un acta donde se dejará constancia de:

1. El estado de las máquinas, las condiciones ambientales de los sectores de trabajo y los elementos verificados;

2. La necesidad de reparación de los mismos y/o la adecuación de las condiciones existentes con fines preventivos, de acuerdo a las normas legales vigentes y este convenio.

Artículo 68º.- Cuando no exista asociación de trabajadores de primer grado que comprenda a los trabajadores del establecimiento, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos determinará, conjuntamente con el empleador, las exigencias de las normas de seguridad e higiene, atendiendo al plantel de trabajadores que se desempeñen en el mismo, fijando plazos que posibiliten la adaptación gradual a la legislación.

Capítulo XII

Adicionales, Viáticos y Subsidios

Artículo 69º.- Los adicionales, viáticos y subsidios de los capítulos siguientes, se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

1. ADICIONAL MANTENIMIENTO TURNO ROTATIVO

Artículo 70º.- Exclusivamente los mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles afectados al proceso productivo permanente, cuando trabajen en turno rotativo y por equipos, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre este salario correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación.

Este complemento, para el caso de que los obreros citados fueran Oficiales Principales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los últimos dos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en este Título. Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa este personal dejara de trabajar de turno.

2. ADICIONAL SABADO Y DOMINGO / FIN DE SEMANA

Artículo 71º.- Al personal que trabaje en turnos rotativos se le abonarán las horas ordinarias trabajadas entre las 13 y las 24 horas del día sábado con el 50% (cincuenta por ciento) de recargo y las trabajadas entre las 0 y las 24 horas del día domingo con el 100% (cien por ciento).

3. PREMIO MAYOR PRODUCCION DIA DOMINGO

Artículo 72º.- a) En los establecimientos de la industria que hayan implementado o que implanten el trabajo en los días domingo para las secciones de Producción, los empleadores abonarán un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte, equivalente al 100% (ciento por ciento) de los salarios básicos establecidos en cada empresa, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este Convenio.

d) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la Sección Producción.

e) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiere absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

f) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

g) El personal que fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al Capítulo III del Título I de este convenio.

h) El personal que ingrese o haya ingresado al establecimiento como consecuencia de haberse implantado el trabajo en días domingo, que no integre los escalafones, podrá la empresa suspenderlo y/o prescindir de sus servicios conforme a la ley.

i) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan con domingo, se sumarán al salario básico diario:

I) el beneficio del Artículo 71º.- cuando corresponda, más el premio que se establece en este Artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y,

II) otra cantidad igual al salario básico diario, por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

j) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

k) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas, requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

l) La decisión de trabajar en los días domingo no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

m) Todas las cláusulas del presente Artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que establece el mismo.

4. SALARIOS POR MAYOR PRODUCCION

Artículo 73º.- Los acuerdos sobre productividad, incentivación y/o premios, cualquiera fuera su naturaleza y forma de liquidación, que las empresas hubieren acordado en cada establecimiento, continuarán rigiéndose por las condiciones particularmente especificadas en cada uno de ellos.

5. ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

Artículo 74º.- Al personal que trabaje en turnos nocturnos, se le abonará una asignación por ese concepto, consistente en el 50% del salario básico de empresa percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones. También comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe cesará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria, se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido. Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este Artículo, continuarán percibiéndola.

A los efectos del presente Artículo, queda incluido el cálculo de ocho minutos de recargo, previsto en el Artículo 200 de la LCT.

6. FERIADOS

Artículo 75º.- El personal que desarrolle tareas los días feriados cobrará el premio del 100% (cien por ciento), con las características y condiciones establecidas en el Artículo 72º.

7. ADICIONAL POR TITULO TECNICO

Artículo 76º.- Se abonará un adicional mensual, conforme valores expresados en el art. 138 del presente CCT; a los trabajadores que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, cuando ejerzan en la empresa tareas directamente relacionadas con la función específica de sus títulos habilitantes, mientras dure en las mismas.

Las empresas que ya otorguen alguna asignación por este concepto, compensarán los importes respectivos, si los beneficios fueran superiores éstos se mantendrán.

8. ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Artículo 77º.- Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del 1% (uno por ciento) de:

a) los salarios y sueldos básicos de empresa;

b) los recargos adicionales establecidos en este convenio o en disposiciones legales. Se mantendrán los beneficios en más existentes.

9. VIATICOS

Artículo 78º.- Fíjase el viático por comida que percibirán los trabajadores en función de trabajos en horas extras o extensión de su jornada legal de trabajo, en la suma indicada en el art. 138. Asimismo la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fuera del radio habitual de sus ocupaciones.

Los viáticos a que se refiere este Artículo se convienen con carácter no remuneratorio, aun cuando no existan comprobantes del gasto.

Este beneficio podrá ser sustituido por la provisión directa de comida cuando así los disponga el empleador.

10. SUBSIDIOS

Artículo 79º.- El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Por casamiento: lo establecido legalmente.

b) Por nacimiento: lo establecido legalmente.

c) Salario Familiar: Rige de acuerdo a lo establecido legalmente.

d) Por viudez: La obrera u empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses percibirá una asignación especial cuyo monto será igual a la asignación por hijo establecida legalmente.

e) Por fallecimiento del trabajador: En caso de fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia, y aún dentro del período de retención de su puesto, de acuerdo con la legislación vigente, se abonará el equivalente a 500 (quinientas) horas de la Categoría Inicial del presente convenio, para gastos de duelo, al familiar más directo. Este beneficio podrá reemplazarse por la contratación directa del servicio de sepelio por un costo que en ningún caso podrá ser inferior al valor establecido precedentemente.

f) Por fallecimiento de familiar: Se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge, concubina (en las condiciones del Art. 248 de la LCT), hijos, padres y/o hermanos, una suma equivalente al 20% (veinte por ciento) y por fallecimiento de abuelos y/o suegros el 3% (tres por ciento) del promedio mensual del total de remuneraciones percibidas por el trabajador en el último semestre. Se entiende que para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

g) Las empresas proveerán útiles escolares a los hijos del personal que cursen los ciclos de Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal o equivalentes. Estos elementos se entregarán una vez por año antes del inicio de cada ciclo lectivo.

h) Las empresas otorgarán a cada trabajador que constituya familia numerosa, y siempre que sus hijos asistan regularmente a clase, una beca mensual de $ 69 a partir del 1 de mayo de 2008, y de $ 75 a partir del 01 de agosto de 2008. Para efectivizar este beneficio el trabajador debe proporcionar a la empresa las respectivas constancias de inicio y finalización de cada período lectivo. El pago se realizará juntamente con la segunda quincena de cada mes. De existir beneficios más favorables, éstos se mantendrán.

11. SUBSIDIO JUBILATORIO

Artículo 80º.- La empresa abonará un subsidio equivalente a 1.172 (mil ciento setenta y dos) horas de la Categoría Inicial, que se pagará en 4 (cuatro) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los 30 (treinta) días en que el trabajador renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación, siempre que a la fecha de la renuncia tenga como mínimo 10 (diez) años de antigüedad.

Capítulo XIII

Seguro de Vida

Artículo 81º.- Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo o de su cónyuge, los empleadores tomarán un seguro de vida por un valor equivalente a 6 (seis) y 3 (tres) meses, respectivamente, de la remuneración básica correspondiente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecida legalmente.

Capítulo XIV

Financiación de Programas Sociales y Capacitación

Artículo 82º.- Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria de $ 150,00.- (pesos ciento cincuenta) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia a la firma del mismo, para el cumplimiento de objetivos sociales.

El pago se realizará mediante depósito en cuenta Nº 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Artículo 83º.- Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del 1% (uno por ciento) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica relacionada a la actividad comprendida por este convenio colectivo de trabajo, y de capacitación sindical.

El pago se realizará mediante depósito en cuenta Nº 39.068/96 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Artículo 84º.- En los términos del artículo 37 de la ley 23.551 y el artículo 9 de la ley 14250, se establece un aporte solidario a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos y beneficiados por el presente convenio, consistente en un aporte mensual del 1% (uno por ciento) de la remuneración percibida por todo concepto. Quedan eximidos del aporte mencionado aquellos trabajadores que estuvieren afiliados a la entidad sindical.

Este aporte tendrá una vigencia equivalente a la pactada para este convenio colectivo de trabajo; operado su vencimiento, se mantendrá vigente hasta su renovación. El empleador depositará los importes retenidos por este concepto en cuenta Nº 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Capítulo XV

Capacitación

Artículo 85º.- Los trabajadores que se inscriban en los cursos que se dicten en el Centro de Capacitación Profesional Valentín Fernández, de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, podrán solicitar la adecuación del turno de trabajo para que les permita asistir a los mismos; esta adecuación tendrá vigencia mientras dure el curso, debiendo el trabajador acreditar mediante certificados tanto el inicio como la finalización de los mismos.

Cuando se dicten cursos de capacitación en la empresa, y el trabajador que extienda su jornada legal de trabajo en 2 (dos) o más horas para asistir a los mismos, percibirá el viático del Artículo 78º.

Artículo 86º.- El empleador podrá requerir a la Comisión de Capacitación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, la programación de cursos específicos de capacitación para la línea de producción de su establecimiento. En estos casos la asistencia de los trabajadores será obligatoria, debiéndole abonar el empleador el salario que le correspondería si trabajara durante las horas de clase y el viático de traslado hasta el Centro de Capacitación asignado, debiendo el trabajador acreditar su concurrencia.

Capítulo XVI

Ejercicio de los Derechos Gremiales

1. RECLAMOS

Artículo 87º.- En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su Delegado o ante la Comisión de Relaciones Internas.

Si lo hiciera ante el Delegado y tampoco éste encontraré satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor, en el que el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontrara trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento.

La Comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión. Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes. Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la Comisión Directiva del Sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos.

Artículo 88º.- Cuando el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento, entienda que algún caso comprendido en el contrato individual de un trabajador, plantea problemas que atenten contra el presente convenio y/o la Ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las Comisiones Internas.

Artículo 89º.- De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del Artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria a que alude el Artículo 103º.- El procedimiento, a esos fines, resultará del Reglamento de trabajo que dicte dicha Comisión Paritaria. Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la Comisión Paritaria, tendrán autoridad de cosa juzgada.

Artículo 90º.- Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la Ley 14.786 o en las disposiciones legales locales según el caso.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los Artículos anterior y siguiente todas las formas posibles de minimizar a la conflictividad laboral, asegurando el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

2. DERECHO DE INFORMACION

Artículo 91º.- A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes 23.660, 23.661, 23.449, 23.540 y 23.551 los empleadores se comprometen a:

a) Inscribirse en el Registro de Empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel Cartón y Químicos.

b) Remitir mensualmente al sindicato de primer grado de la zona de actuación a la Federación firmante de este convenio colectivo y a la Obra Social premencionada una planilla que contenga los siguientes datos: nombre, apellido y número de documento de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo; fecha de ingreso y en su caso de egreso; y remuneración bruta y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador.

c) Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, obra social, asignaciones familiares, cuotas sindicales o créditos sindicales emergentes de este convenio.

Artículo 92º.- Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del sindicato local o de la Federación. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales o recreativas del sindicato.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones del sindicato.

c) Informaciones sobre las reuniones de la Comisión y Asambleas Generales del sindicato.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones a la empresa o al personal de su establecimiento.

3. REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 93º.- La representación del personal comprendido en este convenio a nivel del establecimiento, a que se refiere el Capítulo XI de la Ley 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias del Decreto 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la Comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 94º.- De conformidad con el Artículo 45 de la ley 23.551 fíjase el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen: Establecimientos de más de 10 y hasta 20 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado;

de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados;

de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados;

de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados;

de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados;

de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados;

de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados;

de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados;

de 801 en adelante: 12 delegados.

La parte sindical toma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 95º.- La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los Delegados del Personal electos, limitándose a 5 (cinco) sus miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al Artículo anterior sea mayor de ese número.

Artículo 96º.- Para ser delegado del personal se deberá tener 2 (dos) años de afiliado al sindicato, ser mayor de edad, y contar con 2 (dos) años en el establecimiento. En los establecimientos nuevos y hasta los 2 (dos) años de su puesta en marcha, dicha antigüedad se reducirá a 6 (seis) meses.

Artículo 97º.- Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 98º.- El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el Artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 99º.- Están terminantemente prohibidas a los trabajadores en general y a los delegados del personal en particular, cualquier clase de reunión en el lugar y durante la jornada de trabajo. Tal impedimento, en particular, está fundamentado en que los delegados del personal tienen la obligación de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo que la parte patronal le abona, con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Artículo 100º.- En los establecimientos industriales el delegado del personal desempeñará entre sus funciones, el análisis de las condiciones de higiene y seguridad y estudiará en conjunto con la representación del empleador las estadísticas de siniestralidad laboral y posibles medidas de corrección.

Artículo 101°.- Cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual de 30 (treinta) horas no acumulativas.

Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción o de la entidad gremial signataria de este convenio colectivo de trabajo, que se deberá entregar al empleador.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

4. INSPECCIONES

Artículo 102º.- Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales, previsionales, de la seguridad social y/o higiene y seguridad en el trabajo, la representación gremial interna y/o sindicato local y/o Federación del Papel, participarán en forma conjunta con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales.

5. PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

Artículo 103º.- Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación, compuesta por cuatro miembros empleadores designados por las entidades empresariales firmantes del presente convenio y por cuatro miembros trabajadores designados por la Federación sindical también firmante.

Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en el número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria. La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley 14.250, el presente Artículo de este convenio y el Reglamento de Trabajo que dicte en el momento de quedar constituidas.

La Comisión Paritaria prevista en este Artículo se ajustará a las siguientes normas:

a) Las reuniones de Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres representantes obreros y tres representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos representantes obreros y dos representantes patronales como mínimo, pero en este caso las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

b) En caso de empate, la Comisión someterá sus conclusiones al arbitraje del señor Presidente de la Comisión Paritaria después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance. También se recurrirá a dicho arbitraje cuando los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria no hubieran sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

c) La Comisión Paritaria, para mejor estudio y resolución de todos a ella sometidos, podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

d) Los representantes patronales y obreros de la Comisión Paritaria, podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

e) Dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración, después de haberse agotado el tratamiento por el sindicato local, Comisión de Relaciones Internas y Empresa.

f) A los efectos del cumplimiento de este inciso, cada entidad patronal de esta rama firmante de este convenio, designará cuatro paritarios alternativos, quienes compondrán la paritaria por los empleadores en lugar de los titulares generales, para aquellos casos en que la cuestión a dilucidar se refiera únicamente a cuestiones propias del Título II de este convenio.

Artículo 104º.- Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de Comisión Paritaria de Interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

6. PAGO DE LA RETENCION DE CUOTA SINDICAL

Artículo 105º.- Los empleadores retendrán mensualmente a los trabajadores comprendidos dentro del presente convenio que se encuentren en relación de dependencia bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes, la cotización en concepto de CUOTA SINDICAL correspondiente a los sindicatos adheridos a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, cuyo importe deberá ser remitido a la orden de aquellos que a continuación se mencionan: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros, Maestro Santana 2058 Beccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obreros de la Industria del Papel La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón, La Rioja 141, Córdoba, Provincia de Córdoba; Centro Papelero Suarense, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón 925, Godoy Cruz, Mendoza; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, de La Rioja, Provincia de La Rioja; Unión Obreros Papeleros de La Matanza, Tte. General Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón, Provincia de Buenos Aires; Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerte 1501, Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papel y Cartón, Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de Enero 1907, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Sindicato Papelero, Valentín Vergara 75, Tornquist, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamín Matienzo 205 esq. San Lorenzo, Tucumán; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de Río Blanco, Pedro Ortíz de Zárate 220, Palpalá, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Colón 351, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Pte. H Yrigoyen 525, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, General Paz 1423, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, San Juan; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Belgrano s/Nº e/ Libertad y Lacroze, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos.

Artículo 106°.- Los empleadores actuarán como agentes de retención de los pagos que sus trabajadores estén obligados a realizar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos en carácter de cuota sindical. Estos pagos deberán ser remitidos a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

Artículo 107º.- Estas retenciones se deberán depositar, en todos los casos, dentro de los 15 (quince) días de devengadas las remuneraciones.

7. AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 108º.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigente.

TITULO II

Pequeñas y Medianas Empresas

Capítulo I

Condiciones Especiales

1. EMPRESAS COMPRENDIDAS

Artículo 109º.- Las modalidades y condiciones de trabajo en las pequeñas empresas de la Rama Corrugados, se regirán por este convenio colectivo de trabajo de acuerdo a lo establecido en el presente Título, como así también las disposiciones de los restantes Títulos, siempre que no se opongan a lo acordado en este capítulo.

Artículo 110º.- A los efectos de este Título, pequeñas y medianas empresas son aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

a) que su plantel no supere 40 trabajadores, para la pequeña empresa, o que, teniendo más de 40 trabajadores, no exceda los 70, para la mediana empresa.

b) que, siendo pequeña o mediana empresa, tenga una facturación anual igual o inferior a la cantidad que para la actividad fije la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Artículo 111º.- Las pequeñas y medianas empresas que superen alguna o ambas condiciones establecidas en el artículo anterior, durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, podrán seguir rigiéndose con las disposiciones de este Título, hasta que se opere su vencimiento.

Artículo 112º.- En virtud de lo dispuesto en la Ley 25.013 y haciendo ejercicio de la disponibilidad colectiva que allí se establece, ambas partes de común acuerdo convienen en extender el número de trabajadores definido en el segundo párrafo, punto a, del Artículo 83 de la Ley 24.467, para determinar comprendida a una empresa dentro del régimen de pequeña y mediana empresa a 70 (setenta) trabajadores.

2. PERIODO DE PRUEBA

Artículo 113º.- Las pequeñas empresas definidas en el art. 83º de la Ley 24.467 que celebren contrato de trabajo por tiempo indeterminado, se entenderá celebrado a prueba durante los primeros 3 (tres) meses.

Capítulo II

Delegación de Disponibilidad Colectiva

1. PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 114º.- El nomenclador de los puestos de trabajo de la Rama Corrugados definido en el Título III, podrán ser variados por negociación directa entre el empleador y el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento donde se desempeñan los trabajadores, debiéndose suscribir un acuerdo entre la representación empresaria y sindical, en cuatro ejemplares, uno para cada parte y los dos restantes para las partes signataria del presente convenio colectivo de trabajo, debiendo ser remitidos uno por el empleador a la Cámara de Fabricantes de Cartón Corrugado de la República Argentina y otro por el Sindicato a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, todo ello sin que implique perjuicio alguno para el trabajador.

2. VACACIONES

Artículo 115º.- Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificadas con 45 días de anticipación y abonadas por anticipado, en un todo de acuerdo con las prescripciones de la LCT.

Artículo 116º.- En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada 3 (tres) años.

3. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Artículo 117º.- El empleador podrá efectuar el pago del Sueldo Anual Complementario (SAC) hasta en 3 (tres) cuotas, con vencimiento los días 30 de Abril, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre. Cada cuota será del equivalente a un tercio de la mejor remuneración mensual del período abarcado, y el total de las cuotas no podrá ser inferior a la mejor remuneración del año calendario al que correspondan, debiéndose pagar la diferencia junto con la tercer cuota. Los empleadores podrán acogerse a este régimen siempre que se encuentren al día con el depósito de los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, al sindicato y a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

4. VIGENCIA

Artículo 118º.- En ningún caso los acuerdos suscriptos por los empleadores con los sindicatos, respecto a la disponibilidad de negociación colectiva que se les delega en este Título, podrá tener una vigencia superior al de este convenio colectivo de trabajo.

5. AUTOCOMPOSICION

Artículo 119º.- Las divergencias que puedan suscitarse entre las partes de acuerdos, suscriptos en aplicación de este Título deberán someterse a la Comisión Paritaria General de Interpretación, prevista en el Artículo 103º.- de este Convenio Colectivo de Trabajo

TITULO III

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I

Facultad de Dirección

Artículo 120º.- Queda expresamente establecido que, la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte patronal, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes, en un todo de acuerdo a las prescripciones con la normatival legal vigente, en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

Capítulo II

Sectores y Puestos de Trabajo

Artículo 121º.- La determinación de sectores no es necesariamente uniforme en todos los establecimientos y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo. Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 122º.- Para los trabajos y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de trabajo de cada establecimiento.

Artículo 123º.- Los sectores y puestos de trabajo que se describen, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en cada establecimiento existan todos ellos, ni que en cada sector de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen, y tal como se definen, si la necesidad, tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción, no lo requieran.

Artículo 124º.- En los casos en que por cualquier motivo se dé lugar a la paralización de la producción, (por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc.) y el empleador no pueda ocupar al/los trabajador/es, en sus tareas y especialidad habituales, podrá asignarlo temporalmente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a rebaja de la categoría que posee el trabajador, ni considerarse ésta menoscabada moralmente, ni invocar injuria por alteración de las condiciones esenciales del contrato de trabajo, atento a la causal objetiva que se invoca en este artículo, para disponer el cambio.

Artículo 125º.- En los casos del personal cuyo puesto de trabajo no esté incluido entre los descriptos en este Título, o cuando se dé lugar a la creación de nuevos sectores o puestos de trabajo por la incorporación de nuevas tecnologías o procesos industriales, se procederá a efectuar la clasificación de los mismos y la consecuente determinación de la categoría que corresponda mediante la intervención a la Comisión Paritaria General de Interpretación prevista en el Artículo 103º- del presente convenio.

Artículo 126º.- Comprende el personal obrero y empleado de los establecimientos de la Rama Corrugado que se desempeñan en los siguientes sectores:

Capítulo II

Sectores y Puestos de trabajo

Artículo 127º.- Para los sectores enunciados se definen las funciones de los siguientes puestos de trabajo:

a.- PERSONAL PERMANENTE DE LOS SECTORES DE PRODUCCION

b.- SECTOR CORRUGADO:

Chofer de autoelevador de mordaza: Es el responsable de verificar la máquina para obtener su óptimo funcionamiento: combustible, aceite de motor e hidráulico líquido de freno, agua, engrasar alemites, aceitar, verificar mangueras de motor y mangueras hidráulicas. Entre sus tareas está la descarga y acomodar bobinas, alimentar la corrugadora, realizar el movimiento y la carga de fardos de descarte.

Preparador de Adhesivos: Tiene como función controlar las cantidades exactas de soda cáustica, bórax, fécula, etc. Una vez preparado el adhesivo distribuye por distintas cañerías a los coleros de la corrugadora, manteniendo limpio el sector.

Operador corrugadora computarizada: Tiene por función el manejo a través de paneles computarizados de la máquina corrugadora a distintos niveles de producción con supervisión general de su puesta en marcha y del procesamiento y es el coordinador del plantel de la sección conjuntamente con el maquinista.

Maquinista de corrugadora doble faz o doble triple: Es la persona que está a cargo del control y la producción de la máquina corrugadora y del personal que en ese momento forma parte del plantel de la máquina. La alimenta de bobinas y las armas, coloca y controla las medidas y ejecuta todo el proceso de fabricación que termina con el control de la calidad.

Maquinista de corrugadora simple/faz: Es la persona encargada de la calidad y la producción de la máquina, alimenta, arma y ubica las bobinas, empalma, carga los coleros, pone las medidas, saca las bobinas de simple faz, atiende la lubricación de la máquina en general.

Maquinista de Microcorrugadora: Cumple las mismas funciones que el maquinista de corrugado simple faz o doble faz.

Ayudante de Primera de Corrugadora: Son sus funciones empuñar bobinas, ayudar a los empalmes de bobinas, mantener el nivel de los caleros, controla la temperatura de la mesa de secado, es el auxiliar directo del maquinista.

Ayudante de Segunda de Corrugadora: Cumple tareas en la corrugadora y a la vez es el reemplazante de primera.

Formatista de Corrugado: Tiene por función el ajuste de la máquina para el diagrama de producción conforme diseño y dimensiones que se le suministran. Es el responsable directo del control de medidas y formatos.

Este puesto es para las máquinas corrugadoras cuya producción supere los cuarenta metros de velocidad por minuto.

Maquinista enfaldador: es su función la atención permanente de las bateas de descarte, verificar el correcto desempeño de la máquina, controlar el tablero de los chupadores, atar los fardos.

Ayudante de enfardador: Cumple la tarea de colaborar con el maquinista, atiende las bateas y ayuda al atado. Este puesto de ayudante es para las máquinas que tengan chupadores.

Guincheros: Es su función proceder a la descarga de las bobinas que traen los camiones, trasladándolas a su lugar indicado. Además remonta piezas de peso elevado y carga fardos de descarte en acoplados.

c.- SECTOR ESTAMPADO E IMPRESION

Maquinista Sloter Impresora con o sin Troquelado: Tiene la función a través de paneles operar la máquina impresora a distintos niveles de producción, colocación de grabados y hacer la verificación de la calidad de la impresión y la elaboración de cajas con supervisión de la marcha y del procesamiento de corte y es el coordinador del plantel de la máquina.

Maquinista de Pegadora y/o Cosedora Automática: es su función atender el batidor, colocar medidas, control del colero de adhesivos, controlar contador, colocar alambre para broches, programar medidas y puntadas para broches.

Primer Ayudante Maquinista de Pegadora y/o Cosedora Automática: tiene como función relevar al maquinista, colaborar con el mismo en la atención del batidor, en la colocación de medidas, en el control del colero de adhesivo y del contador, en la colocación de alambre para broches, y la programación de medidas y puntadas para broches.

Maquinista Sloter, Impresora, Pegadora con o sin Troquelado: Tiene por función manejar a través de paneles convencionales la máquina impresora a distintos niveles de producción, coloca los grabados y hace la verificación de la calidad de la impresión y la elaboración de cajas, con supervisión de la marcha y el procesamiento de corte y es el coordinador del plantel de la sección.

Primer Ayudante Impresora Pegadora: Tiene como función relevar al maquinista, colaborar con el mismo en la colocación de formatos, medidas, trazados, troqueles, pegado, cinta transportadora. Al comenzar el proceso de elaboración colabora con el maquinista en el procesamiento y control de la caja hasta su terminación.

Segundo Ayudante Impresora Pegadora: Tiene como función relevar al primer ayudante y colaborar con el mismo. Realiza el lavado de máquinas y cambio de tinta; al comenzar el proceso de elaboración controla el buen funcionamiento del cajón acumulador, contador de cajas y colaborar con el maquinista atador.

Tercer Ayudante Impresora Pegadora: Tiene como función relevar al segundo ayudante y colaborar con el mismo. Realiza la colocación de las medidas en cuerpo alimentador. Al comenzar el proceso de elaboración alimenta la máquina con planchas, controlando las condiciones, el buen encuadramiento y funcionamiento del cuerpo alimentador.

Primer Ayudante Impresora: Tiene como función relevar al maquinista y colabora con el mismo. Realiza la colocación de formato, medidas, trazados y troqueles; al comenzar el proceso de elaboración, estiba y retira las planchas que salen de la máquina y controla el descartonado e impresión de las mismas en colaboración con el maquinista.

Segundo Ayudante Impresora: Tiene como función relevar al primer ayudante y colabora con el mismo; realiza el lavado, cambios de tintas, coloca medidas en el cuerpo alimentador al comenzar el proceso de elaboración; alimenta la máquina con planchas controlando las condiciones del buen encuadramiento y el funcionamiento del cuerpo alimentador.

Operador Fabricación Tinta: Tiene por función la puesta a punto de los medios a utilizar por la máquina de fabricación de tinta y la preparación de colores para impresión de productos.

Operador Tintero: Tiene por función el aprovisionamiento de las tintas a los procesos de impresión para la preparación de productos, dicha materia prima es proporcionada por un tercero en condiciones de ser utilizada en dichos procesos.

Dibujante de Grabado o Clisé: Son sus funciones de acuerdo a la muestra, de volcarlo al calco para luego trasladarlo a la goma, para la elaboración del clisé.

Cortador de Grabado o Clisé: Son sus funciones, recibir del dibujante la goma calcada, para posterior cortado o procesamiento de clisé.

Montador de Grabados o Clisé: Tiene por función el montaje del grabado en los mantos y/o mallas, conforme el diagrama de muestras, cortando y adaptándolo para su colocación, teniendo a su cargo los cambios que deban producirse por rotura, modificación o desgaste de los mismos.

Archivista de Grabado: Prepara y controla el clisé o grabados, colocando tela adhesiva a los mismos para su posterior traslado a máquina. Una vez utilizado, controla el estado de aquellos, procediendo a su archivo conjuntamente con la muestra; esta especialidad no genera la creación de un nuevo puesto de trabajo, sino que es para aquellas empresas que tienen destinada una persona específica para esta tarea.

Maquinista de Offset: Le corresponde la función de preparar la máquina en su totalidad, cambio de planchas, puesto a punto, preparación de tintas con distintas gamas de colores, revelado de planchas, manejos de insoladoras, preparado de productos químicos para el sistema de mojadores de Offset, conocimiento en gramajes de cartulina, entendimiento en barnices y lacas sobre impresión de máquina.

Primer ayudante de offset: Tiene como función relevar y/o auxiliar al maquinista de offset, colaborar con el mismo en la colocación de chapas o planchas, y en la puesta a punto y entintado de máquinas. Asimismo colabora en el control del buen funcionamiento de las máquinas y de los pliegos impresos.

Operario de Offset: Tiene la función de asistir a las demandas del maquinista y /o primer ayudante en cuanto al funcionamiento de la impresora offset.

d.- SECTOR TERMINACION

Maquinista Dobladora, Pegadora y/o Cosedora Automática: Es su función atender el batidor, colocar medidas, control de colero de adhesivos, controlar contador, medida de cajón alimentador, colocar alambre para broches, programar medidas y puntadas de broche, alimentar la máquina.

Maquinista Dobladora, Pegadora y/o Cosedora Semi-Automática: Son sus funciones: colocar medidas, atender bastidor, controlar colero de adhesivo y/o alambre para broches, controlar puntadas de broche, colocar caja en la mesa alimentadora y doblarlas, para su posterior cosido o pegado.

Primer Ayudante de Dobladora, Pegadora, Cosedora Automática o Semiautomática:

Carga planchas en el cajón o en el carro elevador. Coloca medidas. Es auxiliar, relevante del maquinista y en la semiautomática retira las cajas para atar.

Troquelador de Máquina Convencional: Es su función controlar la puesta a punto de la máquina. Verifica que la matriz o sacabocado estén en óptimas condiciones para el desarrollo de la tarea, enramando los mismos y haciendo el control del proceso. Alimenta y descarga la máquina.

Troquelador de Máquina Automática: Conduce la máquina troqueladora mediante el panel de mando, su puesta en marcha, supervisando el procedimiento conforme a los diagramas de producción. Hace el montaje de la matriz y verifica su puesta a punto. Carga la máquina.

Ayudante de Primera Troquelador de Máquina Convencional: Es auxiliar y relevante del troquelador, siendo su función arrimar y retirar pliegos, enramar y desenramar la matriz o sacabocado.

Ayudante de Primera Troquelador de Máquina Automática: Es el auxiliar y relevante del maquinista. Coloca las medidas, matrices o sacabocados, arrima y coloca planchas y las retira.

Maquinista Cosedora Manual: Tiene por función la puesta a punto de la máquina, la colocación de alambre, controlando las puntadas a broches, alimenta la máquina y entrega las cajas para empaquetar.

Maquinista de Atadora Automática o Semi-Automática: Controla la puesta a punto de la máquina. Coloca flejes, enhebra los mismos, prepara los paquetes con la cantidad de cajas predeterminadas y procede a atar, siendo responsable directo de la cantidad de cajas en cada paquete.

Maquinista de Encapadora o Parafinadora: Tiene por función manejar a través de paneles convencionales el encapado o parafinado de los pliegos, controlando la parafina para que ésta cubra los mismos. Carga la máquina.

Maquinista de Sierra Circular o Sinfín: Es su función controlar la puesta a punto de la máquina, procediendo a colocar medidas, poner a sacar sierra, discos o cintas. Controla su procesamiento de acuerdo al diagrama.

Maquinista Pegadora de Cinta Automática o Semiautomática: Controla el funcionamiento de la máquina, coloca la cinta de papel, el agua en el tanque y procesa el material, alimenta la máquina y entrega las cajas para empaquetar.

Maquinista de Trazadora: Coloca medidas en cuchillas, controla el exacto trazado de los pliegos y el corte de los mismos. Alimenta la máquina y pasa los pliegos o planchas. Maquinista de selladora y cortadora: Tiene como función operar y controlar la máquina selladora y cortadora de empaque.

Encapsulador: Tiene como función pone a punto la máquina y la materia prima, y proceder al paletizado de la producción lista para su remisión.

e.- SECTOR RECEPCION Y EXPEDICION

Laboratorista o Control de Calidad: Es el empleado/a que realiza el control en el material ingresado al establecimiento, gramaje, grado de humedad, obteniendo valores anteriores a la producción, posteriormente realiza controles en base a lo producido de acuerdo a normas establecidas, hace muestras manuales de material.

Oficial de Diseño: es el responsable de dibujar, calar, diseñar troqueles, planos para troqueles y clisé, y otros.

Chofer Autoelevador de Uña: Es el responsable de verificar la máquina para obtener su óptimo funcionamiento: combustible, aceite de motor e hidráulico, líquido de freno, agua, engrasar alemites, aceitar, verificar mangueras de motor y mangueras hidráulicas. Entre sus tareas está la de realizar el movimiento y la carga de fardos de descarte, desplazar y cargar bancales completos con sus planchas elaboradas, semi-terminadas o con paquetes de cajas, acercar bancales vacíos con planchas o cajas a las distintas máquinas que completan todo el proceso de fabricación.

En aquellos casos en los que un operario conduzca en forma normal y no excepcional indistintamente, el Autoelevador de Uña o el Autoelevador de Mordaza se clasificará a dicho operario en la categoría correspondiente al Chofer Autoelevador Mordaza.

Encargado de Recepción y Expedición: Tiene como función recepcionar, controlar camiones con bobinas, confeccionar rótulos, indicar sectores para estibar y llevar el control del consumo de bobinas. Controlar las entregas, confeccionar remitos y supervisar al personal que en ese momento se encuentre a su cargo.

Chofer de camiones: Es la persona encargada de verificar el vehículo a conducir controlando todo aquello que sea necesario para su óptimo funcionamiento. Acomoda la carga en el camión y la transporta a los lugares indicados por la empresa.

Cuando dentro de sus funciones comunes realizara pagos o cobranzas se abonará un adicional mensual equivalente a veinticinco (25) horas correspondiente a la categoría que percibe.

Ayudante de Chofer de Camiones: Es el acompañante, auxiliar y relevante del chofer. Ayudante en la carga y descarga.

Personal de Cargas y Descargas: Serán operarios de esta categoría aquellos que realicen tareas de carga y descarga de camiones con su correspondiente estibamiento y estén afectados al personal fijo del sector de expedición.

f.- PERSONAL COMPLEMENTARIO PARA LOS SECTORES DE PRODUCCION

Saca caja máquina Corrugado, Estampado e Impresora, Cosedora, Balancero y/o Máquina Zorra Eléctrica, Hidráulica o Manual y Atador Manual: Serán operarios de esta categoría aquellos que realizan cualquiera de las tareas enumeradas que no requiere oficio alguno, efectuando tareas de producción y ayuda al personal de categoría superior a esa máquina.

Encargado de Almacén de Materiales: Es su función almacenar el material que se le provee y a su vez suministrar aquel que se le solicita, haciéndose cargo y responsable de los controles correspondientes.

Operario Tareas Generales: Serán operarios de tareas generales aquellos que realicen cualquier tarea que no requieren oficio o especialidad alguna.

Asistencia al Cliente: Tiene por función principal asesorar y/o asistir al cliente cuando a éste se le presenten inconvenientes con un producto adquirido a la empresa, ya sea en el establecimiento fabril o en el domicilio del primero, percibiendo en este caso un viático por traslado que en ningún caso podrá ser inferior al costo del mismo más el que represente el alojamiento y comida.

g.- SECTOR MANTENIMIENTO

Tornero Especializado: Con conocimiento teórico y práctico de tornería y máquinas herramientas, realiza la confección o rectificación de todo tipo de piezas para el mantenimiento de las máquinas del establecimiento.

Foguista: Tiene como función la atención permanente de la caldera, cuidará los niveles de agua y combustión, generación de vapor y confeccionar planillas. Para los casos en aquellos lugares que se requiere un ayudante, se le proveerá de acuerdo a las características de las mismas.

Oficial Tornero: Con conocimiento específico de tornería, realiza la confección o rectificación de piezas para el mantenimiento de las máquinas del establecimiento.

Medio Oficial Tornero: Con conocimiento limitados de tornería. Realiza tareas de desvastes, frenteado de piezas y/o reparación y/o fabricación de piezas que no revistan complejidad.

Mecánico Especializado o Múltiple. Con conocimiento teórico y práctico de la especialidad realiza tareas de soldaduras, rectificación, tornería, montaje, sistemas neumáticos e hidráulicos.

Oficial Mecánico: Con conocimiento específico de mecánica, realiza trabajos de mantenimiento de máquinas dentro del establecimiento.

Medio Oficial Mecánico: Con conocimiento limitado de la especialidad. Realiza trabajos de mantenimiento de máquina dentro del establecimiento, siendo el auxiliar directo del oficial mecánico.

Ayudante de Mantenimiento: Serán ayudantes de mantenimiento todo aquel operario que sin tener especialidad colabora con los medios oficiales y/u oficial mecánico, electricistas, soldadores, matriceros, torneros, albañil, carpinteros y cañistas.

Oficial Mecánico de Automotores: Con conocimiento específico de mecánica, realiza trabajos de reparación y/o mantenimiento de automotores de la empresa.

Oficial Electricista: Con conocimiento específico de electricidad. Realiza trabajos de mantenimiento en roturas y/o instalaciones de la especialidad.

Medio Oficial Electricista: Con conocimiento limitado de la especialidad. Realiza trabajos en instalaciones eléctricas y es el auxiliar directo del oficial electricista.

Oficial Matricero: Con conocimiento específico de la especialidad. Realiza la confección de matrices y/o sacabocado para máquinas troqueladoras automáticas y/o convencionales, como así también para máquinas impresoras con troquelado afectada a la producción de cartón y/o papel dentro del establecimiento.

Oficial Soldador: Con conocimiento teórico y práctico en todo tipo de soldaduras requeridas para el mantenimiento de máquinas e instalaciones en el establecimiento.

Oficial Cañista, Plomero y Gasista: Con conocimiento teórico y práctico de la especialidad, realiza todo tipo de tareas para el mantenimiento y/o instalación en el establecimiento.

Oficial Albañil: Con conocimiento específico de albañilería: realiza trabajos en el establecimiento de mantenimiento y/o construcciones de su especialidad.

Oficial Carpintero: Con conocimiento específico de carpintería, realiza trabajos en el establecimiento de mantenimiento y/o instalaciones de su especialidad.

Técnico Especializado en Electrónica: Con título académico de disciplina electrónica, habilitado para el desarrollo de la actividad en el área que le fije el empleador.

Técnico Oficial en Electrónica: Con conocimiento teórico y práctico de la especialidad en la actividad.

Técnico Medio Oficial en Electrónica: Con conocimiento teórico y práctico limitados en la especialidad. Es el auxiliar directo del Técnico Oficial en Electrónica. Transcurrido un plazo máximo de 12 meses en su puesto, ascenderá de manera automática a la categoría inmediata superior.

Las limitaciones previstas para el Técnico especializado en Electrónica, y el Técnico Oficial en Electrónica no serán excluyentes para el personal idóneo que a la fecha de suscripción del presente convenio se encuentren cumpliendo funciones descriptas para estas categorías.

h.- SECTOR ADMINISTRATIVO

Operador de Computadora: Tiene a su cargo el suministro de datos a la computadora y la obtención de resultados de las operaciones o tareas que la empresa realiza por este sistema.

Corredores y/o Cobradores: Son quienes en forma exclusiva, en representación del empleador concertar negocios relativos a la actividad de su representada o realizan gestiones de cobranza, rigiéndose sus funciones por este convenio.

Tesorero, Pagador y/o Cajero: Es el empleado del departamento de Tesorería que tiene por función fiscalizar y efectúa la cobranza y pagos a los proveedores, los sueldos del personal y todos aquellos conceptos que la empresa debe abonar a terceros en general, conforme lo establezca el empleador.

Facturista, Dactilógrafa y Atención al Cliente: Es el empleado que tiene por función la confección de las facturas de venta y/o notas de débito y/o créditos de los productos comercializados por el empleador; transcribe en mecanografía la tarea encomendada.

Encargado de Cuentas Corrientes y/o Imputador Contable: Es aquel que tiene por función el manejo de las cuentas corrientes de compras y ventas y realiza otras tareas de contaduría.

Telefonista y/o Recepcionista: Tiene por función la atención del conmutador de la empresa, recibiendo y signando las llamadas y/o recepciona y atiende a terceros en mesa de entradas.

Sereno: Tiene como función la vigilancia de las instalaciones de la empresa.

Portero: Tiene por función el control de entrada y salida de vehículos, personas y cosas.

Cadete: Realiza tareas encomendadas por la Administración.

i.- SECTOR TRATAMIENTOS DE EFLUENTES:

Oficial de Efluentes: es el responsable del tratamiento del agua donde se le agregará los aditivos para que se produzca la decantación de todos residuos sólidos existentes.

Medio Oficial de Efluentes: realiza el trabajo de mantenimiento siendo el auxiliar directo del Operador Oficial de Efluentes.

Artículo 128º.- Las especialidades enumeradas en el sector mantenimiento no generan la creación de nuevos puestos de trabajo ni la obligación del empleador de cubrir estos puestos, sino que es para aquellas empresas que tienen destinadas las personas específicas para cada una de estas especialidades.

Artículo 129º.- Las designaciones de puestos de trabajo no son limitativas para aquellas empresas que tienen más de una persona asignada a cada uno de esos puestos. Se mantendrán las condiciones de trabajo preexistentes, del personal afectado a los puestos de trabajos, a la firma del presente convenio.

Capítulo III

Categorías Profesionales

Artículo 130º.- Los puestos de trabajo de los sectores definidos en el capítulo anterior serán desempeñados por las categorías profesionales de trabajadores que a continuación se detallan.

Se instituye en la presente rama la categoría denominada ESPECIAL, que comprende a los operadores de máquinas corrugadoras y operadores impresoras, con o sin troquelado, que posean computadora incorporada al sistema de trabajo, ya sea en la propia maquinaria, o como módulo aparte.

Categoría Especial: Operador Máquina Corrugadora Computarizada - Operador Máquina Impresora Computarizada, con o sin Troquelado - Operador Fabricación de Tinta - Técnico Especializado en Electrónica - Tornero Especializado - Mecánico Especializado o Múltiple.

Categoría 1º: Primer Ayudante Máquina Corrugadora Computarizada - Primer Ayudante Máquina Impresora Computarizada, con o sin Troquelado - Maquinista Corrugadora Doble o Triple Faz - Maquinista Impresora, Pegadora con o sin Troquelado - Maquinista Sloter con o sin Troquelado - Maquinista de Microcorrugado - Laboratorista o Control de Calidad - Maquinista de Offset - Oficial Tornero - Oficial Mecánico y Automotores - Oficial Electricista - Oficial de Diseño - Técnico Oficial en Electrónica - Maquinista de Pegadora y/o Cosedora Automática - Chofer de Camiones.

Categoría 2º: Segundo Ayudante Máquina Corrugadora Computarizada - Segundo Ayudante Máquina Impresora Computarizada, con o sin Troquelado - Foguista - Troquelador de Máquina Automática - Oficial Soldador - Oficial Cañista - Plomero Gasista - Dibujante de Grabado o Clisé - Cortador de Grabado o Clisé - Formatista de Corrugado - Ayudante de Primera de Corrugadora - Primer Ayudante Impresora Pegadora - Primer Ayudante de Impresora - Encargado de Recepción o Expedición - Maquinista de Corrugadora Simple Faz - Maquinista Dobladora o Cosedora Automática - Asistencia al Cliente - Chofer Autoelevador de Mordaza - Oficial de Efluentes -Técnico Medio Oficial en Electrónica - Oficial Matricero - Primer Ayudante Impresora Offset.

Categoría 3º: Tercer Ayudante Máquina Corrugadora Computarizada - Tercer Ayudante Máquina Impresora Computarizada, con o sin Troquelado - Montador de Grabado o Clisé - Medio Oficial Mecánico - Medio Oficial Electricista - Albañil - Carpintero - Medio Oficial Tornero - Preparador de Adhesivo - Encargado de Almacén de Materiales - Segundo Ayudante Impresora Pegadora - Maquinista Dobladora Pegadora y/o Cosedora Semiautomática - Troquelador de Máquina Convencional - Maquinista Encapadora o Parafinadora - Ayudante de Segunda de Corrugadora - Segundo Ayudante de impresora - Archivista de Grabado - Primer Ayudante Maquinista de Pegadora y/o Cosedora Automática - Medio Oficial de Efluentes - Chofer Autoelevador Uña - Operador Tintero.

Categoría 4º: Ayudante de Mantenimiento - Maquinista enfardador - Tercer Ayudante de Impresora Pegadora - Cosedor Manual - Primer Ayudante de Dobladora Pegadora o Cosedora Semiautomática - Maquinista de Sierra Circular o Sinfín - Maquinista de Trazadora - Ayudante de Chofer de Camiones - Maquinista de Pegadora de Cinta Automática o Semiautomática - Ayudante de Primera de Troquelador de Máquina Convencional y/o Automática - Maquinista de Atadora Automática o Semiautomática - Guinchero -Encapsulador - Operario de Offset.

Categoría 5º: Ayudante Enfardador - Personal de Carga y Descarga de Expedición - Saca Caja Máquina Corrugado - Impresora - Cosedora - Balancero y/o Máquina Zorra Eléctrica Hidráulica o Manual - Atador Manual.

Categoría 6º: Operario Tareas Generales

Artículo 131º.- Los puestos de trabajo del personal administrativo serán desempeñados por las siguientes categorías profesionales:

CATEGORIA ESPECIAL: Ayudante de contador.

CATEGORIA Nº 1: Encargado de Cuentas Corrientes y/o imputador contable - Tesorero y/o cajero - Operador de computadora.

CATEGORIA Nº 2: Corredores y/o Cobradores - Facturista y/o Dactilógrafa Atención al Cliente.

CATEGORIA Nº 3: Telefonista y/o Recepcionista - Sereno - Portero.

CATEGORIA Nº 4: Cadete - Servicio de limpieza y cafetería.

Capítulo IV

De las remuneraciones

Artículo 132º.- Las remuneraciones del trabajador comprenden el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

Artículo 133º.- La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente, en los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas.

Artículo 134º.- Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el Título I del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Artículo 135º.- El Sueldo Anual Complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada ocasión será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la mejor remuneración percibida en el último semestre o proporcional al tiempo trabajado.

Capítulo V

Escalas Salariales

Artículo 136º.- Personal permanente de Producción y complementario de Mantenimiento.

Categoría	Jornal/Hora (en $) Desde el 01-05-2008	Jornal/Hora (en $) Desde el 01-08-2008
Especial	8,91	9,69
1	8,00	8,69
2	7,42	8,06
3	6,85	7,45
4	6,28	6,83
5	5,98	6,50
6	5,70	6,20

Artículo 137º.- Personal Administrativo Complementario

CATEGORIA	Valor/Mes (en $) Desde el 01-05-2008	Valor/Mes (en $) Desde el 01-08-2008
Especial	1.857	2019
1	1.671	1816
2	1.520	1653
3	1396,00	1518
4	1296,00	1409
5	1.113	1.210

Artículo 138º.- Las partes convienen incrementar el valor horario a partir del 1 de mayo de 2008, en un 15% del salario básico de cada categoría vigente al 31/03/08 y a partir del 01 de agosto de 2008 un 10% del salario básico de cada categoría vigente al 31/03/08 de manera no acumulativa, referidos a las distintas categorías, conforme las tablas salariales que constan en el presente convenio colectivo de trabajo (arts. 136 y 137). De igual manera se aplicarán al Adicional por Título Técnico (art.

76º) y Viáticos (art. 78º). Estos incrementos en los salarios básicos podrán ser compensados, hasta su concurrencia, con los incrementos otorgados por el empleador cuando hayan sido a cuenta de futuros aumentos, o convencionales o liquidados con otra denominación pero con la misma finalidad.

Artículo 139º.- Las partes convienen que ningún trabajador que preste tareas bajo las condiciones de este convenio, no podrá percibir como retribución bruta y por todo concepto, una suma inferior al salario mínimo, vital y móvil fijado y dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

VALORES DE ADICIONALES Y SUBSIDIOS A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO

Título Técnico (Artículo 76º -): $ 207,46 a partir del 1 de mayo de 2008 y $ 225,50 a partir del 1 de agosto de 2008.

Viático (Artículo 78º -): $ 11,07 a partir del 1 de mayo de 2008 y $ 12,04 a partir del 1 de agosto de 2008.

Subsidio Jubilatorio (Artículo 80º-): el equivalente a 1172 horas de la Categoría Inicial.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 589/2009

Registro Nº 470/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.314.005/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 y a foja 2, del Expediente Nº 1.314.005/09, obra el Acuerdo y escalas salariales integrantes del mismo, celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector gremial y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado abonar al personal de la Empresa un aumento salarial según el detalle que obra en las escalas salariales glosadas en autos y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de febrero de 2009.

Las partes formalizan el Acuerdo de marras, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y escalas salariales integrantes del mismo, celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) e IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a foja 1 y foja 2, del Expediente Nº 1.314.005/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 y escalas salariales a foja 2 del Expediente Nº 1.314.005/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.314.005/09

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 589/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 470/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.314.005/09

FORMULA DE ACUERDO

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S/D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, GUSTAVO RAIDE Y ANA MARIA MENDIA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, Actas y Delegada del personal, respectivamente, el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO ROSSETTI, abogado, Tº 28 Fº 295 CPACF, constituyendo domicilio procesal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte en adelante EL SINDICATO y la Sra. ROXANA VALERIA AVILA, en su carácter de Apoderada de LA EMPRESA IBOPE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. ANA D'ERRICO, Tº 32 Fº 597 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Suipacha 664 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, en adelante LA EMPRESA, se presentan y dicen:

Que a tenor del reclamo formulado por EL SINDICATO en relación a la situación salarial del personal de LA EMPRESA, ambas partes vienen a formular el presente acuerdo salarial de empresa, adelantando de común acuerdo las paritarias salariales del corriente año 2009, a tenor de la cláusulas que se explican a continuación:

1) Que a partir del 1º de febrero de 2009 y hasta el 30 de abril de 2009, LA EMPRESA abonará a su personal un aumento salarial según se detalla en el Anexo I que se acompaña y que forma parte del presente.

2) Que LA EMPRESA se compromete a retomar la presente negociación paritaria a partir de marzo de 2009, con el objeto de alcanzar el acuerdo paritario definitivo, correspondiente al corriente año.

3) Que los nuevos básicos de convenio y adicionales no podrán absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que LA EMPRESA se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal como "a cuenta de futuros aumentos" o cualquiera fuera su denominación o modalidad. Respecto de eventuales futuros complementos y/o adicionales y/o básicos se determinará en cada caso. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos. Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2009, como prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salarios Básicos para: IBOPE ARGENTINA S.A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos de Feb., Mar. y Abr. 2009
AREA DISEÑO Y ANALISIS	
DIRECTOR	2.744,46
ENCARGADO PROYECTOS	2.403,97
AUXILIAR INVESTIGACION	2.149,04
AREA SISTEM. DE DATOS	
JEFE	2.403,97
SUPERVISOR	2.149,04
AUXILIAR 1º	2.022,98
AUXILIAR 2º	1.823,72
AUXILIAR 3º	1.654,12
DIBUJANTE	1.789,93
AREA TRABAJO DE CAMPO	
JEFE	2.403,97
COORDIN. ENCUESTAS	2.149,04
AUXILIAR 1º	2.022,98
AUXILIAR 2º	1.823,72
AUXILIAR 3º	1.654,12
AREA PROCES. DE DATOS	
PROGRAMADOR	2.403,97
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.149,04
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.914,41
GRABOVERIFICADOR	1.798,93
AREA ADMINISTRACION	
JEFE DE CONTADURIA	2.403,97
SECRET. GCIA. GRAL.	2.149,04
AUXILIAR 1º	2.022,98
AUXILIAR 2º	1.823,72
AUXILIAR 3º	1.654,12
GESTOR	1.654,12
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.499,05
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.481,50

Salarios Básicos para: IBOPE ARGENTINA S.A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos de Feb., Mar. y Abr. 2009
REGIMEN DE ENCUESTADORES	
ENCUESTADORES CUALITATIVO	154,66
ENCUESTADORES MOTIVACIONAL	198,63
ENCUESTADORES TELEFONICOS (valor hora)	14,68

Viáticos diarios hasta Con. de Cintura	7,56
Viáticos diarios pasando Con. de Cintura	14,04

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 590/2009

Registro Nº 463/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.932/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.932/09 obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo pactado las partes negociadoras establecen, sustancialmente, incrementar los salarios básicos de convenio acordados en las actas suscriptas de fechas 06/06/08 y 05/12/08, para las categorías G, H, I, J y K del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 “E”, en los montos que se detallan, a partir del 1 de enero de 2009.

Que en relación al mentado acuerdo es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.932/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.932/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.932/09

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 590/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 463/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. Jorge Zas, Mónica Rocotovich, Jorge De Stéfano, Oscar Rabaca con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Meguira; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. José María Pastor Bedoya, Daniel Di Filippo con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Marin y Marcelo Perez, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERA: Las partes acuerdan a partir del 1º de enero de 2009 incrementar los salarios básicos de convenio acordados en las actas suscriptas de fechas 6-6-08 y 5-12-08 para las categorías G, H, I, J, y K del personal encuadrado en el CCT 172/91 E conforme el siguiente detalle:

Categoría	Básico	Aumento	Nuevo Básico
G	$ 2.700	$ 270	$ 2.970
H	$ 3.050	$ 305	$ 3.355
I	$ 3.650	$ 365	$ 4.015
J	$ 4.600	$ 460	$ 5.060
K	$ 5.500	$ 750	$ 6.250

SEGUNDA: Las partes acuerdan para el personal encuadrado en el CCT 172/91 E que a partir del 1º de enero de 2009 el rubro denominado “jornada discontinua” (art. 12, CCT 172/91 E) pasará a tener un valor mensual de $ 244.

TERCERA: Los incrementos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2009 se liquidarán conjuntamente con los haberes del mes de marzo del corriente; acordando asimismo que la empresa realizará un adelanto de pago a cuenta de estos conceptos dentro de los diez días de suscripta la presente por los valores siguientes dependiendo de cada categoría: Categoría G $ 600, H $ 650, I $ 750 y J $ 900.

CUARTA: Las partes acuerdan negociar a partir del 1º de marzo de 2009 las denominadas: “guardias de disponibilidad” o “guardias pasivas”.

QUINTA: Las partes acuerdan iniciar el 1º de abril del corriente año la negociación salarial del CCT 172/91 E, tendiente a alcanzar un acuerdo que tendrá vigencia de un año a partir del 1º de julio de 2009.

La empresa someterá el presente a la aprobación de su Comité Ejecutivo. Asimismo, la representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Acto seguido, ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 591/2009

Registro Nº 466/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.018/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la firma comercial VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen la forma, modalidad y demás condiciones de pago de la gratificación extraordinaria oportunamente pactada en fecha 20 de mayo de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma comercial VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.308.018/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.308.018/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.018/08

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 591/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 466/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 18 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A, Sres. Dr. Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Planta Pacheco, Lic. Francisco Mosca, en su carácter de Supervisor de Relaciones Laborales, asistidos por el Dr. Luis María Casares (h), en carácter de letrado apoderado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Señores Mario Manrique, José Caro, Miguel Fino, Carlos Copa, Roberto Herrera y Marcelo Migliorelli, y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Marcelo Junco, Blas Iurilli, Sergio Aragón, Javier Márquez, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos y Carlos Floretín en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

Las PARTES con fecha 20 de mayo de 2008, suscribieron un acta-acuerdo de la que surge un aumento general de salarios para el personal jornalizado, acta-acuerdo ésta ratificada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 3 de junio de 2008 y oportunamente homologada por dicha autoridad de aplicación.

De dicha acta-acuerdo surge asimismo que ambas PARTES han convenido el pago de una gratificación extraordinaria consistente en una suma equivalente a 193 horas del jornal básico más antigüedad.

De las mencionadas 193 horas la EMPRESA oportunamente garantizó el pago de 150 horas, en tanto que para acceder al pago de las 43 horas restantes deberían cumplirse determinados objetivos de volumen, productividad y calidad, objetivos éstos que serían establecidos por la EMPRESA.

La EMPRESA ha dado cumplimiento en tiempo y forma con el pago al personal jornalizado de las 150 horas garantizadas, en tanto que las restantes 43 horas no han sido abonadas por no haberse alcanzado los objetivos propuestos oportunamente.

Los REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, han solicitado a la EMPRESA el pago de las citadas 43 horas, por entender que los objetivos propuestos no habían sido debidamente explicitados oportunamente.

La EMPRESA ha rechazado lo solicitado por la representación gremial y ello ha motivado que luego de sucesivas reuniones que han mantenido las PARTES respecto de esta cuestión se arribe a un acuerdo entre ambas tal como surge de los puntos siguientes.

PRIMERO: Las PARTES acuerdan que la gratificación extraordinaria de 43 horas prevista en el acta-acuerdo de fecha 20 de mayo de 2008, se abone al personal jornalizado luego de verificado el cumplimiento de los objetivos e indicadores propuestos por la EMPRESA, los cuales deberán ser previamente analizados y consensuados por las partes antes del 28 de febrero de 2009. El cumplimiento de objetivos e indicadores será verificado en el período comprendido entre el mes de febrero de 2009 al 21 de mayo de 2009.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo acordado en el punto anterior, la EMPRESA procederá a liquidar como anticipo en el mes de febrero de 2009 (con el pago de la segunda quincena de dicho mes) 25 horas (veinticinco) de las 43 horas (cuarenta y tres) pactadas en el acuerdo del 20 de mayo de 2008, a cuenta de estas últimas.

TERCERO: El pago de la mencionada gratificación considerándose la proporcionalidad obtenida en el cumplimiento de objetivos e indicadores se efectuará el día 29 de mayo de 2009, procediéndose al descuento del anticipo previsto en el punto anterior.

CUARTO: PAZ SOCIAL. LAS PARTES, asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa solo serán puestas en práctica, por cualquiera de LAS PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este ACUERDO ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 592/2009

Registro Nº 469/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 921/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexo I obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 2261/08, agregado como foja 191 al principal, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR por la parte gremial y la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen entre otras cuestiones, un aumento salarial conforme detalle que se adjunta como Anexo I, que alcanza a los trabajadores que desempeñan tareas dentro del ámbito de actuación personal de las entidades sindicales requirentes que se desempeñan en la actividad de obras sanitarias, con ámbito de aplicación territorial en la Ciudad de Ushuaia e interior de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en lo que respecta a la prestación del servicio público de captación, potabilización y distribución de agua potable, atención de desagües cloacales y tratamiento de efluentes.

Que sin perjuicio que la MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE toma parte de la representación empresaria para consensuar un nuevo convenio colectivo de trabajo, tal como surge de la última modificación de la comisión negociadora obrante en la Disposición D.N.R.T. Nº 123 de fecha 24 de octubre de 2008, ello no obsta a la homologación del presente, siendo de aplicación dentro del ámbito personal y territorial de la representación empleadora signataria.

Que las partes, tal como surge de las actas obrantes a fojas 209 y 213 han ratificado el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, ambas partes deberán acompañar, debidamente ratificadas, las escalas salariales resultantes del aumento pactado a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo y Anexo I en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo y Anexo I suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR por la parte gremial y la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS por la parte empleadora, a fojas 2/3 del Expediente Nº 2261/08, agregado como foja 191 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación del presente Acuerdo conjuntamente con el Anexo I obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 2261/08, agregado como foja 191 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímase a las partes a acompañar, debidamente ratificadas, las escalas salariales resultantes del aumento pactado a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad

con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Anexo I homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 921/06

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 592/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 2261/09, agregado como fojas 191 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 469/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 05/2008

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 13 días del mes de noviembre de 2008, entre la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, representada por su Presidente Dn. Vicente Eduardo FERNANDEZ DNI: 4.853.643, en adelante la DPOSS, por una parte y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS - REGION SUR, en adelanto la SITOS, representada por su Secretario General y Secretario Administrativo de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), Dn. Héctor José SANTIAGO, LE Nº 7.821.222, y el representante gremial Dn. Alberto Pacífico SORIA DNI 11.149.757 en el marco de la negociación en curso, las partes:

DECLARAN: que reconocen la prestación del servicio de provisión de agua como un sistema integrado, vital para la salud y la economía de los habitantes de la ciudad de Ushuaia, y se comprometen a continuar prestando el mismo con dedicación y eficiencia; y en conformidad con esto:

CONVIENEN: en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La DPOSS efectivizará, a partir del primero de septiembre del presente año, un aumento salarial de acuerdo al detalle que se adjunta como ANEXO I. Asimismo se implementará la modificación que reemplace el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 y el artículo Nº 67º del mismo, que regirá a partir del 1 de enero de 2009. Las negociaciones no superarán los 90 días hábiles, y consistirá entre otros en la actualización del valor de la Parte Fija de la Clase I en PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45.00), sus modificaciones pertinentes oportunamente presentadas en esta Dirección y la derogación de las Actas de sumas fijas. Para el cumplimiento de lo acordado, tales efectos las partes designarán un representante.

SEGUNDA: del monto que ingrese en concepto de recaudación deberá destinarse un mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) a gastos operativos, de mantenimiento y la expansión de los servicios.

En prueba de conformidad, se firman en lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo, tenor y a un mismo efecto.

ANEXO I ACTA Nº 05/2008.-

CATEGORIA	MONTO
10	400
11	400
12	500
13	500
14	600
15	600
16	700
17	700
18	800
19	800
20	900
21	900
22	1000
23	1000
24	1100

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 573/2009

Registros Nº 453/2009 y Nº 454/2009

Bs. As., 18/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.453/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PARANA METAL SOCIEDAD ANONIMA celebra DOS (2) acuerdos y acta complementaria con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 1/5, 6/7 y 8 del Expediente Nº 1.324.453/09 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos y Acta Complementaria suscriptos entre la firma PARANA METAL SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 1/5, 6/7 y 8 del Expediente Nº 1.324.453/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos y Acta Complementaria citados obrantes a fojas 1/5, 6/7 y 8 del Expediente Nº 1.324.453/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que las homologaciones de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.324.453/09

Buenos Aires, 20 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 573/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/5 - 8 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 453/09 y 454/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2009 siendo las 11 horas, comparecen por ante el señor Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. D. Norberto Ciaravino, asistido por el Dr. D. Raúl Fernandez, los señores Antonio Caló, Secretario General de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, juntamente con el señor Naldo Brunelli y Alberto Piccininni y Juan Actis - Secretario General y Secretario Adjunto de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina Seccional Villa Constitución, respectivamente, el Dr. Osvaldo Boulán, letrado patrocinante, Leandro Del Greco; y por la Comisión Interna de los trabajadores, los señores Fabio Bellini, Alberto Churichi y Claudio Rivas, por una parte y por la otra lo hacen los señores Carlos Leone, Luis Macario y Jorge Cenoz, en representación de la empresa Paraná Metal S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de informada la aceptación de las partes en relación a la propuesta que en su momento formulara este Ministerio, se transcribe su texto íntegro.

La empresa Paraná Metal S.A., que desde hace tiempo viene registrando dificultades, acrecentadas por circunstancias criticas de los mercados internacionales a los que se halla vinculada, enfrenta actualmente una conflictiva situación laboral que la mantiene paralizada desde hace más de un mes, con serio riesgo para su continuidad como fuente de producción y trabajo.

Ante tales circunstancias el Gobierno Nacional, mediante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha planteado y las partes han aceptado, que la solución del diferendo y la salida de esta crítica situación deben lograrse en base al mantenimiento de todos los puestos de trabajo existentes cualquiera sea su modalidad contractual directa o indirecta y la preservación de las remuneraciones.

Para ello ha convocado a los empleadores, a los trabajadores y a las entidades que los representan a fin de lograr un acuerdo del que el Gobierno Nacional también es parte.

Este acuerdo no puede limitarse a una salida coyuntural del conflicto, sino que debe procurar una solución sustentable en el tiempo e incluyendo por lo tanto medidas y actitudes positivas de todos los involucrados.

La empresa deberá efectuar los aportes pecuniarios para dar cumplimiento a las cláusulas que más adelante se indican, pero deberá aportar además, las inversiones materiales, técnicas y gerenciales necesarias para su recuperación productiva e institucional.

Puntualmente se trata se incorporar nuevo equipamiento que apunte al mejoramiento de los aspectos de producción, seguridad y medio ambiente, como así también al mantenimiento y reparación

de instalaciones existentes en las que se generan cuellos de botella en distintas etapas del proceso productivo como por ejemplo en Moldeo de Alta presión, Fusión, Noyos, etc. y en la propia estructura edilicia del establecimiento.

A los trabajadores se les requiere una activa intervención en aspectos logísticos vinculados inmediatamente a sus tareas, tales como la limpieza del equipo de producción y su entorno inmediato; mantenimiento de la maquinaria en producción durante las interrupciones pautadas para comidas o circunstancias similares; adaptación del ritmo de producción a las posibilidades de la máquina y las adecuadas condiciones de trabajo del operario; puntualidad en los horarios de trabajo evitando la paralización de la maquinaria por los relevos de turno o cambio de operador; control y registro de los parámetros de proceso de las operaciones, corrigiéndolos en caso de desviaciones y mantenimiento primario del equipo en que se desempeña.

En acuerdo con la Comisión interna se considerará: Rotación entre sectores sin límites de horarios ni posición; Análisis y rediseño de mecanismos de relevos; Acuerdos de prácticas de cambio de métodos de producción; Acuerdos de situaciones transitorias de refuerzo de personal por condiciones excepcionales que al solucionarse vuelvan a la condición original.

El Ministerio de Trabajo por su parte, mantendrá e incrementará su apoyo a los trabajadores de la empresa conforme al Programa de Recuperación Productiva implementado para el caso.

Conforme a lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

Cláusula 1º) Se establece una nueva estructura salarial aplicable a la empresa Paraná Metal consistente en las categorías y valores emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Número 260 y el Laudo 29 y sus actualizaciones posteriores con un suplemento aplicable a todas las categorías del 10%. La categoría de oficial múltiple tendrá tres suplementos diferentes del 15%, del 20% y del 25% respectivamente. Los adicionales del Convenio Colectivo de Trabajo (la antigüedad por ejemplo, que se aplicará tal como lo establece el CCT aplicable), continúan vigentes.

Cláusula 2º) El monto salarial (adicional salarial) que individualmente le corresponda a cada uno de los trabajadores, surgirá de la diferencia entre lo actualmente percibido como promedio del salario bruto (excluidas horas extras) entre los meses de agosto y noviembre de 2008 y la aplicación de la cláusula 1º).

Cláusula 3º) La estructura salarial aprobada en este acuerdo y el monto emergente de la aplicación de la cláusula 2º) se mantendrán desde la fecha de aprobación de este acuerdo hasta el 28 de febrero de 2010 garantizándose así que todos los trabajadores continúen percibiendo la integridad de su salario.

Cláusula 4º) A fin de ir recomponiendo la nueva estructura salarial se establece que el salario fijado en la Cláusula 1º) absorberá del monto emergente de la aplicación de la Cláusula 2º) hasta su concurrencia el total del incremento de salarios para la actividad metalúrgica 2009 (Convenio Colectivo de Trabajo Número 260 y Laudo 29).

Cláusula 5º) Dado el carácter transitorio del presente convenio y la necesidad de observar el funcionamiento de la empresa en el actual contexto internacional, nacional y de la actividad metalmecánica y sin afectar el total garantizado en la Cláusula 3º), se establece que durante el primer trimestre de 2010 las partes se reunirán en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de discutir el tratamiento de la definitiva composición y estructura del salario aplicable en relación a los adicionales de la cláusula 1ª) en la empresa Paraná Metal y el modo de aplicación de un eventual incremento salarial de la actividad metalúrgica en la empresa durante 2010.

Cláusula 6º) A fin de retomar tareas en un clima social adecuado, la empresa se compromete a abonar a todos sus trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260 la deuda emergente en el pago del sueldo anual complementario (segundo semestre de 2008), días trabajados efectivamente y las sumas mensuales habituales (transporte y producción), así como las vacaciones anuales a quienes así corresponda.

Cláusula 7º) A partir de la reapertura de la planta, el pago de las suspensiones que se dispongan por causas económicas contarán con un pago equivalente al 70% del salario neto habitualmente percibido, subsistiendo el aporte empresario de Obra Social.

Cláusula 8º) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mantendrá la vigencia de los aportes previstos y acordados como, por ejemplo, el Programa de Recuperación Productiva durante 2009 y 2010.

Cláusula 9º) Como consecuencia de lo expuesto y a fin de garantizar el control y cumplimiento de las disposiciones comprendidas en este acuerdo y los compromisos asumidos por todas las partes involucradas, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social convocará en forma cuatrimestral a una reunión de seguimiento y evaluación informando a todos los involucrados sobre la evolución de la situación financiera, productiva, organizacional y laboral (dotación y salarios) de la empresa, siendo el garante de lo firmado en este acuerdo.

Cláusula 10º) Las partes se comprometen a llevar a cabo en forma inmediata las reuniones que sean necesarias a fin de facilitar y acordar la eficaz implementación de este acuerdo, asumiendo el compromiso de dar intervención al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ante cualquier desavenencia que pudiera implicar un conflicto que afecte la normal prestación de servicios.

Cláusula 11º) En el mes de febrero se abonará la suma no remunerativa de pesos doscientos ($ 200) por única vez conforme a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Número 260/75.

Cláusula 12º) A partir del día lunes 26 de enero comenzará la normalización progresiva de las tareas técnicas y administrativas desde el primer turno como así también la implementación de la Cláusula 6º) a cuyo fin las partes convienen en reunirse el mismo día lunes a las 15 horas.

Los presentes ratifican su aceptación firmando en prueba de conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Siendo las 14.00 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación certifico.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2009 siendo las 13 horas, comparecen por ante el señor Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. D. Norberto Ciaravino, los señores Antonio Caló, Secretario General de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, juntamente con el Sr. Naldo Brunelli, y los secretarios general, adjunto y de organización de la Union Obrera Metalúrgica de la República Argentina Seccional Villa Constitución Sres. Alberto Piccinini, Juan Actis y Leandro Del Greco, respectivamente y por la Comisión Interna de los trabajadores, los señores Fabio Bellini, Alberto Churichi y Claudio Rivas, por una parte y por la otra, lo hacen los señores Carlos Leone, Luis Macario y José Cenoz, en representación de la empresa Paraná Metal S.A. Tras un cambio de ideas las partes convienen lo siguiente: Que a efectos de completar el acta acuerdo del 24 de enero último y formando parte del mismo se conviene que las sumas correspondientes al adicional salarial y suplementos de categoría establecidas en las cláusulas 1, 2 y 3 del referido acuerdo revestirán carácter de no remunerativo a efectos previsionales por el lapso establecido en la cláusula 3a. del acuerdo marco. Esta exclusión, no incluye los aportes de Obra Social ni cuota sindical. Los comparecientes solicitan la homologación del presente y firman de conformidad. Con lo que concluyo el acto siendo las 17 horas.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2009 siendo las 13 horas, comparecen por ante el señor Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. D. Norberto Ciaravino, los señores Antonio Caló, Secretario General de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, juntamente con el Sr. Naldo Brunelli, y los secretarios general, adjunto y de organización de la Union Obrera Metalúrgica de la República Argentina Seccional Villa Constitución Sres. Alberto Piccinini, Juan Actis y Leandro Del Greco, respectivamente y por la Comisión Interna de los trabajadores, los señores Fabio Bellini, Alberto Churichi y Claudio Rivas, por una parte y por la otra, lo hacen los señores Carlos Leone, Luis Macario y José Cenoz, en representación de la empresa Paraná Metal S.A. Tras un extenso cambio de ideas las partes convienen lo siguiente.

1) El próximo viernes 30 de enero la empresa abonará en forma directa a la totalidad de su personal la suma de $ 1500 en concepto de adelanto de las remuneraciones a percibir a partir de la primera quincena de febrero, que será deducida en dos cuotas de $ 750 cada una. En el caso del personal de contratistas se abonará la misma suma y en idénticas condiciones se requerirá previa constatación de la deuda con el personal y cesión de derechos sobre la deuda que la empresa tenga contraída y homologada en la convocatoria de acreedores.

2) El día miércoles 4 de febrero, los trabajadores ratificarán en la sede de la empresa sita en la ciudad de Villa Constitución ante un funcionario del Ministerio de Trabajo, el acta acuerdo suscripta el día 24 de enero último, en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

3) El día jueves 5 de febrero el personal percibirá mediante depósito bancario los rubros SAC 2do. semestre 2008, 9 días de trabajo de diciembre de 2008 y la asignación por vacaciones 2008 en cuanto corresponda, previo a lo cual cada trabajador, deberá hacer cesión de derechos sobre esos rubros. El trabajador que por cualquier circunstancia no hubiese efectuado la ratificación aludida en el punto anterior en la fecha allí prevista, percibirá los rubros antes mencionados en cuanto proceda a esa ratificación.

4) La empresa aplicará a partir de la primera quincena de febrero la categorización establecida en el art. 1º del acuerdo marco de fecha 24 de enero pasado. Las discrepancias puntuales que pudieren ocasionarse al respecto serán consideradas por la empleadora y la comisión interna en los términos del art. 10 del referido acuerdo, por un término no mayor de 30 días, pasados los cuales el diferendo será sometido a consideración del Ministerio de Trabajo de la Nación.

5) El personal de la empresa y sus contratistas, revista como suspendido en términos del art. 7º del acuerdo marco desde el lunes 26 de enero pasado, inclusive.

6) La planta, normalizará sus tareas a partir de las primeras horas de los primeros turnos del viernes 30 de enero a cuyo efecto se desplazarán la cartelería y otros elementos allí instalados.

7) El personal que no sea convocado a prestar tareas, iniciará sus vacaciones anuales el lunes siguiente a la percepción de los rubros mencionados en el art. 3º. Con lo que concluyo el acto, siendo las 16 hs. Los comparecientes firman de conformidad y solicitan la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 588/2009

Registro Nº 462/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.928/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 2 vuelta, 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.318.928/09, obra el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo las partes negociaron, sustancialmente, la incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 "E", del que son sus suscriptores, de trabajadores que actualmente se desempeñan como fuera de convenio, en la categoría laboral y grupo laboral correspondiente, en un número aproximado a 450 (cuatrocientos cincuenta), mediante el proceso pautado en el mismo, y que deberá estar concluido el 31 de diciembre de 2009. Asimismo establecen que se mantendrá funcionando una comisión paritaria especial que irá evaluando los resultados y revisará el cumplimiento del compromiso asumido.

Que en relación a lo pactado es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, el que se homologará como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2, 2 vuelta, 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.318.928/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2, 2 vuelta, 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.318.928/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.928/09

Buenos Aires, 22 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 588/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 462/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES; y por la otra, los Sres. Rafael BERGES, José María PASTOR BEDOYA y Alejandro PINEDO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA, S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que reunidas las partes han efectuado un análisis del desenvolvimiento de la relación entre ellas durante el año 2008 y revisaron la agenda de temas pendientes de resolución.

Que en ese marco de discusión surge como prioritario consensuar alternativas para las denominadas poblaciones “fuera de convenio” y la litigiosidad de distinta naturaleza a ellas asociada.

Que así planteado el tema de discusión han arribado a distintos acuerdos desarrollados en la presente y otros con los actores involucrados y que se relacionan íntimamente entre sí.

Que en lo que hace a las poblaciones denominadas fuera de convenio, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. procedió a efectuar un análisis de los casos involucrados, en especial lo atinente a las tareas que desempeñan en la actualidad a partir de la aplicación de las nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del actual mercado de la telefonía fija.

Que dicho análisis ha sido efectuado en el especial y excepcional marco de la discusión paritaria abierta a partir del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 07/04/08 con el objeto de: a) ordenar la situación existente teniendo en cuenta el alcance de las personerías gremiales de las entidades sindicales que actúan en el ámbito de la empresa, la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo; b) la creación de nuevas categorías, o escalafonamiento de las existentes, asociadas a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente; c) la creación de nuevas categorías, o el escalafonamiento de las existentes, asociadas a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

Que en lo que hace al litigio promovido por el sindicato, también las partes han alcanzado un principio de acuerdo que las satisface.

Que en el marco especial y excepcional referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las partes han arribado entonces al siguiente acuerdo, sin perjuicio de lo cual analizarán nuevamente el estado de situación una vez que finalice el proceso iniciado por la presente, con el objeto de realizar los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta la mayor información recolectada en los meses que implique este proceso:

PRIMERA: Telefónica incorporará al C.C.T. 547/03 “E”, en la categoría y grupo laboral correspondiente, aproximadamente 450 (cuatrocientos cincuenta) trabajadores actualmente se desempeñan como fuera de convenio. De este grupo de trabajadores, 70 se incorporarán antes del 30 de abril de 2009, 40 (cuarenta) antes del 30 (treinta) de mayo de 2009 y el resto a partir del mes de agosto de 2009 a razón de 50 (cincuenta) por mes aproximadamente y hasta agotar la nómina comprometida. El proceso de incorporación deberá estar concluido el 31 de diciembre de 2009.

Cumplido este proceso, las partes mantendrán funcionando una comisión paritaria especial que evaluará sus resultados y discutirá el umbral de población fuera de convenio que, en términos de porcentaje sobre el total de los trabajadores entiendan razonable para el futuro, asumiendo el compromiso que dicho porcentaje no será superior en el futuro al que resulte efectivamente de la aplicación de estos acuerdos. Asimismo esta comisión revisará el cumplimiento de lo comprometido y resolverá cualquier dificultad que hubiere surgido con relación a las incorporaciones. La discusión y revisión de esta comisión no deberá superar el 31 de marzo del 2010.

SEGUNDA: Los trabajadores referidos en la Cláusula Primera seguirán desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen, incorporándose en las categorías actuales o a aquéllas que se creen para reflejar adecuadamente las condiciones de trabajo de los mismos. Estas condiciones podrán también traducirse en la creación de nuevas categorías y grupos laborales.

En este mismo acto las partes suscriben dos actas adicionales estableciendo las condiciones particulares (horario, forma de remuneración, etc.) para estas categorías y grupos laborales.

TERCERA: En aquellos servicios de interés común de las partes (“finanzas”; “cobranza”, “logística a terceras empresas” y “liquidación de haberes”), éstas se comprometen a que, durante los conflictos que eventualmente se susciten entre ellas (incluidos aquellos donde se generen medidas de acción directa), se garantice el mantenimiento de los niveles mínimos necesarios de prestación para sostener la necesaria operatividad de estos servicios, atendiendo la satisfacción de los clientes. A tal efecto se establecerán las guardias mínimas que se consideren pertinentes.

CUARTA: Las partes se comprometen a discutir y acordar antes del 31 de marzo de 2009 un proceso de convergencia que integre los procesos de desarrollo del personal a encuadrar en función del acuerdo del 3/12/08, con los preexistentes en el convenio colectivo 547/03 E. La integración de ambos procesos incluirá en especial a los planes de carrera, sistemas de promociones, oportunidades de desarrollo, becas de postgrados, rotaciones nacionales e internacionales, entre otros.

Hasta tanto dicha convergencia se concrete, se mantendrán vigentes ambos procesos, para los grupos laborales nuevos y anteriores respectivamente, con el compromiso de la empresa de informar a la organización sindical de cualquier movimiento que surja vinculado a la aplicación de dichos procesos.

QUINTA: El personal contemplado en la presente acta podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Sin perjuicio de ello, FOETRA se compromete a realizar las gestiones necesarias ante OSPETELCO para que esta última extreme sus esfuerzos a fin que cada persona incorporada pueda mantener su prestador médico actual y garantice los actuales niveles de prestaciones medico-asistenciales. A tal efecto, si fuera necesario, Telefónica de Argentina y FOETRA arbitrarán los mecanismos suplementarios que procedan.

SEXTA: Las partes manifiestan que cualquier suma que pudiere haberse devengado a favor del sindicato con origen en obligaciones surgidas del CCT 547/03 E en relación al personal fuera de convenio, se encuentran definitivamente acordadas y saldadas hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, con el acuerdo arribado en los autos caratulados “FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES c/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE APORTES O CONTRIBUCIONES” (Expte. 14231/06) en trámite ante el Juzgado Nacional de Trabajo Nº 23 por el cual TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. abonará a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES la suma de $ 9.000.000.- (pesos nueve millones) una vez que el mismo sea homologado, conforme los términos del acuerdo que se adjunta como Anexo I. La suma referenciada comprende capital, intereses y honorarios de la representación letrada de la parte sindical.

SEPTIMA: Cumplido el compromiso previsto en la Cláusula Primera del presente acuerdo, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 547/03 “E” de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y de los trabajadores fuera de convenio no alcanzados y que permanezcan en tal condición, terminando las diferencias que pudieran haberse originado. El acuerdo, en lo que hace a trabajadores no convencionados en el proceso previsto en este Acta se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, momento a partir del cual las partes podrán reanudar sus discusiones.

OCTAVA: El pago realizado de acuerdo a la Cláusula Sexta y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente acta cancelará definitivamente cualquier obligación que pueda surgir de las denominadas “poblaciones fuera de convenio” hasta el 31 de diciembre de 2010.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente en aquellas cuestiones que resulte pertinente, previa ratificación efectuada por su Directorio en el caso de Telefónica de Argentina S.A. y a sus cuerpos orgánicos en el caso de FOETRA.

Sin más, de plena conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 69/2009

Registro Nº 562/2009

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.715/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/21 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acta Acuerdo celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 697/05 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el plan de carrera de los empleados del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS junto a la creación del Centro de Capacitación y Formación Continua, a la vez que, pactan el corrimiento de niveles para todo el personal y el pago de un adicional para cada uno de los agrupamientos.

Que las partes signatarias han ratificado las Acta Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 697/05 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/21 del Expediente Nº 1.328.715/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/21 del Expediente Nº 1.328.715/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.328.715/09

Buenos Aires, 4 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 69/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 562/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de dos mil nueve, se reúnen en la sede central del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, encontrándose presente el SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Carlos A. TOMADA; los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nº 697/05/E: por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP): Dr. Luciano DI CESARE, Dr. Mariano CARDELLI; Dra. Florencia TEULY y Dr. Matías A. MIGOYA y por las Organizaciones Sindicales signatarias del CCT: ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL Y AFINES (APPAMIA): Roberto SOUTO y María Teresa ORTELLADO; por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE): Eduardo DE GENNARO; Luis OPRAMOYA; Néstor LLANO; Ramón FARIAS; Enrique PERESAN; Rodolfo AGUIAR; Marcelo SANCHEZ y Leandro BONALDI, por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN): Andrés Esteban RODRIGUEZ; Juan Felipe CARRILLO; Sergio LUQUE; Susana CORDOBA y Gustavo MARTINEZ, y por la UNION TRABAJADORES DEL INSTITUTO (UTI): Horacio ALVAREZ; Ricardo GARCIA; Osvaldo BARREÑADA y Federico LUQUI.

ABIERTO EL ACTO las partes manifiestan que luego de muchos meses de trabajo y de arduas discusiones, han arribado a un acuerdo relativo a la Carrera Administrativa para los trabajadores del Instituto y la creación del Centro de Capacitación y Formación Continua, de acuerdo a los siguientes puntos:

PRIMERO: aprobar el Plan de Carrera del INSSJP, que se adjunta como ANEXO I a la presente;

SEGUNDO: establecer el corrimiento de dos niveles para todo el personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo 697/05 "E". Los niveles serán reasignados a partir de la vigencia de la carrera, retroactiva al mes de septiembre de 2008, tal como fuera acordado por la CPP.

TERCERO: Establecer los siguientes valores para los agrupamientos superiores, los cuales serán abonados a través de un adicional:

1. Adicional SGyM – Superior: 30 UR

2. Adicional ADM – Superior: 30 UR

3. Adicional TEC – Superior: 41 UR

4. Adicional PROF – Superior: 57 UR

CUARTO: Crear el Centro de Capacitación y Formación Continúa, el cual será instrumentado mediante una Resolución de la Dirección Ejecutiva;

QUINTO: A los fines del cumplimiento del art. 24 del CCT 697/05-E, el Instituto deberá integrar el fondo de capacitación a través de un acto resolutivo, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia del referido convenio (junio de 2005), y la creación de un fondo extraordinario para el otorgamiento de becas, con el objeto de incentivar la capacitación de todos los agentes del Instituto.

Las partes solicitan al Señor Ministro la homologación del presente acuerdo.

Finalizado el acto, leída y ratificada la presente acta, las partes firman al pie en señal de conformidad.

PLAN DE CARRERA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO

TITULO I: CARRERA

Artículo 1º: Ambito de Aplicación:

Quedan incluidos en la presente todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 697/05-E.

Sin perjuicio de ello, ambas partes acuerdan elaborar un régimen de carrera particular para los trabajadores incluidos en los Convenios Específicos de Unidades Asistenciales, y de la DAMPyNP.

Artículo 2º: Objetivos: Son objetivos primordiales del Plan de Carrera:

El Régimen de Carrera para el Personal del INSSJP tiene como objetivo principal el estricto acatamiento a los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 16º, 17º,18º,19º y 110 del CCT citado, a los efectos de contar con un plantel de recursos humanos eficiente, capacitado y con posibilidades de ascender en la carrera administrativa, en igualdad de condiciones.

Permitir a la totalidad de los agentes del INSTITUTO, un constante desarrollo de carrera.

Facilitar el desarrollo profesional de las personas.

Permitir la cobertura de cada puesto en el tiempo planificado, por la persona adecuada.

Garantizar la transparencia en los métodos de cobertura de los puestos y la igualdad de oportunidades para acceder a los mismos.

Artículo 3º: Sistemas que conforman el Plan de Carrera

El Plan de carrera cuenta con:

a) un sistema de desarrollo de carrera que implique un crecimiento horizontal dentro de cada tramo, progresando por niveles, por tramo, dentro de cada agrupamiento, y por agrupamiento, de acuerdo a la capacitación profesional adquirida.

b) un sistema de capacitación que permitirá el perfeccionamiento y el desarrollo del INSTITUTO y de sus agentes.

c) un sistema de evaluación de desempeño que permita la valoración del logro de los objetivos laborales fijadlos para los trabajadores del Instituto. (Ver módulo evaluación de desempeño)

d) un sistema de concursos para la cobertura de las posiciones previstas en la estructura orgánico funcional del Instituto.

Artículo 4º: Política de Ingreso

Ambas partes establecen los siguientes principios para el ingreso del personal al Instituto:

a) Principios Normativos:

El proceso de empleo del personal será coordinado y administrado por la Gerencia de Recursos Humanos, quien definirá el método de selección y las fuentes de reclutamiento, respetando el marco de eficiencia y eficacia y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de cada área.

El INSTITUTO no hace discriminación alguna por raza, color, región nacionalidad, edad, sexo o estado civil ni por ninguna otra causa.

Es política del INSTITUTO cubrir prioritariamente con empleados propios los puestos vacantes, buscando incentivar su desarrollo.

Los candidatos extranjeros serán considerados sólo si han cumplido con los requisitos legales de radicación, poseen permiso de trabajo debidamente acreditado y no se encuentran en condiciones de tránsito en el país.

Se considerarán a los efectos de la selección las incompatibilidades para acceder a cargos públicos normadas en los Decretos 894/01 y 8566/61 y en el CCT 697/05.

Sólo se confirmará a través de Recursos Humanos el ingreso de una persona al puesto de trabajo, su compensación, horario y condiciones de trabajo, cuando haya finalizado el proceso de selección, exámenes pre-ocupacionales, posea el apto médico y que se hayan cumplimentados los formularios correspondientes y la presentación del certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias.

En caso de existir antecedentes penales, los mismos serán evaluados en cada caso particular.

Es imperativo no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas (nacionales, provinciales o municipales), ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Es requisito indispensable para el ingreso a cualquier puesto contar con estudios secundarios completos.

Tendrán garantizado el ingreso al Instituto el hijo/a o cónyuge, o concubino/a de los trabajadores del Instituto que hubieren fallecido siendo jefes de hogar.

A los fines de la implementación de la presente política de ingresos, deberá considerarse lo establecido por la Ley 22.431 y modificatorias en relación a la cobertura de al menos un 4% de la nómina con personal con discapacidad.

b) Cobertura de vacantes:

Es política del Instituto cubrir prioritariamente con los trabajadores de planta los puestos vacantes, incentivando su desarrollo profesional a través de la capacitación continua. Para la búsqueda de personal la Gerencia de Recursos Humanos utilizará los instrumentos de acuerdo con las necesidades del puesto a cubrir.

Artículo 5º: Desarrollo de Carrera

a) Antecedentes:

Mediante la Resolución Nº 751/08-DE se ratificó el Acuerdo celebrado el 26 de junio de 2008, por parte de la Comisión Partidaria Permanente, integrada por representantes del Instituto y las entida-

des sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, respecto a la aprobación parcial de la Carrera Administrativa, relativa a los Niveles, conviniendo que cada uno de los Tramos de los Agrupamientos Administrativo, Servicios Generales y Mantenimiento Técnico y Profesional, esté compuesto por dieciocho (18) niveles.

La Carrera, dentro de cada tramo, quedará conformada por 26 Niveles, tomando como punto de partida el Nivel asignado mediante la Resolución 751/08-DE.

b) Inicio de la Carrera: para ingresar a la Carrera, se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

• Poseer una antigüedad mayor a tres meses como trabajador convencionado dentro del INSSJP y;

• Estar dispuesto a aspirar a una posición superior y acceder a ella una vez cumplimentadas todas las instancias previstas dentro del proceso de capacitación y evaluación de desempeño.

c) Proceso de crecimiento por Niveles:

Al ingresar al Instituto y luego de transcurridos los tres meses previstos en el Agrupamiento Ingreso, los trabajadores quedarán comprendidos en el Nivel 1, y en el agrupamiento y tramo correspondiente a las tareas asignadas.

El acceso a un nivel superior estará sujeto a la concomitancia de tres procesos a saber:

1) El cumplimiento del tiempo mínimo de dos años de permanencia en el nivel. De los cuales el agente deberá haber trabajado efectivamente el 90% de los días hábiles netos. A tal fin, los días de licencia anual ordinaria (LAO) y/o las licencias con goce de haberes según el CCT Vigente, serán considerados efectivamente trabajados.

2) La promoción de un nivel al inmediato superior (dentro de los 26 niveles) se producirá una vez cumplida la capacitación anual correspondiente para los trabajadores del Instituto. Esta implica la participación presencial del trabajador en las actividades formativas que el Instituto se compromete a dictar de forma masiva con un mínimo de 21 horas por año, sin evaluación final.

3) La aprobación de las evaluaciones de desempeño de periodicidad anual (módulo: Evaluación de Desempeño). Las evaluaciones de desempeño deberán realizarse anualmente para todo trabajador del Instituto y servirán para la promoción futura de dicho trabajador.

La Gerencia de Recursos Humanos informará oportunamente los procedimientos a seguir y formularios a completar para instrumentar la presente política.

El Instituto contará con un plazo anual extraordinario de 6 meses (18 meses en total, no acumulativos), para dar cumplimiento a los requisitos previstos en los puntos 2º y 3º (capacitación y evaluación de desempeño), lo cual no obstará al ascenso de nivel en el plazo de los dos años previsto en esta carrera, en forma retroactiva.

En caso de incumplimiento por parte del Instituto del otorgamiento de la capacitación y/o de la realización de las evaluaciones de desempeño en los plazos previstos precedentemente, se entenderá que los trabajadores cumplieron ambos requisitos para ascender al nivel inmediato superior.

d) Proceso de crecimiento dentro del agrupamiento: Cada agrupamiento —Profesional, Técnico, Administrativo y Servicios Generales y Mantenimiento—, estará compuesto por dos categorías, la inicial y la superior, quedando los mismos conformados de acuerdo al siguiente esquema;

Artículo 6º: Crecimiento dentro del agrupamiento Servicios Generales y Mantenimiento:

Los trabajadores encuadrados en este agrupamiento, deberán cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 9 del Sistema Escalafonario y Retributivo del INSSJP, aprobado mediante la Resolución 1523/05-DE, y quedarán automáticamente comprendidos dentro de la categoría SGyM – Inicial:

Para acceder a la categoría SGyM Superior, el trabajador deberá, además de poseer los requisitos previstos en la norma referida, encontrarse como mínimo encuadrado en el nivel 3 de la categoría SGyM Inicial, y poseer alguno de los siguientes requisitos de capacitación:

- Acreditar capacitación realizada en Instituciones reconocidas oficialmente o en Centros de Formación Profesional dependientes de las autoridades educativas correspondientes referida al oficio o tarea desempeñado/a en el Instituto.

- Poseer matrícula habilitante para realizar las tareas y/u oficio habitual de su incumbencia en el ámbito del Instituto, que no cumpla con los requisitos previstos para acceder al agrupamiento técnico.

Los requisitos para validar la capacitación para ascender de categoría serán oportunamente reglamentados por la CPP.

Artículo 7º: Crecimiento dentro del agrupamiento Administrativo:

Los trabajadores encuadrados en este agrupamiento, deberán cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 10 del Sistema Escalafonario y Retributivo del INSSJP, aprobado mediante la Resolución 1523/05-DE, y quedarán automáticamente comprendidos dentro de la categoría Administrativo – Inicial:

Para acceder a la categoría Administrativo Superior, el trabajador deberá, además de poseer los requisitos previstos en la norma referida, encontrarse como mínimo encuadrado en el nivel 3 de la categoría Administrativo - Inicial y cumplir los siguientes requisitos de capacitación:

- Acreditar capacitación provista por instituciones educativas legalizadas por el Ministerio de Educación de la Nación y/o en Centros de Formación Profesional dependientes de las autoridades educativas correspondientes mediante el título respectivo.

- Dicha capacitación debe ser en áreas relativas a su incumbencia de trabajo y sus contenidos aplicados en la tarea realizada en el Instituto.

- Que le permita desarrollar tareas de especialización, ejecutar proyectos y optimizar el manejo de recursos utilizados en su trabajo.

Los requisitos para validar la capacitación para ascender de categoría serán oportunamente reglamentados por la CPP.

Artículo 8º: Crecimiento dentro del agrupamiento Técnico:

Los trabajadores encuadrados en este agrupamiento, deberán cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 11 del Sistema Escalafonario y Retributivo del INSSJP, aprobado mediante la Resolución 1523/05-DE, y quedarán automáticamente comprendidos dentro de la categoría Técnico – Inicial.

Para acceder a la categoría Técnico Superior, el trabajador deberá, además de poseer los requisitos previstos en la norma referida, encontrase como mínimo encuadrado en el nivel 3 de la categoría Técnico - Inicial y cumplir los siguientes requisitos de capacitación.

- Capacitación técnica universitaria o terciaria que no cumpla con los requisitos previstos para acceder al agrupamiento profesional que implique un título de especialización de más de 200 horas cátedra de duración.

- Que los contenidos de la capitación posean relación y aplicación a la tarea desarrollada en el Instituto.

- Que la capacitación le permita desarrollar tareas de planificación y ejecución de actividades en un campo técnico especializado, en proyectos y problemas de mediana a alta complejidad.

Artículo 9º: Crecimiento dentro del agrupamiento Profesional:

Los trabajadores encuadrados en este agrupamiento, deberán cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 12 del Sistema Escalafonario y Retributivo del INSSJP, aprobado mediante la Resolución 1523/05-DE, y quedarán automáticamente comprendidos dentro de la categoría Profesional - Inicial:

Para acceder a la categoría Profesional Superior, el trabajador deberá, además de poseer los requisitos previstos en la norma referida, encontrarse como mínimo encuadrado en el nivel 3 de la categoría Profesional - Inicial y acreditar los siguientes requisitos de capacitación de postgrado:

- Que implique un título de especialización de más de 400 horas cátedra de duración, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación.

- Que los contenidos de la capacitación posean relación y aplicación a la tarea desarrollada en el Instituto.

- Que le permita desarrollar tareas de planificación y la ejecución de actividades en un campo profesional especializado, en proyectos y problemas de alta complejidad.

e) A partir del establecimiento de la carrera y por única vez, se establece el corrimiento de dos niveles dentro del propio tramo para todo el personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo 697/05 "E". Los niveles serán reasignados a partir de la vigencia de la carrera, retroactiva al mes de septiembre de 2008, tal como fuera acordado por la CPP.

Artículo 10: Sistema de Concursos

Los cargos previstos en la estructura orgánico funcional del Instituto serán cubiertos por un sistema de concursos.

Quedan incluidos los siguientes puestos:

Subgerentes

Jefes de Departamento

Jefes de División

Jefes de Agencia

Jefes de Sector

Los cargos de estructura que en el futuro se creen por debajo del nivel de subgerente.

Artículo 11: Modalidades de concursos:

Existen dos modalidades de concursos: internos y externos:

Los concursos serán internos y abiertos a todos los trabajadores del Instituto. Sólo se admitirán los concursos externos después de dos llamados considerados desiertos para aquellos casos en que mediante un concurso interno ninguno de los trabajadores postulados cumpla con los requisitos para cubrir el puesto a concursar.

Artículo 12: Bases del concurso interno:

El concurso será interno y abierto a todas las áreas del INSTITUTO.

Los cargos concursados tendrán validez por un período de cinco (5) años.

De contar con los requisitos necesarios, los postulantes podrán presentarse, a un máximo de tres posiciones.

Los postulantes deberán contar con conocimiento acorde al cargo para el cual se postula.

Artículo 13: Inscripción:

La inscripción de los interesados en participar se hará a través del formulario diseñado a tal efecto por la Gerencia de Recursos Humanos

La Gerencia de Recursos Humanos llevará un registro del público de las/los postulantes.

En caso de realizar alguna modificación a la inscripción, se tomará como válida y definitiva la última entregada a la mencionada Gerencia.

Sólo se considerarán las postulaciones recibidas hasta la fecha de cierre de inscripción, que en principio no podrá superar los treinta (30) días corridos, una vez publicada la apertura del mismo.

La Gerencia de Recursos Humanos, y/o la Unidad de Gestión Local respectiva, entregará al trabajador una constancia fehaciente de inscripción al concurso.

Artículo 14: Selección

La selección final de los candidatos estará a cargo de un Comité de Selección que se integrará como mínimo con el Gerente de Recursos Humanos y el Gerente Principal del área involucrada, y/o quienes éstos designen.

Cada una de las organizaciones sindicales signatarias del CCT podrá designar un veedor.

Se considerará conveniente que en cada Comité participen los Niveles Jerárquicos superiores correspondientes al área a la que pertenece la posición a concursar.

Artículo 15: La selección se realizará teniendo en cuenta:

El estudio de los CVs de los postulantes, sus antecedentes laborales y las dos últimas evaluaciones de desempeño;

Un examen técnico vinculado con la posición a cubrir.

Las entrevistas que llevará a cabo el Comité de Selección.

El cumplimiento y la aprobación de todos los ítems serán excluyentes para avanzar en el concurso.

Artículo 16: Asignación de Puntaje:

Para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel de formación y capacitación:	máximo 35 puntos.
Ultimas dos evaluaciones de desempeño (*):	máximo 15 puntos
Antecedentes laborales en el Instituto y previos:	máximo 20 puntos
Examen técnico:	máximo 30 puntos

(*) Las evaluaciones de desempeño serán requeridas siempre y cuando a la fecha del llamado del concurso, las mismas se hubieran realizado.

Las novedades y condiciones de los concursos, deberá ser publicada en la intranet del Instituto.

Si como resultado de este proceso se debiera producir el traslado del agente a otra unidad orgánica, el mismo se deberá efectivizar en un plazo máximo de sesenta días.

Cualquier modificación al presente régimen de concursos deberá ser resuelto por la CPP.

Artículo 17: Bases del concurso externo:

En el caso de que el INSTITUTO no cuente con el perfil que la descripción de un puesto requiere, se procederá al llamado de un concurso externo abierto, con la previsión del Art. 11.

Artículo 18: Inscripción:

La inscripción de los interesados en participar se hará a través del formulario diseñado a tal efecto por la Gerencia de Recursos Humanos, la cual llevará un registro público de las postulaciones realizadas.

En caso de realizar alguna modificación a la inscripción, se tomará como válida y definitiva la última entregada a la mencionada Gerencia.

Sólo se considerarán las postulaciones recibidas hasta la fecha de cierre de inscripción, que en principio no podrá superar los treinta (30) días corridos, una vez publicada la apertura del mismo.

La Gerencia de Recursos Humanos, y/o la Unidad de Gestión Local respectiva, entregará al postulante una constancia fehaciente de inscripción al concurso.

Artículo 19: Selección

La selección final de los candidatos estará a cargo de un Comité de Selección que se integrará como mínimo con el Gerente de Recursos Humanos y el Gerente Principal del área involucrada, y/o quienes éstos designen. Se considerará conveniente que en cada Comité participen los Niveles Jerárquicos superiores correspondientes al área a la que pertenece la posición a concursar. Asimismo, para los casos que así lo requieran se podrá convocar a un experto externo

Cada organización gremial signataria del CCT podrá designar un veedor.

Artículo 20: Asignación de Puntaje

Para la asignación del puntaje en Concursos Abiertos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel de formación y capacitación antecedentes:	máximo 40 puntos.
Antecedentes laborales:	máximo 10 puntos
Examen psicotécnico:	máximo 20 puntos
Examen técnico:	máximo 30 puntos

Artículo 21: Definición

El Comité determinará la forma de ponderar los elementos mencionados que tendrá a su disposición, y fijará las pautas para convocar a las entrevistas.

El Comité propondrá al Gerente de Recursos Humanos, con carácter no vinculante, el/los candidato/s elegido/s para ocupar cada posición en cuestión, quien lo elevará a la Dirección Ejecutiva para su evaluación, y en su caso, emita el acto resolutivo correspondiente.

Artículo 22: Reemplazos transitorios

Para el caso de reemplazos de los cargos previstos en la estructura orgánico funcional del Instituto durante ausencias transitorias, tales como ausencias por enfermedad, vacaciones o maternidad, los mismos serán cubiertos por aquel trabajador que detente el cargo inmediato inferior.

Durante el tiempo que ejerza las funciones de mayor valor, percibirá la remuneración acorde a dicha función, siempre y cuando dicha novedad sea previamente comunicada y autorizada por la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 23: Sistema Recursivo

El/La postulante que se considere afectado por la decisión del comité de selección podrá recurrir ante las autoridades, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de la notificación, el cual se reglamentará en cada llamado a concurso.

TITULO II: CAPACITACION

Artículo 24: Antecedentes

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo y Resoluciones posteriores (1523/05, 272/07, 1375/06), la Capacitación cobra un lugar de relevancia como una herramienta valiosa de gestión organizacional y es un derecho de todos los trabajadores convencionados del Instituto (Art. 9º del CCT 697/05-E).

Artículo 25: Objetivos

La Capacitación en el Instituto tiene como objetivo facilitar los procesos de aprendizaje de los trabajadores convencionados para poder lograr mayores conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para desempeñar eficaz, rápida y eficientemente las funciones requeridas por el Instituto permitiendo a su vez el desarrollo personal de cada trabajador.

Artículo 26: Centro de Capacitación y Formación Continua (CCFC).

De acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), art. 23 se crea el Centro de Capacitación y Formación Continua (CCFC) al que se le encomendará la presentación de los planes anuales de capacitación.

Artículo 27: Objetivos del CCFC

Los principales objetivos del Centro son:

• Brindar un marco de aprendizaje permanente en el puesto de trabajo y proveer programas de capacitación que contribuyan efectivamente al desarrollo de las competencias requeridas para las diferentes funciones y niveles de responsabilidad.

• Desarrollar y perfeccionar las competencias laborales de los trabajadores y su acceso a nuevas tecnologías de gestión de acuerdo con las prioridades que el Instituto establezca, en el marco de sus atribuciones de diseño, certificación y evaluación de la misma (CCT art. 23).

• Favorecer la mejora del desempeño laboral de los trabajadores del Instituto dentro de un plan de carrera al cumplir los requisitos de capacitación específica requeridos para cada puesto. (Módulo Plan de Carrera)

• Facilitar el entrenamiento en las habilidades de liderazgo y de coordinación de acciones necesarias para los puestos de estructura y que serán evaluadas en los Concursos para la cobertura de vacantes (Módulo Plan de Carrera)

• En caso de que el Instituto incorpore nuevas tecnologías, nuevas modalidades laborales y/o de cambios de especificidades técnicas, capacitar al personal a los efectos de adecuar los conocimientos de los trabajadores a las nuevas realidades institucionales (CCT art. 25).

• Promover actitudes positivas en los empleados y aumentar su motivación para crear un clima más propicio y armonioso que repercuta en una mejor atención integrar al afiliado.

• Fortalecer la capacidad de comunicación entre las distintas áreas

• Propiciar una cultura de capacitación permanente que involucre a los trabajadores del INSSJP con los objetivos, valores, misión y visión del Instituto.

• Fortalecer los vínculos del Instituto con las Organizaciones Educativas mediante la firma de convenios de colaboración.

• Establecer criterios de validación de la capacitación interna y externa que los empleados obtengan.

Artículo 28: Objetivos específicos del CCFC.

Para llevar a cabo los objetivos generales propuestos se realizarán:

• Detección de Necesidades de Capacitación: Identificar las principales áreas críticas y necesidades de mejoramiento vinculadas al desempeño.

• Planificación y Diseño de un Plan de Capacitación: Establecer un Plan de Capacitación anual que arbitre los mecanismos que permitan solucionar las necesidades de capacitación detectadas y que faciliten la coordinación y participación de los trabajadores y áreas involucradas.

• Diseño y Validación de Cursos y Materiales Educativos de Capacitación: Establecer las orientaciones estratégicas y metodológicas que favorezcan el logro de los objetivos de la capacitación.

• Evaluación y Retroalimentación: Verificar la calidad y consistencia del diseño de las capacitaciones, conocer el nivel de comprensión y aplicación a la tarea por parte de los participantes de los objetivos y contenidos impartidos

Artículo 29: Dirección del CCFC.

El CCFC estará a cargo de un director con rango de Subgerente, quien será designado por la Dirección Ejecutiva del Instituto.

El Director reportará funcionalmente al Gerente de Recursos Humanos, quien brindará su apoyo y asesoría en todo lo pertinente a la toma de decisiones, definición de políticas, emisión de disposiciones y canalización de recursos.

Las entidades signatarias del CCT 697/05-E podrán designar una comisión asesora del Director del Centro de cuatro miembros, compuesta por un representante de cada una de los organizaciones sindicales.

Artículo 30: Obligaciones de los Trabajadores

Los trabajadores comprendidos en el CCT deberán cumplir con la capacitación que los mantenga debidamente actualizados en las tareas que el Instituto les haya asignado o les asignare en el futuro. (CCT ad 25).

A su vez, los trabajadores son responsables de asistir a aquellas actividades de formación en las que se inscriban.

Artículo 31: Estrategias y Funciones del CCFC.

El CCFC tiene como estrategia la creación, diseño y validación de recursos de Capacitación, dentro del Plan Anual de Capacitación, que permitan a los trabajadores del Instituto un acceso a contenidos de interés para cada área de la organización y que permitan un desarrollo de cada empleado a la vez que un aumento en el rendimiento del Instituto que redunde en un mejor servicio hacia los beneficiarios.

El CCFC desarrollará una estrategia de capacitación que busca alcanzar las siguientes metas:

Garantizar el acceso equitativo a la formación de todos los trabajadores (Art. 24 del CCT 697/05-E)

Brindar a cada empleado la capacitación acorde a su tarea (Art. 24 del CCT 697/05-E).

Artículo 32: El Centro de Capacitación asumirá las siguientes funciones: Impartir cursos, seminarios y otras actividades docentes.

Establecer criterios de validez comunes para cada capacitación propuesta, de manera de garantizar el acceso a capacitación de calidad.

Delinear un Plan de Capacitación Anual que contemple tanto las necesidades de capacitación de los agentes y las distintas áreas del INSSJP como los intereses comunes del Instituto.

Artículo 33: Para tal fin, el Centro de Capacitación establecerá los programas y cursos que:

Desarrollen el conocimiento práctico relacionado con las tareas que se llevan a cabo en el INSSJP.

Perfeccionen las habilidades y técnicas necesarias para cada una de las áreas del Instituto.

Fortalezcan los conocimientos respecto del ordenamiento normativo y de procedimientos.

Contribuyan al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios morales y éticos inherentes a la función pública.

Fomenten la inclusión de nueva tecnología y modalidades de capacitación a distancia, cuando sea pertinente, teniendo en cuanta el grado de dispersión geográfica y cantidad de empleados del Instituto.

Realcen la función socio comunitaria del Instituto teniendo en cuenta las características de la población beneficiaria de nuestros servicios, procurando como objetivo estratégico el aumento del rendimiento y la mejora en la prestación del servicio.

Capaciten al personal en caso de que el Instituto incorpore nuevas tecnologías, nuevas modalidades laborales y/o de cambios de especificidades técnicas, a los efectos de adecuar los conocimientos de los trabajadores, a las nuevas realidades institucionales (CCT art. 25).

Artículo 34: Metodología de la Capacitación

Las acciones formativas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo —en cuyo caso se considerará como horas extraordinarias trabajadas—, según las características e implementación de aquéllas. En el caso de serlo dentro del horario de labor, el tiempo durante el cual los trabajadores asistan a actividades formativas determinadas por el Instituto será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos (CCT art. 24).

Para los cursos que se ofrezcan, la inscripción se administra a través del Centro de Capacitación conjuntamente con los sectores involucrados. Cada Unidad de registro (referentes de Personal) deberá registrar el curso en el legajo de cada empleado participante.

Se utilizarán distintas metodologías de capacitación que permitan alcanzar las metas de calidad y cobertura deseadas, como:

Talleres, Jornadas y Seminarios presenciales

Cursos y Manuales Autoinstruccionales

Tutoriales y materiales en Intranet (E-leaming)

A distancia (E-learning / B-learning)

Artículo 35: Plan Anual de Capacitación: Detección de Necesidades

El CCFC elaborará un plan de capacitación anual, tanto general como específico en base a las propuestas elevadas por los responsables de las Jefaturas, contemplando las diferencias de cada UGL y las necesidades detectadas, además deberá contemplar las propuestas que efectúen las organizaciones sindicales. Dicho plan se canalizará a través del Centro de Capacitación y Formación Continua, para proyectar el diseño final de los programas de formación que se encuadren en el plan establecido (CCT art. 26) atendiendo a las necesidades de perfeccionamiento de cada sector del INSSJP, con el fin de incrementar el desarrollo profesional y optimizar la eficacia y eficiencia en el desempeño laboral.

Las Necesidades de Capacitación se establecerán acorde a los intereses actuales del Instituto, y a la Necesidad de Capacitación específica de cada sector en cuanto al Desarrollo de la Carrera. El objetivo que se persigue es a la profesionalización de los Recursos Humanos del INSSJP.

Artículo 36: Diseño del Plan Anual de Capacitación

Una vez relevadas las necesidades de capacitación se diseñará el Plan Anual teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles, de acuerdo a los arts. 23, 24, 25 y 26 del CCT 697/05-E.

Dicho Plan está integrado por dos modalidades:

Capacitación Interna

Capacitación Externa

Artículo 37: Capacitación Interna

El Plan de Capacitación anual deberá contemplar las diferentes: Capacitaciones a llevar a cabo por el Instituto.

Estas actividades cubren las constantes necesidades de preparación y actualización de los empleados del Instituto con relación a distintas áreas institucionales.

El CCFC instrumentará recursos de formación, utilizando los esquemas de trabajo que considere más eficientes para la difusión de la temática a tratar.

La modalidad de la capacitación respetará las metodologías mencionadas, pudiendo incluirse nuevos métodos según se considere oportuno.

Artículo 38: Capacitación Externa

Dentro de los objetivos del CCFC se encuentran el de firmar acuerdos con Universidades y Organismos de Enseñanza y, validar los cursos de capacitación externa que se soliciten.

La capacitación externa tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

• ser pertinente a la tarea que desarrolla el agente en el Instituto.

• cubrir necesidades específicas que no puedan satisfacerse con el Plan de Anual de Capacitación.

• en los casos de doctorados, maestrías, postgrados, licenciaturas, tecnicaturas y formación básica en oficios deberán ser dictados por instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación de la Nación.

• En los casos de títulos internacionales, los mismos deberán estar validados por los Ministerios Nacionales competentes.

Artículo 39: Implementación del Plan Anual de Capacitación.

Cada año se realizará un cronograma de las actividades a llevarse a cabo de acuerdo al Plan Anual de Capacitación.

A su vez se llevará un registro de cada actividad, que incluirá quién la dicta, dónde se realizó, período, carga horaria, nombres y cantidad de asistentes y presupuesto utilizado.

Artículo 40: Dentro del Plan Anual de Capacitación, se contará con Programas Permanentes de Capacitación, como:

a) Programa de inducción para el Personal ingresante.

El Curso de Inducción General se ofrece como una herramienta pedagógica que, considerando el perfil humanístico del Instituto, introduce al participante en el marco correspondiente a través de una motivación o sensibilización hacia la visión, misión y valores del Instituto, a la vez que sitúa al Ingresante en la realidad organizativa de nuestra Institución.

b) Cursos generales para todo el personal:

Se contará con talleres y seminarios estables, que incluyan temas que son considerados de interés para todo el personal:

c) Para el personal con gente a cargo

Dicha capacitación contará con formación en habilidades de conducción y manejo de equipos, así también como de liderazgo.

Artículo 41: Evaluación de los programas de capacitación.

El Centro de Capacitación implementará un sistema de evaluación en la totalidad de los cursos y actividades de capacitación, incluidos en el Plan Anual de Capacitación.

Estos instrumentos evalúan el cumplimiento de objetivos en función de las expectativas de los participantes, contenidos, metodología y condiciones de implementación del curso.

Se implementará un sistema de procesamiento de información asociada a los procesos de capacitación, que además de registrar los eventos, permita contrastar y controlar las actividades ejecutadas con las planificadas.

Artículo 42: Capacitación para ascender en la Carrera por Niveles.

A los fines del plan de carrera, se considerarán las horas cursadas de acuerdo con la naturaleza de la capacitación.

Se establecerán criterios de puntuación para asignar valor hora cátedra a la capacitación interna y externa. Estos criterios serán válidos tanto para horas entrenamientos realizados a través del Instituto como los realizados por cuenta del empleado teniendo en cuenta los requisitos antes mencionados.

Se tendrán en cuenta como criterios de puntuación de las diferentes capacitaciones, la concordancia con la especificidad de la tarea, la extensión horaria y modalidad.

El CCFC no financiará ni compensará económicamente los entrenamientos realizados por el personal por cuenta propia, sin perjuicio que las horas cursadas acrediten puntaje correspondiente para el ascenso en la carrera.

En estos casos la Capacitación a tener en cuenta para la carrera será la que el agente realiza en el período actual y no capacitación previa con la que cuente el empleado.

Artículo 43: Financiamiento del CCFC.

A los fines del cumplimiento del art. 24 del CCT 697/05-E, el Instituto deberá integrar el fondo de capacitación a través de un acto resolutivo, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia del referido convenio (junio de 2005), y la creación de un fondo extraordinario para el otorgamiento de becas, con el objeto de incentivar la capacitación de todos los agentes del Instituto.

TITULO III: EVALUACION DE DESEMPEÑO

Artículo 44: Antecedentes

Con el fin de garantizar la idoneidad y eficacia de cada trabajador en su puesto de trabajo y promover una estrategia de optimización de los recursos humanos se promueve la instalación de la evaluación de desempeño anual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del CCT 697/05-E.

Artículo 45: Principios

La evaluación de desempeño deberá sujetarse a los siguientes principios, previstos en el art. 22 del CCT 697/05-E:

a) objetividad y confiabilidad;

b) analogía de los criterios de evaluación para funciones equivalentes, sin perjuicio de resguardarlas especificidades correspondientes;

c) distinción adecuada de desempeños inferiores, medios y superiores;

d) instrumentación de acciones tendientes a mejorar los desempeños inadecuados;

e) periodicidad mínima y obligatoria anual (cuando sea necesario por la naturaleza de los servicios podrán convenirse otros períodos en el seno de la CPP).

Artículo 46: Modalidad

La evaluación de desempeño será realizada anualmente tal como lo estipula el art. 22 del CCT 697/05-E.

El proceso anual de evaluación será iniciado formalmente por Resolución del Director Ejecutivo Nacional del INSSJP, donde se aprobará el cronograma de actividades del proceso de evaluación.

Artículo 47: El esquema de evaluación de desempeño identifica a dos actores como participantes del proceso de evaluación:

a) El evaluado: el trabajador quien será evaluado por su desempeño en un determinado período de tiempo.

b) El superior inmediato: quien realizará la evaluación y deberá obrar de manera imparcial y con objetividad.

La obligación de evaluar es atributo personal del superior jerárquico, quien no podrá delegar dicha facultad. Esta obligación regirá para quienes hayan estado a cargo de los trabajadores a evaluar por un período no menor a tres (3) meses.

Artículo 48: No serán evaluados quienes no hayan prestado servicios efectivos durante tres meses (3) como mínimo desde la anterior evaluación, para lo cual se tendrá como efectivamente prestado el servicio durante el ejercicio de la licencia anual ordinaria y/o cualquier otro tipo de licencia con goce de sueldo reconocida por el CCT vigente.

Artículo 49: El personal en Comisión de Servicio dentro del Instituto, será calificado por las autoridades que correspondan a la jurisdicción de destino.

Artículo 50: Si durante el período a evaluar el empleado hubiera desempeñado, con carácter transitorio o no, funciones sujetas a la evaluación de distintos evaluadores, la misma será realizada por aquel correspondiente al mayor período ejercido, y de ser iguales los períodos el que corresponda a la función más relevante. En caso de no ser ello posible se evaluará el desempeño correspondiente al último período.

Artículo 51: La evaluación de desempeño será diseñada por la Gerencia de Recursos Humanos quien será la receptora de los resultados. Con posterioridad a su análisis cada evaluación de desempeño será adjuntada al legajo de cada agente, en el marco de los arts. 21 y 22 del convenio colectivo vigente.

Artículo 52: Cada evaluación de desempeño debe tener una “nota final” es decir una única puntuación que según el esquema propuesto será:

1. SUPERO LOS OBJETIVOS: para aquellos que demuestren logros excepcionales y extraordinarios en todas las manifestaciones de su trabajo. Desempeño raramente igualado por otras personas que ocupan puestos de comparable ámbito de actuación y responsabilidad.

2. ALCANZO MUY SATISFACTORIAMENTE LOS OBJETIVOS: cuando los resultados superan lo esperado. Refleja un nivel de consecución y desempeño que supera bastante lo razonable en las diferentes manifestaciones de su trabajo. La persona demuestra de forma regular logros significativos. Se aplica a aquellos que están entre los mejores.

3. ALCANZO LOS OBJETIVOS: se entiende como normal, el esperable para la posición. Este nivel debe ser aplicado a aquellos cuyo desempeño cumple claramente todas las exigencias principales del puesto. Refleja un desempeño riguroso, el habitual de aquellas personas que tienen conocimientos, formación y experiencia apropiados para el puesto. Las personas en este nivel llevan a cabo su tarea regularmente de forma profesional y eficaz.

4. NECESITA MEJORAR: este nivel refleja un desempeño que no cumple completamente las necesidades del puesto en las principales áreas de trabajo. La persona demuestra capacidad para lograr la mayoría de las tareas, pero necesita mayor desarrollo.

5. RESULTADOS INFERIORES A LOS ESPERADOS: se aplica para aquellos cuyo trabajo en términos de calidad, cantidad y cumplimiento de objetivos está claramente por debajo de las exigencias básicas de su puesto de trabajo. Si el individuo va a permanecer en la posición, el desempeño debe mejorar significativamente dentro de un período determinado.

Artículo 53: Validación

La evaluación de desempeño será validada por el jefe directo del evaluado, y por el jefe directo de este ultimo, con las previsiones de los arts. 21 y 22 del CCT.

Artículo 54: Difusión

Se deberá realizar un Plan de Difusión del Programa de Evaluación Desempeño, a todos los trabajadores del INSSJP, y un programa de Capacitación a todos los evaluados.

Artículo 55: Criterios a tener en cuenta en la Evaluación de Desempeño (que deberán ser oportunamente reglamentados por la CPP).

a) Nivel de Formación.

b) Capacitación adquirida.

c) Cumplimiento de las tareas asignadas.

d) Eficacia y eficiencia en las tareas.

e) Nivel de responsabilidad.

f) Conocimiento del puesto

g) Iniciativa.

h) Relaciones interpersonales

Con las previsiones de los arts. 21 y 22 del CCT vigente.

Artículo 56: Sistema Recursivo

El trabajador que se considere afectado por la calificación de la evaluación de desempeño, podrá recurrir ante las autoridades, quienes tendrán un plazo de 60 días para resolver los recursos presentados.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2009, en la sede central del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, siendo las 16.30 horas, se reúne la COMISION PARITARIA PERMANENTE (CPP) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nº 697/05/E.

Se hacen presentes por el I.N.S.S.J.P.: Florencia Teuly y Matías Alberto Migoya. Por las Organizaciones Sindicales signatarias del CCT: APPAMIA: Roberto Souto y María Teresa Ortellado; ATE: Ramón Farías, Néstor Llanos y Leandro Bonaldi; UPCN: Sergio Luque, Susana Córdoba y Gustavo Martínez. UTI: Horacio Alvarez, Ricardo García, Osvaldo Barreñada y Federico Luqui.

1) Luego de intensas negociaciones y de varias reuniones realizadas al efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

a) aprobar el Plan de Carrera del INSSJP, que se adjunta como ANEXO I a la presente;

b) establecer el corrimiento de dos niveles para todo el personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo 697/05 “E”. Los niveles serán reasignados a partir de la vigencia de la carrera, retroactiva al mes de septiembre de 2008, tal como fuera acordado por la CPP.

c) Establecer los siguientes valores para los agrupamientos superiores, los cuales serán abonados a través de un adicional:

ADICIONAL SGYM - SUR	ADICIONAL ADM - SUP	ADICIONAL TEC - SUP	ADICIONAL PROF - SUP
30 UR	30 UR	41 UR	57 UR

d) Crear el Centro de Capacitación y Formación Continua, el cual será instrumentado mediante una Resolución de la Dirección Ejecutiva;

e) A los fines del cumplimiento del art. 24 del CCT 697/05-E, el Instituto deberá integrar el fondo de capacitación a través de un acto resolutivo, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia del referido convenio (junio de 2005), y la creación de un fondo extraordinario para el otorgamiento de becas, con el objeto de incentivar la capacitación de todos los agentes del Instituto.

2) Los representantes sindicales manifiestan que, sin perjuicio del incremento salarial obtenido a partir del corrimiento de los dos niveles, solicitan la continuación de la discusión salarial.

El presente acuerdo quedará sujeto a la homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 62/2009

Registro Nº 495/2009

Bs. As., 22/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.260.998/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.311.275/09, agregado como foja 90 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial y la empresa BINGO MAR DE AJO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen una recomposición salarial para el personal dependiente de la empresa firmante, dentro de los lineamientos estipulados.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que en otro orden de ideas, debe dejarse constancia de que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de las manifestaciones vertidas en el Acta de foja 66.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO MAR DE AJO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.311.275/09, agregado como foja 90 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.311.275/09, agregado como foja 90 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.311.998/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 62/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.311.275/09, agregado como fojas 90 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 495/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Mar del Plata, a los 19 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 27/12/2007, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por la firma BINGO MAR DE AJO S.A. lo hace su apoderado Dr. Héctor Alejandro REDIVO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora en los haberes de sus representados a percibir a partir del próximo período estival. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos sus trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo un incremento pesos cien ($ 100.-) de naturaleza remunerativa, que se adicionará al monto correspondiente al rubro "PLUS TEMPORADA" regulado en el art. 13.1.7 del CCT.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de marzo de 2009 con el fin de evaluar la evolución de los salarios a la luz de la economía nacional, en fecha y lugar a convenir oportunamente.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 64/2009

Registro Nº 482/2009

Bs. As., 22/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.261.001/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.311.276/09, agregado como foja 107 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial y la empresa BINGO DE LA RIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen una recomposición salarial para el personal dependiente de la empresa firmante, dentro de los lineamientos estipulados.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que en otro orden de ideas, debe dejarse constancia de que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de las manifestaciones vertidas en el Acta de foja 84.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO DE LA RIA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.311.276/09, agregado como foja 107 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.311.276/09, agregado como foja 107 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.261.001/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 64/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.311.276/09, agregado como fojas 107 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 482/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Mar del Plata, a los 19 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 27/12/2007, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por la firma BINGO DE LA RIA S.A. lo hace su apoderado Dr. Héctor Alejandro REDIVO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora en los haberes de sus representados a percibir a partir del próximo período estival. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos sus trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo un incremento pesos cien ($ 100.-) de naturaleza remunerativa, que se adicionará al monto correspondiente al rubro “PLUS TEMPORADA” regulado en el art. 13.1.7 del CCT.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de marzo de 2009 con el fin de evaluar la evolución de los salarios a la luz de la economía nacional, en fecha y lugar a convenir oportunamente.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R. quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 65/2009

Registro Nº 477/2009

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.329.324/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 de la referida actuación obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 798/06 “E”, entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SSGBATOS) y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA S.A.), cuya homologación solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en el pago de una compensación no remunerativa por única vez, a abonarse en dos cuotas el finalizar los meses de mayo y junio de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede señalar que se encuentra acreditado por ante esta Cartera de Estado la representación invocada por las partes, conforme documentación oportunamente acompañada, destacando como antecedente del presente la suscripción por parte de idénticos actores negociales del Acta Acuerdo homologada mediante Resolución Ss.R.L. Nº 212/07, dictada por ante Expediente Nº 1.238.529/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 798/06 “E”, entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SSGBATOS) y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA S.A.), obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.329.324/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.329.324/09.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 798/06 “E”.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.329.324/09

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 65/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 477/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2009, se reúnen en representación de Agua y Saneamientos Argentinos SA (AySA SA), el Dr. Carlos Humberto Ben, en su carácter de Presidente del Directorio y el Dr. Luis Aversano como Director de Recursos Humanos, y en representación del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGBATOS), el Sr. José Luis Lingeri, como Secretario General, por lo que manifiestan lo siguiente:

1) Que conforme lo establece el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 798/06 E en su artículo 7, párrafo 2 las partes están facultadas para revisar las condiciones económicas anualmente con el fin de mantener el nivel salarial de la actividad.

2) Que en virtud del análisis efectuado entre las partes y con el fin de mantener en las familias sanitaristas el nivel de ingreso necesario, hasta tanto se resuelva la negociación paritaria entre AySA y el SGBATOS, las partes acuerdan otorgar una compensación no remunerativa por única vez, de $ 600,00 para cada uno de los/las trabajadores/as de la Empresa que se pagará en 2 cuotas de $ 300,00 cada una.

3) Que dichos pagos se efectuarán a fin de los meses de mayo y junio 2009, respectivamente.

4) Las partes se comprometen a realizar las presentaciones necesarias para la correspondiente homologación de la presente acta en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 66/2009

Registro Nº 478/2009

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.570/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HISTAP SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 153/154 del Expediente Nº 1.310.570/09.

Que a foja 171 la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA adhiere al acuerdo arribado de fojas 153/154 del mentado expediente.

Que la empresa acompaña el listado del personal afectado a fojas 173/174 de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma HISTAP SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 153/154, la adhesión de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a foja 171 y el listado del personal afectado obrante a fojas 173/174 del Expediente Nº 1.310.570/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento COORDINACION registre el Acuerdo obrante a fojas 153/154, la adhesión de foja 171 y la nómina del personal afectado obrante a fojas 173/174 del Expediente Nº 1.310.570/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.310.570/09

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 66/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 153/154, 171 y 173/174 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 478/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 1.310.570/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTINUEVE días del mes de abril de 2009, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la empresa HISTAP S.A. Dr. Oscar LA VIA, Apoderado, con personería acreditada en autos, con domicilio legal en calle , por una parte y por la otra lo hacen los Sres. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado, conjuntamente con los Sres. Oscar CASTELLE y Daniel VACHET, juntamente con los integrantes de la Comisión Interna de Delegados Claudio DIAZ, Valentín MONTIVEROS, Gregorio AVELLANEDA, Esteban DEL VALLE, Irineo BARRIOS.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a los comparecientes, quienes MANIFIESTAN Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Aplicación a comunicar y dejar asentado el acuerdo marco arribado en forma directa, el que consta de lo siguiente:

PRIMERO: La empresa se obliga a abonar el 75% del monto indemnizatorio correspondiente al art. 245 de la LCT. y el 100% de la liquidación final de los rubros accesorios.

SEGUNDO Dicho pago se llevará a cabo del siguiente modo: Para aquellas personas que deban percibir como suma final montos entre $ 1 y $ 11.000.- se abonarán en tres cuotas consecutivas contadas a partir de la homologación del respectivo acuerdo particular a materializar por ante el SECLO, siendo la primera de ellas de $ 4.000.- contra dicho acto administrativo.- La segunda a los 30 días de la primera de $ 4.000.- o el que resultare el saldo a pagar y la tercera corresponderá al saldo final de la liquidación, también a los 30 días de la segunda cuota.

Para aquellas personas que deban percibir como suma final montos que corran entre $ 11.001 a $ 15.000.- el pago a llevar a cabo será en tres cuotas, siendo la primera vez de ellas de $ 4.000.- contra el acto administrativo de homologación, la segunda a 30 días de la primera por la suma de $ 4.000.- o el saldo correspondiente y la tercera cuota a los 30 días de la segunda cuota, en la que se abonará el saldo restante de la suma pertinente.

Para aquellas personas que deban percibir un saldo final liquidatorio de más de $ 15.000.- el pago se llevará a cabo en cuatro cuotas, la primera de ellas de $ 4.000.- contra la homologación del acuerdo individual, la segunda a los 30 días de la primera de $ 4.000.-, la tercera cuota a 30 días de la segunda cuota de $ 5.500 y cuarto y última cuota a 30 días de la tercera por el saldo de la suma final correspondiente.

La lista del personal y montos a abonar será acompañada por la empresa dentro de los tres días hábiles del día de la fecha y dentro de los subsiguientes 3 días los mismos serán verificados por la entidad sindical.

TERCERA: El incumplimiento se establece de modo automático y por el mero vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa, quedando en claro que el trabajador en este supuesto se hará acreedor del 100% del monto indemnizatorio según el art. 245 de la LCT., con más los intereses que corran hasta el día de su efectivo pago según la tasa fijada por la CNAT. Asimismo se establece una cláusula penal del 0,5% diario.

CUARTO La UOMRA propone la constitución de una comisión de seguimiento del presente acuerdo con participación de la representación sindical, la empresa y los proveedores involucrados en los procesos productivos, a efectos de monitorear los procesos operativos y la entrega del material producido a cada uno de los proveedores involucrados. La empresa acepta la propuesta sindical.

QUINTO La empresa se compromete a materializar los acuerdos individuales en instancia del SECLO en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Las partes ratifican íntegramente el acuerdo arribado y solicitan su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

Expte. 1.316.842/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIEZ Y OCHO días del mes de MAYO de 2009, siendo las 12.30 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Dr. Oscar Roberto LA VIA, Apoderado de la firma HISTAP SA., por una parte y por la otra lo hace Daniel Ricardo VACHET por la UOMRA, Seccional Vicente López, y el Sr. Valentín ONTIVEROS, Delegado de Personal, con la asistencia del Dr. Pablo Jorge MORDACCI, apoderado de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme poder que anexa, y el Dr. José Luis GALVAN, Apoderado de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Sr. Roque RAMOS Delegado de los Supervisores.

Declarado abierto el acto, el actuante notifica a los comparecientes del dictamen recaído a fs. 157/158 de autos.

Acto seguido la ASIMRA adhiere y suscribe el acuerdo arribado a fs. 153/154 de estas actuaciones, respecto al personal de supervisión por ella representado.

A continuación las partes en conjunta y a tenor del dictamen de referencia, proceden a anexar un escrito que consta de una fojas con un anexo de cinco fojas, en el cual se hace constar el nombre y apellido, fecha de ingreso, sueldo mensual, indemnización, porcentaje acordado, preaviso, SAC. s/ Preaviso, SAC. s/vac., SAC proa., TOTAL GENERAL y TOTAL 75% ACORDADO, El mismo es debidamente suscripto en este acto.

Asimismo solicitan un plazo de 72 horas a los fines de complementar los datos requeridos, en cuanto hace a carga de familia, Area, categoría y especialidad.

El actuante recibe la documental mentada y concede el plazo requerido.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.

Ca	Leg	Apellido	Nombre	Centro de Costo	Categoría	ción	Hijos	F. Ing	Antig.	Sueldo	Sueldo	Indemni	%	Ant p/ p	Preaviso	Sac/prea	Vac no g	Sac vac	Vac 2008	Sac	SAC prop	Pago va	Total	Total
1	448	AGUIRRES	JULIO HECTOR	OPERACIONES	OFICIAL MULTIPLE	ESTAMPADO	2	16/01/2008	2	2401,85		4803,70	[illegible]	1,00	2401,85	200,15	447,70	37,31	1345,04	112,09	800,62		10148	8948
2	251	ABELLA PULIS	LEONEL	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OPERARIO ESPECIALIZADO	MATRICERIA	x	01/06/2006	3	1624,73	1624.73	4874,19	3655,64	1,00	1624,73	135,39	302,85	25,24	909,85	75,82	541,58		8490	7271
3	453	GOMEZ	CLAUDIO	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OFICIAL MULTIPLE	MATRICERIA	1	01/04/2008	1	2478,81	2478.81	2478,81	1859,11	1,00	2478,81	206,57	462,05	38,50	1388,13	115,68	826,27		7995	7375
4	460	ALONSO AGUILAR	BRAULIO	LOGISTICA RECEP-DESPACHO	OFICIAL	DESPACHO	1	09/04/2008	1	2789,04	2789.04	2789,04	2091,78	1,00	2789,04	232,42	519,88	43,32	1561,86	130,16	929,68		8995	8298
5	454	GONZALEZ VILLALBA	MARCOS	LOGISTICA RECEP-DESPACHO	OFICIAL MULTIPLE	RECEPCION	x	01/04/2008	1	2910,09	2910.09	2910,09	2182,57	1,00	2910,09	242,51	542,44	45,20	1629,65	135,80	970,03		9386	8658
6	457	MENDIZABAL	GABRIEL	OPERACIONES	OFICIAL	ESTAMPADO	x	01/04/2008	1	3036,64	3036.64	3036,64	2277,48	1,00	3036,64	253,05	566,03	47,17	1700,52	141,71	1012,21		9794	9035
7	459	ARCE	CRISTIAN	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	MANTENIMIENTO	2	01/04/2008	1	3551,17	3551.17	3551,17	2663,38	1,00	3551,17	295,93	661,94	55,16	1988,66	165,72	1183,72		11453	10566
8	463	CARRIZO	EMILIO FIDEL	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	2	16/04/2008	1	3845,90		3845,90	2884,43	1,00	3845,9	320,49	716,88	59,74	2153,70	179,48	1281,97		12404	11443
9	402	BANEGAS	NERI	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	RETRABAJO	x	11/10/2007	2	2478,00	2478,00	4956,00	3717,00	1,00	2478	206,50	461,90	38,49	1387,68	115,64	826,00		10470	9231
10	458	ZULETA	GUSTAVO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	RETRABAJO	2	01/04/2008	1	4102,69	4102.69	4102,69	3077,02	1,00	4102,69	341,89	764,74	63,73	2297,51	191,46	1367,56		13232	12207
11	406	CHAVEZ	PABLO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	1	11/10/2007	2	2478,81	2478.81	4957,62	3718,22	1,00	2478,81	206,57	462,05	38,50	1388,13	115,68	826,27		10474	9234
12	404	ROJAS	BRUNO	LOGISTICA RECEP-DESPACHO	OPERARIO ESPECIALIZADO	DESPACHO	x	11/10/2007	2	2440,01	2440.01	4880,02	3660,02	1,00	2440,01	203,33	454,82	37,90	1366,41	113,87	813,34		10310	9090
13	380	LOPEZ	RICARDO DANIEL	OPERACIONES	OFICIAL	CROSS BEEN	1	14/08/2007	2	2452,91	2452.91	4905,82	3679,37	1,00	2452,91	204,41	457,22	38,10	1373,63	114,47	817,64		10364	9138
14	387	ENCINA	SERGIO ARIEL	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OFICIAL	MATRICERIA	2	19/09/2007	2	2625,46		5250,92	3938,19	1,00	2625,46	218,79	489,39	40,78	1470,26	122,52	875,15		11093	9781
15	433	ESQUIVEL	WALDINO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	x	03/12/2007	2	2742,76		5485,52	4114,14	1,00	2742,76	228,56	511,25	42,60	1535,95	128,00	914,25		11589	10218
16	339	CONSTANTINI	FACUNDO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	MANTENIMIENTO	x	02/04/2007	2	2501,52		5003,04	3752,28	1,00	2501,52	208,46	466,28	38,86	1400,85	116,74	833,84		10570	9319
17	401	MORANDO	GUILLERMO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	x	11/10/2007	2	2478,00	2478,00	4956,00	3717,00	1,00	2478	206,50	461,90	38,49	1387,68	115,64	826,00		10470	9231
18	234	LOPEZ	NADIA	RRHH y MAESTRANZA	PERSONAL DE LIMPIEZA	LIMPIEZA MAESTRANZA	x	01/04/2006	3	2222,78	2222.78	6668,34	5001,26	1,00	2222,78	185,23	414,33	34,53	1244,76	103,73	740,93		11615	[illegible]
19	441	DOS SANTOS	CARLOS	OPERACIONES	OFICIAL	SOLDADURA	x	10/12/2007	2	2869,82		5739,64	4304,73	1,00	2869,82	239,15	534,93	44,58	1607,10	133,92	956,61		12126	[illegible]
20	413	GONZALEZ	WALTER HUGO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	2	16/10/2007	2	2698,00	2698,00	5396,00	4047,00	1,00	2698	224,83	502,91	41,91	1510,88	125,91	899,33		11400	[illegible]
21	436	RUIZ DIAZ	SERGIO	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OPERARIO ESP. MULTIPLE	RETRABAJO	x	03/12/2007	2	2685,63	2685.63	5371,26	4028,45	1,00	2685,63	223,80	500,60	41,72	1503,95	125,33	895,21		11348	[illegible]
22	351	BLANCO	ALBERTO	CALIDAD y ASEGURAMIENTO	SUPERVISOR TEC. TERCERA	CALIDAD	x	17/04/2007	2	2868,11	2868.11	5736,22	4302,17	1,00	2868,11	239,01	534,62	44,55	1606,14	133,85	956,04		12119	10684
23	400	ARCE	EVER ARIEL	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	x	11/10/2007	2	2863,72	2863.72	5727,44	4295,58	1,00	2863,72	238,64	533,80	44,48	1603,68	133,64	954,57		12100	[illegible]
24	349	GOMEZ	JAVIER	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OPERARIO ESPECIALIZADO	ARMADO	x	09/04/2007	2	2694,31	2694.31	5388,62	4041,47	1,00	2694,31	224,53	502,22	41,85	1508,81	125,73	898,10		11384	10037
25	399	PEREZ	ARIEL	LOGISTICA RECEP-DESPACHO	OPERARIO ESPECIALIZADO	DESPACHO	3	11/10/2007	2	2470,96	2470.96	4941,92	3706,44	1,00	2470,96	205,91	460,59	38,38	1383,74	115,31	823,65		10440	9205
26	347	CORDOBA	SEBASTIAN	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	x	03/04/2007	2	2690,48	2690.48	5380,96	4035,72	1,00	2690,48	224,21	501,51	41,79	1506,67	125,56	896,83		11368	10023
27	357	LOPEZ	PEDRO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	x	02/05/2007	2	2800,00	2800,00	5600,00	4200,00	1,00	2800	233,33	521,92	43,49	1568,00	130,67	933,33		11831	10431
28	383	BUSTOS	NOE	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	1	21/08/2007	2	2970,11	2970.11	5940,22	4455,17	1,00	2970,11	247,51	553,63	46,14	1663,26	138,61	990,04		12550	11064
29	384	MIRANDA	GASTON	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	x	21/08/2007	2	2973,60	2973.60	5947,20	4460,40	1,00	2973,6	247,80	554,28	46,19	1665,22	138,77	991,20		12564	11077
30	397	BENITEZ	ELIEZER	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	x	11/10/2009	1	3168,21	3168.21	3168,21	2376,16	1,00	3168,21	264,02	590,55	49,21	1774,20	147,85	1056,07		10218	9426
31	445	VERA	NICOLAS	OPERACIONES	OFICIAL	ESTAMPADO	x	19/12/2007	2	2777,73	2777.73	5555,46	4166,60	1,00	2777,73	231,48	517,77	43,15	1555,53	129,63	925,91		11737	10348
32	427	ORTIZ	HORACIO	LOGISTICA RECEP-DESPACHO	OPERARIO ESP. MULTIPLE	DESPACHO	2	03/12/2007	2	3188,48		6376,96	4782,72	1,00	3188,48	265,71	594,33	49,53	1785,55	148,80	1062,83		13472	11878
33	418	GOMEZ	LUIS	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OFICIAL	MATRICERIA	x	16/11/2007	2	3084,00	3084,00	6168,00	4626,00	1,00	3084	257,00	574,86	47,90	1727,04	143,92	1028,00		13031	11489
34	410	VILLASBOA	EMILIANO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	x	11/10/2007	2	3172,47	3172.47	6344,94	4758,71	1,00	3172,47	264,37	591,35	49,28	1776,58	148,05	1057,49	811	12594	11007
35	377	ALFARO	DANIEL	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	x	08/08/2007	2	3134,13	3134.13	6268,26	4701,20	1,00	3134,13	261,18	584,20	48,68	1755,11	146,26	1044,71		13243	11675
36	363	LAFUENTE	VICTOR	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OFICIAL MULTIPLE	MATRICERIA	x	01/06/2007	2	3559,24		7118,48	5338,86	1,00	3559,24	296,60	663,44	55,29	1993,17	166,10	1186,41	770	14269	12489
37	405	SALTO	JOSE	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	x	11/10/2007	2	3404,00	3404,00	6808,00	5106,00	1,00	3404	283,67	634,51	52,88	1906,24	158,85	1134,67		14383	12681
38	421	MARTINEZ	ALFREDO	RRHH y MAESTRANZA	PERSONAL DE LIMPIEZA	UNICA	1	16/11/2007	2	3082,00	3082,00	6164,00	4623,00	1,00	3082	256,83	574,48	47,87	1725,92	143,83	1027,33		13022	11481
39	320	CABRERA	AUGUSTO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	2	01/12/2006	3	2632,26		7896,78	5922,59	1,00	2632,26	219,36	490,65	40,89	1474,07	122,84	877,42		13754	11780
40	432	BENITEZ	SAMUEL	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	4	03/12/2007	2	3682,00	3682,00	7364,00	5523,00	1,00	3682	306,83	686,32	57,19	2061,92	171,83	1227,33		15557	13716
41	291	GAUTERO	SERGIO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	CROSS BEEN	x	10/10/2006	3	2622,00		7866,00	5899,50	1,00	2622	218,50	488,74	40,73	1468,32	122,36	874,00		13701	11734
42	287	SEGOVIA	ARIEL	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OFICIAL MULTIPLE	MATRICERIA	2	09/10/2006	3	2580,10	2580.10	7740,30	5805,23	1,00	2580,1	215,01	480,93	40,08	1444,86	120,40	860,03		13482	11547
43	391	ROBLES	NESTOR	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	x	01/10/2007	2	3298,00	3298,00	6596,00	4947,00	1,00	3298	274,83	614,75	51,23	1846,88	153,91	1099,33		13935	12286
44	446	CARRIZO	ARIEL	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	2	17/12/2007	2	3479,96	3479.96	6959,92	5219,94	1,00	3479,96	290,00	648,66	54,06	1948,78	162,40	1159,99		14704	12964
45	337	PADIN	ALFREDO	OPERACIONES	ASISTENTE DE INGENIERIA	INGENIERIA	2	02/04/2007	2	3377,88	3377.88	6755,76	5066,82	1,00	3377,88	281,49	629,64	52,47	1891,61	157,63	1125,96		14272	12584
46	447	BLANCO	MARIANO	CALIDAD y ASEGURAMIENTO	ASIST de SISTEMAS	CALIDAD	1	16/01/2008	2	3803,59	3803.59	7607,18	5705,39	1,00	3803,59	316,97	708,99	59,08	2130,01	177,50	1267,86		16071	14169
47	280	MACIEL	CARLOS	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OPERARIO ESPECIALIZADO	RETRABAJO	2	27/09/2006	3	2577,21	2577.21	7731,63	5798,72	1,00	2577,21	214,77	480,39	40,03	1443,24	120,27	859,07		13467	11534
48	431	PALACIOS	FERNANDO	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OFICIAL MULTIPLE	MATRICERIA	1	03/12/2007	2	3838,00	3838,00	7676,00	5757,00	1,00	3838	319,83	715,40	59,62	2149,28	179,11	1279,33		16217	14298
49	408	GORDILLO	PEREGRINO	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OFICIAL MULTIPLE	MATRICERIA	x	11/10/2007	2	3456,00	3456,00	6912,00	5184,00	1,00	3456	288,00	644,20	53,68	1935,36	161,28	1152,00		14603	12875
50	444	ALGARIN	SERGIO	OPERACIONES	ADMINISTRATIVO 4ta.	RECEPCION	x	19/12/2007	2	3695,69	3695.69	7391,38	5543,54	1,00	3695,69	307,97	688,88	57,41	2069,59	172,47	1231,90		15615	13767
51	430	GOMEZ	WALTER	LOGISTICA RECEP-DESPACHO	CHOFERES Cat. 3ra.	DESPACHO CLARKISTA	2	03/12/2007	2	4050,00	4050,00	8100,00	6075,00	1,00	4050	337,50	754,92	62,91	2268,00	189,00	1350,00		17112	15087
52	341	BRITEZ	JAVIER	OPERACIONES	OFICIAL MULTIPLE	ESTAMPADO	x	02/04/2007	2	3398,00	3398 Oct	6796,00	5097,00	1,00	3398	283,17	633,39	52,78	1902,88	158,57	1132,67		14357	12658
53	160	CARRUEGA	ANGELICA	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	x	01/04/2005	4	2360,17	2360.17	9440,68	7080,51	1,00	2360,17	196,68	439,94	36,66	1321,70	110,14	786,72		14693	12333
54	221	TRANGONI	LUIS ALBERTO	OPERACIONES	OFICIAL	MANTENIMIENTO	2	13/02/2006	3	2857,12		8571,36	6428,52	1,00	2857,12	238,09	532,57	44,38	1599,99	133,33	952,37		14929	12786
55	381	LUNA	RUPERTO	OPERACIONES	OFICIAL	CROSS BEEN	2	14/08/2007	2	4158,09	4158.09	8316,18	6237,14	1,00	4158,09	346,51	775,07	64,59	2328,53	194,04	1386,03		17569	15490
56	307	VEGA	OMAR	OPERACIONES	OFICIAL	ESTAMPADO	6	14/11/2006	3	2740,93	2740.93	8222,79	6167,09	1,00	2740,93	228,41	510,91	42,58	1534,92	127,91	913,64		14322	12266
57	442	GONZALEZ	ROBERTO CARLOS	OPERACIONES	OFICIAL	MANTENIMIENTO	1	13/12/2007	2	3913,33		7826,66	5870,00	1,00	3913,33	326,11	729,44	60,79	2191,46	182,62	1304,44		16535	14578
58	246	CANDIA	RAMON	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OPERARIO ESPECIALIZADO	ARMADO	x	24/04/2006	3	2790,11	2790.11	8370,33	6277,75	1,00	2790,11	232,51	520,08	43,34	1562,46	130,21	930,04		14579	12486
59	284	HEREDIA	JUAN	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	03/10/2006	3	2698,18		8094,54	6070,91	1,00	2698,18	224,85	502,94	41,91	1510,98	125,92	899,39		14099	12075
60	424	VILLAGARAY	JULIO	OPERACIONES	ADMINISTRATIVO 4ta.	ING DE MANUFACTURA	1	16/11/2007	2	3578,00	3578,00	7156,00	5367,00	1,00	3578	298,17	666,94	55,58	2003,68	166,97	1192,67		15118	13329
61	356	RODRIGUEZ	OMAR	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	2	02/05/2007	2	3501,81	3501.81	7003,62	5252,72	1,00	3501,81	291,82	652,74	54,39	1961,01	163,42	1167,27		14796	13045
62	369	ALFONSO	DANIEL	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	LIMPIEZA MAESTRANZA	x	04/06/2007	2	3919,04	3919.04	7838,08	5878,56	1,00	3919,04	326,59	730,51	60,88	2194,66	182,89	1306,35		16559	14599
63	324	GALVAN	ALFREDO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	2	18/12/2006	3	2892,66	2892.66	8677,98	6508,49	1,00	2892,66	241,06	539,19	44,93	1619,89	134,99	964,22		15115	12945
64	361	GIMENEZ	CARLOS	OPERACIONES	CHOFERES Cat. 3ra.	ESTAMPADO	1	01/06/2007	2	3843,61	3843.61	7687,22	5765,42	1,00	3843,61	320,30	716,45	59,70	2152,42	179,37	1281,20		16240	[illegible]
65	348	RIVAROLA	JUAN	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	x	09/04/2007	2	3451,96	3451.96	6903,92	5177,94	1,00	3451,96	287,66	643,45	53,62	1933,10	161,09	1150,65		14585	[illegible]
66	286	FIORE	ROLANDO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	03/10/2006	3	3108,00		9324,00	6993,00	1,00	3108	259,00	579,33	48,28	1740,48	145,04	1036,00		[illegible]	[illegible]
67	309	IBARRA	FRANCISCO	OPERACIONES	OFICIAL	CROSS BEEN	1	14/11/2006	3	3107,14	3107.14	9321,42	6991,07	1,00	3107,14	258,93	579,17	48,26	1740,00	145,00	1035,71		[illegible]	[illegible]
68	398	CETERA	MARCELO	OPERACIONES	OFICIAL	CROSS BEEN	2	11/10/2007	2	4440,01	4440.01	8880,02	6660,02	1,00	4440,01	370,00	827,62	68,97	2486,41	207,20	1480,00		[illegible]	[illegible]
69	238	OJEDA	VICTOR	OPERACIONES	OFICIAL	CROSS BEEN	1	03/04/2006	3	3787,90	3787.90	11363,70	8522,78	1,00	3787,9	315,66	706,06	58,84	2121,22	176,77	1262,63		[illegible]	[illegible]
70	355	VERA	JOSE	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	1	03/05/2007	2	4386,67		8773,34	6580,01	1,00	4386,67	365,56	817,68	68,14	2456,54	204,71	1462,22		[illegible]	[illegible]
71	429	PONCE	CLAUDIO OMAR	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	4	03/12/2007	2	4956,00		9912,00	7434,00	1,00	4956	413,00	923,60	76,98	2775,36	231,28	1652,00		[illegible]	[illegible]
72	242	GONZALEZ	ROBERTO OMAR	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	3	10/04/2006	3	3216,00		9648,00	7236,00	1,00	3216	268,00	599,46	49,96	1800,96	150,08	1072,00		[illegible]	14392
73	265	MONZON	PABLO	CALIDAD y ASEGURAMIENTO	TECNICO 5ta. UOM	CALIDAD	1	14/08/2006	3	3306,95	3306.95	9920,85	7440,64	1,00	3306,95	275,58	616,42	51,37	1851,89	154,32	[illegible]		17280	[illegible]
74	235	CARRUEGA	RODOLFO	DIRECCION	PORTERIA-SEGURIDAD	SEGURIDAD	1	01/04/2006	3	2965,73	2965.73	[illegible]	6672,89	1,00	2965,73	247,14	552,81	46,07	1660,81	138,40	988,58		[illegible]	[illegible]

Cat	Leg	Apellido	Nombre	Centro de Costo	Categoria	ción	Hijos	F. ing	Antig.	Sueldo	Sueldo	Indemni	%	Ant p/ p	Preaviso	Sac/prea	Vac no g	Sac vac	Vac 2008	Sac	SAC prop	Pago va	Total	Total
75	289	BERGUÑAN	ROQUE	OPERACIONES	OFICIAL	SS BEEN	2	09/10/2006	3	4008,00	4008,00	12024,00	[illegible]	1,00	4008	334,00	747,09	62,26	2244,48	187,04	1336,00		20943	17937
76	236	FIGUEROA	VICTOR	OPERACIONES	OFICIAL	DADURA	x	03/04/2006	3	3278,22	3278.22	9834,66	[illegible]	1,00	3278,22	273,19	611,06	50,92	1835,80	152,98	1092,74		17130	14671
77	275	SABBARESE	MIGUEL ANGEL	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	2	11/09/2006	3	3075,01		9225,03	6918,77	1,00	3075,01	256,25	573,18	47,77	1722,01	143,50	1025,00		16068	13761
78	255	ALVARENGA	OPTACIANO	OPERACIONES	EMPLEADO ADM. TERCERA	ING DE MANUFACTURA	1	14/06/2006	3	3599,97	3599.97	10799,91	8099,93	1,00	3599,97	300,00	671,03	55,92	2015,98	168,00	1199,99		18811	16111
79	192	LARROZA	EVER	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OPERARIO ESP. MULTIPLE	MATRICERIA	x	16/11/2005	4	2833,12	2833.12	11332,48	8499,36	1,00	2833,12	236,09	528,09	44,01	1586,55	132,21	944,37		17637	14804
80	166	GARCIA	ANDRES	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OFICIAL	MATRICERIA	x	04/05/2005	4	2806,37	2806.37	11225,48	8419,11	1,00	2806,37	233,86	523,11	43,59	1571,57	130,96	935,46		17470	14664
81	467	OCAMPO	SERGIO	LOGISTICA RECEP-DESPACHO	CHOFERES Cat. 3ra	RECEPCION CLARKIST/	2	19/08/2008	1	5377,50		5377,50	4033,13	1,00	5377,5	448,13	1002,37	83,53	3011,40	250,95	1792,50		17344	15999
82	224	DIAZ	JOSE LUIS	LOGISTICA RECEP-DESPACHO	OPERARIO ESP. MULTIPLE	DESPACHO	4	13/02/2006	3	3447,91	3447.91	10343,73	7757,80	1,00	3447,91	287,33	642,69	53,56	1930,83	160,90	1149,30		18016	15430
83	201	JARA	MARCOS	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	2	02/01/2006	4	2755,41	* preav	11021,64	8266,23	1,00	2755,41	229,62	513,61	42,80	1543,03	128,59	918,47		17153	14398
84	180	DELGADO	MARCELO	DIRECCION	PORTERIA-SEGURIDAD	SEGURIDAD	x		1	2376,59	s/ dato	2376,59	1782,44	1,00	2376,59	198,05	443,00	36,92	1330,89	110,91	792,20		7665	7071
85	154	DORADO	JULIO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	3	01/02/2005	4	3352,09	3352.09	13408,36	10056,27	1,00	3352,09	279,34	624,83	52,07	1877,17	156,43	1117,36		20868	17516
86	326	MAMANI	GUILLERMO	CALIDAD y ASEGURAMIENTO	ASISTENTE DE CALIDAD	CALIDAD	2	18/12/2006	3	3641,67	3641.67	10925,01	8193,76	1,00	3641,67	303,47	678,81	56,57	2039,34	169,94	1213,89		19029	16297
87	315	PERRONE	FRANCISCO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	x	27/11/2006	3	3587,93		10763,79	8072,84	1,00	3587,93	298,99	668,79	55,73	2009,24	167,44	1195,98		18748	16057
88	261	BLANCO	LILIANA	LOGISTICA RECEP-DESPACHO	CHOFERES Cat. 3ra.	DESPACHO CLARKISTA	x	01/08/2006	3	3501,83	3501.83	10505,49	7879,12	1,00	3501,83	291,82	652,74	54,40	1961,02	163,42	1167,28		18298	15672
89	392	OSORIO	WALTER	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	ESTAMPADO	1	01/01/2007	3	5435,84	5435.84	16307,52	12230,64	1,00	5435,84	452,99	1013,24	84,44	3044,07	253,67	1811,95	1023	27381	23304
90	165	ALVAREZ	CARLOS	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	MANTENIMIENTO	2	04/05/2005	4	2958,63	2958.63	11834,52	8875,89	1,00	2958,63	246,55	551,49	45,96	1656,83	138,07	986,21		18418	15460
91	207	WOLOSOWICZ	WALTER	OPERACIONES	SUPERVISOR TECNICA TERCER	UNICA	1	09/01/2006	4	3017,79	3017.79	12071,16	9053,37	1,00	3017,79	251,48	562,52	46,88	1689,96	140,83	1005,93		18787	15769
92	212	LASO	NESTOR	ADMINISTRAC RECEP-COMPRAS	EMPLEADO ADM. SEGUNDA	ADMINISTRACION	1	19/01/2006	4	2956,29	2956.29	11825,16	8868,87	1,00	2956,29	246,36	551,05	45,92	1655,52	137,96	985,43		18404	15447
93	288	SANABRIA	GASTON	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	2	09/10/2006	3	4152,00		12456,00	9342,00	1,00	4152	346,00	773,93	64,49	2325,12	193,76	1384,00		21695	18581
94	270	GOMEZ	SAMUEL	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	2	01/09/2006	3	3726,12		11178,36	8383,77	1,00	3726,12	310,51	694,55	57,88	2086,63	173,89	1242,04		19470	16675
95	158	LUGO BARRETTO	BARTOLO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	RECEPCION	2	01/04/2005	4	3413,19		13652,76	10239,57	1,00	3413,19	284,43	636,22	53,02	1911,39	159,28	1137,73	842	20406	16993
96	345	MAJTENY	FRANCISCO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	x	02/04/2007	2	4734,26		9468,52	7101,39	1,00	4734,26	394,52	882,47	73,54	2651,19	220,93	1578,09		20004	17636
97	90	RAMOS	HECTOR	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	16/01/2004	6	2709,29	2709.29	16255,74	12191,81	2,00	5418,58	451,55	758,60	63,22	2275,80	189,65	903,10		26316	22252
98	311	RIVEROS	EUGENIO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	RETRABAJO	1	22/11/2006	3	4484,00		13452,00	10089,00	1,00	4484	373,67	835,82	69,65	2511,04	209,25	1494,67		23430	20067
99	304	FLEITAS	EMILO	EL TALAR	PORTERIA-SEGURIDAD	SEGURIDAD	x	11/11/2006	3	4310,95		12932,85	9699,64	1,00	4310,95	359,25	803,56	66,96	2414,13	201,18	1436,98		22526	19293
100	215	MENDIZABAL	CESAR	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	x	01/02/2006	4	3987,42	3987.42	15949,68	11962,26	1,00	3987,42	332,29	743,26	61,94	2232,96	186,08	1329,14		24823	20835
101	298	BAZAN	NESTOR	OPERACIONES	OFICIAL	SOLDADURA	3	03/11/2006	3	4436,00		13308,00	9981,00	1,00	4436	369,67	826,87	68,91	2484,16	207,01	1478,67		23179	19852
102	283	VELAZQUEZ	OMAR	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	2	29/09/2006	3	4439,47	4439.47	13318,41	9988,81	1,00	4439,47	369,96	827,52	68,96	2486,10	207,18	1479,82	825	22372	19043
103	297	HUAMANI	JUAN BAUTISTA	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	x	01/11/2006	3	4201,32		12603,96	9452,97	1,00	4201,32	350,11	783,13	65,26	2352,74	196,06	1400,44		21953	18802
104	186	ESPECHE	VICENTE ALEJANDRO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	14/09/2005	4	3685,30		14741,20	11055,90	1,00	3685,3	307,11	686,94	57,24	2063,77	171,98	1228,43		22942	19257
105	200	CONZONO	OSVALDO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	2	07/12/2005	4	3524,36	3524.36	14097,44	10573,08	1,00	3524,36	293,70	656,94	54,75	1973,64	164,47	1174,79		21940	18416
106	193	CONTRERAS	LUIS FERNANDO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ROSCADO y GUILLOTIN	3	28/11/2005	4	3537,62	3537.62	14150,48	10612,86	1,00	3537,62	294,80	659,41	54,95	1981,07	165,09	1179,21		22023	18485
107	115	ROMERO	MIGUEL	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	01/04/2004	5	2957,42	2957.42	14787,10	11090,33	2,00	5914,84	492,90	828,08	69,01	2484,23	207,02	985,81		25769	22072
108	202	CABAÑA	MARCELINO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	02/01/2006	4	4796,31	4796.31	19185,24	14388,93	1,00	4796,31	399,69	894,03	74,50	2685,93	223,83	1598,77		29858	25062
109	277	TUGAS	RODRIGO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	18/09/2006	3	4811,45		14434,35	10825,76	1,00	4811,45	400,95	896,85	74,74	2694,41	224,53	1603,82		25141	21533
110	274	ROSALES	SILVIO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	PAÑOL	2	11/09/2006	3	4771,42	4771.42	14314,26	10735,70	1,00	4771,42	397,62	889,39	74,12	2672,00	222,67	1590,47		24932	21353
111	168	SILVA	LUIS ALBERTO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	09/05/2005	4	3773,11	3773.11	15092,44	11319,33	1,00	3773,11	314,43	703,31	58,61	2112,94	176,08	1257,70		23489	19716
112	117	BENITEZ	RICARDO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	RETRABAJO	1	01/04/2004	5	3324,94	3324.94	16624,70	12468,53	2,00	6649,88	554,16	930,98	77,58	2792,95	232,75	1108,31		28971	24815
113	264	GALVAN	JAVIER ENRIQUE	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	CARRIER	1	14/08/2006	3	5073,59	5073.59	15220,77	11415,58	1,00	5073,59	422,80	945,72	78,81	2841,21	236,77	1691,20		26511	22706
114	248	QUIROGA	CESAR	OPERACIONES	OFICIAL	SOLDADURA	x	12/05/2006	3	4887,13	4887.13	14661,39	10996,04	1,00	4887,13	407,26	910,96	75,91	2736,79	228,07	1629,04		25537	21871
115	114	LOPEZ	OSCAR	EL TALAR	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	4	01/04/2004	5	3643,11	3643.11	18215,55	13661,66	2,00	7286,22	607,19	1020,07	85,01	3060,21	255,02	1214,37		31744	27190
116	121	RETAMOZO	LUCAS	EL TALAR	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	2	12/04/2004	5	3643,73		18218,65	13663,99	2,00	7287,46	607,29	1020,24	85,02	3060,73	255,06	1214,58		31749	27194
117	276	VIGNE	ADRIAN	EL TALAR	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	x	13/09/2006	3	5232,37	5232.37	15697,11	11772,83	1,00	5232,37	436,03	975,31	81,28	2930,13	244,18	1744,12		27341	23416
118	262	GUZMAN	JAVIER HECTOR	EL TALAR	OPERARIO ESPECIALIZADO	CROSS BEEN	2	01/08/2006	3	6116,41	6116.41	18349,23	13761,92	1,00	6116,41	509,70	1140,10	95,01	3425,19	285,43	2038,80		31960	27373
119	260	CORSICH	EDUARDO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	24/07/2006	3	4834,75	4834,75	14504,25	10878,19	1,00	4834,75	402,90	901,20	75,10	2707,46	225,62	1611,58		25263	21637
120	73	SEGOVIA	JORGE	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	01/09/2003	6	2993,99	2993.99	17963,94	13472,96	2,00	5987,98	499,00	838,32	69,86	2514,95	209,58	998,00		29082	24591
121	214	IBALO	JUAN ALBERTO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	x	26/01/2006	4	5464,29	5464.29	21857,16	16392,87	1,00	5464,29	455,36	1018,54	84,88	3060,00	255,00	1821,43		34017	28552
122	451	AÑON	ROBERTO	CALIDAD y ASEGURAMIENTO	SUPERVISOR FAB. SEGUNDA	CALIDAD	x	18/02/2008	1	9110,11	9110.11	9110,11	6832,58	1,00	9110,11	759,18	1698,12	141,51	5101,66	425,14	3036,70		29383	27105
123	375	RIBBAUDO	HORACIO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	2	02/07/2007	2	6175,14		12350,28	9262,71	1,00	6175,14	514,60	1151,05	95,92	3458,08	288,17	2058,38		26092	23004
124	239	GOMEZ	DAVID	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OPERARIO ESPECIALIZADO	RETRABAJO	2	04/04/2006	3	5572,63	5572.63	16717,89	12538,42	1,00	5572,63	464,39	1038,74	86,56	3120,67	260,06	1857,54		29118	24939
125	173	VERGE	RAQUEL	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OPERARIO ESPECIALIZADO	RETRABAJO	x	01/06/2005	4	4918,52	4918.52	19674,08	14755,56	1,00	4918,52	409,88	916,81	76,40	2754,37	229,53	1639,51		30619	25701
126	85	OVEJERO	ROBERTO	OPERACIONES	OPERARIO ESP. MULTIPLE	SOLDADURA	x	27/10/2003	6	3761,02	3761.02	22566,12	16924,59	2,00	7522,04	626,84	1053,09	87,76	3159,26	263,27	1253,67		36532	30891
127	97	ORTEGA	PASTOR	SEGURIDAD	PORTERIA-SEGURIDAD	SEGURIDAD	x	16/01/2004	6	4403,14	4403.14	26418,84	19814,13	2,00	8806,28	733,86	1232,88	102,74	3698,64	308,22	1467,71		42769	36164
128	210	FERREYRA	DEMIAN	SEGURIDAD	PORTERIA-SEGURIDAD	SEGURIDAD	1	16/01/2006	4	5663,63		22654,52	16990,89	1,00	5663,63	471,97	1055,70	87,98	3171,63	264,30	1887,88		35258	29594
129	116	MENDIZABAL	GUILLERMO	MATRIC, RETRAB Y MANT EDI	OFICIAL MULTIPLE	MATRICERIA	2	01/04/2004	5	4855,99	4855.99	24279,95	18209,96	2,00	9711,98	809,33	1359,68	113,31	4079,03	339,92	1618,66		42312	36242
130	53	MEDINA	PEDRO MARIO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	RETRABAJO	x	01/08/2002	7	3508,23	3508.23	24557,61	18418,21	2,00	7016,46	584,71	982,30	81,86	2946,91	245,58	1169,41		37585	31445
131	47	CARRAZZONI	SEBASTIAN	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	LIMPIEZA MAESTRANZA	2	01/08/2002	7	3659,68	3659.68	25617,76	19213,32	2,00	7319,36	609,95	1024,71	85,39	3074,13	256,18	1219,89		39207	32803
132	113	RUIZ DIAZ	FERNANDO	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	MATRICERIA	1	02/04/2004	5	5661,24		28306,20	21229,65	2,00	11322,5	943,54	1585,15	132,10	4755,44	396,29	1887,08		49328	42252
133	222	LUCERO	CARLOS	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	x	13/02/2006	3	8346,06	8346.06	25038,18	18778,64	1,00	8346,06	695,51	1555,71	129,64	4673,79	389,48	2782,02		43610	37351
134	259	BANEGAS	CARLOS	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	x	10/07/2006	3	8659,52	8659.52	25978,56	19483,92	1,00	8659,52	721,63	1614,13	134,51	4849,33	404,11	2886,51		45248	38754
135	1	ACOSTA	DARIO RAMON	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	SOLDADURA	1	10/11/2000	9	4572,36	4572.36	41151,24	30863,43	2,00	9144,72	762,06	1280,26	106,69	3840,78	320,07	1524,12		58130	47842
136	9	CAÑETE	CESAR	OPERACIONES	OPERARIO ESPECIALIZADO	ESTAMPADO	3	10/11/2000	9	5699,04	5699.04	51291,36	38468,52	2,00	11398,1	949,84	1595,73	132,98	4787,19	398,93	1899,68		72454	[illegible]
137	11	CEJAS	CARLOS	OPERACIONES	AMDINISTRACION	PROGRAMACION	x	10/11/2000	9	7171,77	7171.77	64545,93	48409,45	2,00	14343,5	1195,90	2008,10	167,34	6024,29	502,02	2390,59		91177	[illegible]
		TOTALES										1556292	1167219		568765	47397,07	100211,73	8350,977	300990,10	25082,51	168733,28	4271,00	2771[illegible]	[illegible]479

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 68/2009

Registro Nº 560/2009

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.880/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/76 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para alcanzar el Acuerdo de marras conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que a través del texto convencional traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindícales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), que lucen a fojas 75/76 del Expediente Nº 1.265.880/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 75/76 del Expediente Nº 1.265.880/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.880/08

Buenos Aires, 4 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 68/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/76 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 560/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.265.880/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por el SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS (SOESGYPE) los Sres. Carlos ACUÑA y Oscar FARIÑA; por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) los Sres. Carlos ACUÑA y Andrés DOÑA, y por la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (A.G.E.S.) los Sres. Eduardo SANCHEZ, Roberto MORELLO y Alberto BECERRA, todos ellos con personería ya acreditada en estas actuaciones. Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes manifiestan que vienen a ratificar las nuevas escalas salariales aplicables a partir del mes de mayo de 2009, —que en este acto agregan a los presentes actuados en una foja—, modificatorias de las vigentes hasta esa fecha, suscriptas entre las mismas partes y debidamente homologadas por Resolución ST Nº 54 de fecha 12 de mayo de 2008, obrante en autos.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo que se celebra en el marco del CCT 428/05.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ESCALA SALARIAL: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PERIODO MAYO 2009

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%
ENCARGADO	1.903,35	100,00	100,00	2.103,35	84,13	10,51	15,77	21,02
ADMINISTRATIVO	1.882,99	100,00	100,00	2.082,99	83,31	10,41	15,61	20,82
OP. DE PLAYA	1.853,92	100,00	100,00	2.053,92	82,15	10,26	15,40	20,52
SERENO	1.803,36	100,00		1.903,36	76,12	9,51	14,27	19,02
FRANQUERO	Su salario se liquidará de acuerdo a la remuneración que corresponda a la Categoría del trabajador que reemplace, en la parte proporcional a las horas trabajadas efectivamente.							

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 63/2009

Registro Nº 486/2009

Bs. As., 22/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.188.167/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.310.775/09, agregado como foja 154 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos estipulados.

Que asimismo, se establecen lineamientos para el sistema de recategorización de personal, conforme las condiciones estipuladas.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); conforme surge de lo actuado a fojas 158/160.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.310.775/09, agregado como foja 154 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.310.775/09, agregado como foja 154 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.188.167/06

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 63/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.310.775/09, agregado como fojas 154 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 486/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 20-9-06, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, los delegados Julio Scavariello, José Scirica y Carla Miheta asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por la firma ATLANTICA DE JUEGOS S.A. lo hace su apoderado Dr. Héctor Alejandro REDIVO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria un reconocimiento económico para sus representados en ocasión de fin de año y comenzar a conversar sobre diversas mejoras en las condiciones laborales de los compañeros del bingo que explota la empresa firmante.

La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos sus trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo un pago no remunerativo por única vez a percibirse con el salario del mes de diciembre de 2008, que ascenderá a $ 200 (pesos doscientos) para los trabajadores de jornada completa y a $ 100 (pesos cien) para aquellos trabajadores de media jornada.

SEGUNDA: La empresa se compromete a resolver la recategorización de un número mínimo de 4 (cuatro) trabajadores por sector de trabajo, a fin de que asciendan de la subcategoría general “Especializado” a “Calificado” en los términos del art. 10 del CCT. Las mismas se harán efectivas a partir del mes de marzo de 2009.

TERCERA: A partir del mes de marzo de 2009 se establecerá un mecanismo, que se reflejará de manera porcentual al salario, del denominado “FALLO DE CAJA”, para la categoría correspondiente, que se adicionará al ya existente.

CUARTA: Las partes se comprometen a volver a reunirse durante el bimestre marzo/abril de 2009 con el fin de evaluar la evolución de los salarios a la luz de la economía nacional, en fecha y lugar a convenir oportunamente.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.